



**AIRES DE ALMADÉN EN LA MINA SANTA BÁRBARA DE
HUANCAVELICA (PERÚ). VIDA Y APORTACIONES DEL
MAESTRO MINERO Y VEEDOR JUAN DE BUENDÍA
(1577-1626)**

**Enrique Orche García
María Pilar Amaré Tafalla**



Editado por

Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM)

Con el apoyo de

Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. (MAYASA)



Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén (EIMIA)



Asociación de Antiguos Estudiantes de la EIMIA (AAE-EIMIA)



Sociedad de Ingeniería de Fabricación (SIF)



Vigo, 2024

Portada:

Muros: Restos de horno virreinal en las proximidades de la mina de mercurio Santa Bárbara de Huancavelica. Autores.

Gotas de mercurio: Fotografía de C. MOLLOY. En HELMENSTINE, A.H. *10 facts about the element mercury*. ThoughtCo. 2020. <https://www.thoughtco.com/mercury-element-facts-608433>. Consultada el 6 de junio de 2024. Modificada.



Cinabrio ocupando el espacio entre fisuras (rojizo) y poros de la roca en la que está embebido (gris negruzco). Aunque la muestra procede de Almadén, también se presenta así en Huancavelica, rellenando los poros y fracturas de una formación areniscosa de color claro, más antigua, a la que llegó en forma fluida, penetró y donde se solidificó, a veces formando bellos cristales rojos¹

Autores: Enrique Orche García y María Pilar Amaré Tafalla.

Editores: Los autores y SEDPGYM.

ISBN: 978-84-09-63074-5.

Derechos de Copyright: Autores y Editores. Prohibida la venta. La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, siempre y cuando se mencione la fuente de origen.

¹ MERINO, F.J. *Minerales y rocas. Cinabrio*.

<http://www.redjaen.es/francis/?m=c&o=25239&letra=&ord=&id=25241>. Consultada el 8 de abril de 2024. Modificada.

ENRIQUE ORCHE GARCÍA
MARÍA PILAR AMARÉ TAFALLA



**AIRES DE ALMADÉN EN LA MINA SANTA
BÁRBARA DE HUANCVELICA (PERÚ).
VIDA Y APORTACIONES DEL MAESTRO
MINERO Y VEEDOR JUAN DE BUENDÍA
(1577-1626)**



Editado por

Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM)

Con el apoyo y colaboración de

Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. (MAYASA)



Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén (EIMIA)



Asociación de Antiguos Estudiantes de la EIMIA (AAE-EIMIA)



Sociedad de Ingeniería de Fabricación (SIF)



VIGO, 2024

Índice

<u>Pág.</u>	
3	1. Introducción
4	2. Situación de la minería de Huancavelica antes de la llegada de Juan de Buendía. Causas para su contratación
11	3. Juan de Buendía y su familia
16	4. Nombramiento como veedor y viaje al Perú
19	5. Buendía en Huancavelica. Los primeros años y las innovaciones importadas de Almadén
44	6. Los abusos en la mina del gobernador Ozores y los vedores Guerra y Buendía
56	7. La investigación de Juan de Solórzano para el príncipe de Esquilache sobre Ozores, Buendía y otros (1616-1618)
56	7.1. Denuncias previas
61	7.2. Investigación, inculpados y acusaciones
72	7.3. Juicio de visita y trabajos en la mina
81	8. Juan de Buendía repuesto como veedor
89	9. Muerte y bienes del matrimonio Buendía
91	10. Petición de mercedes en reconocimiento de la labor de Juan de Buendía
92	11. Análisis de una vida dedicada a la minería
95	12. Conclusiones sumarias
96	13. Bibliografía
105	ANEXO. DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON JUAN DE BUENDÍA
107	Relación del modo con que se cavan, rozan y cortan los metales que se sacan del pozo de los azogues, en las minas del Almadén. Año de 1565.
109	Carta del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía. Madrid, 17 de marzo de 1607.
110	Cédula del rey al marqués de Montesclaros sobre Juan de Buendía que va por minero a las minas de azogue de Huancavelica. Aranjuez, a 14 de mayo de 1607.
111	Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Juan de Buendía, maestro de minas en Huancavelica. Noviembre de 1607.
113	Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro de Buendía a Perú. Noviembre-diciembre de 1607.
117	Pasajeros a Indias. Despacho de Juan de Buendía y acompañantes. 4 de diciembre de 1607.

- 118 Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Martín Sánchez Pérez. Madrid, 14 de diciembre de 1607.
- 118 Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Andrés Muñoz Bravo, entibador de minas, natural y vecino de Almadén, a Perú a las minas de Huancavelica. Enero de 1608.
- 120 Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611.
- 122 Lugar de asiento y sepultura de Juan de Buendía en la iglesia nueva (catedral). Huancavelica, mayo-junio de 1611.
- 127 Asiento para Juan de Buendía en la iglesia de los Dominicos. Huancavelica, 7 de enero de 1613.
- 130 Arriendo de tienda a Juan de Buendía. Huancavelica, 14 de enero de 1615.
- 130 Poder de Juan de Buendía para gastar 10.000 pesos en mercancías. Huancavelica, 18 de febrero de 1615.
- 132 Compromiso de no jugar de Juan de Buendía. Huancavelica, 25 de junio de 1615.
- 133 Cuestionario de preguntas a testigos acerca de Pedro Ozores de Ulloa, Juan de Buendía y otros en el juicio de visita. 1616.
- 142 Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía. ¿1617?
- 155 Testimonio del escribano Pedro de Orbaneja en relación de todas las sentencias que se dieron en la visita y de las condenaciones de Cámara y salarios y costas. Lima, 17 de abril de 1619.
- 166 Opinión de Juan de Buendía y otros sobre el proyecto de nuevas lumbreras. Huancavelica, 26 de septiembre de 1617.
- 168 Opinión de Juan de Buendía sobre la lumbrera propuesta por Francisco de Quirós. Circa 1617-1618.
- 169 Compra de 350 fanegas de harina a Juan de Vilches. Huancavelica, 9 de diciembre de 1620.
- 169 Arriendo de dos tiendas por Juan de Buendía. Huancavelica, 31 de agosto de 1624.
- 170 Testamento de Juan de Buendía. Huancavelica, 23 de junio de 1626.
- 176 Testamento de María Corchado, esposa de Juan de Buendía. Huancavelica, 20 de junio de 1626.
- 178 Inventario (incompleto) de bienes post mortem de Juan de Buendía. Huancavelica, 1 de julio de 1626.
- 182 Provisión de merced de indios de mita del marques de Mancera a Agustín de Buendía para beneficio del azogue de la mina de Huancavelica. Los Reyes, 20 de julio de 1646.

Las figuras y tablas sin referencias son originales de los autores.

1. Introducción

La presente investigación aporta nuevos datos acerca de la vida personal y profesional de Juan de Buendía, maestro de minas en Almadén y veedor² en Perú, que fue enviado por la Corona española a la explotación de azogue de Huancavelica con el fin de mejorar los procesos mineros allí utilizados, introduciendo técnicas aplicadas previamente por él en la mina española.

La elección del personaje obedece al hecho de que ha sido muy poco estudiado, pese a la notable significación que tuvo su presencia en la villa peruana pues, a poco de su llegada, pasó a dirigir de facto las labores mineras, lo que influyó positivamente en las crecientes producciones logradas en momentos en que el azogue era un metal imprescindible para la obtención de la plata de Potosí por amalgamación, tan necesaria para mantener las finanzas del Imperio español en el mundo. Especialmente reseñables fueron sus aportaciones para mejorar la seguridad de las labores mediante entibaciones nunca aplicadas en Perú.

Las noticias conocidas hasta el presente sobre Juan de Buendía se debían, principalmente, al estudio general de Lohmann sobre las minas de Huancavelica³; en él se apoya parcialmente el presente trabajo, como también la mayoría de los que han citado al veedor, frecuentemente sólo de pasada⁴. No obstante, la publicación de un reciente artículo de los autores sobre Buendía⁵ aportando datos inéditos, ha incrementado notablemente las noticias sobre su persona, pues se muestran aspectos ignorados de su vida privada, familiar y profesional, así como de las técnicas que introdujo en la gélida y elevada villa andina de Huancavelica (3.800 m.s.n.m.) llevadas desde el lejano Almadén. Sin embargo, la documentación recogida para redactarlo no pudo ser incluida en su totalidad dado el limitado espacio editorial disponible en la revista. Esta nueva publicación toma el citado primer estudio como base y añade la

² Veedor: Responsable técnico de la mina. Entre sus cometidos figuraba señalar a los mineros los lugares en donde debían trabajar.

³ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Sevilla. 1949. Págs. 194-195, 220, 231-235, 239, 247, 248, 251, 262, 390, 446.

⁴ Por ejemplo, (1) PUCHE, O. "Influencia de la legislación minera, del laboreo, así como del desarrollo técnico y económico, en el estado y producción de las minas de Huancavelica, durante sus primeros tiempos". En CASTILLO, M. (ed.) *Minería y metalurgia. Intercambio tecnológico y cultural entre América y Europa durante el periodo colonial español*. Muñoz Moya y Montraveta Editores. Sevilla-Bogotá. 1984. Pág. 445; (2) SÁNCHEZ, J. "La técnica en la producción de metales monedables en España y en América, 1500-1650". En SÁNCHEZ, J.; MIRA, G.; DOBADO, R. (eds.) *La savia del Imperio. Tres estudios de economía colonial*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca. 1997. Págs. 235-236; (3) SILVESTRE, M.; ALMANSA, E. "Intercambio de expertos y técnicas mineras referidas al azogue entre ambos lados del Atlántico durante el periodo colonial". En SALAZAR, N.; PANIAGUA, J.; PÉREZ, J. (coord.) *ARCIELLO, D. (col.) El Jardín de las Hespérides: estudios sobre la plata en Iberoamérica. Siglos XVI al XIX*. Universidad de León-Universidad Nacional Autónoma de México. 2020. Págs. 50-51.

⁵ ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. "Juan de Buendía, veedor de minas (1577-1626). Su vida y contribución a la transferencia de tecnología minera de Almadén a Huancavelica (Perú)". *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*. Nº 32. 2024. En <http://revistas.um.es/navegamerica>.

información que no se pudo incorporar, junto con la transcripción de los documentos de la época utilizados, algunos de ellos de difícil acceso.

Para formular este objetivo se han investigado el Archivo Municipal de Almadén, el Archivo Histórico de las Minas de Almadén, el Archivo Histórico Nacional y el de la Real Academia de la Historia, con resultados totalmente negativos. Por el contrario, la búsqueda en el Archivo General de Indias, en la Biblioteca Nacional de España y en el Archivo Histórico de Huancavelica, condujo al hallazgo de informaciones que permitieron enriquecer notablemente la biografía del veedor y el conocimiento de su trabajo en el Perú. Especialmente reseñables resultan los documentos obtenidos en este último repositorio gracias a las facilidades dadas por el padre Elías Martínez que, durante su permanencia en el Obispado huancavelicano, estudió a título personal los fondos de este archivo aún no catalogado y, prácticamente, inédito. Se ha recurrido también a fuentes bibliográficas secundarias, entre las que destaca el ya citado trabajo de Lohmann, cuya ingente labor ha sido el referente para todos los que, posteriormente, hemos abordado la investigación de cualquier cuestión relativa a esa explotación minera durante los siglos XVI y XVII.

Estos hechos se han enmarcado en la problemática situación de la mina de azogue de Huancavelica que, desde la llegada de Buendía, experimentó notables cambios y obras de mejora que prolongaron su vida útil durante muchas décadas. A tal efecto, se describe el método de explotación seguido y se exponen las obras que promovió o en las que participó el veedor. Igualmente se comentan su comportamiento personal y su labor profesional procurando inscribirlos en la sociedad de la época, tan distinta de la nuestra actual, bajo cuyos valores no puede ser analizada.

2. Situación de la minería de Huancavelica antes de la llegada de Juan de Buendía. Causas para su contratación

La importancia del mercurio o azogue en la obtención de plata metálica por amalgamación es bien conocida. En América, la mina de Huancavelica, registrada por Amador de Cabrera en Huamanga el 1 de enero de 1564, fue la principal fuente de azogue. Se trata del cuarto yacimiento más importante del mundo, solo por detrás de Almadén (España), Idria (Eslovenia) y Monte Amiata (Italia). Inicialmente, la denominada genéricamente mina de Huancavelica constaba de diversas denuncias que, ante la importancia estratégica del mercurio, fueron expropiadas por Felipe II. A partir de ese momento, todas ellas perdieron su identidad siendo consideradas como sectores de una gran mina, denominada Santa Bárbara, que incluía las primitivas.

La Figura 1 muestra los denuncios iniciales siendo la primera la mina Descubridora; en todas se explotaba fundamentalmente una corrida vertical de arenisca que contenía la mineralización de cinabrio⁶ ocupando los poros y fracturas⁷ (Figura 2). Era, pues, una mineralización irregular, en forma de cuerpo diseminado.

⁶ Cinabrio: Sulfuro de mercurio, mena del yacimiento de Huancavelica.

⁷ La mineralización, por invadir una roca preexistente, se extendió también a las próximas a la arenisca, aunque con mucho menor intensidad y extensión y, por tanto, importancia económica.

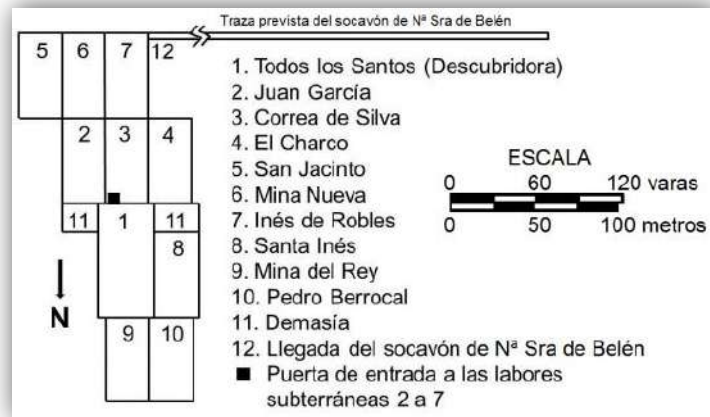


Figura 1. Denuncias en la mina de Huancavelica. A partir de la nacionalización por el virrey Toledo, fueron meros sectores de la mina

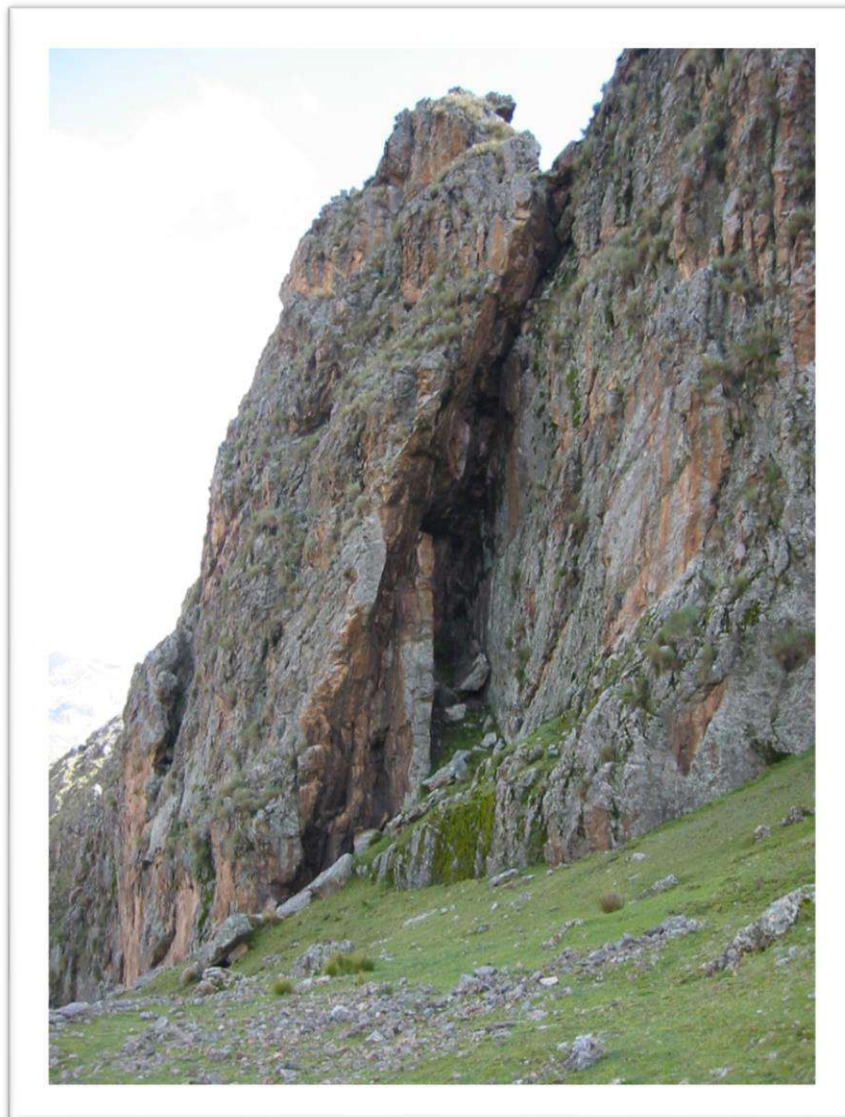


Figura 2. Corrida de areniscas verticales que afloran al norte de la mina Santa Bárbara. Al sur de esta posición se presentan mineralizadas

Una vez requisada la mina, la Corona contrató la explotación del mercurio a los mineros mediante convenios (asientos) que tenían una duración limitada a algunos años, con el precio del metal tasado y la obligatoriedad de entregar toda la producción de azogue. La mano de obra debía ser indígena pues los esclavos negros, debido a la rigidez del clima huancavelicano, perecían en cuanto realizaban esfuerzos físicos sostenidos, y los españoles, dado su escaso número, tampoco eran alternativa. Para paliar este problema, en 1571 el virrey Francisco de Toledo reguló el trabajo en la mina y abrió el proceso de captación de obreros indios de las regiones vecinas mediante la mita, práctica muy extendida en la época incaica. No obstante, los trabajadores libremente contratados (mingas) tuvieron una presencia importante.

Al principio, las minas individuales se explotaron a cielo abierto pero en 1597, cuando la mineralización profundizó, se cambió al método subterráneo. Los efectos de la variación del laboreo en la salud de los obreros fueron inmediatos y graves, siendo denunciados los daños que padecían por todos los estamentos de la sociedad virreinal. El 5 de mayo de 1600, el virrey Luis de Velasco requería a la Corona una solución al problema haciéndole ver la importancia del mismo en la producción de plata. El rey respondió a ésta y otras denuncias de abusos en el trabajo de los indígenas mediante cédula de 24 de noviembre de 1601; sin embargo, su cumplimiento no era fácil en Huancavelica ya que dicha cédula propugnaba el estatus de trabajadores libremente asalariados para los indios que, además, debían laborar en condiciones tolerables de trabajo.

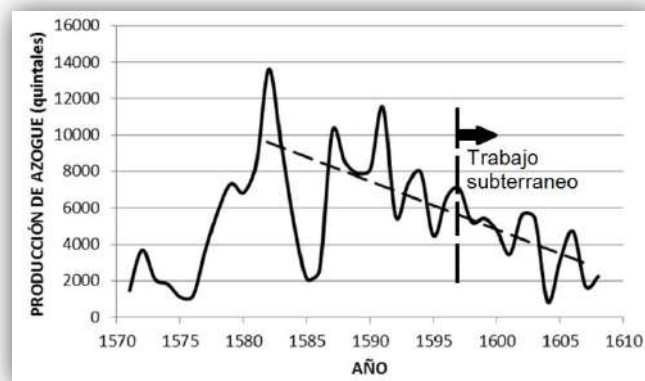


Figura 3. Producción anual de azogue de Huancavelica, 1571-1608 y tendencia

A principios de 1604 el virrey confirmó, mediante dictámenes técnicos, el pésimo ambiente de las labores y el daño sufrido por los obreros indígenas, hasta el punto de que el 4 de febrero, en Acuerdo de Hacienda, se aprobó por unanimidad prohibir totalmente los trabajos subterráneos, tapiándolos, y se ordenó que se llevaran las labores a otros sectores de la mina que se pudieran explotar a cielo abierto. Sin embargo, en estos lugares el mineral obtenido era de ley tan baja que apenas cubría los gastos de extraerlo. La consecuencia inmediata fue un radical descenso de la producción de azogue⁸. La Figura 3 muestra las cantidades obtenidas desde la apertura de la mina hasta 1608, apreciándose que, tras un espectacular incremento, a partir de

⁸ ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. “Un hito técnico sobresaliente: construcción del socavón de Nuestra Señora de Belén en la mina de mercurio de Huancavelica (Perú, 1606-1642)”. *Boletín Geológico y Minero*. Vol. 131. Nº4. 2020. Págs. 880-882.

1582 tuvo lugar un cambio de ciclo, imponiéndose un descenso gradual cada vez más marcado que el cambio a la minería subterránea en 1597 fue incapaz de corregir.

Cuando el 8 de diciembre de 1604 entró en Lima el nuevo virrey, Gaspar de Zúñiga Acevedo, conde de Monterrey, llevaba instrucciones precisas para aumentar la producción de mercurio. Apenas instalado, con objeto de informarse de primera mano sobre la situación en la mina de Huancavelica, nombró visitador a Pedro Ozores de Ulloa, que tenía experiencia en la gestión de las minas de Potosí por haber sido corregidor de la villa imperial y tener allí explotaciones en propiedad⁹. Además, el virrey recabó la opinión de otros mineros y preparó una Junta para tratar del asunto. Previamente había elevado a Huancavelica y su distrito a la categoría de gobernación, independizándola de Huamanga; de esta forma se colocaba la mina bajo la autoridad directa del virrey y de la Audiencia de Lima. Por otra parte, designó un oidor de este tribunal como responsable de su gobierno, nombramiento que recayó en Fernando Arias de Ugarte. Durante la celebración de la mencionada Junta, tanto Ozores como Arias consideraron que había que mejorar la ventilación interior de la mina: para ello, el primero proponía realizar una galería horizontal, un largo socavón de 630 m de longitud (denominado posteriormente Nuestra Señora de Belén), que alcanzase las labores más profundas, mientras que el segundo prefería perforar dos lumbreras o pozos de ventilación verticales. Para comprobar cuál era la mejor solución, el conde de Monterrey envió a Ozores a Huancavelica. Tras reconocer la mina y mantener reuniones con expertos locales, en su informe de 9 de abril de 1605 abogaba por continuar con la explotación a cielo abierto mientras se excavaba el socavón citado, que tendría 630 m de longitud y calaría a las ricas labores subterráneas abandonadas por su peligrosidad (ver Figura 1). Realizados los cálculos y presupuestos, y hechas nuevas consultas y comprobaciones, finalmente la Junta de Hacienda de 20 de noviembre de 1605 aprobó diversas medidas relativas a la explotación de la mina, entre ellas, la reanudación de las labores subterráneas donde fuera posible y la realización del socavón de Nuestra Señora de Belén.

Mediante auto de 31 de diciembre de 1605 Arias ordenó abrir esta labor iniciándose su construcción al poco tiempo, concretamente antes del 22 de mayo de 1606. Desde el primer momento fueron detectadas las dificultades que iba a presentar tan larga obra. Al mismo tiempo se iniciaron las lumbreras propuestas por Arias mientras se seguía explotando la mina a cielo abierto con resultados muy mediocres debido a la pobre ley del mineral, sin que las labores subterráneas recién retomadas aportasen nada significativo pues aún no se había accedido a los ricos frentes abandonados. De hecho, la baja producción de azogue en estos años sólo era comparable a la habida en la época inicial de la mina (Figura 3).

Visto el continuo descenso de la producción de mercurio, la importancia que éste tenía para la obtención de plata en Potosí y en otros lugares, la imposibilidad de suplir el azogue necesario en cantidad suficiente desde otras fuentes y los graves problemas habidos en la perforación de las lumbreras, la construcción del socavón propuesto por Ozores se consideraba vital.

⁹ ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Don Pedro Ozores de Ulloa, administrador virreinal en Potosí, Huancavelica y Chile (1554-1624): una vida al servicio de la Corona*. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero. Vigo. 2022. Págs. 126-128.

Por su parte, el conde de Monterrey, mantenía informada a la Corona de la ruinoso situación de la mina huancavelicana, solicitando el 7 de diciembre de 1605 el envío de dos expertos en minería:

por falta de haber en aquella tierra hombres tan acertados y cursados en estos modos de fábricas y labores como se requiere ni interesados en aprenderlo por ser aquellas minas de Vuestra Majestad, y así las iban labrando descuidadamente sin atender a la permanencia de ellas, y que importaría para todo que Vuestra Majestad mandase enviar de acá una relación muy copiosa y clara de la forma en que se labran las minas de Almadén y mucho más que se enviasen dos hombres de estos requisitos y partes¹⁰.

Lamentablemente, el 10 de febrero de 1606 fallecía el virrey sin haber recibido la cédula del 28 de junio de 1606 mediante la cual la Corona contestaba a sus peticiones. En ella, entre otras cuestiones, aprobaba la construcción del socavón, que se consideraba obra de la mayor utilidad y, para facilitarla, se comprometía a buscar expertos en España o en Alemania que viajasen al Perú con la máxima brevedad¹¹, búsqueda que comenzaría de inmediato y finalizaría poco después con la contratación de Juan de Buendía¹². Mientras tanto, ordenaba que se procurase abrir el socavón y que se mantuviera el trabajo en las minas con toda diligencia para que no faltase azogue. La lentitud de la perforación del socavón era manifiesta pues el 7 de diciembre de 1606 apenas se habían excavado 18 m de los 630 previstos.

Un documento anónimo escrito en estas fechas describía la incompetente extracción del mercurio de la mina en estos términos:

porque la falta que hay principal del azogue en aquellos reinos es que los que benefician el dicho azogue no lo entiende y de los tres tercios de parte del metal no sacan el uno que, por desperdiciarlo y no entenderlo, no se saca en cada un año dos tantos del asiento que tiene hecho con Su Majestad, y si alguno más sacan, hay muy grandes bellaquerías entre ellos y entre los mineros de Potosí¹³.

El 26 de diciembre de 1606, el gobernador y responsable de las obras mineras, Arias, escribía al anterior virrey Luis de Velasco para informarle de las obras que se estaban realizando en Huancavelica, particularmente de las subterráneas. En dicha carta mostraba su preocupación por la continuidad de dichas labores si la Corona no enviaba expertos cualificados, asumiendo la falta de preparación que él tenía para dirigir tales trabajos. A principio de 1607 se agravaron los problemas al penetrar en la mina subterránea fuertes corrientes de lodos producidas por las lluvias. Además, las lumbreras y el socavón seguían sin progresar suficientemente ya que éste, en el año, apenas había avanzado 6,5 m. A finales de 1607 la Audiencia ordenó a Ozores que

¹⁰ Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía. Madrid, 17 de marzo de 1607. Archivo General de Indias. Lima, 2.

¹¹ Carta del rey al virrey conde de Monterrey. Madrid, 28 de junio de 1606. Biblioteca Nacional de España. Ms. 2989, F. 311.

¹² Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía ...

¹³ Memoria de lo que el conde de Monterrey ¿procura? a Vuestra Excelencia con Su Majestad porque importa muy grande interés a su real patrimonio y al aumento de los naturales de aquel reino. Archivo General de Indias. Lima, 35.

inspeccionara las citadas labores lo que hizo en compañía de Arias que, seguidamente, abandonó Huancavelica reincorporándose a la Audiencia de Lima, dejando como sustituto a su hermano, Miguel Arias de Ugarte.

Ozores también viajó a la capital a fin de recibir al nuevo virrey, Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros (Figura 4)¹⁴, que tomó posesión el 21 de diciembre. Apenas llegado, fue informado por Ozores y por Arias del estado de la mina, manteniendo ambos posiciones enfrentadas. En febrero y marzo de 1608, los temporales de lluvias ocasionaron nuevos deslizamientos de lodos que entraron en la explotación, ocasionando daños e, incluso, varios muertos. Conocida la noticia en Lima, el virrey convocó a Ozores para que le explicase las causas del desastre, el cual le recomendó que visitara personalmente la mina para que pudiera apreciar por sí mismo la situación in situ, dejando a un lado las influencias de informes y opiniones diversas.



Figura 4. Marqués de Montesclaros

Desde el punto de vista de la producción, la situación era también grave pues los asentistas apenas entregaban una quinta parte de los cupos que tenían asignados. La deuda a favor del Erario ocasionada por la baja ley de las zonas en explotación y el adelanto del pago de jornales a los operarios indígenas del cielo abierto, lumbreras y socavón ascendía a casi 300.000 pesos. Finalmente, para informarse de primera mano, el virrey visitó la mina y todos sus recovecos en julio y agosto de 1608, constatando que, si se mantenía el lento avance del socavón, se tardarían 40 años en acabarlo. A fin de remediar la situación que encontró, tras su visita, estableció un plan de trabajo que quedó plasmado en las instrucciones dadas a Miguel Arias de Ugarte el 11 de septiembre de 1608; básicamente, consistían en estabilizar determinadas partes de la mina, realizar ciertas galerías para acceder a las ricas labores antiguas, suspender la perforación de una de las dos lumbreras y del socavón de Nuestra Señora de Belén y construir un nuevo acceso desde la superficie según un proyecto ideado por fray Tomé de Acosta¹⁵.

Aplicando dicho plan, paralizó temporalmente la perforación de las lumbreras y, durante dos años, la del socavón, potenciándose la nueva labor propuesta por el

¹⁴ LATASA, P. "Juan de Mendoza y Luna". *Real Academia de la Historia*. <https://dbe.rah.es/biografias/13761/juan-de-mendoza-y-luna>. Consultada el 7 de mayo de 2024.

¹⁵ Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 145r-149r.

citado fraile; además, negoció un nuevo asiento con los mineros comprometiendo una mita de 2.300 nativos anuales que se repartirían entre las labores a cielo abierto, las subterráneas y los hornos. El 18 de noviembre de 1608, el marqués de Montesclaros nombró a Ozores administrador de la mina; el 16 de junio de 1609 lo designó interinamente gobernador de la villa, cerro y minas y, posteriormente, el 29 de mayo de 1610 lo confirmó como gobernador efectivo de Huancavelica, quedando desde ese momento refundidas en una sola persona los títulos de administrador de la mina y corregidor de la provincia. Esta era la situación cuando en 1609 llegó a Huancavelica Juan de Buendía¹⁶, en respuesta a las peticiones hechas a la Corona por el conde de Monterrey y por Fernando Arias de Ugarte.



Figura 5. Artesonado mudéjar de la nave central de la iglesia de Nuestra Señora de La Asunción (siglos XII-XVII) de Almodóvar del Campo que, sin duda, conoció Juan de Buendía de niño

¹⁶ ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. "Un hito técnico sobresaliente ...". Págs. 883-889.

3. Juan de Buendía y su familia

Juan de Buendía nació en 1577 en Almodóvar del Campo (Ciudad Real, España, Figura 5)¹⁷, villa de donde procedían sus padres y abuelos, en el seno de una familia de *cristianos viejos, limpios de limpia casta y generación y, en tal reputación, habidos y tenidos y comúnmente reputados*. Era hijo legítimo de Agustín de Buendía y de Catalina Gutiérrez. Tenía tres hermanos: María (n. 1574), Ana (n. 1581) y Pedro (n. 1583). Estos dos últimos le acompañarían en su viaje a América como criados¹⁸; Pedro tendría mucha relación con él en Huancavelica hasta el fin de sus días. De su progenitor se sabe que era:

hombre artífice y experto en las minas, así en ingenios¹⁹ de las minas y pozos y sacar los metales y beneficiarlos y fundirlos y afinarlos y todo lo necesario a las dichas minas, y como tal persona lo han venido a buscar y llevar de la villa a muchas minas de mucha calidad y cantidad para que de ingenios en ellas, las traiga y beneficie, y en ello ha gastado todo su tiempo²⁰.

Por sus conocimientos fue nombrado visitador general de las minas de España, tanto de plata como de azogue, y ensayador mayor, cargo que no pudo ejercer por fallecimiento²¹. Posiblemente para buscar fortuna en la minería americana, en 1588, Agustín de Buendía obtuvo licencia real para trasladarse con su familia al Nuevo Reino de Granada, viaje que muy probablemente no llegaron a realizar ya que no constan en la relación de pasajeros de esos años²². Al parecer, trabajó posteriormente a esa fecha en la mina de Almadén, con su hijo Juan.

Lo cierto es que en 1607 los hermanos Juan, Pedro y Ana residían en Almadén. Pedro y Ana estaban solteros²³; por el contrario, Juan casó allí con María Sánchez, natural de

¹⁷ CULTURA CASTILLA-LA MANCHA. Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Almodóvar del Campo. <https://cultura.castillalamancha.es/patrimonio/catalogo-patrimonio-cultural/iglesia-de-nuestra-senora-de-la-asuncion-de-almodovar-del-campo#lg=1&slide=10>. Consultada el 21 de febrero de 2023.

¹⁸ Criado: En el sentido de persona que ha recibido de otro la primera crianza, alimento y educación. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua castellana*. Madrid: 1783. Pág. 304.

¹⁹ Ingenio: Instalación en la que se trataba el mineral arrancado en la mina para obtener el metal.

²⁰ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro de Buendía con su hermana Ana de Buendía. Sevilla, 16 de noviembre de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5298, N. 2, R. 48, F. 9r-10v.

²¹ VARGAS, R. "Adiciones al Diccionario de Mendiburu". *Revista Histórica*. Nº 23. 1957-1958. Pág. 330.

²² GALVIS, M.C. *Catálogo de pasajeros a Indias. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Ministerio de Cultura. Vol. VII (1586-1599). Murcia. 1986. Además, en la información que tuvieron que hacer Ana y Pedro para viajar a Perú con Juan, los testigos afirman que vieron al matrimonio Agustín y Catalina criar a sus hijos, dando a entender que ni el padre ni nadie de la familia había viajado a Nueva Granada.

²³ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro de Buendía con su hermana Ana de Buendía ... F. 1r-1v.

dicha villa minera, hija de Andrés López Corchado y de María Sánchez²⁴. La esposa, en los documentos de la península, figura con el apelativo de La Corchado, tomado sin duda del apellido paterno, mientras que en los textos peruanos aparece directamente como María Corchado o Colchado. La boda tuvo lugar hacia 1604 o 1605, naciendo poco después su primer hijo, Agustín. Se desconocen los detalles de la vida de Juan de Buendía hasta que embarcó para América. Evidentemente siguió la carrera de su padre, la minera, siendo considerado maestro de minas²⁵ en las explotaciones de Almadén. Allí trabajaba y tenía un cierto prestigio ya que en mayo de 1607 fue elegido por la Corona para viajar al Perú con el fin de asesorar en la tecnificación de la mina de Huancavelica, lo que logró sobradamente, de acuerdo con los testimonios coetáneos²⁶.

Se conoce muy poco de la familia Buendía, salvo de algún miembro concreto. El hermano de Juan, Pedro de Buendía, le acompañó a Perú. Casó con María Soto pero no tuvieron hijos o, al menos, no estaban vivos en el momento de testar pues no se les cita. A diferencia de Juan, hizo fortuna en la minería y otros negocios, llegando a disponer al final de su vida, de una manzana de tiendas en Huancavelica, abundante ganado, dinero, piñas de plata y el trapiche minero²⁷ de Guapa. Ayudó a su hermano mayor en sus actividades extra mineras el cual, al morir, le dejó a deber *muchas cantidades* que Pedro perdonó a sus herederos. Fue nombrado albacea y tenedor de bienes de Juan, pagando muchas de sus deudas²⁸.

De la hermana, Ana de Buendía, no se sabe nada. Acompañó a sus hermanos al Perú pero no se ha encontrado dato alguno sobre ella. Los testamentos de los Buendía hacen referencia repetidamente a Fernando Gómez Tardío, al que Pedro llama sobrino, y los hijos de Juan, primo y pariente, lo que apunta a que, hipotéticamente, pudiera ser hijo de Ana, lo que parece ser una posibilidad razonable.

En cuanto a los hijos de Juan de Buendía, el mayor, Agustín, nació en España pero en Huancavelica tuvo otros seis más con María: Juan, Francisca, José, María, Andrea y Catalina²⁹. El árbol genealógico familiar se muestra en la Figura 6, indicando antecesores y descendientes. Cabe señalar que cuando murió, todos estaban solteros debido a su juventud o corta edad.

²⁴ Testamento de María Corchado. Huancavelica, 20 de junio de 1626. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Legajos siglo XVII. Caja 2. F. 604r-605v.

²⁵ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Juan de Buendía, maestro de minas en Huancavelica. Noviembre de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5298, N.2, R.47.

²⁶ Cédula del rey al marqués de Montesclaros sobre Juan de Buendía. Aranjuez, 14 de mayo de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5792, L.2, F. 398r-398v.

²⁷ Trapiche: Ingenio, planta para tratar minerales.

²⁸ Testamento de Francisca de Buendía. Huancavelica, 6 de diciembre de 1676. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 44. F. 573v-579v.

²⁹ Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas, Libro de 1626, F. 250r-259v.

Agustín, que entonces debía tener unos 20 años, casó en 1646 con Úrsula de Cuéllar, hija del escribano Cristóbal de Cuéllar³⁰. Continuó la profesión paterna solicitando y obteniendo en 1646, en base a los méritos de su padre, la concesión del título de asentista de la mina de Huancavelica y de doce mitayos para trabajar en las labores de ella³¹; además, fue propietario de un ingenio minero en Julcani. Con estos negocios amasó una cierta fortuna que le permitió costear los 26.000 pesos de dotes de sus dos hijas, María y Josefa. Como asentista de la Corona, en su testamento pidió al virrey Baltasar de la Cueva que, en atención a los servicios prestados por su padre (como veedor de la mina de Huancavelica) y por él mismo, le confirmase a su heredera (su hija María) la concesión de los doce indios de mita que tenía asignados³².

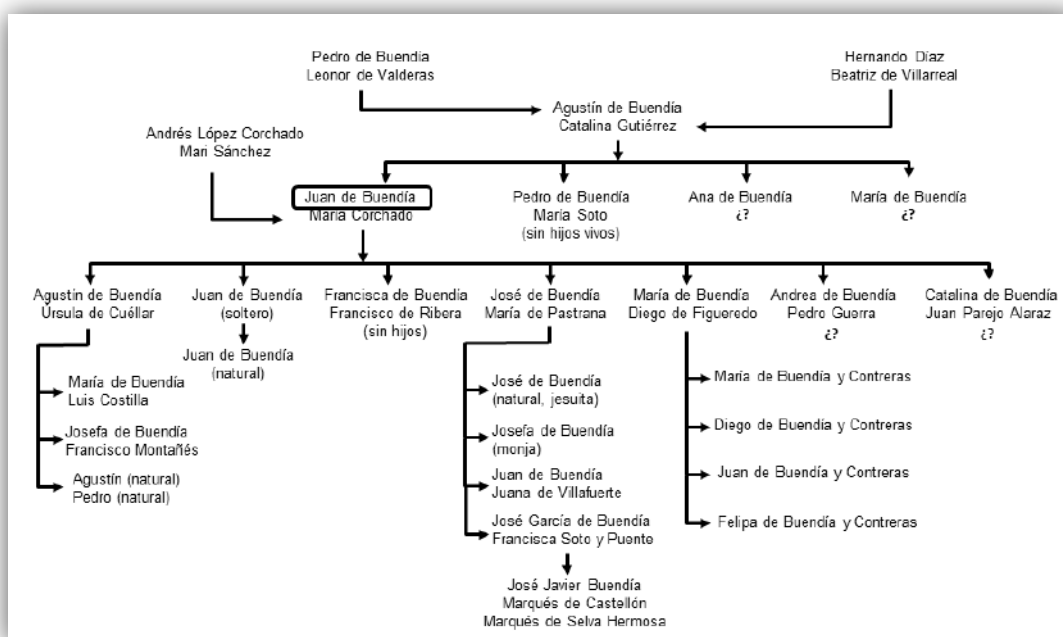


Figura 6. Árbol genealógico de Juan de Buendía y su familia

Juan, el segundo hijo, permaneció soltero trabajando al menos durante 18 años en los negocios de su tío Pedro; tuvo un hijo natural llamado Juan. En su testamento no cita estar en posesión de bien alguno, por lo que es de suponer que sería dependiente de su tío, al que consideraba como su padre³³. Parece que éste debió criarle dada la temprana muerte de María y de Juan ya que, en esos momentos, tendría sobre los 15 años de edad.

³⁰ LASKE, T. "Cursus honorum y consagración profana: dos letrados jesuitas en Lima, José de Aguilar (1652-1707) y José de Buendía (1644-1727)". *Cuadernos de Historia*. Nº 51. 2019. Págs. 85-123.

³¹ Provisión de merced de indios de mita del marques de Mancera a Agustín de Buendía para beneficio del azogue de la mina de Huancavelica. Los Reyes, 20 de julio de 1646. Archivo General de Indias. Lima, 201, N. 29.

³² Testamento de Agustín de Buendía. Julcani, 12 de mayo de 1676. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 44. F. 305r-308v.

³³ Testamento de Juan de Buendía (hijo). Huancavelica, 23 de octubre de 1648. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Juan de Silvera. Libro de 1649. F. 63r-66r.



Figura 7. Portada del Tambo de Mora, en Huancavelica, construido en el siglo XVII

José de Buendía, el tercero, fue contador de la Caja de Huancavelica y, posteriormente, maestro de campo corregidor del valle de Guanta³⁴ y alférez perpetuo del Tribunal de la Santa Cruzada. En 1644 se casó en Lima con María de Pastrana; tuvieron previamente un hijo natural, José, que, ordenado jesuita, alcanzo cierta notoriedad como predicador, aunque al final de su vida fue juzgado y condenado por el Santo Oficio³⁵. El matrimonio tuvo otros tres hijos, legítimos: Josefa (monja), Juan y José García. El segundo fue abogado de la Audiencia de Lima y alguacil mayor de la Santa Cruzada de ella, protector de naturales en Huancavelica y alguacil mayor de Los Reyes; el tercero, casó con Francisca Soto y Puente, marquesa de Castellón y de Selva Hermosa, títulos que adoptaría por matrimonio y que pasarían sucesivamente a José Javier Buendía Soto (hijo), Juan Manuel Buendía Soto (nieto), Juan José Buendía Lezcano (bisnieto) y Clara Buendía Carrillo (tataranieta), que murió sin descendencia;

³⁴ Testamento de Pedro de Buendía. Huancavelica, 15 de septiembre de 1663. Archivo Histórico de Huancavelica. Legajo s XVII. Caja 3. F. 340r-345v. Vargas, R. 1957-1958. Adiciones al Diccionario ... Págs. 330-331.

³⁵ LASKE, T. 2019. "Cursus honorum ...". Págs. 85-123.

los sucesivos herederos del marquesado ostentaron cargos relevantes en el gobierno del ayuntamiento de Lima³⁶.

En lo relativo a sus hijas, debido a su prematuro fallecimiento, Juan de Buendía no tuvo que hacer frente a sus dotes nupciales, lo que habría sido complicado debido a su mal estado financiero. Más en detalle, la mayor, Francisca, se casó con Francisco de Ribera y no tuvieron hijos. Vivía en la casa de sus padres, heredada por ella y sus hermanos, a algunos de los cuales había comprado su participación. En su testamento, ya viuda, además de la casa decía tener un esclavo, tierras de cultivo, ajuar doméstico, muebles y joyas. Sobre la vivienda tenía impuesto un censo de 100 pesos por el que pagaba 5 pesos casa año de renta. No estaba, pues, en mala posición económica.

La segunda, María, en 1640 contrajo matrimonio en Huancavelica con Diego de Figueredo y Contreras, siendo las segundas nupcias de éste, que aportó dos hijos legítimos anteriores, Vicente y Lorenzo (fraile dominico), y tres ilegítimos, Isabel, Margarita y Mateo Rodríguez. Con Figueredo tuvo a María, Diego, Juan y Felipa. Recibió de dote 5.010 pesos que fueron abonados por su tío Pedro y por su primo Fernando Gómez Tardío. Su esposo Diego era hombre bien posicionado siendo propietario de su vivienda, numerosos terrenos urbanos y rústicos, queseras, un molino, gran cantidad de ganado de todo tipo, esclavos, granos de trigo y maíz y abundante ajuar. Además era trajinero de la madera de entibación empleada en la mina de azogue de Huancavelica³⁷.

Andrea de Buendía casó en 1656 con Pedro Guerra, de familia de Castilla la Vieja. Aportó como dote 16.738 pesos que fueron costeados entre ella misma y su hermano José. De su marido recibió 3.000 pesos de arras³⁸. Se desconoce si tuvieron hijos.

De Catalina poco se sabe. Se casó en 1663 con Juan Parejo, que recibió una dote de 9.254 pesos pagados por la propia novia de su herencia paterna, por su tío Pedro y por su hermana Francisca. Ella recibió 2.000 pesos en concepto de arras. Se ignora si tuvieron descendencia³⁹.

Los documentos consultados muestran la buena relación que imperaba en la familia Buendía en la que, al parecer, Pedro y su sobrina mayor, Francisca, cuando tuvo edad y posición suficiente, adquirieron el rol de responsables tras la falta de Juan y María.

³⁶ (1) REYES, A. "La nobleza limeña: fracción hegemónica 1750-1820". *Ciencias Sociales*. Nº 1.1995. Págs. 129-130; (2) TORRES, E. *Los antiguos jesuitas del Perú: biografías y apuntes para su historia*. Lima. 1882. Pág. 126-139; (3) VARGAS, R. *Títulos nobiliarios en el Perú*. Compañía de Impresiones y Publicidad. Lima. Lima. 1948. Pág. 17; (4) VARGAS, R. "Adiciones ...". Págs. 330-331.

³⁷ Testamento de Diego de Figueredo y Contreras. Huancavelica, 4 de febrero de 1653. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Francisco Nieto. Libro de 1653. Legajo 45. F. 59r-74v.

³⁸ Carta de dote de Andrea de Buendía. Huancavelica, 28 de enero de 1656. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 38. F. 9r-14r.

³⁹ Carta de dote de Catalina de Buendía. Huancavelica, 9 de septiembre de 1663. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Gadea. Libro de 1663. F. 303r-308v.

4. Nombramiento como veedor y viaje al Perú

De acuerdo con su compromiso con el conde de Monterrey, la Corona comenzó de inmediato la búsqueda de expertos en minería para mandar a Perú. La pesquisa fue iniciada por el Consejo de Indias, que pidió a los banqueros Fugger (Fúcares), que entonces estaban a cargo de la mina de Almadén, que le informasen si conocían algún minero experto que quisiese ir a Huancavelica. Los Fugger propusieron a Juan de Buendía, que trabajaba allí y tenía práctica y experiencia en minería por haber asistido con su padre, Agustín, en esa mina y en otros lugares. Buendía fue llamado a Madrid para tratar del asunto, concertándose el 17 de marzo de 1607 con el Consejo para viajar al Perú. Se le concedió un salario de 1.200 ducados anuales⁴⁰, una ayuda a cuenta de 800 ducados⁴¹ a descontar de su salario, las licencias para viajar con su mujer, su hijo, un entibador y un maestro de hornos, los fletes y el matalotaje que fuera preciso, las raciones alimenticias durante la navegación, licencia para llevar armas y la concesión del título y autoridad de veedor de la mina de Huancavelica. Una vez pactado el asiento, fue notificado al rey por el Consejo, que lo aprobó⁴². De este documento llama la atención la figura de un especialista en hornos, experto no solicitado por el conde de Monterrey, cuya presencia será controvertida a lo largo del proceso de contratación y partida de Buendía al Perú. Para atender la petición del virrey sobre el envío de un documento que describiese el modo en que se explotaba la mina de Almadén, el Consejo recuperó la *Relación del modo con que se cavan, rozan y cortan los metales que se sacan del pozo de los azogues, en las minas del Almadén*, del año 1565, una copia de la cual se encuentra en el expediente del Consejo de Indias⁴³ y otra, posiblemente, viajaría con Buendía al Perú.

El 14 de mayo de 1607 la Corona, asumiendo que Juan de Buendía era *persona práctica* en minería, firmó un concierto con él para que fuese a Huancavelica a ponerse a las órdenes del virrey para que hiciese *lo que procediere de la labor y beneficio del azogue que se sacare de las dichas minas*. No ha podido encontrarse el contrato firmado entre las partes pero, además de lo comentado, se conocen otros aspectos fundamentales por la carta informativa que Felipe III mandó al virrey marqués de Montesclaros. En ella el monarca le ordenaba que nombrase a Buendía veedor de la mina y que le abonase el salario pactado a contar desde la fecha de su embarque para el Perú. Igualmente, la Corona escribió a la Casa de Contratación de Sevilla ordenando que se le adelantasen 800 ducados a cuenta; debían acompañarle una segunda persona, experta en entibación, y un maestro en hacer hornos, con lo que vuelve a aparecer este tercer viajero experto en fundición⁴⁴.

Con el asiento en sus manos, se dirigió a Sevilla, presentando el 14 de noviembre sus credenciales y cédulas en la Casa de Contratación. Solicitaba viajar con su esposa,

⁴⁰ 1.200 ducados = 1.654,4 pesos corrientes de 8 reales.

⁴¹ 800 ducados = 1.102,9 pesos corrientes.

⁴² Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía ...

⁴³ (1) Carta del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía. Madrid, 17 de marzo de 1607. Archivo General de Indias. Lima, 2; (2) Relación del modo con que se cavan, rozan y cortan los metales que se sacan del pozo de los azogues, en las minas del Almadén. Archivo General de Indias. Patronato, 171, N. 1, R. 9.

⁴⁴ Cédula del rey al marqués de Montesclaros sobre Juan de Buendía. Aranjuez, 14 de mayo de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5792, L.2, F. 398r-398v.

María, su hijo Agustín, dos criados (sus hermanos Pedro y Ana), un entibador (Hernán García Barragán) y un maestro de hornos, cuyo nombre no indicaba porque todavía no se había presentado, lo que demuestra que Buendía había buscado uno. Todos viajarían, con sus respectivos equipajes y herramientas, sin pagar flete alguno en la siguiente flota a Tierra Firme, alojados en la nave capitana o almiranta; Buendía pedía una ración de soldado para él y otra para el entibador, pues el maestro de hornos aún no había llegado. Dos días después, el 16 de noviembre, la Casa de Contratación le comunicaba la concesión de la licencia de pasajeros para todos ellos excepto para el ignoto maestro de hornos. Para su defensa personal, se les autorizaba a llevar dos espadas y dos dagas. Tanto Juan como María y el entibador estaban exentos de dar información sobre sus orígenes pero los criados (sus hermanos Ana y Pedro), sí debían hacerlo⁴⁵; la presentaron el mismo día 14 de noviembre y el 16 fueron autorizados a viajar. A comienzos de diciembre, concretamente el día 3, el escribano de la Casa de Contratación visitó al matrimonio y al entibador Hernán García Barragán en los alojamientos que ocupaban a la espera del embarque con objeto de reconocer sus señas identificativas particulares⁴⁶. Sus rasgos distintivos se describieron de la siguiente manera: Juan era de unos 30 años, alto de cuerpo, delgado, barbitaheño (con barba roja) y una señal de herida en la frente, que ya tenía a los 11 años. María, de 20 años, era baja, tenía cara redonda y cejas y ojos negros. Agustín era un niño de año y medio⁴⁷.

Tras este requisito, el 4 de diciembre ya figuraban en la relación de pasajeros a Tierra Firme con los números 58 y 59⁴⁸. Poco después debieron viajar a Sanlúcar de Barrameda, en donde ya estaban el 19 de enero de 1608. Sin embargo, a última hora, Hernán García Barragán se arrepintió de viajar debido a *causas precisas* cuando ya tenía *despacho y aviamiento*, quedándose en Castilla por lo cual Buendía tuvo que buscar urgentemente un entibador sustituto, que fue Andrés Muñoz Bravo. Para agilizar el reemplazo, el citado 19 de enero, Juan otorgó un poder a Martín de Viez para que presentara ante la Casa de Contratación los documentos del nuevo viajero, lo que hizo en Sevilla el 21 de ese mes, siendo autorizado ese mismo día e incluido en la lista definitiva de pasajeros, con el nº 244, en lugar de Hernán García Barragán⁴⁹.

Finalmente, partieron todos en la armada de Tierra Firme mandada por Juan de Salas Valdés⁵⁰ que, saliendo de Sanlúcar, dejó Cádiz en marzo de 1608⁵¹. La travesía, posiblemente, fue hasta Portobelo y, desde aquí, a Panamá, El Callao, Lima y

⁴⁵ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Juan de Buendía ...

⁴⁶ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro de Buendía con su hermana Ana de Buendía ... F. 26v.

⁴⁷ Archivo General de Indias. Contratación, 5298, N. 2, R. 48, F. 26v.

⁴⁸ Pasajeros a Indias. 4 de diciembre de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5539, L.1, F. 129v.

⁴⁹ (1) Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Andrés Muñoz Bravo. Sevilla, 21 de enero de 1608. Archivo General de Indias. Contratación, 5307, N.1, R.42; (2) Pasajeros a Indias. 19 de enero de 1608. Archivo General de Indias. Contratación, 5539, L.1, F. 161v.

⁵⁰ Pasajeros a Indias. Archivo General de Indias. Contratación, 5539, L. 1, F. 120v.

⁵¹ ANÓNIMO. "Viajes de la flota de Indias entre 1561 y 1699". *Armada 1500-1900*. www.armada15001900.net. Consultada el 7 de abril de 2021.



Figura 8. Huancavelica vista desde la mina Santa Bárbara. A la derecha el farallón de areniscas explotado en la mina



Figura 9. Puente de Sacsamarca, pueblcito situado en el camino de Huancavelica a la mina, fundado en el siglo XVI

Huancavelica, llegando a la villa en 1609. La duración del viaje, debido a las múltiples escalas, se alargó 10 u 11 meses, lo que no era nada extraordinario⁵².

Cabe señalar que en un informe del Consejo de Indias de 14 de diciembre de 1607 consta que Buendía autorizó que viajase con él un segundo entibador de Almadén, llamado Martín Sánchez Pérez. El Consejo consultó su idoneidad a Juan de Lampagner, empleado de los Fugger, recibiendo un informe de la mina que certificaba su aptitud y que sería *provechoso y necesario para las minas de azogue del Perú*, por lo que el Consejo lo aceptó para viajar a Huancavelica. De acuerdo con la información recibida, Sánchez Pérez sabía de minería:

y de enmaderar y reparar cualquier hundimiento de mina y de abrir pozo de nuevo de 15 a 20 estados, y enmaderarlo de modo que esté firme y se pueda beneficiar sin peligro, abrir cañas y enmaderarlas.

Por su trabajo cobraría 600 ducados⁵³ anuales; antes de embarcarse se le concedió un adelanto de 300 ducados a cuenta. Viajaría con un ayudante sin que se les cobrase flete ni en las travesías atlánticas ni en las pacíficas, hasta llegar al Perú. Hecha la propuesta al rey, la aceptó⁵⁴. Parece ser que Martín Sánchez Pérez viajó al Perú en 1608⁵⁵, pero no se han podido encontrar sus datos de embarque debido a la falta del libro de pasajeros a Indias de ese año; tampoco se han hallado referencias de él en Huancavelica, en los documentos de la época, a diferencia de lo que sucede con Andrés Muñoz Bravo, que aparece repetidamente como estrecho colaborador de Buendía.

5. Buendía en Huancavelica. Los primeros años y las innovaciones importadas de Almadén

En una fecha indeterminada de 1609, muy probablemente en enero o febrero, Buendía y su familia, acompañados de Andrés Muñoz Bravo, llegaron al Perú. Es de suponer que, rápidamente, se dirigiera a Lima para presentar sus credenciales al virrey. Posiblemente, se le esperaba ya por haber llegado a la capital la correspondencia real que viajó en la misma flota con más rapidez que los viajeros. En cualquier caso, el marqués de Montesclaros le daría la bienvenida, le ratificaría el cargo de veedor de la mina y le impartiría las instrucciones pertinentes; entre ellas, sin duda, la de trabajar estrechamente con Pedro Ozores de Ulloa, hombre de su confianza y entonces administrador de la mina que, muy pronto, el 16 de junio de 1609, sería nombrado interinamente gobernador de la villa, cerro y minas, aumentando notablemente su poder. Este personaje, objeto de un extenso estudio por

⁵² ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Don Pedro Ozores de Ulloa ...* Pág. 11.

⁵³ 600 ducados = 827,2 pesos corrientes.

⁵⁴ Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Martín Sánchez Pérez. Madrid, 14 de diciembre de 1607. Archivo General de Indias. Lima, 2.

⁵⁵ ALTOAGUIRRE, A.; BONILLA, A. "Índice general de los papeles del Consejo de Indias". Tomo V. En ANÓNIMO. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*. Tomo 18. Madrid. 1925. Pág. 270.

los autores⁵⁶, era conceptuado por el obispo de Lima como uno de los más adecuados del virreinato para asumir el cargo de gobernador por su gran experiencia en minas⁵⁷.

Pero, ¿cuáles serían las funciones de Buendía en su nuevo empleo? Cabe señalar que el puesto de veedor fue creado el 24 de Enero de 1571 por el virrey Toledo para las minas de Huamanga, jurisdicción a la que entonces pertenecía Huancavelica. El primero que lo ostentó fue Pedro de los Ríos, al que el virrey entregó unas instrucciones⁵⁸ que le indicaban sus cometidos. El cargo abarcaba no sólo las explotaciones de mercurio sino también las de oro, plata y otros metales. El veedor tenía competencias técnicas pero, sobre todo, administrativas encaminadas a recaudar para el rey los derechos que, por ley, le correspondían. En concreto, las doce instrucciones le ordenaban que debía:

1. Edificar un edificio a costa de la Corona para almacenar el azogue.
2. Anotar en un libro las fundiciones que hiciera cada minero, el azogue obtenido y los derechos del rey por quintos reales. Igualmente, cada minero debía tener un libro propio en el que tenía que hacer las mismas anotaciones, que serían concordantes con las del primero. Ambos libros debían ser firmados por el veedor y el minero. Al final de cada mes tenía que liquidar cuentas con cada uno y cobrarles lo que se debiera a la Corona.
3. Al final del año, hacer un balance con cada minero y abrirle una cuenta nueva.
4. Cada cuatro meses debía informar por carta al virrey del azogue entregado y los quintos cobrados, notificando estos datos también a los oficiales reales de Lima. Copias de estas cartas debían ser anotadas en el libro del veedor.
5. En el mismo, apuntaría las licencias concedidas para explotar azogue indicando el nombre, fecha y cantidad autorizada.
6. El almacén donde se depositaba el mercurio debía tener dos cerraduras, con llaves diferentes, que guardarían el veedor y el alcalde de minas. Ambos estarían presentes en las entregas y ventas de azogue y las anotarían en un libro con sus firmas y la del comprador.
7. Vigilar que los envases que contuvieran el azogue en el almacén estuvieran en buen estado y no perdieran metal por fugas.
8. En las minas de plata, debía efectuar visitas y tener los mismos cuidados que en las de azogue en lo referente a disponer de un libro de control en el que se indicasen las fundiciones que se hicieran y los quintos abonados al rey.
9. Visitar las minas en actividad vigilando que estuvieran limpias y seguras.

⁵⁶ ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Don Pedro Ozores de Ulloa ...*

⁵⁷ Memoria de los sujetos beneméritos que hay en estas partes del Perú para prelacías de iglesia, prebendas, plazas de audiencias, gobiernos y corregimientos. Lima, 22 de marzo de 1610. Archivo General de Indias. Lima, 301, F. 4r-4v.

⁵⁸ Ordenanzas de la Hacienda Real en Indias. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3.035. F. 334r-334v.

10. Cuidar de que, en cada mina que se descubriese, se reservase para la Corona la parte señalada por las ordenanzas procurando que fuera provechosa. Haría lo mismo con las minas ya descubiertas en las que no se hubiera destinado una parte para el rey.

11. Disponer de todas las ordenanzas de minas, hechas por el virrey y anteriores, que debería cumplir y ejecutar.

12. Cuidar de cumplir el acuerdo que se tenía con Amador de Cabrera respecto de la mina Descubridora, cobrando la cuarta parte del azogue producido y llevando en un libro cuenta de los gastos y beneficios obtenidos en ella.

No obstante, el 20 de enero de 1571, unos días antes de dar a la luz este documento, Toledo emitió sus ordenanzas sobre el beneficio de las minas de Huamanga y Huancavelica, en las que limitaba algunas actividades de los veedores, prohibiendo que las practicasen. Se refería, en particular, a su participación en negocios mineros y en tratos de todo tipo con minas situadas en su jurisdicción:

Item, ordeno y mando que ningún alcalde, ni veedor ni escribano ni oficial real ni otra persona a cuyo cargo esté la administración de la justicia y Hacienda real en las dichas minas, pueda tener en todo su distrito mina ni minas de oro, plata, azogue ni plomo ni de otro metal, ni labrarlas por sí ni por interpósita persona ni por compañía, so pena que sea privado de oficio y la mina o minas se aplique al denunciador.

Item, ordeno y mando que los oficiales reales de Su Majestad ni el veedor ni alcalde no puedan tener en las dichas minas trato ni contrato ni granjería alguna, so pena de privación de sus oficios y de que tengan perdida la cantidad con que trataren y granjearen, aplicado según dicho es⁵⁹.

Ese mismo año, el 27 de agosto de 1571, estando ya en Cuzco, el virrey dictó unas ordenanzas para los oficiales reales de Huamanga que establecían sus funciones, entre las que se encontraban la vigilancia de las normas mineras, con clara incidencia sobre la actividad de los veedores:

Item, han de tener mucho cuidado que se guarden las ordenanzas de las minas de oro, plata y azogue y otros metales que serán entregados, y en lo que a ellos toca, procuren que en ninguna cosa se dejen de cumplir, so las penas en ellas contenidas⁶⁰.

En este trasfondo, pronto se constató la ineficacia de las instrucciones dadas a Pedro de los Ríos en lo tocante al cobro de los derechos reales, achacando su mala gestión a la carencia de oficiales reales en Huancavelica, por lo que, para ponerle remedio, Toledo, a instancia del propio Pedro de los Ríos, dispuso el 18 de noviembre de 1574 que:

Haya un oficial real de Huamanga, por su turno, de tres en tres meses a Huancavelica, y cobre el azogue perteneciente a Su Majestad y lo reciba en

⁵⁹ Ordenanzas sobre el beneficio de las minas de Huamanga y Huancavelica. Huamanga, 20 de enero de 1571. TOLEDO, F. *Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú (1569-1574)*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla. Sevilla. 1986. Pág. 89.

⁶⁰ Ordenanzas para los oficiales reales de Huamanga. Cuzco, 27 de agosto de 1571. TOLEDO, F. *Disposiciones gubernativas ... (1569-1574)*. Pág. 129.

*el almacén real para que, desde allí, se lleve a la villa imperial de Potosí y otras partes, y que el dicho oficial real usase del oficio de veedor, según y cómo lo usaba Pedro de los Ríos*⁶¹.

Posteriormente, a medida que se incrementó la producción de mercurio, fue necesario dedicarle más atención, por lo que el virrey mandó el 20 de junio de 1578 que oficiales reales pasasen definitivamente a Huancavelica y constituyeran su Caja Real⁶².

Por tanto, en estos momentos, el oficio de veedor ya había adquirido una componente técnica, y así es como lo encontró Buendía cuando tomó posesión del mismo. De hecho, en un documento posterior se indica que sus misiones concretas eran la:

*obligación precisa de advertir, ordenar y hacer en estas minas todo aquello que viesse y entendiese importar para su beneficio, reparo y conservación y mayor saca de minerales y aprovechamiento de los mineros*⁶³.

Igualmente, entre las instrucciones que recibió, se le mandaba tener un libro en el que asentase el día en que entraba en la Caja Real de Huancavelica el dinero para las pagas que se debían hacer a los indios de la mita⁶⁴.

Volviendo al relato de los españoles recién llegados a Lima, una vez cumplimentados los trámites, el grupo emprendió viaje a Huancavelica, situada a más de 400 km al sureste de la capital virreinal, en plena cordillera de los Andes. Llegarían a ella tras viajar 20 días en mula, circulando por los malos caminos relictos de las vías pedestres incaicas del Qapac Ñan. Lo que encontraron fue una pequeña villa de unos pocos miles de habitantes⁶⁵, la mayoría indios, situada en el fondo de un estrecho valle, a 3.800 m de altitud y bordeada por el río Ichu (Figura 10)⁶⁶. Huancavelica era el nombre dado por los nativos al valle en el que se levantó el asiento minero denominado Villa Rica de Oropesa, fundado por el virrey Francisco de Toledo y llamado así en recuerdo del pueblo toledano en donde había nacido.

En la ladera sur del valle, a corta distancia de la población, en la parte superior de un cerro, a 4.400 m de altitud, estaba ubicada la mina de mercurio a la que se accedía desde la población tras superar un empinado camino de 6 km. El yacimiento se localizaba, fundamentalmente, en una capa vertical de duras areniscas, de 100 m de potencia, cuyos poros y fisuras, sólo en la cima del cerro, estaban rellenos de mineral. Esta formación afloraba descendiendo en dirección a la villa formando un prolongado y llamativo crestón que la atravesaba y volvía a asomar al otro lado del valle (ver Figura 2). El clima en estos parajes era muy severo, con frecuentes heladas en invierno que

⁶¹ Memorias antiguas y nuevas del Piru de Fernando Montesinos. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3.124. F. 135v.

⁶² Memorias antiguas ... F. 135v.

⁶³ Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041. F. 464v-465r.

⁶⁴ Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía... F. 468r.

⁶⁵ Posiblemente es esa época tendría sobre 3.000 habitantes. A lo largo de su historia, Huancavelica tuvo una población media de 5.000 personas y, raramente, superó los 10.000. ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Valorización del patrimonio natural y cultural de la ciudad de Huancavelica (Perú) y su entorno*. SEDPGYM. Vigo. 2020. Pág. 257.

⁶⁶ Autores sobre base de Google Earth.



(1) Caja Real y almacén de azogues; (2) Antiguo almacén de pólvora -Tambo de Mora-; (3) Nuevo almacén de pólvora; (4) Cantera de piedra termal; (5) Asiento de fundición -AF- Villaespesa (4 hornos -h-); (6) AF Barranca Mayor (6 h); (7) AF Barranca Menor (6 h); (8) AF Elizalde (4h); (9) AF Molinopata (4 h); (10) AF Díaz (10 h); (11) AF Arbolitos (6 h); (12) AF Soldevilla (4 h); (13) AF Villegas (10 h); (14) AF Dávila (6 h); (15) AF Vega (5 h)

Figura 10. Huancavelica y la mina de azogue de Santa Bárbara

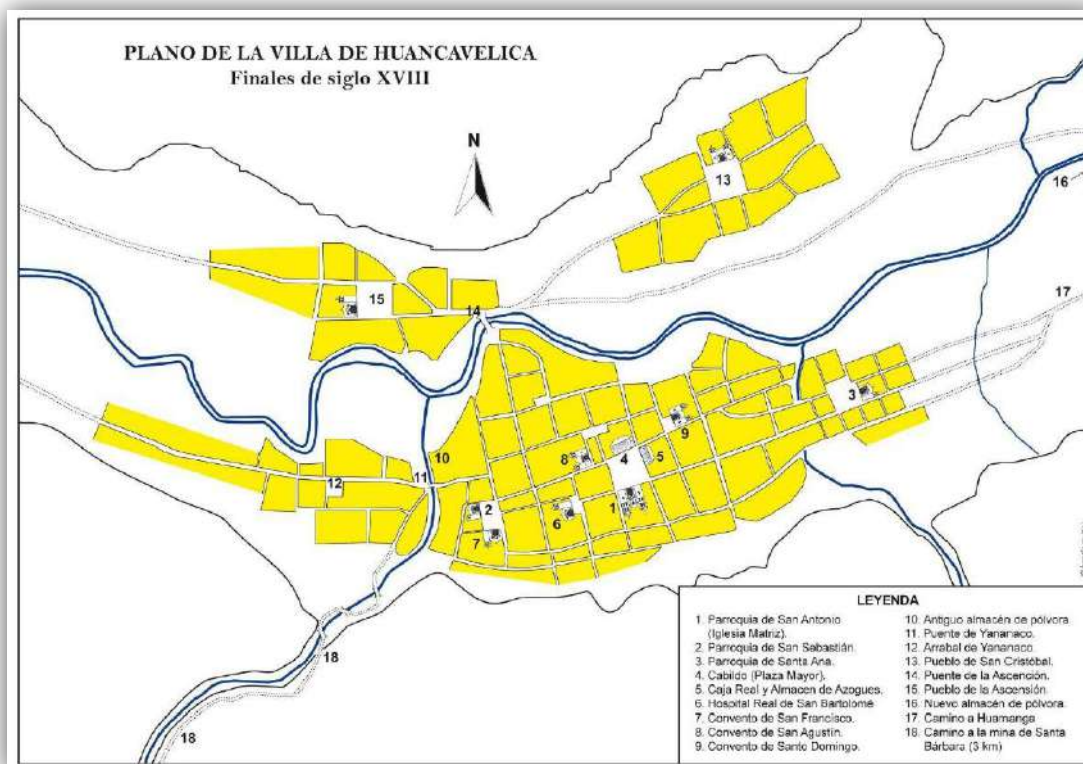


Figura 11. Plano de Huancavelica a finales del siglo XVIII

afectaban gravemente la salud de los obreros que salían sudorosos del subsuelo tras el duro trabajo realizado.

La citada Figura 10 muestra la ubicación de la actual población, a orillas del río Ichu, sobre la que se ha delimitado la parte antigua, así como los pueblos, ahora barrios, de La Ascensión y San Cristóbal. Se representan la posición de la mina y de las dos vetas principales, una incluida en un gran farallón de areniscas verticales, y los dos caminos más empleados para acceder a ella. En clave numérica se señala la posición de algunos centros virreinales, incluida la de diversas fundiciones en los arrabales de la villa, con indicación del número de hornos que las formaban, y el almacén real en la plaza mayor (hoy desaparecido).

Por su parte, la Figura 11⁶⁷, orientada en sentido contrario a la anterior, muestra el plano urbano y sus pueblos aledaños a finales del siglo XVIII, en donde se manifiesta la trama vial que no ha variado desde aquella época y que es perfectamente identificable hoy día, pues se ha respetado. Se indica la posición de distintas iglesias e instituciones virreinales.

Posiblemente, Buendía y su familia se alojaron en una casa del tipo que muestra la Figura 12⁶⁸; corresponde a una vivienda ubicada en la vecina población de Acobamba, que data de los siglos XVI-XVII, conocida como casona Altez Zambrano.

En cuanto al lugar de trabajo del veedor, la disposición exterior de la mina sería similar a la que muestra la Figura 13⁶⁹, pese a que corresponde a 1790, 180 años después de su llegada. Sin embargo, en ella están presentes los elementos más representativos que encontraría: la entrada de El Brocal, la principal, los afloramientos de las vetas, el poblado Santa Bárbara con su iglesia, la bocamina del socavón de Nuestra Señora de Belén, entonces paralizada su excavación, con los almacenes de materiales construidos mientras la obra estuvo activa, la mina de la Trinidad, etc.

Cuando Buendía llegó al Perú, el marqués de Montesclaros ya había nombrado veedor de la mina a Gaspar Guerra, con un salario de 850 pesos ensayados⁷⁰ pagados por mitad por Su Majestad y los mineros⁷¹. En ese momento se trató de despedirle pero el virrey, a instancia del gobernador Ozores, lo mantuvo con el pretexto de que eran necesarios dos y por no querer confiar el peso de la mina a un hombre (Buendía) que todavía no podía considerar experto en ella⁷². De hecho, Montesclaros se mostró en un principio escéptico respecto de la colaboración que podría prestar el recién llegado, y

⁶⁷ POVEA, I.M. *Retrato de una decadencia. Régimen laboral y sistema de explotación en Huancavelica, 1784-1814*. Tesis Universidad de Granada. Granada. 2012. Pág. 50.

⁶⁸ ANÓNIMO. *Huancavelica*. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0pJNLdbEyZwWf9moQGiYxEB3EvynRibxr1bT1LsVynKbQWY9gKWG2kFVf3336vCP2SI&id=454365365061664&locale=es_LA. Consultada el 11 de abril de 2024.

⁶⁹ Autores sobre la base de Brocal de la Real Mina de Santa Bárbara N° 2, por Pedro de Tagle. 1790. Archivo General de Indias. MP-Peru_Chile, 226. Modificada.

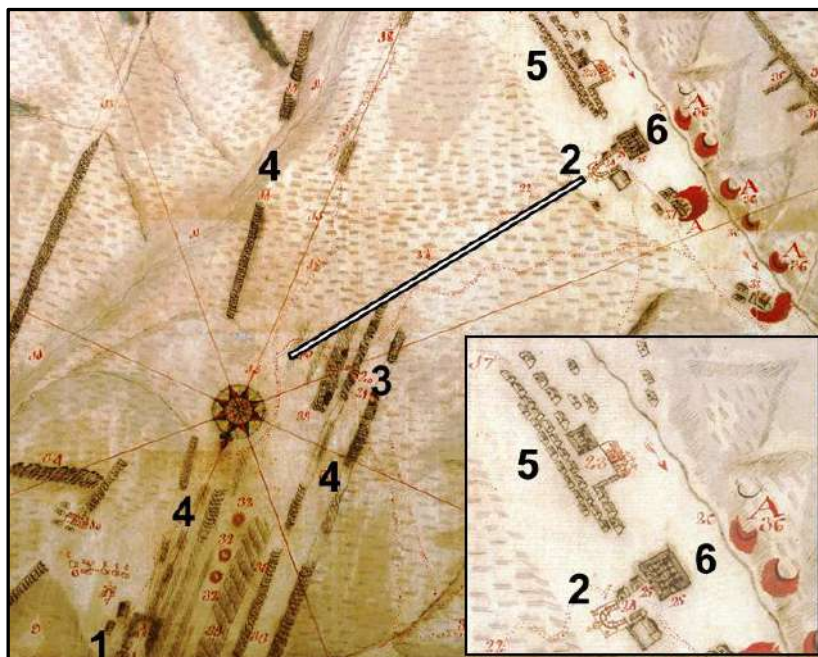
⁷⁰ 850 pesos ensayados = 1.406, 2 pesos corrientes.

⁷¹ Relación sobre las minas de Huancavelica. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 143r.

⁷² Declaración de Juan de Solórzano de los puntos que le escribió el señor doctor Juan de Solórzano Pereira sobre el arrendamiento que corre desde 1 de mayo de 1618 hasta el presente. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 473r-473v.



Figura 12. Vivienda familiar de la época de Juan de Buendía



1. Entrada de El Brocal; 2. Bocamina del socavón de N^o Sra. de Belén, con su traza; 3. Mina de la Trinidad; 4. Vetas; 5. Iglesia y poblado de Santa Bárbara; 6. Almacenes

Figura 13. Disposición exterior de la mina

así se lo comunicaba al monarca en carta del 29 de marzo de 1609 expresando que parecía, sin duda, una persona experta en la materia pero:

*es cosa cierta que se le ha de hacer novedad lo que allí verá, como se lo he dicho, porque verdaderamente no se parece a lo que hay en otras partes*⁷³.

El caso es que, en las décadas siguientes, continuarían trabajando juntos Guerra y Buendía aunque no sin roces. Por su parte, Andrés Muñoz Bravo cobraba 450 pesos ensayados⁷⁴ y trabajaba a sus órdenes⁷⁵.

La situación que encontró el nuevo veedor en la mina era mala, pero dando una producción de azogue similar a la obtenida en Almadén⁷⁶. El método de explotación que entonces se aplicaba era el siguiente: los veedores señalaban las zonas de trabajo adonde los capataces llevaban a los indios que tenían asignados (de mita y contratados) para arrancar el mineral, excavando una cavidad hasta que se agotaba. Quedaban, así, cámaras de tamaño y forma variables, sostenidas por pilares o estabilizadas por puentes⁷⁷ del propio mineral o de la roca estéril. En ese momento, se abandonaba el hueco y se concentraban los esfuerzos en otro lugar, abriéndose un frente de explotación nuevo. Las cámaras se abandonaban o se rellenaban con escombros de la mina, pero ocasionalmente, por necesidad o por codicia, se explotaban los pilares y puentes mineralizados que se habían dejado para que no se derrumbasen, desestabilizándolas hasta el punto de que muchas se hundieron o tuvieron que asegurarse mediante muros y rellenos. Los obreros usaban martillos y cuñas pero, como estaban obligados a arrancar cada día una tapadera⁷⁸ (3,5 arrobas o 40,25 kg), aunque frecuentemente eran forzados a llegar al quintal (46 kg) y muchas veces no lo podían sacar si la roca era especialmente dura, buscaban el mineral más blando sin reparar si esa práctica era buena o perjudicial para la mina. Por esta razón, en una pequeña distancia, podían encontrarse varias decenas de indios juntos, hombro con hombro, picando la roca mineralizada. Esta forma de trabajar levantaba espesas nubes de polvo silíceo (de la arenisca) y de cinabrio (del mineral) cuya aspiración ocasionaba silicosis e hidrargirismo en los obreros; una vez adquirida la enfermedad, no tenía cura y el afectado moría sin remedio. El mineral arrancado se cargaba en sacos de cuero (tapaderas), que eran llevados a hombros por otros indios (carguiches) hasta la bocamina, circulando por las galerías y subiendo por rampas y escaleras.

⁷³ LATASA, P. *Administración virreinal en el Perú: gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid. 1997. Pág. 437.

⁷⁴ 450 pesos ensayados = 744,5 pesos corrientes.

⁷⁵ Relación sobre las minas de Huancavelica. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 143r.

⁷⁶ El asiento firmado por los Fúcares con la Corona de España para el período 1595-1604 obtuvo una producción media de 2.965 quintales/año, algo superior a la obtenida por Huancavelica en esos momentos. MATILLA, A. *Historia de las minas de Almadén*. Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Vol. 1. Madrid. 1958. Pág. 121.

⁷⁷ Puente: Arco de roca estéril o mineral, de una pared a otra de una galería, cámara u otro hueco, dejado para reforzarlos y sostenerlos. Estaba abierto por la parte inferior para dejar el paso franco al otro lado.

⁷⁸ Tapadera: Saco de cuero, con unas dimensiones de vara y media (1,25 m) de alto y media vara (0,40 m) de ancho, que constituía la medida del jornal, es decir, del mineral que debía arrancar un barretero y sacar un peón, que pesaba 3,5 arrobas (40,25 kg). LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Págs. 406-407.

Desde allí se conducía a los hornos mediante recuas de llamas, en los que se trataba para obtener el mercurio metálico. Los primeros hornos empleados fueron los denominados de ollas, pero, en 1596, se introdujeron desde Almadén los denominados



Figura 14. Horno de xabecas o jabecas



Figura 15. Mineral troceado y jabeca

de jabecas o xabecas (Figuras 14⁷⁹, 15⁸⁰), usando como combustible una paja local denominada ichu; ambos se utilizaban en tiempos de Buendía, que reconocía que los

⁷⁹ TEJERO, J.; GARRIDO, I.; MATA, F.; RUBIO, M.L. "La metalurgia del mercurio en Almadén: desde los hornos de aludeles a los hornos Pacific". *Revista de Metalurgia*. Vol. 50. Nº 4. 2014. <http://dx.doi.org/10.3989/revmetalm.033>. Consultada el 23 de marzo de 2024. Figura modificada. Según el citado artículo: *El proceso consistía en preparar las ollas o xabecas llenándolas de mineral, que previamente era triturado. A continuación, se tapaban mediante coberteras o tapaderas colocándolas, finalmente, en los agujeros de la cubierta del horno. En el interior del mismo, se colocaba la leña que ardía hasta calentar las ollas y el cinabrio introducido en ellas para que el mercurio consiguiera volatilizarse. El azogue iba depositándose en la parte superior de las ollas. Una vez enfriado el horno, se destapaban las coberteras y se obtenía el mercurio líquido envuelto en ceniza y piedras. Finalmente, la mezcla se lavaba para separar el mercurio.*

⁸⁰ HERNÁNDEZ, A.M. *Los mineros del azogue*. Fundación Almadén Francisco Javier Villegas. Ciudad Real. 2007. Pág. 43. Modificada. Fotografía de Máximo Verástegui.

segundos, tal y como se usaban en Huancavelica, proporcionaban mejor rendimiento⁸¹, incluso mayor que los entonces empleados en Almadén, bien conocidos por él, sistema éste que el veedor desistió de instalar en la villa:

No se ha pasado adelante con hacer los hornos como se usan en Almadén porque con evidencia se ve que las jabecas que usan en este reino hacen ventajas, y más después que en los dos años pasados se han sacado ciertas invenciones de tapaderas en los humeros y resguardar las bocas por donde les da el fuego del aire, y otras mezclas que han hecho y hacen para fundir los metales, que todo ayuda de manera que me parece si en Almadén vieran la forma con que hoy aquí lo usan, se aprovecharan de ello y aventajarán mucho la saca de azogue fundiendo los metales con rama y matas y no con leña, que de esto resulta poderse hacer con mayor comunidad y más aprovechamiento⁸².



Figura 16. Esquema de Huancavelica con hornos de xabecas en sus inmediaciones

Una representación esquemática de los hornos de jabecas se encuentra en la Figura 16⁸³, que muestra una vista idealizada de la Villa Rica de Oropesa, denominación original de Huancavelica, hacia 1625. En ella se indica la posición del cerro Santa Bárbara con la mina de azogue (socavón) y dos hornos con sus operarios ubicados en el extrarradio de la ciudad.

⁸¹ (1) ORCHE, E.; AMARÉ, M. P. “La mina de mercurio de Huancavelica (Perú) en 1643: un paseo por la joya de la corona”. *De Re Metallica*. Nº 37. 2021. Págs. 23, 31; (2) PUCHE, O. “Influencia de la legislación ...”. Págs. 444, 451.

⁸² Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611. Archivo General de Indias. Lima, 271.

⁸³ GUAMAN POMA DE AYALA, F. *Nueva crónica y buen gobierno*. Historia 16. Crónicas de América. Nº 29. Madrid. 1987. Pág. 1131. Modificada.

Sin embargo, fuera con hornos de ollas o de jabeacas, había que tener precaución cuando se abrían los recipientes debido a la toxicidad de los vapores mercuriales que pudieran existir en ellos, de manera que el virrey Toledo, ya en 1571, había establecido unas normas para quitar sus tapas con seguridad:

*Y porque es cosa notoria que el abrir las ollas en que se coció el azogue es muy dañoso, en especial para los indios que no saben cómo ha de ser, ordeno y mando que [...] hornos que se funden con ichu o paja (no se abran) hasta haber pasado ocho horas que se dejaron de cebar, so pena de 200 pesos [...]*⁸⁴.

Un aspecto importante a considerar en la vida laboral de Buendía en Huancavelica fue el ambiente en donde se desarrolló su trabajo⁸⁵. Decidida en 1605 la explotación subterránea del mineral, lenta y costosamente, se montó una infraestructura que lo hiciera posible. Las labores, en aquel entonces, consistían en un pozo angosto (El Brocal) del que partían tortuosas galerías que, o seguían la irregular mineralización del criadero o bien perseguían alcanzar las antiguas labores ricas abandonadas por su mortal ambiente. Normalmente estos huecos acababan en fondo de saco por lo que el aire se iba enrareciendo a medida que la labor se alejaba de la boca del pozo. De ahí que todo el empeño se concentrara en abrir lumbreras o un socavón para establecer un circuito de ventilación que llevase aire limpio y fresco a los frentes y zonas de trabajo. Esta peligrosa situación ya se había experimentado anteriormente en toda su crudeza y obligó al cierre de las labores subterráneas en 1604. Con su reapertura, se reprodujeron los insanos ambientes que tantos daños causaron a los indígenas. Y es que la escasa renovación del aire conllevaba los problemas siguientes:

- La elevación de la temperatura debido a la presencia de personas, velas y teas encendidas, que facilitaba la volatilización del mercurio y su absorción a través de la piel y de los pulmones.
- El arranque de mineral pulverizaba la roca que lo contenía, levantando grandes nubes de polvo de sílice, cal y cinabrio, que eran inhalados. Cuanta más rica era la mena, más peligroso el polvo producido.
- Velas y antorchas, necesarias para la iluminación, cargaban el ambiente de humos. El fuego favorecía la descomposición del rejalgar (disulfuro de arsénico) desprendiendo flujos de gases con arsénico y azufre y el consiguiente mal olor. Producían, igualmente, anhídrido y monóxido de carbono (umpé), lo que ocasionaba muertes súbitas en los lugares bajos, en donde se acumulaba.
- El sudor de las personas, sus excrementos y la basura infectaban, igualmente, el aire que respiraban.
- Los obreros que trabajaban a la comparativamente elevada temperatura de las labores subterráneas respecto de la exterior y salían a la superficie sudando por el esfuerzo realizado, cuando entraban en contacto con la fría atmosfera andina, se ponían en grave riesgo de contraer neumonía y otras enfermedades respiratorias y de

⁸⁴ Ordenanzas sobre el beneficio de las minas de Huamanga y Huancavelica. Huamanga, 20 de enero de 1571. TOLEDO, F. *Disposiciones gubernativas ... (1569-1574)*. Pág. 97.

⁸⁵ BROWN, K.W. *Minería e imperio en Hispanoamérica colonial*. Banco Central de la Reserva del Perú. Lima. 2015. Págs. 183-202.

acrecentar las que ya padecieran; en concreto, los infectados por tuberculosis agravaban su enfermedad.

La medida de que la mita durase solo dos meses, en lugar de un año, como en Potosí, no fue suficiente para mitigar estos problemas de salud ya que la asistencia de los indios a Huancavelica era más frecuente que los siete años vigentes en la villa imperial. Por otra parte, como ya se ha indicado, las consecuencias del trabajo en los hornos eran mucho más graves que en la mina, pues era usual que los obreros estuvieran sometidos directamente a los vapores mercuriales por fugas y durante la descarga del azogue recién producido al no esperar al completo enfriamiento de las ollas.

El resultado fue que se adquiriesen enfermedades graves (silicosis, hidrargirismo, neumonía, etc.) que, en aquella época, no tenían cura ni sabían cómo atajar clínicamente. Los que desarrollaban silicosis y neumonía, expectoraban esputos sanguinolentos, tosían, tenían fatiga crónica y fiebre. Por su parte, los intoxicados por mercurio (azogados) presentaban anemia, perdían peso, recurrían al alcohol para aliviar temporalmente su depresión e inquietud mental y física, y sufrían fuertes temblores en la cabeza y brazos, lo que hacía que les resultara difícil caminar, comer y beber; su boca salivaba continuamente, las encías se les ulceraban y los dientes se les caían.

Los síntomas del envenenamiento mercurial eran conocidos por las autoridades y los mineros, por lo que entre ambos establecieron un hospital en la villa para tratar a los mitayos enfermos, aunque nadie sabía remediar la enfermedad. A veces, las cantidades de azogue asimilado eran tan elevadas que, una vez que los afectados fallecían y los cuerpos enterrados se habían descompuesto, las tumbas contenían charcos de mercurio.

En 1642, la finalización del socavón Nuestra Señora de Belén, puso fin a los años más letales de Huancavelica. Esta galería ventiló las labores subterráneas entonces en explotación, estableció un circuito de ventilación estable y permitió el trabajo en los niveles inferiores de la mina. En los años posteriores, la contaminación por mercurio continuó aunque no en la forma en que tuvo lugar en los casi 80 años previos de existencia de la mina.

No obstante, los mitayos no fueron los únicos afectados. Según un testimonio de 1623⁸⁶, los trabajadores libres (mingas) y el personal supervisor también pagaron un alto precio. Muchos de los capataces y veedores que pasaban largas horas en el subsuelo fueron víctimas de enfermedades pulmonares y envenenamiento por mercurio. Sin duda, Buendía era conocedor de los riesgos de su trabajo y, posiblemente, fue afectado por este ambiente tan insano.

El 31 de enero de 1608, un año antes de la llegada de Buendía, el virrey marqués de Montesclaros y la Audiencia de Lima habían escrito al rey⁸⁷ informándole acerca de la

⁸⁶ Memorial del capitán don Pedro Gutiérrez Calderón de algunas advertencias considerables al servicio de Dios. 2 de mayo de 1623. Archivo General de Indias. Lima, 154. Citado por BROWN, K.W. *Minería e imperio en Hispanoamérica colonial*. Banco Central de la Reserva del Perú. Lima. 2015. Pág. 189.

⁸⁷ Carta del virrey marqués de Montesclaros y de la Audiencia de Lima al rey sobre el estado de las minas de Huancavelica. Lima, 31 de enero de 1608. Archivo General de Indias. Lima, 35.

mina e indicando que las reparaciones se estaban realizando con normalidad, a la mayor rapidez posible y poniendo en ello gran cuidado. Sin embargo, expresaban sus temores de que, pese a los esfuerzos, la explotación no estuviera en disposición de aportar el azogue requerido en el Perú. A este respecto, echando cuentas, concluían solicitando el envío de mercurio desde la península u otros lugares. Informaban, también, de que las numerosas iniciativas emprendidas para buscar y encontrar otros yacimientos de azogue en el virreinato, no habían tenido el éxito deseado:

El azogue que este año (1607) se ha sacado son 1.617 quintales y con el que de ese reino Vuestra Majestad mandó enviar en los galeones del año pasado y el que de Nueva España trajo el marqués de Montesclaros y el que hay fuera de Huancavelica, será todo 5.600 quintales, poco más o menos, con que nos parece que habrá para gastar hasta fin de este año (1608) con 1.017 quintales, poco más o menos, que fuera de los dichos 5.600 hay en el almacén de Huancavelica. Y como es cosa tan necesaria y de donde pende el fruto que de este reino se saca, para que en algún tiempo no haya falta de azogue, suplicamos a Vuestra Majestad se sirva de mandar proveer de ese reino la cantidad que fuere posible hasta que estas labores se aseguren como quiera que no habrá descuido en procurar quitar a Vuestra Majestad de este cuidado, como hasta aquí se ha hecho, no solo en los reparos y labores de las minas de Huancavelica, pero buscando y catando otras en diversas partes del reino, [...] pero de todas tenemos pocas esperanzas y se entiende que los metales son tan pobres que no se podrán beneficiar.

En el contexto citado, las soluciones a los problemas existentes en la mina, es decir, zonas inestables, labores productivas antiguas inaccesibles, mala ventilación, etc., que redundaban en una baja producción, como ya se ha comentado, habían sido dadas mediante una Instrucción por el virrey marqués de Montesclaros a Miguel Arias de Ugarte el 11 de septiembre de 1608⁸⁸.

Sin embargo, la mayor parte de estas obras no se realizaron debido a que cuando Juan de Buendía las examinó, iban *sin la traza y fijeza convenientes*. El veedor comenzó entibando y fortificando con madera muy fuerte todas las labores de ventilación. También se acometieron reparaciones para estabilizar la mina con muros de cal y canto⁸⁹ o piedra seca⁹⁰ y tableros de madera, y entibaciones a modo de bóvedas y cimbras⁹¹, todo ello a la usanza de Almadén, de manera que con ellas quedó asegurada⁹² (Figura 17)⁹³.

En 1609, el primer año del nuevo asiento firmado por el marqués de Montesclaros, y de presencia de Buendía, los mineros tuvieron muchos gastos en herramientas y otros

⁸⁸ Instrucción del marqués de Montesclaros a Miguel Arias de Ugarte. Huancavelica, 11 de septiembre de 1608. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 145r-149r.

⁸⁹ Muro de cal y canto: El construido con piedras unidas con un mortero de cal.

⁹⁰ Muro de piedra seca: El construido con piedras sueltas encajadas, sin mortero de unión.

⁹¹ Cimbra: Armazón que sostiene el peso de un arco u otra estructura destinada a salvar un vano, mientras que no es capaz de sostenerse por sí misma.

⁹² Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611 ...

⁹³ EL TURISTA TRANQUILO. Parque minero de Almadén (Ciudad Real).

<https://www.elturistatranquil.com/parque-minero-de-almaden-ciudad-real/>. Consultada el 24 de marzo de 2024.

pertrechos nuevos que compraron o se fabricaron a la usanza de Almadén; también habían sufrido cuantiosas pérdidas en los años 1606, 1607 y 1608 en que estuvieron cerradas las ricas labores antiguas de San Jacinto y Mina Nueva (ver Figura 1), pues la entrada a ellas era inviable. Además, durante 1609 y 1610 las continuas reparaciones y la traída de madera para las entibaciones ocuparon a muchos indios que fueron apartados de las labores productivas. El asiento fue prorrogado hasta el año 1611 manteniendo las condiciones, incluidos los 2.300 indios de mita⁹⁴.



Figura 17. Muro de mampostería y entibación en madera de la mina de Almadén

En definitiva, las ideas de Buendía sobre la explotación del azogue se impusieron y merecieron la aprobación de la Audiencia, que las consideraba las mejores de las muchas que se habían probado en la mina⁹⁵. Estando suspendidas las obras del socavón Nuestra Señora de Belén, el gobernador Ozores decidió impulsar el acceso a las labores subterráneas próximas a la superficie que no plantearan problemas especiales, eligiendo primeramente la de Juan García (ver Figura 1). Para llegar a ella y ventilarla dispuso, con la aprobación de Fray Tomé de Acosta, abrir una lumbrera vertical de 45 m de longitud sobre el techo de la antigua labor. La obra comenzó en marzo de 1610 y en ella los indios trabajaron 24 horas al día⁹⁶. Con notables riesgos y esfuerzos, el pozo se terminó en 34 jornadas llegando al techo del viejo hueco; al calarlo, los gases retenidos en las galerías salieron con fuerza, *como un gran volcán*, penetrando el aire fresco en ellas, pudiendo iniciarse el trabajo nuevamente. El proyecto se llevó a cabo bajo la dirección de Buendía que aplicó técnicas hasta entonces desconocidas en Huancavelica. De hecho, Ozores reconocía que:

*Tengo por cierto fuera imposible sustentarse la respiración ni otras cosas que se han hecho si su industria y trabajo no las hubiera facilitado*⁹⁷.

Además, se finalizaron parte de las labores previstas en la citada Instrucción de 1608 del virrey a Miguel Arias de Ugarte, lo que hizo posible incrementar la producción de azogue. Al respecto, una carta del marqués de Montesclaros al rey fechada el 15 de

⁹⁴ Relación sobre las minas de Huancavelica ... F. 142r.

⁹⁵ Relación de las minas de Huancavelica. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 123v.

⁹⁶ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica* ... Págs. 232-233.

⁹⁷ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al virrey príncipe de Esquilache en marzo de 1616 de las cosas de Huancavelica. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041. F. 167v-168r.

marzo de 1610⁹⁸ le informaba del buen estado de la mina, ponderando el trabajo del gobernador Ozores, sin duda respaldado por el de los veedores Buendía y Guerra; destacaba singularmente que se había calado a Mina Nueva, que era la más rica y grande de las que estaban cerradas, y que se había restablecido la ventilación pudiéndose trabajar regularmente con buena iluminación. De allí se había comenzado a explotar mineral, abundante y de rica ley, abriéndose nuevas labores y descubriéndose vetas hasta entonces desconocidas. En esos momentos, la situación habría sido buena si el Almacén Real hubiera contado con unas reservas de 10 o 12.000 quintales de azogue, pero apenas disponía de 800. No obstante, las vetas explotadas, pese a su bonanza, eran discontinuas y Mina Nueva estaba muy llena de derrumbes y estériles caídos cuya evacuación era peligrosa, por lo que para el virrey *apenas da lugar la congoja a alegrarse en nada de lo que pudiera ser de contento*, viviendo siempre en continuo sobresalto. Por ello, suplicaba al rey encarecidamente que no olvidase socorrerle con azogue:

y poner todos los medios para que la cantidad sea considerable, que he sentido grandemente esperar algunos quintales como se me ofrecen por la de Vuestra Majestad de 20 de diciembre de 1608, y no haber venido en la armada.

Realmente, el virrey debía estar desesperado por la responsabilidad y la necesidad de proporcionar mercurio suficiente a las minas de plata ya que, a imitación suya, le rogaba:

sobre todo, se sirva Vuestra Majestad de mandar se encomiende a Dios con oración particular el buen fin de cosa tan importante que acá se hace.

Montesclaros consideraba también la posibilidad de que la mina no fuese rentable para los mineros. En este caso, él era partidario de que:

todas las veces que las minas tuvieren razonable estado, de manera que los particulares que las beneficiaren puedan conservarse en alguna ganancia, la mejor granjería es dejárselas y contratar y hacer asientos como quien los conoce a ellos y a ellas.

Sin embargo, si el obligado negocio de producir azogue, *tan preciso para la conservación de estos reinos*, era ruinoso y:

no se pudiese hacer con menos caudal que el de Vuestra Majestad, entonces no hay que escoger sino entrar en la administración, cueste lo que costare, que con eso se compra lo demás, y por si nos viéremos en tal ocasión, vuelvo a suplicar a Vuestra Majestad (como lo hice en carta de esta materia de 14 de enero de 1609), se resuelva primero en el Consejo y se me mande lo que debo hacer.

Pese a las tribulaciones del marqués de Montesclaros, la situación se iba recomponiendo, se recuperaban antiguas y bonancibles labores y se alcanzaban buenas producciones. Para penetrar en otra zona de la antigua mina de San Jacinto, en 1611, desde la puerta de San Pedro y respiración de San José, Buendía construyó un socavón que permitió la ventilación de esa parte de la mina y que ardiesen luces en las

⁹⁸ Carta del virrey marqués de Montesclaros al rey sobre el estado de las minas de Huancavelica. Callao de Lima, 15 de marzo de 1610. Archivo General de Indias. Lima, 35.

labores bajas de la Caja del Sol u Oriente, que eran las más ricas. La galería estaba fortificada con madera y:

*era una obra maravillosa pues, siendo todo de tierra movediza, en cinco años no se ha descompuesto un palo de otro, y si alguno se quiebra o malea, se quita y pone con gran facilidad*⁹⁹.

Posteriormente, esta labor fue denominada cañón, caña o calle de Buendía en su honor. En 1622, pese a su elaborada construcción, la galería se hundió parcialmente pero se pudo recuperar. Años más tarde, otro hundimiento, en 1681, limitó la explotación del sector, que fue prohibida por su peligrosidad en 1723¹⁰⁰. Y es que, en 1726, el marqués de Casaconcha reconocía que:

Este paraje que llamaron antiguamente de San Jacinto siempre fue de soltería y peñoles sueltos como hoy, y por eso ha habido en él continuas ruinas, como la que articula el mismo veedor Juan de Buendía en otra información que dio en el mes de diciembre de 1622 años. [...] Todo el metal debe sacarse solo con picos y no con otros instrumentos como son combos, barretas, famulias¹⁰¹ y los semejantes por lo arriesgado de sus calles y labores que amenazan ruina con mayor golpe¹⁰².

Para poder beneficiar una zona especialmente rica, denominada Sacadero¹⁰³, con tan mala ventilación que impedía mantener la luz de las velas, Buendía ideó una especie de ventilador con aspas de madera, al que llamó abanillo¹⁰⁴; su instalación permitió introducir suficiente aire y trabajar en la extracción de los minerales que allí existían (Figura 18¹⁰⁵)¹⁰⁶.

En lo relativo al paralizado socavón de Nuestra Señora de Belén, el veedor y algunas personas más asesoraron a Ozores acerca del rumbo de la galería; se realizaron diversas mediciones que detectaron un error en la orientación, que tendría que ser corregido cuando se retomaran los trabajos en él¹⁰⁷ (Figura 19)¹⁰⁸.

⁹⁹ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al virrey príncipe de Esquilache ... F. 168r.

¹⁰⁰ Marqués de Casaconcha. 1726. Relación del estado que ha tenido y tiene la Real Mina de Guancavelica. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3107, F. 79r-80v.

¹⁰¹ Famulia: Escoplo de acero de punta redonda que se martillea sobre el mineral. LLANOS, G. *Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas y sus labores en los ingenios y beneficios de los metales (1609)*. Museo Nacional de Etnografía y Folklore. Serie Fuentes Primarias. Nº 1. La Paz. 1983. Pág. 49.

¹⁰² Marqués de Casaconcha. 1726. Relación del estado ... F.80r, 80v.

¹⁰³ Sacadero: Zona especialmente rica de la mina descubierta a principio de octubre de 1613 y cuya explotación duró hasta julio de 1615.

¹⁰⁴ Abanillo: Diminutivo de abano, abanico.

¹⁰⁵ AGRÍCOLA, G. *De Re Metallica*. Unión Española de Explosivos, S.A. Madrid. 1992. Págs. 214, 216. Modificadas.

¹⁰⁶ Cargos que resultan de esta visita al veedor Juan de Buendía. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 465r.

¹⁰⁷ (1) Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía ... F. 466r; (2) LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica* ... Págs. 231-232; (3) Instrucción del marqués de Montesclaros a Miguel Arias de Ugarte ... F. 149r; (4) Declaración de Juan de Solórzano de los puntos que le escribió ... F. 473r.

¹⁰⁸ Autores sobre base de Google Earth.

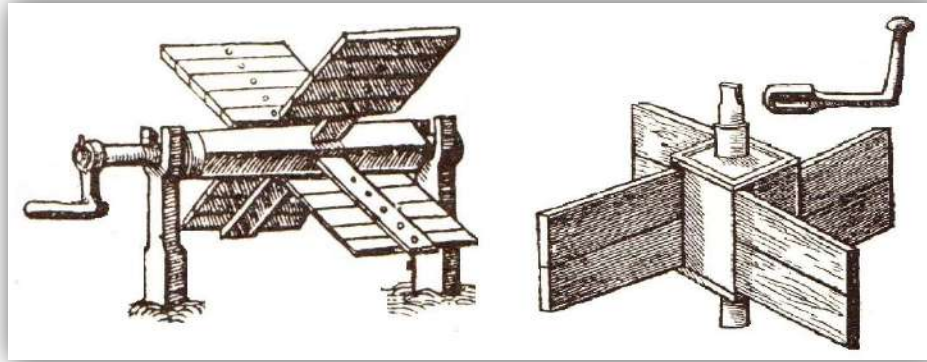


Figura 18. Ventiladores de aspas de mina usados en el siglo XVI



Figura 19. Situación del yacimiento explotado (excavado en el s. XX a cielo abierto) y de las labores e instalaciones virreinales que aún se conservan en la mina Santa Bárbara

Las reparaciones que Buendía hizo en la mina fueron tan eficaces que, a comienzo de 1611 las labores se habían consolidado y las lumbreras construidas por Arias ya permitían trabajar algunos sectores subterráneos en Mina Nueva y San Jacinto, tal y como lo fueron antiguamente. Comprobado el éxito de estas obras verticales, Ozores propuso al marqués de Montesclaros en mayo de ese mismo año, la excavación de otras dos nuevas a fin de explotar partes más profundas, ya que las abiertas por Arias solamente serían útiles durante seis años más. El virrey pidió que se le presentara una propuesta, que Buendía se encargó de diseñar con la ayuda de Ozores¹⁰⁹. Consistía, básicamente, en dos pozos verticales paralelos, separados 16 varas¹¹⁰ (13 m), cada uno

¹⁰⁹ (1) LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Pág. 234; (2) Relación de Pedro Ozores de Ulloa al virrey príncipe de Esquilache ...F. 169r-169v.

¹¹⁰ Vara: Medida de longitud equivalente a 0,836 metros.

dividido en cinco tramos independientes de 18 estados¹¹¹ (34 m) de profundidad. La sección de los pozos, rectangular, mediría 9 x 5 cuartas¹¹² (2 x 1 m). Los pozos irían revestidos de madera de caci¹¹³, muy resistente e incorruptible, encajada a golpe de combo (mazo) para que contuviera la tierra (Figura 20)¹¹⁴. Cada 2 estados (4 m) se instalaría una viga maestra que penetraría 0,5 varas (0,4 m) en los hastiales¹¹⁵ de roca o tierra; de esta forma, si algún madero se descompusiese o rompiese, se podría sustituir sin dañar los situados encima o debajo.

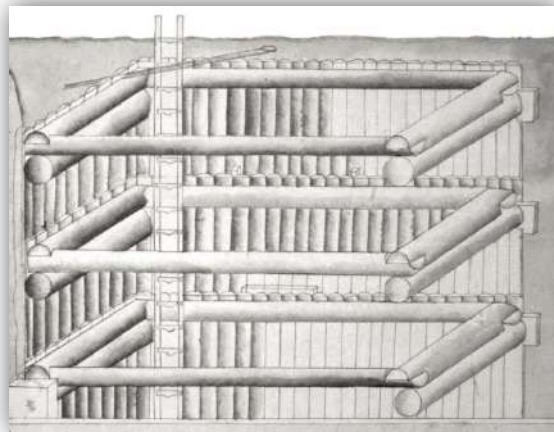


Figura 20. Entibación de una lumbrera

Los distintos tramos se comunicarían entre sí mediante cuatro galerías horizontales ubicadas en la base del de arriba y la parte superior del de abajo, más una quinta situada en el fondo de las lumbreras. Con ello se garantizaba el tiro de aire y su circulación. En la parte inferior del primer tramo se construiría un socavón para drenar el agua que embocaría en la quebrada de Argumedo. Por seguridad, cada tramo estaba separado del anterior y posterior una distancia horizontal de 6 varas (5 m) y apoyado en una base fortificada de un estado (2 m) de profundidad; el último descansaría sobre el propio mineral por lo que la longitud de cada lumbrera estaba condicionada por la profundidad de las labores de Mina Nueva y San Jacinto, calculada en 90 estados (171 m)¹¹⁶.

El diseño de estas lumbreras se mostró a personas expertas que aprobaron su construcción calificándolas de óptimas, por lo que Ozores viajó a Lima para presentar

¹¹¹ Estado: Dos varas, 1,67 metros.

¹¹² Cuarta: Cuarta parte de una vara, palmo, 0,21 metros.

¹¹³ No se ha podido identificar la madera de caci. Tal vez se trate de alguna variedad de aliso, ya que los troncos de algunas especies son duros y resisten bien la humedad. Por ejemplo, *Alnus acuminata*, que crece en Perú, tiene madera semidura, trabajable y durable, seca rápidamente y no presenta tendencia a deformarse ni rajarse. ANÓNIMO. *Los Alisos Milenarios de Shismay, Alnus acuminata* H.B.K. *Betulaceae*. <http://shismay.blogspot.com/2012/10/los-alisos-milenarios-de-shismay-alnus.html>. Consultada el 15 de abril de 2024.

¹¹⁴ Plano de la sección de enmaderado de un pozo de mina. Archivo General de Indias. MP-Minas, 29.

¹¹⁵ Hastial: En este caso, paredes de la labor minera.

¹¹⁶ Planta y declaración de las lumbreras mandadas hacer por el Excmo. Sr. Virrey, marqués de Montesclaros para restauración de las minas de azogue del cerro rico de Guancavelica. Archivo General de Indias. MP-Peru_Chile, 200.

el proyecto al virrey con la intención de que lo aprobara; sin embargo, el marqués de Montesclaros decidió remitir el expediente a la Corona acompañado de unas maquetas que fueron preparadas por el capitán Pedro Reinalte. Dada la importancia del asunto se pensó que se recibiría pronta respuesta del Consejo de Indias, pero no fue así y el proyecto cayó en el olvido¹¹⁷.

Por otra parte, Buendía escribió al rey el 28 de marzo de 1611 informándole de las reparaciones que se habían hecho en la mina y de las importantes mejoras introducidas en ella, al modo de Almadén, que aseguraban su estabilidad y permitían ganar nuevas zonas productivas:

El estado presente es con tan grandes ventajas de mejoría que me obliga a hacer relación del porqué, además de haberse acabado de enmaderar y fortificar con madera muy fuerte toda la respiración que fue el principio de la restauración de esta mina y sus labores, y héchose muchos reparos así de cal y canto como de madera y grandes aforos de ella a la usanza de Almadén, con que se ha asegurado mucho y abiértose otros parajes se ha ganado una boca que antiguamente estaba hecha, con que se ha asegurado que de las lumbreras y huecos que por encima de la faz de la tierra se habían dado que en vez de remedio resultó de ello todos los daños pasados y presentes, la cual se ha fortificado de madera que solo pasa el agua que se ha encaminado en la medianía de la mina a parte donde no hace daño. Con lo cual y con haberse ido ensanchando las labores que se restauraron estando del todo perdidas y dejando en ellas muchos pilares, puentes y tablones para mayor seguridad y de los daños pasados se va labrando en toda prosperidad y riqueza sin los peligros en los indios sacándose muchos y muy ricos metales, más que el año pasado, aunque la saca de azogues ha sido más gruesa que jamás se pensó porque se han metido en los almacenes reales 5.600 quintales de azogue sin más de otros 800 que se habrán descaminado, que como el hambre de este género ha sido tan grande, no han sido bastantes las diligencias de las justicias para estorbarlo¹¹⁸.

También le hacía saber que para garantizar el futuro de la mina, por orden del virrey, se habían diseñado las dos lumbreras citadas, cuyo dibujo enviaba:

Y lo que puedo decir a Vuestra Majestad es que encaminando Dios el buen fin de ellas, será la perpetua restauración de estas minas y que en la traza y orden que en ellas se da se ha procurado mirar todos los inconvenientes que se podía para adelante haber, y que de su fortaleza se debe esperar mucho, y que se harán con más brevedad de lo que se entendió teniéndolo a cargo quien lo tiene ahora, porque su cuidado e industria es mucha y el modo de proceder el que conviene, en que ha gastado y gasta mucha suma de hacienda sin atender a más de que la obra se haga como conviene al servicio de Dios y de Vuestra Majestad¹¹⁹.

¹¹⁷ (1) LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica* ... Pág. 235; (2) Relación de Pedro Ozores de Ulloa al virrey príncipe de Esquilache ... F. 169v.

¹¹⁸ Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611 ...

¹¹⁹ Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611 ...

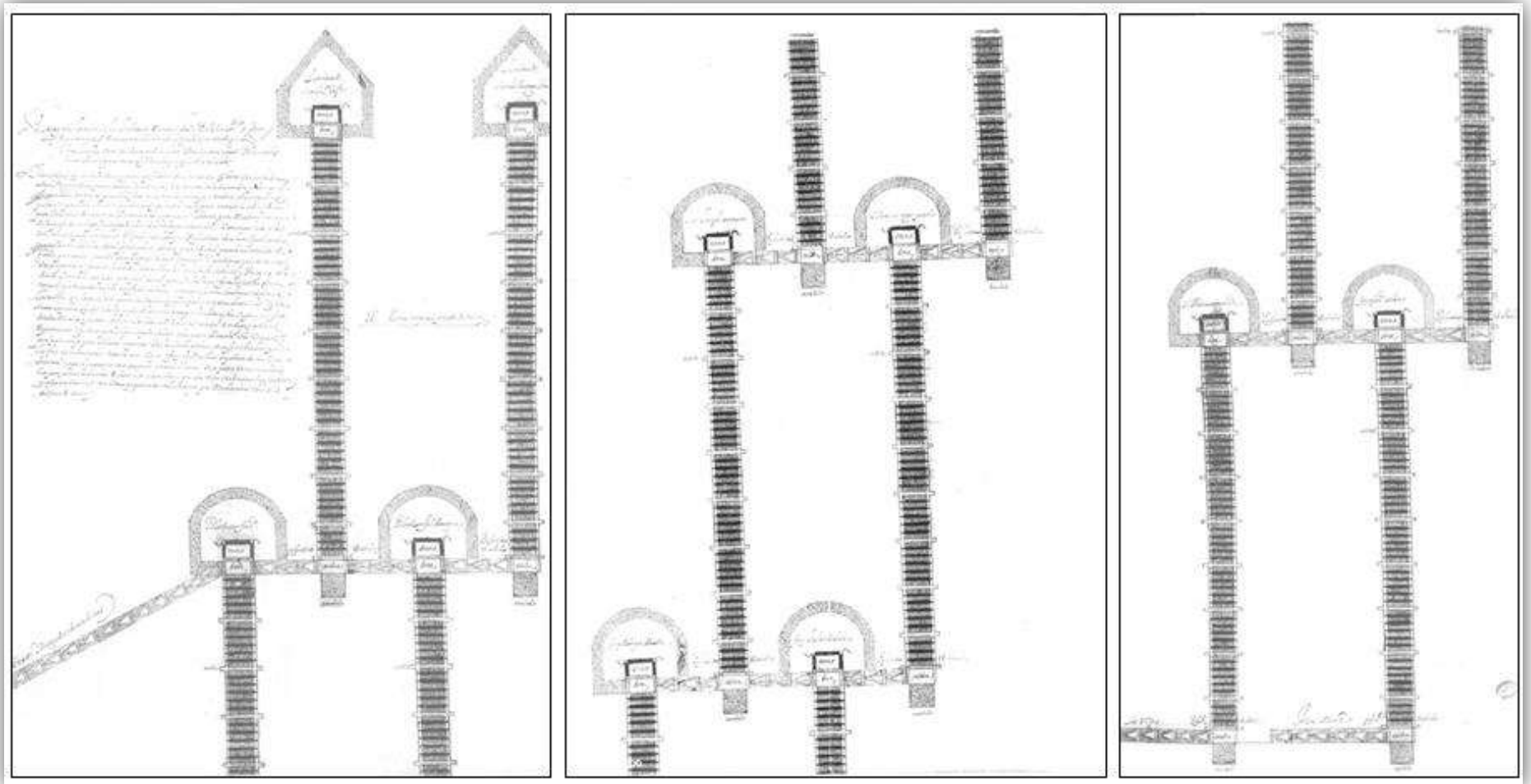


Figura 21. Lumbres diseñadas por Buendía con la ayuda de Ozores mandadas hacer por el marqués de Montesclaros

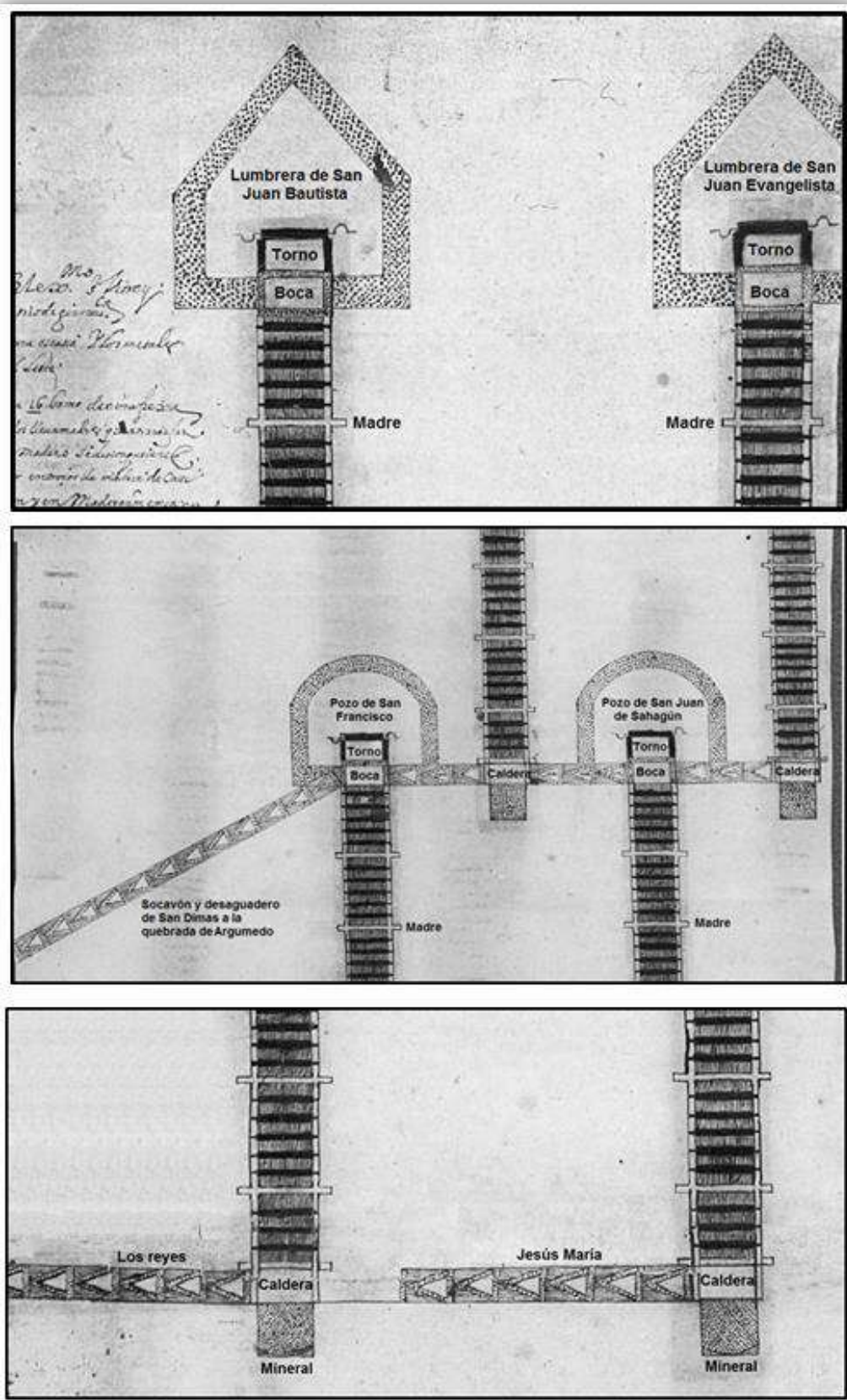


Figura 22. Detalles de las lumbreras

Asimismo, le comentaba que la mina tenía tantos frentes de explotación que podrían trabajar en ella 4.000 indios, prácticamente el doble de la mita vigente. Incluso añadía un hecho ya comentado, que era que los hornos de jabecas empleados en Huancavelica habían tenido distintas mejoras que les permitían superar en mucho los resultados obtenidos en Almadén con el mismo tipo de hornos. Finalmente le daba a conocer otro hecho poco divulgado, que era que los mineros, en época de carestía de mineral, beneficiaban los antiguos lavaderos de cinabrio de los incas, donde habían quedado restos de azogue provenientes de la obtención de polvo de cinabrio utilizado como pigmento (llimpi) para decorar el cuerpo y el rostro de guerreros y mujeres de la élite.

La Figura 21¹²⁰ muestra el desarrollo de los cinco tramos de las lumbreras diseñadas por Buendía, tal como se encuentra en el documento original enviado al rey. En ella se pueden apreciar las cañas¹²¹ de los pozos, con tornos para subida y bajada de material, la galería de enlace y el socavón a la quebrada de Argumoso. La Figura 22¹²² permite apreciar algunos detalles constructivos.

Pese a todo, en octubre de 1611 ocurrieron algunos hundimientos en la mina que, infundadamente, atemorizaron al virrey pues pensaba que se reproducirían las catástrofes pasadas y que, con ellos, disminuiría la producción de azogue.

Por esta razón, el 16 de ese mismo mes de octubre escribió al rey pidiendo que se enviaran ciertas remesas de mercurio desde Almadén. La respuesta llegó un año después, el 28 de octubre de 1612, informando que era imposible aumentar la producción de la mina española cuyo azogue, además, era imprescindible para atender las necesidades de las minas argentíferas de Nueva España¹²³. Sin embargo, los temores del virrey fueron injustificados ya que, en 1612 y 1613, las explotaciones mantuvieron su buen estado y el asiento con los mineros se prorrogó¹²⁴. Sin duda, Buendía no era ajeno a esta situación pues, como consecuencia de sus aportaciones, el descenso general de la producción habido en años anteriores se interrumpió cambiando a un ciclo expansivo que, con la excepción de un pequeño lapsus, duró hasta 1623 (Figura 23).

De hecho, en 1616, el gobernador Ozores ponderó ante el virrey príncipe de Esquilache el trabajo de sus colaboradores y el apoyo recibido de su antecesor en el cargo, el marqués de Montesclaros:

Y aunque en diferentes tiempos ha habido otros derrumbamientos y daños notables que cada uno se creía se había acabado del todo la mina, el trabajo de los veedores Juan de Buendía y Gaspar Guerra, Juan García y

¹²⁰ Planta y declaración de las lumbreras mandadas hacer por el Excmo. Sr. Virrey ... Modificada.

¹²¹ Caña: Pared de un pozo.

¹²² Planta y declaración de las lumbreras mandadas hacer por el Excmo. Sr. Virrey ... Modificada.

¹²³ Carta del rey al virrey marqués de Montesclaros. 28 de octubre de 1612. Archivo General de Indias. Lima, 571, L. 17, F. 135r-136r.

¹²⁴ Carta del rey al virrey marqués de Montesclaros. Madrid, 12 de diciembre de 1612. Archivo General de Indias. Lima, 571, L. 17, F. 144v-145r.

otros sobrestantes¹²⁵ han sido siempre tan grande y los riesgos en que se han puesto sin perdonarme a ellos que con fuerza de gente asistencia y continuación de tiempo todo se ha facilitado y más con las ayudas que siempre el señor marques nos ha hecho honrando a estos hombres, enviando sus órdenes y pareceres en todo con tan grande acierto como quien lo tenía presente por haberlo visto, y después de Dios, a su cuidado y trabajo se deben dar las gracias que yo no he hecho más que ejecutar sus mandatos, y conozco que por mí se habían de perder aquellas y otras mayores cosas pero Dios ha usado en esta parte de su gran bondad¹²⁶.

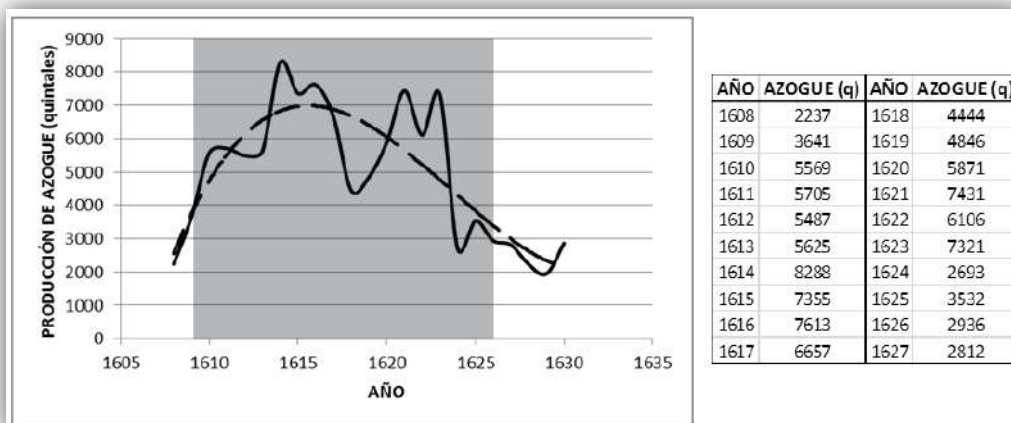


Figura 23. Producción anual de azogue de Huancavelica y tendencia. En trama gris, los años de presencia de Juan de Buendía

En este documento, Ozores comentaba la bonanza del mineral que se estaba explotando:

Las labores que hoy hay son muchas para mayor cantidad de indios de los que se ocupan, algunas de a 8 a 10 y 12 libras por tapadera, y las de menos de a 3 y 4, que antes se contentaban de a libra y media y lo tenían por muy rico. Los pilares que se han dejado y van dejando grandiosísimos porque hay muchos que se sacaría de ellos el valor de azogue de 150.000 ducados y de 200.000 por los cuales se mira con grandísimo cuidado teniendo siempre alcaldes de noche y de día que defiendan llegar a ellos¹²⁷.

Traducidas a medidas actuales¹²⁸, serían leyes de 9,14-13,71%, 3,42-4,57% y 1,61% de azogue, respectivamente. Hoy día, un mineral que contenga un 0,5% de mercurio se

¹²⁵ Sobrestante: Persona nombrada por el gobernador que estaba a las órdenes de los veedores teniendo a su cargo determinadas labores. LANGUE, F.; SALAZAR-SOLER, C. *Diccionario de términos mineros para la América española (siglos XVI-XIX)*. Editions Recherche sur les Civilisations. Paris. 1993. Pág. 553.

¹²⁶ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al príncipe de Esquilache. Lima, 18 de marzo de 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 168r-168v.

¹²⁷ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al príncipe de Esquilache ... F. 168v.

¹²⁸ Como ya se indicó anteriormente (pág. 26), una tapadera equivale a 3,5 arrobas o 40,25 kg. Una libra=0,46 kg. Haciendo cálculos, hacia 1640, las leyes de la mina eran de 3-4 libras/tapadera=3,42-4,57% de azogue. LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica* ... Págs. 320, 344. En 1692, los hornos de la villa tenían almacenados tres tipos de material: mineral (ley 3-4 lb/carga=3,42-4,57% azogue), polvillo (ley 1 lb/carga=1,14% azogue) y tierra (ley 0,25

considera que es de buena ley. No obstante, hay que tener en cuenta que el sistema de arranque virreinal, a mano, a la vista y con posterior estrío manual, era mucho más selectivo que el método industrial actual, normalmente con perforación y voladura, que conlleva necesariamente la mezcla, y consiguiente dilución, del mineral arrancado con el estéril de la caja de la veta o la roca no mineralizada situada alrededor de las zonas enriquecidas con cinabrio.

Tras este inciso, cabe señalar que, en este estado de abundancia, los abusos no tardaron en llegar. Una de las irregularidades más frecuentemente practicada, muchas veces por necesidad, era la ocasionada por la habitual falta de recursos de la Caja Real con los que se debía pagar a los mineros el azogue que entregaban en el almacén de la Corona. Al no disponer de fondos, éstos se veían obligados a vender a terceros *dos, cuatro y seis quintales para comer y el avío ordinario de las haciendas*, si tenían la fortuna de encontrar un comprador, aunque fuera a 50 o 55 pesos el quintal (la Caja lo pagaba a 60 pesos en el asiento vigente). Aquellos que eran pillados en tal negocio eran sancionados y el azogue, requisado. La práctica descrita era frecuente pese a que, en diferentes ocasiones, el gobernador Ozores la denunció ante el marqués de Montesclaros, de palabra y por escrito, sin que el virrey pusiera remedio¹²⁹.

En los años iniciales de su presencia en Huancavelica, el veedor Juan de Buendía era una persona devota pues consta que en 1611 y en 1613, respectivamente, era benefactor de la nueva iglesia que se estaba construyendo en la villa, que posteriormente sería la catedral de san Antonio de Padua (Figura 24), y ayudaba al convento de los dominicos; también era mayordomo¹³⁰ de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

Cabe señalar que en 1611 había procurado para él y para su familia un lugar honroso para ser sepultados. Así, el 26 de mayo de dicho año presentó una petición a Fernando de Mendoza, obispo del Cuzco (y de la villa), que entonces estaba visitando Huancavelica, solicitándole que se le reservara un asiento y entierro en la citada iglesia, entonces en construcción, junto al arco toral de la capilla mayor, en el lado del Evangelio; debía tener dos varas y media de largo (2,10 m), contadas desde el pilar del arco hacia la puerta principal de la iglesia, y dos de ancho (1,67 m). Para ello se comprometía a entregar una limosna de 200 pesos en el momento de la firma de la escritura. El asunto se pregonó públicamente en la plaza de la villa por si alguien pujaba una cantidad mayor, pero sólo Juan lo hizo, aumentando incluso su aportación a 300 pesos. De esta forma, el 1 de junio de 1611 obtuvo el permiso y las garantías por dicha cantidad, firmándose la escritura. El lugar podría ser utilizado por el matrimonio, sus hijos y herederos, sucesores y descendientes, y ciertamente lo fue ampliamente, como se desprende de sus testamentos¹³¹.

lb/carga=0,28% azogue). ORCHE, E.; AMARÉ, M.P.; PUCHE, O. "Dos peticiones del gremio de mineros de Huancavelica (Perú) al gobernador Madariaga en el año 1692". *De Re Metallica*. Nº. 14. 2010. Págs. 71-80.

¹²⁹ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al príncipe de Esquilache ... F. 168v-169r.

¹³⁰ Mayordomo: En este caso persona que atendía a los gastos y al cuidado y gobierno de la cofradía.

¹³¹ Lugar de asiento y sepultura de Juan de Buendía y familia. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 1, F. 301r-305r.

Igualmente, llevado de su devoción a Santo Domingo, pidió al padre prior del convento de los dominicos, Francisco de Avendaño, que le concediera un asiento en su iglesia, junto al primer pilar de la capilla del Nombre de Jesús, de 2x2 varas, por el cual ofrecía una limosna de 50 pesos, con la particularidad de que si Juan de Buendía y su familia abandonaban Huancavelica para no volver, dicho asiento quedaba libre para que el convento lo pudiera dar libremente a otra persona. El asunto fue tratado el 7 de enero de 1613 por los frailes que, finalmente, el 28 del mismo mes decidieron acceder a la petición del veedor, otorgando la consiguiente escritura¹³².



Figura 24. Catedral de Huancavelica, en construcción durante la vida de Buendía y lugar de su sepultura. Al fondo el farallón de areniscas explotado en mina Santa Bárbara, que está ubicada tras el collado de arriba a la derecha

En Huancavelica vivían otras personas oriundas del pueblo natal de Juan de Buendía, Almodóvar del Campo. Uno de ellos, Sebastián Vázquez, tuvo tratos con el veedor al que, en el momento de testar, el 11 de agosto de 1613, le encargó que los saldase conforme a lo que él creyera justo. Sus relaciones debían ser buenas pues le nombró albacea y tenedor de sus bienes, junto con Pedro de Buendía y, además, su heredero universal, dando poder a ambos para venderlos en almoneda y transformarlos en dinero. Por su parte, Vázquez, ante la duda de que su anciana esposa viviera todavía en España, y aunque le había dejado todos los bienes que quedaron allí, encargó a Juan que lo investigase y que, de estar viva, le enviase 200 pesos, con instrucciones sobre lo que hacer con dicha cantidad en caso contrario¹³³.

¹³² Asiento a Juan de Buendía en el convento de los dominicos de Huancavelica. Huancavelica, 7 de enero de 1613. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Legajo 7. Libro de 1613. F. 1285r-1287v.

¹³³ Testamento de Sebastián Vázquez. Huancavelica, 11 de agosto de 1613. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Legajo 7. Libro de 1613. F. 1179r-1182r.

6. Los abusos en la mina del gobernador Ozores y los veedores Guerra y Buendía

La necesidad de reparar la mina cuanto antes para que proporcionase el suficiente e imprescindible azogue con el que abastecer a los centros productores de plata del Perú, conllevó que se gastaran enormes sumas de dinero y se contara con una elevada mita india (2.300 personas). Teniendo este objetivo principal como fin, el control sobre los mineros se relajó, tolerándose diversos fraudes con tal de que la producción no se resintiera. Por otra parte, las autoridades locales, tal vez convencidas de su impunidad en dicha permisiva situación, participaban también en estas tropelías empleando a los indios en sus negocios particulares, extrayendo a escondidas mineral de los estribos¹³⁴ o contrabandeando con el azogue¹³⁵. En cualquier caso, los gobernantes y sus ayudantes, abusando de su posición de dominio, cometían muchas irregularidades hasta el punto de que, el 5 de enero de 1612, los mineros denunciaron ante el virrey las corruptelas de Ozores, Buendía, Guerra y otros que aprovechaban en beneficio propio la bonanza del mineral¹³⁶.

Es en esta época cuando se tienen las primeras noticias de que el comportamiento de Buendía muestra síntomas de flaqueza. Para explicar este cambio es preciso considerar cual era la situación en la villa desde el punto de vista de los gastos normales de una familia. Debido a su elevada y aislada situación en plena cordillera andina y a su clima inhóspito, que impedía la crianza y el cultivo de la mayoría de productos de consumo habitual, Huancavelica, desde su fundación, siempre precisó ser abastecida de casi todos los bienes de consumo desde el exterior, lo que encarecía notablemente su precio, de modo que la vida era mucho más cara que en otras poblaciones del virreinato.

Ya el 23 de marzo de 1582, el virrey Martín Enríquez escribía al rey informándole del coste de la vida en la villa: así, cuando para mejorar la seguridad, creo el puesto de corregidor de Huancavelica desgajándolo del de Huamanga, le asignó un salario de 2.000 pesos anuales con el cuál sabía que *con esto aún morirá de hambre porque la tierra es muy cara*¹³⁷. Y recuérdese que Buendía viajó a Perú con un salario de 1.200 ducados, equivalente a 1.654,4 pesos. Posteriormente, el virrey García de Mendoza, en 1590, volvía a mencionar este problema cuando informaba al rey de los bajos salarios de los oficiales reales, inapropiados para Huancavelica, y lo difícil que era encontrar

¹³⁴ Estribo: Pilares dejados para impedir el derrumbe de las labores mineras subterráneas. LANGUE, F.; SALAZAR-SOLER, C. *Diccionario de términos mineros ...* Pág. 229.

¹³⁵ Azogue de Huancavelica y sus trajines hasta Potosí. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041. F. 149r-149v.

¹³⁶ (1) Memorial de Pedro y Juan de Sotomayor al virrey marqués de Montesclaros. 1612. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 149v-150r; (2) Relación de Jorge de Fonseca al rey sobre el estado de las minas de Huancavelica. Huancavelica, 19 de marzo de 1617. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R. 45. Pág. 2-4.

¹³⁷ Carta del virrey D. Martín Enríquez al rey sobre diversas materias de gobierno, hacienda y justicia. Los Reyes, 23 de Marzo de 1592. En LEVILLIER, R. *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*. Colección de publicaciones históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid. 1925. Tomo 9. Pág. 79.

personas que quisieran desempeñar este trabajo¹³⁸. Los inconvenientes derivados de esta situación fueron percibidos inmediatamente por el gobierno, que intentó corregirla con el fin de mantener bajos los costos de producción del mercurio, de los cuales eran parte importante los ocasionados por el mantenimiento de los trabajadores de las minas. A tal efecto hubo recomendaciones de varios virreyes para que se limitara el precio de los alimentos manteniéndolos en los valores habituales en el virreinato sin que la medida, al parecer, fuera implementada. En este contexto, no cabe extrañarse de que la población, para mejorar su economía, echara mano de un producto que pasó a convertirse en elemento de trueque: el mercurio, que podía obtenerse irregularmente con relativa facilidad y que se convirtió en moneda de uso común, incluso en las ventas al por menor. El incremento de este intercambio pronto condujo a un creciente contrabando, por lo que su práctica fue prohibida en 1590.

La situación se mantuvo en el tiempo afectando, como no, a Juan de Buendía. En una probanza sobre él realizada el 28 de julio de 1615, un testigo declaraba:

Ha gastado (Buendía) y gasta mucha cantidad de pesos en sustentarse por ser casado y con hijos y ser esta tierra muy cara y tener una casa en esta villa y otra en el cerro y, asimismo, en regalo y buen tratamiento de los indios que tiene a su cargo, a lo cual no basta ni alcanza el salario de 1.200 ducados que le dan en cada un año, con el que no se puede sustentar la mitad del (año) por ser, como dicho tiene, esta tierra muy cara porque se traen todas las cosas y bastimentos de acarreto y de muy lejos, porque en ella no se da ni cría cosa alguna por su mal temple¹³⁹.

Otros testigos corroboraron este testimonio diciendo:

Es muy poco el salario de 1.200 ducados que se le da, por ser como es esta villa muy cara y que cualquier persona particular gasta mucho más¹⁴⁰.

Y es que, en la segunda mitad del siglo XVII se estimaba que el gasto necesario para que una casa se mantuviera con *grandeza y lucimiento* era de unos 5.000 pesos anuales. Esta situación de carencia afectaba, esencialmente, a la población dependiente de los circuitos mercantiles para su subsistencia y a los funcionarios, como eran los españoles, mestizos e indios dedicados al comercio¹⁴¹.

Es, por tanto, previsible que Buendía se viese acuciado por dificultades económicas, y más teniendo en cuenta la rapidez con que aumentaba la familia por la llegada de más hijos.

¹³⁸ Carta del virrey D. García de Mendoza a S. M. sobre materias tocantes a la real hacienda. Los Reyes, 25 Febrero 1590. En LEVILLIER, R. *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*. Colección de publicaciones históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid. 1926. Tomo 12. Págs. 96-97.

¹³⁹ Información sobre las minas de Huancavelica. Transcripción de información a pedimento de Juan Buendía, veedor de las minas de Huancavelica, sobre los avances en dichas minas. Incluye. Huancavelica, 28 de julio de 1615. En ANÓNIMO. *Catálogo de los manuscritos de la colección Rubén Vargas Ugarte*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Lima. 2017. Pág. 175. En CONTRERAS, C. *La ciudad del mercurio. Huancavelica 1570-1700*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 1982. Pág. 110.

¹⁴⁰ Información sobre las minas de Huancavelica. Transcripción de información a pedimento de Juan Buendía ...

¹⁴¹ CONTRERAS, C. *La ciudad del mercurio ...* Págs. 107-112.

Estas razones, sin duda, indujeron al Estado a aumentar los salarios de las personas que trabajaban en la villa andina para él. En 1616, el del corregidor de Huancavelica (allí denominado gobernador), que era de 3.000 pesos ensayados anuales¹⁴², equivalentes a 4.902 pesos corrientes, estaba en el límite de la cuantía antes señalada por lo que fue incrementado notablemente en los años posteriores. En cualquier caso, el encarecido coste de la vida que allí había, obligó a darle un trato especial respecto de otros corregimientos, como demuestra la Tabla 1¹⁴³. En ella se evidencia el salto cuantitativo de los sueldos de estos jueces en diversos lugares del Perú durante la segunda mitad del siglo XVIII, incluidas algunas ciudades próximas a Huancavelica, mineras (Castrovirreina) o no (Huamanga). La diversidad es notable e indicativa del coste de la vida en los respectivos sitios. Normalmente se mantuvieron en el corto periodo de tiempo considerado aunque, en algún caso, hubo variaciones.

CIUDAD	1769	1776	1780
Huánuco	2.343	2.346	2.347
Jauja	2.187	2.187	2.187
Chancay	1.250	1.562	1.250
Huamanga		3.240	3.240
Huancavelica	8.700	8.700	8.700
Castrovirreina		1.944	1.944
Trujillo		3.240	3.280
Huamachuco	1.000	1.000	1.000

Tabla 1. Salarios de corregidores (pesos corrientes)

Posiblemente, a partir de 1613 ó 1614, para mejorar su precario estado financiero, Buendía dedicó una parte de su tiempo a asuntos ajenos a la mina, aprovechándose de los indios que controlaba y a los que utilizaba como mano de obra en beneficio propio. Usando gratis este personal consiguió ingresos extra que, unidos a su salario como veedor, le permitieron adquirir varias casas a Francisco González y a Rodrigo Torres, que reedificó y mejoró aumentando notablemente su valor. Igualmente, llevó indios mitayos a una estancia de ganados de su propiedad comprada a los hijos de Fernando Serrano para mejorarla y acrecentarla, a las minas y hornos de fundición que tenía en Julcani y otros lugares, al trajín de mercancías con su hermano Pedro, con el que llevaban a la villa maíz, harinas, vino y otras mercancías, y a la extracción y transporte de madera para hacer carbón y leña para uso propio¹⁴⁴. De esta forma, Buendía fue ampliando su dedicación a diversos negocios comerciales con objeto de incrementar sus ingresos. Consta que el 14 de enero de 1615 arrendó durante un año al presbítero Pedro García de la Vega una tienda y su trastienda en la plaza mayor de Huancavelica contra el pago de 100 pesos¹⁴⁵. Posiblemente para tenerla abastecida, el veedor

¹⁴² LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Pág. 445.

¹⁴³ CONTRERAS, C. (Ed.) *Compendio de Historia económica del Perú*. Banco Central de Reserva del Perú-Instituto de Estudios Peruanos. Tomo 3. Economía del período colonial tardío. Lima. 2010. Tabla I.4.6. Pág. 406. Modificada.

¹⁴⁴ Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 456r-469v.

¹⁴⁵ Arriendo de tienda a Juan de Buendía en Huancavelica. Huancavelica, 14 de enero de 1615. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Libro de 1615. F. 8v-9r.

otorgó poder a su hermano Pedro para que durante su viaje a Lima pudiera comprar en su nombre hasta 10.000 pesos de cualquier mercancía de la tierra o de Castilla, joyas, hierro, herramientas, plata prestada u otras cosas, obligándose a pagarlas en el tiempo, plazo, partes y lugares pactados por Pedro con los suministradores¹⁴⁶. El trajín y la tienda estuvieron en manos de Pedro, pero era de conocimiento público que Juan participaba en ellos, pese a tenerlo prohibido por las ordenanzas de minas que, con esta medida, pretendían que los veedores actuasen en los cometidos de su cargo con la mayor libertad. Es más, el propio Buendía subía al cerro donde estaba la mina

vendiendo de ordinario por su cuenta a los indios que en él sirven, y especialmente a los del desmonte¹⁴⁷ que han estado a su cargo, mucha cantidad de maíz, pan cocido, vino hidromiel y otras cosas, dándosele por la mayor parte al fiado para que gastasen más y haciendo con esto una carga con que al tiempo de las pagas se venía a quedar y quedaba con la mayor parte de la paga que daban a los dichos indios además del daño y enfermedades que se les siguen de vender el dicho vino¹⁴⁸.

Probablemente inducido por Ozores, que era un gran jugador¹⁴⁹, se introdujo en los tugurios huancavelicanos en donde debió perder cantidades significativas de dinero; en un rasgo de honradez, el 25 de junio de 1615, se comprometió oficialmente a no jugar durante seis años a ciertos juegos (comején, pintillas y dados) bajo pena autoimpuesta de 800 pesos. De incurrir en la prohibición, se daba por condenado y pedía que se le obligase a pagar la pena como deuda líquida de obligación guarenticia, autorizando a la Justicia a exigirle las responsabilidades a que, como tal deuda, hubiera lugar¹⁵⁰. Estos compromisos no eran raros conociéndose numerosas escrituras de promesa de no jugar de la época de Buendía en la América virreinal del siglo XVII¹⁵¹. De hecho, había abiertas ocho o diez casas de juego (coimas), donde no solo llevaban a hombres engañados que no sabían jugar y les quitaban sus bienes, sino que se originaban grandes peleas, pronunciándose juramentos y blasfemias. En ellas participaban los más conocidos delincuentes y jugadores fulleros que se conocían en todo el Perú¹⁵². Juan de Aponte, en 1622, hacía referencia al vicio del juego involucrando en él a los corregidores, como era Ozores. Decía Aponte en su Memorial al rey:

Estos corregidores, señor, tienen tablajes públicos de naipes rompido, y son ellos mismos los coimeros y los que sacan los naipes, prestando plata a los jugadores, que es causa de que muchos hombres se destruyan y pierdan sus haciendas y sus honras. Y siendo los tales corregidores los que lo habían de

¹⁴⁶ Poder de Juan de Buendía a su hermano Pedro de Buendía para compra de mercancías. Huancavelica, 18 de febrero de 1615. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 14. F. 115r-117r.

¹⁴⁷ Desmontes: Escombros y material suelto dentro de las galerías. Un determinado número de mitayos se encargaba de evacuarlos a lugares en donde no molestaran el trabajo minero.

¹⁴⁸ Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía ... F. 462v.

¹⁴⁹ ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Don Pedro Ozores de Ulloa* ... Págs. 58, 162, 164, 172.

¹⁵⁰ Escritura de Juan de Buendía de promesa de no jugar. Huancavelica, 25 de junio de 1615. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 14. F. 392r-392v.

¹⁵¹ PALOMBO, G.; SCARSO, J.E. "Escrituras de promesa de no jugar (siglo XVII)". *Revista del Notariado*. Nº 913. 2013. Págs. 293-298.

¹⁵² Situación y abusos en las minas de Huancavelica. 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 183r-183v.

*evitar, son los que lo fomentan por valerles, como les vale, muchos ducados, y son causa estos tablajes que anden en aquel reino muchos hombres perdidos, jugando de unas en otras provincias con título de soldados honrados, y son vagabundos y fulleros y hombres de mal vivir, que andan hurtando para jugar*¹⁵³.

Y es que Huancavelica, en aquellos tiempos, era un lugar en el que los pecados públicos no solo no se castigaban sino que se consentían; muchos varones, españoles e indios, vivían públicamente amancebados con mujeres casadas y solteras, sin que el gobernador Ozores, bien por su mala salud o por otras razones, pudiera personalmente guardar el orden, delegando esta tarea en los tenientes que nombraba, que no cumplían su función¹⁵⁴.

Mientras tanto, la situación de la mina empeoraba como consecuencia de los abusos cometidos por sus gestores, circunstancia que seguía siendo comunicada al virrey por diversas personas. En estas denuncias, el gobernador Ozores era considerado el mayor instigador y contra él se dirigían las principales críticas, tanto por ser autor como por actuar de protector de otras personas que, como él y con su tolerancia, hacían pingües negocios. Sin embargo, el envío de sus protestas de fidelidad y honradez al monarca y al virrey no se hicieron esperar. La situación se mantuvo entre los años 1613 y 1615, cruzándose constantemente tanto las denuncias como las aseveraciones de honestidad que llegaban al virrey, el cual no se decidía a atajar los abusos dado que la mina seguía produciendo azogue a buen ritmo, y que el que circulaba de contrabando llegaba también a los ingenios argentíferos¹⁵⁵.

Una de estas quejas se debe al minero Jorge de Fonseca que, el 7 de octubre de 1614, desde Huancavelica, escribió una carta¹⁵⁶ a una destacada persona próxima al marqués de Montesclaros cuyo nombre no cita, en la que le informaba de varios problemas que afectaban a la mina. En primer lugar le pedía que enviasen plata para la Caja Real, que estaba falta de ella, por el perjuicio que causaba al buen desarrollo del trabajo en la explotación. Después, tratando sobre la situación de descontrol que imperaba, le informaba de que las cosas iban cada día peor. Las labores eran muy profundas de manera que las candelas y teas no duraban mucho; debido al calor que producían, había que hacer pausas en el trabajo pero, aun así, los españoles enfermaban y los indios morían por ser los que padecían *más trabajo y tienen menos regalo*. Para remediarlo debía mejorarse la ventilación, cuestión que Fonseca propuso a Ozores y a los veedores, que le dieron la razón. Sin embargo, no tomaron medidas al respecto pese a que el propio minero se ofreció a costear los respiraderos, con lo que la mina podría estar saneada y segura durante muchos años. Informaba igualmente de las malas prácticas seguidas en las reparaciones, pues, en lugar de hacer muros de sostenimiento de cal y canto, se construían de madera. En una visita que realizó hacia

¹⁵³ APONTE, J. "Memorial que trata de la reformación del Reino del Pirú, 1622". En *MARQUÉS DE MIRAFLORES; SALVA, M. 1867. (eds.) Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. Madrid. 1867. Tomo LI. Pág. 525.

¹⁵⁴ Situación y abusos en las minas de Huancavelica. 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 183r-183v.

¹⁵⁵ ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Don Pedro Ozores de Ulloa ...* Págs. 158-162.

¹⁵⁶ Carta de Jorge de Fonseca. Huancavelica, 7 de octubre de 1614. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 205r-206r.

agosto de 1614, avisó a los veedores y ministros de la mina de que ésta no aguantaría y así ocurrió, derrumbándose y causando numerosos daños. Ozores, los veedores y varios mineros, entre ellos Fonseca, entraron para inspeccionar la zona accidentada; allí trataron de dar una solución al respecto, y aunque el cantero que trabajaba habitualmente se ofreció para construir muros de piedra a muy bajo coste, su oferta no fue aceptada eligiéndose, finalmente, la solución de construir la parte baja del muro con cal y canto, y la parte superior con madera de cací, un material prácticamente incorruptible. Los presentes acordaron que la reparación se hiciera con brevedad pero, al cabo de 20 días aún no había comenzado. Precisamente el trajín de la madera era uno de los métodos usados para defraudar a la Corona pues, con el pretexto de que era muy necesaria, se transportaban gran número de cargas que se distribuían para usos privados ajenos a la mina; como cada carga de 4 arrobas costaba por lo menos 9 o 10 reales y se traían muchos miles, la cantidad estafada era importante.

Una Relación anónima escrita hacia 1615, proporciona más información acerca de los abusos de las autoridades huancavelicanas¹⁵⁷. Opinaba el autor de la misma que cualquier interesado en beneficiar y mantener la mina la hubiera tenido mejor reparada, con menos gastos de indios, veedores, sobrestantes y materiales, y hubiera procurado ventilarla mediante lumbrera o socavón, hecho este tan necesario que el marqués de Montesclaros encargó que se pusiera en práctica, aunque nunca se ejecutó por quién lo tenía que hacer, el gobernador Ozores. El resultado era que la mina estaba en tal estado que, si no se construían las labores de ventilación previstas con rapidez, no se podría trabajar en ella por el gran riesgo que corrían los que entraban allí. Mientras tanto, la obra del socavón de Nuestra Señora de Belén seguía paralizada pese a que era la solución para acceder a las labores subterráneas y para remediar la mala calidad del aire. Igualmente, se quejaba el autor de la Relación de que, pudiendo realizar las reparaciones del interior de la mina con cal y canto con menos coste y más seguridad, se empleaba madera de aliso, colocando puntales que eran frágiles y putrescibles. Con la excusa de que estos sostenimientos debían repararse, los veedores se quedaban en la mina robando mineral con algunos indios que deberían estar ocupados en el cielo abierto o en el desmonte, y que, sin embargo, eran utilizados para derribar fraudulentamente puentes, patas y estribos con gran peligro y consiguiente muerte de los mitayos, mientras que los empleados públicos ganaban más de 200.000 pesos: ésta era una clara alusión a las prácticas de Buendía, responsable del citado grupo de trabajadores indígenas. Decía el autor anónimo que, cuando se conocían estos hechos y se denunciaban ante la justicia, en lugar de averiguarse la verdad y castigar el delito, se disimulaba y arreglaba de manera que los perjudicados no tenían compensaciones mientras que los autores de los daños quedaban impunes. En lo relativo expresamente a los dos veedores, sin citar sus nombres, denunciaba que era público y notorio que uno de ellos tenía más de 30.000 pesos de hacienda y había perdido en el juego otros 30.000 (¿Buendía?), mientras que el segundo (¿Guerra?), descontando lo que había gastado en casas, ganados y heredades, poseía más de 40.000 pesos, esto sin tener en cuenta el dinero que ambos habían entregado al que les consentía y favorecía que era, con toda probabilidad, el gobernador Ozores. Concluía la Relación afirmando que, hasta 1609, en Huancavelica

¹⁵⁷ Situación y abusos en las minas de Huancavelica ... F. 181r-183v.

nunca había habido más de un veedor, pero que desde ese año había dos sin ser necesarios. A mayor burla, teniendo ambos la obligación de trabajar en el cerro, no lo hacían, lo que era causa de los muchos desórdenes que cada día sucedían en la mina.

Alarmado por las denuncias que le llegaban y por el cariz que estaba tomando la situación de impunidad que reinaba en la villa, a finales de enero de ese mismo año de 1615, Montesclaros envió a Huancavelica a Rodrigo de Vargas para que hiciera averiguaciones secretas acerca del estado de la mina y de los excesos que ocurrían en ella¹⁵⁸. Cuando llegó se puso en contacto con una persona experta libre de toda sospecha que supiera la verdad para luego poder informar con puntualidad al virrey. Posiblemente sería el minero Jorge de Fonseca, que estando en Lima, había preparado unos Apuntamientos para Vargas¹⁵⁹ con los que pretendía, por una parte, dar a conocer lo que hacían los responsables de la mina y, por otra, plantear las medidas correctoras que deberían adoptarse. En lo relativo a los veedores, que tenían a su cargo velar por el buen estado de la explotación y su laboreo, les acusaba de haberla puesto en gran peligro, especialmente una rica zona denominada el Sacadero, en donde extrajeron fraudulentamente puentes y estribos, causando hundimientos con resultado de muerte de indios. Los hechos ocurrían de la siguiente forma:

Todas las vísperas de fiestas y sábados en la noche y, comúnmente algunos domingos y fiestas de día, entran a labrarlas muchas veces y no en las labores señaladas, que no se tiene por tanto inconveniente, sino en los estribos, puentes y patas más fáciles de sacar y de mayor aprovechamiento suyo y peligro de la mina.

También han puesto por uso que, cuando ven la mina en disposición de mucho metal, quitan la labor de ella a todos los mineros con pretexto de que hay necesidad de hacer reparos y aderezar barbacoas y no pudiéndose hacer esto sin impedir las labores, como se hace para aprovecharse ellos de la buena disposición y disfrutar de ello. Y esto es muy ordinario, particularmente al fin y principio de año, dando color con decir que por falta de indios en aquel tiempo tanto menos daño reciben los mineros, haciéndoles mucho más sin haberlo y ha hecho costumbre, y se han entablado¹⁶⁰ de manera que ocho días antes de que salga la mita hasta ocho días después que la hayan sacado, no sirve ninguno.

También tienen otro modo y es que, cuando ven que en la labor que hacen los mineros queda algún pezón de metal grueso que los veedores con facilidad podrán sacar, mandan que no se labore que así proceden para la buena labor, y es para llevárselo porque otro día no salen. Cuando ven que va siguiendo alguno o algunos mineros las vetas de que se saca mucho metal, entra la codicia y con un hisopo señalan con prohibición y pena que no se llegue a ello diciendo de formar allí estribo o puente para tenérselo allí cuando entran los sábados y días de fiesta, y entonces lo sacan, y antes si pueden, valiéndose de estos modos que son los más ordinarios. Viene a ser tanto lo que llevan que no tiene número porque hombres muy fidedignos que lo vieron por sus ojos certificaron que el año pasado de 1613, al fin de

¹⁵⁸ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Págs. 232-240.

¹⁵⁹ Apuntamientos sobre los abusos de las minas de Huancavelica. 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 185r-192v.

¹⁶⁰ Entablar: Disponer, preparar, emprender una acción.

él y ocho días andados de enero de 1614, por ir bueno el Sacadero y haber quitado la labor todo este tiempo a los mineros, valían más de 30.000 pesos los metales que sacaron. De aquí se saca por buena cuenta lo que habrá sido en aquel discurso de todo el tiempo que han sido veedores, en particular desde que se descubrió el Sacadero, que fue por principio de octubre de 1613 y duró hasta julio de 1615, en que han metido la mano con más desordenada codicia y libertad por ofrecérseles tan gran ocasión de riqueza y mayor que nunca, que ha llegado a término, y muy de ordinario que si disimulaban con algún minero que trabajase víspera de fiesta por favor u otra negociación, había de ser sacándole por condición la mitad de lo que sacaban y, muchas veces, más, y con este modo de permisión han tenido noches que les ha valido 1.000 pesos, y esto no una sino muchas.



Figura 25. Portada de la iglesia de San Sebastián. El templo data de la década final del siglo XVI. Era parroquia de indios en tiempos de Buendía

Estos metales han sacado los dichos veedores y ministros con los indios del desmonte que han estado y están a su cargo, que han pagado Su Majestad y los mineros, y han sido cuando menos 550 hasta fin del año de 1613 que el señor marqués reformó la cantidad y quedaron 250.

También ha habido muy gran robo en estos indios porque desde mediado el año de 1610, a fin de él, no han tenido que hacer ni se ha hecho en las dichas minas cosa de consideración ni han sido menester para lo que se ha hecho en aquellos 200 indios, y así los han ocupado en lo que está dicho y otras cosas.

Asimismo han vendido y dado con interés y sin él, muchos indios a personas particulares, mineros y trajineros y vecinos del pueblo¹⁶¹.

¹⁶¹ Apuntamientos sobre los abusos ... F. 185v-186r.

Desde el día 1 al 14 de enero de 1615, los veedores sacaron a los mineros de las labores con la excusa habitual de tener que arreglar la mina, las barbacoas¹⁶² y las escaleras. En ese plazo se decía que extrajeron minerales que se vendieron en más de 2.000 pesos, por lo que los mineros reclamaron esa cantidad, a lo que contestaron que lo harían de buena gana si sólo dependiera de ellos, dando a entender que el gobernador tenía parte; advertían que, cuando les tomasen cuenta, dirían en su defensa que ellos eran unos mandados y que no podían hacer otra cosa. Informaba el autor de los Apuntamientos que muchos de los que realizaban estas prácticas fraudulentas habían construido casas para ellos y sus familias de manera que *se han edificado en aquel pueblo en seis años más que desde su principio*. Otros, como el veedor Gaspar Guerra, con 50 indios tomados ilegítimamente, convirtió una chácara que apenas era un pedazo de tierra con algunas cabras en una de las mejores haciendas de la comarca. Muchos mineros, en diferentes momentos y ocasiones, se habían quejado de los veedores de la mina, pero la consecuencia siempre fue el enfrentamiento con la justicia del gobernador Ozores, que les increpaba diciendo que ni se les ocurriera protestar. Un ejemplo era el siguiente caso:

El alguacil mayor de aquellas minas, que ahora está aquí, cansado de estos desórdenes y quejas [...] entró un sábado en la noche o domingo y, aunque halló guardas puestos en el camino que los veedores tenían allí de indios alcaldes que le querían impedir la entrada, que es la orden que siempre tienen para que mayordomo ni otra persona cuando ellos están dentro pueda entrar en la mina atropellándolos, como alguacil mayor y sin poder llevar los indios que le fueron a avisar, llegó donde estaban labrando los [cosido] sacando gran suma de metales, y con tener aviso, de que no se les dio nada ni dejaron de proseguir en su labor, y así les halla, y habiéndoles hablado con mucha cortesía, no la tuvieron [cosido], antes se quejaron al gobernador otro día, el cual mandó al alguacil mayor a su casa y le dio una gran reprimenda por lo que había hecho, de suerte que quedó atemorizado para no hacerlo más ni para tratar de semejantes excesos, sino que calle [...].¹⁶³

En otra ocasión:

Habiéndose mandado derribar un estribo o pedazo de mineral para que no lo llevasen los mineros, adelantándose los ministros y veedores a hacerlo, como tienen por costumbre, un día de fiesta en la noche con los indios del desmonte poniéndolos en mayor peligro de lo que era justo, con que se mataron trece indios, que esta fue la común opinión, que otros han dicho que eran menos, y como se oyeron los gritos de las viudas o madres de los muertos no pudo ser tan secreto aunque dejaron enterrados algunos en la mina envueltos en cal, y ese día no se supiese en todo el pueblo, y la murmuración fue tan grande que llegó a oídos del gobernador, y juntando a todos los mineros en la plaza y públicamente, les hizo una plática de muy gran prevención, toda enderezada a favor de los veedores y a que los mineros callasen en semejantes decisiones diciendo que tenían obligación a los veedores, y que cuando se aprovecharan de cuatro piedras de metal no

¹⁶² Barbacoa: Andamio de palos de madera que permitía llegar a los minerales situados a cierta altura en los tajos.

¹⁶³ Apuntamientos sobre los abusos ... F. 187v.

les quitaría nada pues Dios les daba tanto, y que era querer estrechar su poder, y que en pago de estarles sirviendo los dichos veedores haciéndoles las escaleras y barbacoas que ellos tenían obligación de hacer para sus labores, que es el achaque¹⁶⁴ con que entran las vísperas de fiesta y desaguar la mina, y les murmuraban e infamaban por interés de cuatro maravedíes y decían que habían muerto trece indios no siendo más que dos o tres, y que esto era una guerra donde se había de ver esto cada día, y que así él lo remediaría con mandar a los veedores que no se metiesen en nada de esto de hacer barbacoas ni escaleras sin que las hiciesen los mineros o sus mayordomos, y no en los tales días de fiesta que lo tenía él así por no impedirles en día de trabajo sus labores, y así lo mandó luego por un auto y se ejecutó luego en la primera semana quitando dos días a las labores a los mineros para aderezar las escaleras sin ser necesario quitar la labor para ello, y cuando lo fuera, era negocio de medio día o menos. Para obligarles a que le pidiesen que se volviese a la orden de antes, y con hacerles este agravio ninguno quiso venir en ello sin pasar por él antes que dar ocasión a que con achaque de aderezo de las barbacoas y escaleras entrasen los veedores como siempre a robar la mina los días y vísperas de fiesta en la noche, y sintiéndolo hizo una estratagema que llamó al procurador que los mineros tienen siempre nombrado para pedir en nombre de todos lo que se ofrece por el cuidado que es juntarlos, que entonces lo era uno llamado Diego Chamorro, y le hizo que formase una petición en que pedía se volviese a la costumbre de entrar los veedores los días y vísperas de fiesta en la noche a aderezar la mina y daño que recibían los mineros entre semana quitándoles los indios para ello, y presentada la petición, lo proveyó así con que [cosido] juego y se volvió a la buena costumbre que no tuvieron sufrir en disimular dos semanas, y quedó también entablado con este arbitrio de pedirlo en nombre de los mineros, que ya no se puede hacer y, en fin, se vinieron a quedar con el estribo o pedazo de metal o casi lo más, porque muchos mineros no sacaron piedra¹⁶⁵.

Otro fraude cometido por Ozores que beneficiaba a los veedores, fue ordenar que se derribase cierto estribo pues, según dijo, no era necesario mantenerlo para asegurar la labor, y que el azogue obtenido reportaría 40.000 pesos a los mineros. Eso sí, de lo primero que se sacase le *darían al veedor 200 cargas de metal y a los ministros y sobrestantes a 50 y a 100 cargas, y para las ánimas del purgatorio otras tantas*. El resultado fue que se explotó el estribo pero los mineros apenas recibieron 4.000 pesos. En otra operación similar, el gobernador impuso que el veedor Guerra cobrase la octava parte del mineral que se sacase.

En una caña que hizo Juan de Buendía encontró abundante mineral rico. Pese a que este trabajo estaba incluido en el sueldo que le abonaba la Corona, cobró aparte una cantidad por realizarlo, dinero que los mineros pagaron con una derrama. En este caso le prometieron entregarle el tercio o cuarto de los minerales que hubiese en la caña pero Buendía, aunque encontró muchos y de los más ricos de la mina, no los repartió y se quedó con todo.

¹⁶⁴ Achaque: Motivo.

¹⁶⁵ Apuntamientos sobre los abusos ...F. 187v-188r.

El autor de los Apuntamientos denunciaba que los asuntos irregulares se trataban sin recato en lugares públicos. Así, Diego de la Torre, allegado de Ozores, estando en la plaza mayor delante de muchas personas, dijo al sobrestante de obras de la Corona, Juan García, que se había perdido buena ganancia los tres meses que el gobernador había estado en Lima cuando asistió al último asiento y respondió:

ya lo sé, ahora se desquitará porque mi amo me ha dicho “hurta ahora que harto han hurtado los veedores”, y llamó amo al gobernador.

También manifestaba que una gran cantidad de azogue se había llevado irregularmente a Oruro y otros lugares, defraudando a la Corona el quinto real y otros mayores intereses. En los seis años en que se produjo este fraude¹⁶⁶, se habían distraído 2.500 quintales; de esta cantidad, los que más se beneficiaron fueron los dos veedores y algunos parientes y allegados al gobernador, como Bernardino de la Cuadra y Alonso Gijón, además de otras personas, pues el robo fue general, interviniendo todos aquellos que quisieron hacerlo, tanto mayordomos como no mineros, de modo que el azogue que sacaron lo derivaron y vendieron fuera del Almacén Real:

y era tanta la codicia que en esto había en veedores, ministros y teniente que compraban el azogue cuando ellos no lo tenían para venderlo a los cargadores con salvoconducto que les daban¹⁶⁷.

En otras ocasiones, si estos cargadores no pagaban el salvoconducto de seguridad, eran robados por el camino por rematistas espías que utilizaban más de 50 indios de los destinados a trabajar en el desmonte para estos manejos, obteniendo de esta forma grandes partidas de azogue que vendían de contrabando a precios más baratos.

Algunos mineros resultaban perjudicados cuando los veedores y sobrestantes vendían los minerales y el azogue que habían obtenido ilegalmente de otros mineros, ya que éstos conseguían ventaja sobre sus compañeros en la cantidad de azogue que se les asignaba en el siguiente asiento para entregar en el Almacén Real (Figuras 26¹⁶⁸ y 27¹⁶⁹), pues era el dato empleado por el marqués de Montesclaros para concederles más o menos indios de mita y, por tanto, mayor producción y ganancias.

Por otra parte, también había enfrentamientos entre los propios veedores. En una ocasión en que Juan de Buendía estaba de viaje en Ica, Gaspar Guerra derribó el estribo que sujetaba el Sacadero para aprovecharse de él junto con Francisco Penín, uno de sus socios. Llegado Buendía, tuvo públicamente un grave enfrentamiento con Guerra por este asunto pero todo se silenció, aunque después hubo varios derrumbes que costaron la vida a más de diez indios y heridas a otros.

La opinión que le merecía Gaspar Guerra al autor de los Apuntamientos era mala pues decía que sólo sabía robar:

¹⁶⁶ Si los Apuntamientos fueron escritos en 1616, el fraude habría comenzado en 1610 o 1611.

¹⁶⁷ Apuntamientos sobre los abusos ... F. 190r-190v.

¹⁶⁸ ZORRILLA, A. *Huancavelica*. 2020.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=3021784107877443&set=a.1751279721594561>.

Consultada el 11 de abril de 2024.

¹⁶⁹ ANÓNIMO.

<https://www.facebook.com/164766046912611/photos/a.326114834111064/1310320425690495/?type=1&theater>. Consultada el 23 de marzo de 2020. Modificada.

No sabe cuál es su mano derecha ni tiene entendimiento sino para robar, y con su experiencia, conoce los rincones de la mina para poderlo hacer.



Figura 26. Edificio en donde estuvo el almacén de azogue, en la plaza mayor, posteriormente derruido para construir la sede de la Gobernación Regional de Huancavelica



Figura 27. Vista antigua de la plaza mayor con la situación que ocupaba el Almacén Real

De Juan de Buendía decía que también lo hacía, aunque reconocía que para construir el paralizado socavón de Nuestra Señora de Belén y las lumbreras, era una persona absolutamente necesaria ya que no sabía de otro en el Perú que tuviera tantos conocimientos:

Para lo que se pretende y conviene que a estas minas se les haga remedio para delante de socavón y lumbreras, (Buendía) es hombre necesario y no sé quién en el reino lo entiende tan bien como él, y el modo de enmaderar que él trajo aquí y ha hecho en las minas en los casos que se han ofrecido y

se pueden ofrecer, no siento quién los pueda hacer como él, porque hasta que él vino no se hacían.

Dicho autor consideraba que el remedio de la situación pasaba por cesar a Ozores pues, si la cabeza era buena, *lo serían también los veedores por temerla*, y aunque éstos estuvieran resabiados, castigarles sería un ejemplo para otros. En consecuencia, la solución se reducía al hecho de apartar al gobernador de su cargo pues nada ocurría en Huancavelica sin su consentimiento y sin que fuera su voluntad, ya que controlaba todo lo que pasaba en la villa; sin su influencia, la labor de la justicia para enderezar a los veedores sería sencilla, al ser éstos unos meros ministros¹⁷⁰ mandados por Ozores, unos criados del gobernador. Hasta aquí alcanzan las denuncias de los Apuntamientos.

En lo que se refiere al entibador Andrés Muñoz Bravo, que viajó al Perú con Buendía, era considerado allegado suyo. Fue nombrado por Ozores sobrestante de las candelas y herramientas del cerro, cargo que ejerció durante cuatro años cobrando un total de 1.773 pesos ensayados de salario¹⁷¹. Estuvo a las órdenes del veedor para el que, en algún momento, extrajo ilegalmente mineral de macizos, en una ocasión con resultado de hundimiento y 26 indios muertos, sin que el asunto fuera investigado ni castigado gracias a la influencia e iniciativa de Buendía. Muñoz construyó muros y rellenos en las zonas explotadas y participó en los actos en los que se pagaba a los mitayos del cielo abierto dependientes del veedor¹⁷². Regresó rico a Castilla en 1615¹⁷³. Del entibador Martín Sánchez Pérez, que presuntamente viajó al Perú en 1608, no se tiene noticia.

A finales del año 1615, el marqués de Montesclaros entendió, por fin, que la situación era realmente grave, pero acababa su mandato y llegaba su sucesor, el príncipe de Esquilache. Por ello, aunque sabía que era necesario resolver esta situación cuanto antes, decidió no tomar medidas drásticas para no interferir en las decisiones que pudiera adoptar este último.

7. La investigación de Juan de Solórzano para el príncipe de Esquilache sobre Ozores, Buendía y otros (1616-1618)

7.1. Denuncias previas

El nuevo virrey del Perú Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache hizo su entrada en Lima el 18 de diciembre de 1615. Apenas llegado, el marqués de Montesclaros le informó de todo lo que estaba ocurriendo en Huancavelica, haciéndole saber que no se había atrevido a quitar a Ozores porque se hubiera resentido la producción de azogue y no quería que le acusasen de ello; en aquel entonces, el estado de la mina amenazaba ruina debido a que por negligencia de los

¹⁷⁰ Ministro: Persona que ejerce algún oficio, empleo o ministerio.

¹⁷¹ Cargos contra el gobernador don Pedro Ozores de Ulloa. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041.F. 452v.

¹⁷² Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía ... F. 456r-469v.

¹⁷³ Abusos en las minas de Huancavelica. 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041.F. 175v-176r.

veedores, o por codicia suya o de los mineros, se habían derribado muchos estribos de minerales ricos dejados en su día como sostenimiento¹⁷⁴.

Por su parte, Ozores acudió rápidamente a Lima para informar al nuevo virrey; a tal efecto, el 18 de marzo de 1616 ya le había preparado una relación¹⁷⁵ que abarcaba desde la época del virrey Toledo hasta esa fecha¹⁷⁶. Como era lógico, con ella intentaba dejar a salvo su honradez en el ejercicio de las funciones desarrolladas durante este tiempo en un intento de contrarrestar las críticas que se acumulaban en su contra. En este escrito informaba de sus logros, desmintiendo las conductas presuntamente fraudulentas de las que sería acusado posteriormente. Citaba su preocupación por atajar la venta de azogue fuera del Almacén Real, su inquietud por el buen trato a los indígenas, fueran mitayos de la mina o no y su buen hacer evitando pleitos y diferencias entre españoles, actuando con ellos más como *componedor* que como juez, impidiendo que en Huancavelica vivieran y se aposentaran juristas de manera que, en ocho años, *no han venido tres causas en grado de apelación a esta audiencia ni sala del crimen*: esta última actividad la consideraba su principal aportación pues, sin pleitos, aumentó el interés de los mineros por sacar azogue. Además, reconocía que lo que más había tenido que atender, aparte de las obras y reparaciones de la mina, era la defensa de los veedores y sobrestantes, aborrecidos por la mayor parte de los mineros y sus mayordomos¹⁷⁷ debido a que les impedían explotar los estribos y pilares, les prohibían entrar tres o cuatro horas antes del tiempo señalado a labrar los tajos y les sacaban del trabajo algún día para dedicarlos a reparar la mina. En referencia a este hecho concluía diciendo que los mineros eran ladrones públicos que robaban porque:

cuando los sábados en la noche o domingos entran a repararla y componerla para la semana siguiente, deben de sacar (que jamás lo he aprobado) veinte o treinta cargas de metal para ayuda a sustentarse porque con el sueldo es imposible, y más ayudando y regalando a los indios del desmonte, [...] siendo estos (los veedores y sobrestantes) los que han reparado la mina, aventurado la vida una y muchas veces y lo hacen de ordinario, cosa a que por sus oficios no están obligados; y no los mineros y mayordomos pues en semejantes ocasiones huyen. Y por maravilloso es que, como arrendadores, miran a su provecho y no a la perpetuidad de la mina pues en semejantes ocasiones huyen y, por maravilla se ve uno, y para saber que son buenos ministros basta que los mineros digan mal de ellos pues cuando están conforme es en daño de ella y del servicio del rey¹⁷⁸.

En este texto, el gobernador reconoce que el sueldo que cobraban los veedores era insuficiente para que vivieran en la carísima Huancavelica, lo que justificaba que se apropiasen de unas cargas de mineral para complementarlo, aunque decía que él nunca lo había aprobado.

¹⁷⁴ BELTRÁN, R. *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú*. Madrid: Biblioteca de Historia Hispano-americana. Tomo I. Madrid. 1921. Pág. 234.

¹⁷⁵ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al príncipe de Esquilache ... F. 164 r-171 v.

¹⁷⁶ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica* ... Pág. 241.

¹⁷⁷ Mayordomo: En minería, vigilante cuya tarea consistía en controlar el trabajo de los obreros. LANGUE, F.; SALAZAR-SOLER, C. *Diccionario de términos mineros*... Pág. 343.

¹⁷⁸ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al príncipe de Esquilache ... F. 170r-170v.

Ozores, intuyendo quizás cual sería el resultado de la investigación en ciernes, el 20 de mayo de 1616, informaba al monarca de la situación de la mina e intentaba de nuevo contrarrestar la campaña de acusaciones en su contra. De paso, denunciaba las malas prácticas de los mineros y comunicaba a la Corona que se sentía abandonado por las autoridades coloniales; por todo ello, solicitaba que se le diera licencia para dejar el cargo¹⁷⁹.

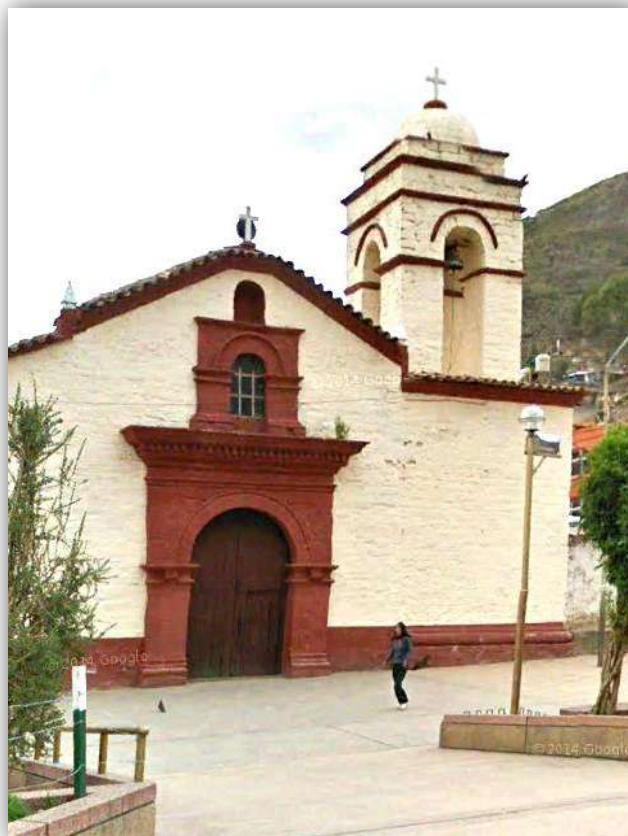


Figura 28. Iglesia de Santa Ana, primitivo templo de los dominicos en cuya nave Buendía tuvo un asiento¹⁸⁰

Por su parte, el agobiado príncipe de Esquilache informaba a la Corona en carta de mayo de 1616, que había recibido muchos memoriales denunciando tanto los abusos de los allegados y amigos de Ozores, amparados por la poderosa mano de éste, como los daños que tales comportamientos habían ocasionado a la mina¹⁸¹.

En esta época (1616), otra Relación anónima escrita al rey¹⁸² le informaba de las irregularidades cometidas por las autoridades huancavelicanas en la mina, involucrando nuevamente a Ozores y a los veedores. Igualmente un nuevo escrito

¹⁷⁹ Carta de Pedro Ozores de Ulloa al rey sobre el estado de las minas de Huancavelica. Lima, 10 de mayo de 1616. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R.44, Bl. 1, Pág. 3-4.

¹⁸⁰ Fuente: Google Earth.

¹⁸¹ Carta del rey al virrey príncipe de Esquilache. Madrid, 14 de abril de 1617. Biblioteca Nacional de España. Ms. 2989, Pág. 862.

¹⁸² Abusos en las minas de Huancavelica. 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 175r-177v.

redactado por un clérigo anónimo en julio o agosto del mismo 1616, dirigido esta vez al virrey, denunciaba los siguientes excesos reiterados o auspiciados por el gobernador¹⁸³:

- Permitir que los oficiales reales sacaran y se llevaran mineral, por cuyas órdenes los veedores extraían algunos estribos muy ricos. Varias personas hicieron gran fortuna con ello.
- Ocultar estos expolios mediante muros y rellenos.
- Dejar sin estribos de mineral rico las labores del Sacadero con lo que caían rocas del techo. El mineral del último estribo extraído valía 2.400 pesos.
- Tolerar la venta de minerales fraudulentos por parte de los veedores a los mineros con cuyo beneficio compraron o construyeron grandes casas.
- Consentir que algún veedor fundiera mineral ilegítimamente conseguido, sacando gran cantidad de azogue.
- Autorizar a los veedores que cobrasen dinero a los mineros por hacer algunas obras en la mina, utilizando sus propios indios de mita.
- Pasar por alto el mal comportamiento de los arrendadores de las minas, mayoritariamente del entorno de Ozores, que las expoliaban, maltrataban a los indios y procuraban exclusivamente su provecho.
- Autorizar que los mineros introdujesen en las prórrogas del asiento gentes extrañas a la villa que practicaban rescates, compras y ventas de metal por medios irregulares.
- Impedir que llegasen a su destino grandes cantidades de la costosa madera empleada en las entibaciones.
- Consentir que algún allegado a Ozores percibiese un salario en la obra de las lumbreras sin que trabajase en ella, cobrando de la Caja Real durante un año.
- Mandar traer herramientas de Lima para la obra de las lumbreras que nunca se utilizó pues, de dichas labores, solo se señaló el punto de emboquille.
- Ordenar a sus criados que repartieran botijas de vino en las pulperías, obligándoles a adquirirlas en contra de la voluntad de los pulperos.
- Tolerar las casas públicas donde se jugaba y se perdían muchas fortunas con conocimiento de la justicia y escándalo público.
- Pasar derramas a los mineros por importe de más de 200.000 pesos, más otras cantidades que se pidieron prestadas a mineros y personas particulares.
- No gobernar ni administrar justicia debido a sus continuos y habituales achaques; además, se levantaba a mediodía y jugaba por las tardes y, por tales causas, tardaba mucho tiempo en gestionar las mitas y el reparto de los indios.

En el mismo escrito se citaba el caso de los 640 indios del desmonte que no se utilizaban para sacar azogue y que sólo estaban a disposición de los veedores; dichas personas se empleaban algunos días feriados para sacar y fundir minerales y obtener

¹⁸³ Acerca del estado de las minas de Huancavelica. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041. F 193r-196r.

azogue que se vendía ilegalmente a trajineros que lo llevaban a Oruro y demás minas, obteniendo así los veedores gran cantidad de dinero. Con ello, la Corona era defraudada en el quinto, en el azogue no entregado en el almacén y en los pesos pagados por los jornales de los indios del desmonte que trabajaban en otras tareas no asignadas oficialmente, como la construcción de casas en la villa para los veedores. Había fraude también en la madera que se traía para la mina y que acababa siendo empleada en otros menesteres. Creía el clérigo que valiéndose a 8 reales la carga en cada llama y trayendo 2.000 cargas en cada viaje, el valor de lo defraudado al Erario en los distintos desplazamientos realizados pasaba de 50.000 pesos, contabilizando tanto la madera como el salario de los indios del desmonte que la traían. Además, éstos realizaban muchos días trabajos agrícolas en chacaras y almácigos de los veedores y transportaban trigo, maíz y vino, pasando el coste a la Hacienda Real. Opinaba también el clérigo que el virrey debía ser consciente de tres cuestiones importantes: que la mina se había explotado atendiendo exclusivamente al aprovechamiento a corto plazo de los mineros y no a su mantenimiento futuro, que se encontraba en un estado peligroso y que podría llegar a cerrarse tanto por desplomes como por falta de ventilación. Apuntaba que el invierno se presentaba riguroso y, por ello, convendría cuidarla porque algún sector podría derrumbarse, tanto por las lluvias como por el descuido de los veedores, puesto que los principales mineros estaban en Lima y la mina quedaba muy abandonada. Todas estas irregularidades se habían comunicado al marqués de Montesclaros y el fiscal Cristóbal Cacho de Santillán¹⁸⁴ las conocía e, incluso, poseía documentos que le habían enviado desde Huancavelica, pero no se había puesto remedio.

Pese a todo, el buen saber de Buendía seguía siendo bien valorado, muy por encima del de Gaspar Guerra, pues conocía todos los lugares de la mina y era el más entendido en las reparaciones de madera¹⁸⁵.

Mientras tanto, la producción continuaba aunque, como fue denunciado, algunos lugares especialmente ricos, como el ya conocido Sacadero, habían sido expoliados por Ozores, Buendía, Guerra y otros, que extrajeron varios apoyos para beneficiarse personal e ilícitamente de sus minerales¹⁸⁶. En este lugar, la mala praxis provocó su colapso el 6 de octubre de 1616, muriendo dos españoles y diez indios. Es posible que este hundimiento fuera la causa del descenso de producción habido en años sucesivos (ver Figura 23).

Viendo el príncipe de Esquilache que la situación era muy preocupante, decidió enviar a Huancavelica a una persona de autoridad contrastada para que investigara las

¹⁸⁴ Persona de merecida reputación, fama y prestigio como funcionario real, muy perito, leal, eficaz y de equilibrada y prudente inteligencia, muy ponderado por el virrey marqués de Montesclaros en su informe de 1609 sobre los miembros de la Audiencia de Lima. GONZÁLEZ, C.A. "Los Comentarios reales en la vida y el menester indiano del licenciado Cristóbal Cacho de Santillana (1599-1641)". En CHANG-RODRÍGUEZ, R. (2010) *Entre la espada y la pluma El Inca Garcilaso de la Vega y sus Comentarios reales*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2010. Págs. 36-37.

¹⁸⁵ Relación de las minas de Huancavelica. 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 123r.

¹⁸⁶ (1) Situación y abusos en las minas de Huancavelica. 1616 ... F. 181r-184r; (2) Apuntamientos sobre los abusos ... F. 185r-192v.

infracciones que continuamente le eran notificadas y reemplazara a Ozores. El nombramiento recayó en el oidor de la Audiencia de Lima doctor Juan de Solórzano Pereira el cual, por provisión de 17 de septiembre de 1616, asumió los cargos de gobernador, justicia mayor y juez visitador de la mina y funcionarios de la Caja Real. Su misión sería investigar a Ozores, al que sustituiría, averiguar los fraudes cometidos contra el Erario y reunir información suficiente para que el virrey conociera la situación con vistas a elaborar un nuevo asiento con los mineros. En este viaje fue acompañado por el licenciado Pedro de Azaña Palacio, con el cargo de teniente de gobernador¹⁸⁷.

7.2. Investigación, inculpados y acusaciones

Solórzano llegó a Huancavelica el 8 de octubre de 1616, dos días después del hundimiento del Sacadero; tomó posesión de sus cargos el 10, cesando seguidamente al gobernador Ozores e iniciando la investigación sobre sus actividades y las de otras personas sospechosas de corrupción¹⁸⁸. También debía indagar los fraudes que se cometían al Erario, y recabar datos para celebrar un nuevo asiento con los mineros¹⁸⁹. Se desconoce la fecha exacta en la que Solórzano inició sus averiguaciones, aunque previsiblemente sería inmediatamente después de su toma de posesión.

Por su parte, el 14 de abril de 1617, el rey respondió a la carta del príncipe de Esquilache de mayo de 1616, ordenándole que iniciara la investigación de los hechos. En ella, el monarca, a pesar de hacer referencia a los informes de Ozores en los que el gobernador aseguraba su inocencia, exigía la depuración de las responsabilidades que resultasen¹⁹⁰.

Como ya se ha indicado, las pesquisas referentes al fraude al Erario se consideraban también de capital importancia, debiendo:

*proceder contra los mineros y otras personas de esta dicha villa y fuera de ella que hubiesen sido culpados en extraviar los azogues que se sacan de los metales de estas dichas minas y se deben quintar y vender a Su Majestad llevando para este efecto cada sábado a sus reales almacenes debajo de las penas que se contienen y declaran en las ordenanzas, condiciones y capitulaciones de los arrendamientos que de esto tratan*¹⁹¹.

Poco tiempo después de comenzadas sus averiguaciones, en marzo de 1617, Solórzano ya tenía claro que la corrupción en los extravíos de azogue era general entre los mineros y vecinos, y que la excusa para practicarla era compensar la falta de pago de la Caja Real tras ingresar el azogue en el Almacén Real¹⁹². Las multas que impuso por este

¹⁸⁷ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica* ... Pág. 246.

¹⁸⁸ Cargos contra el gobernador don Pedro Ozores de Ulloa. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 442r-445r. Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 456r-469v.

¹⁸⁹ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica* ... Págs. 243-246.

¹⁹⁰ Carta del rey al virrey príncipe de Esquilache. Madrid, 14 de abril de 1617 ... Pág. 862.

¹⁹¹ Auto de Juan de Solórzano para que los oficiales reales y comisarios cobren y metan en la caja la plata de la composición. Archivo General de Indias. Lima, 96, F. 1r.

¹⁹² Carta de Juan de Solórzano al rey sobre el estado de las minas y averiguaciones de los excesos. Huancavelica, 20 de marzo de 1617. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R.46, Bl. 3. Pág. 2.

delito sumaban 51.285 pesos 4 reales pero, si aplicaba las penas previstas en el artículo 23 del asiento en vigor, debía proceder a la incautación de la mitad de los bienes y al destierro perpetuo del Perú de los culpables¹⁹³ por lo que *todos quedarían destruidos* ya que casi todos habían delinquido, lo que sin duda influiría extraordinariamente en la producción de azogue y, consecuentemente, de plata en Potosí y otros lugares, así como en la captación de los quintos reales. Dada la gravedad del asunto, Solórzano consultó con el virrey proponiéndoles que se pactase con los mineros el abono de una cantidad a la Real Caja que compensase lo no ingresado por los quintos, propuesta que fue negociada y aceptada estableciéndose una cuantía de 25.000 pesos que los mineros asumieron¹⁹⁴.



Figura 29. Paisaje de la mina Santa Bárbara, que está ubicada en el cerro de la derecha, en primer término. En su ladera, próximas a la quebrada, se aprecian las instalaciones de la mina del siglo XX y, junto a ellas, la entrada al socavón de Nuestra Señora de Belén que discurría hacia la derecha

Este delito era denunciado por el visitador ante el soberano mediante carta del 20 de marzo informándole de la solución salomónica del pacto que había acordado con el virrey según la cual, a cambio de no inculparles, los mineros debían satisfacer los quintos no abonados a la Corona, que era lo que el príncipe de Esquilache estaba tratando en esos momentos con ellos¹⁹⁵.

Durante su estancia en Huancavelica, Solórzano, atendiendo las múltiples facetas que presentaba su compleja comisión, visitó repetidamente la mina y se informó de su situación y de la reparación de las zonas dañadas, compaginando esta actividad con las puramente jurídicas.

En lo que respecta a la investigación de personas concretas, llegó de Lima bien informado sobre los presuntos delincuentes pues, en el encabezamiento de un amplio

¹⁹³ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Pág. 250.

¹⁹⁴ Auto de Juan de Solórzano para que los oficiales reales y comisarios ... F. 1r-1v.

¹⁹⁵ Carta de Juan de Solórzano al rey sobre el estado de las minas y averiguaciones ...Págs. 2-3.

cuestionario de 55 puntos¹⁹⁶ que había preparado para interrogar a los testigos que serían llamados a declarar, indicaba las personas que serían investigadas; eran las siguientes:

- Pedro Ozores de Ulloa, gobernador y alcalde mayor que fue del cerro y minas de Huancavelica.
- Francisco de Álava y Nurueña, capitán.
- Diego de Espina, factor.
- Fernando Díaz de Villalba y Miguel Pérez de Irazábal, subtenientes.
- Juan de Buendía y Gaspar Guerra, veedores.
- Juan García, sobrestante de labores de las minas.
- Fernando Vellón, sobrestante del corte de la madera.
- Juan Martín, maestro de cantería.
- Diego Álvarez Méndez, sobrestante de la cal.
- Juan de Torres, el capitán Viesgos y León de Matos, trajineros de los azogues.
- Miguel de Anguiosa y Juan de Chivos, alcaldes mayores de los naturales nombrados por el dicho gobernador para el entero de las mitas.
- Mineros, sus mayordomos y todas las demás personas que tuvieron relación con los asuntos y labores de la mina desde que fue visitada en 1608 por el marqués de Montesclaros.

Por aquel entonces, como ha sido comentado, Ozores ya había sido cesado como gobernador y, tras ser acusados, también lo fueron los veedores Guerra y Buendía; a éste último le sustituyó en sus tareas Francisco de Quirós, cosmógrafo mayor del virreinato¹⁹⁷.

En el cuestionario se repasaban los actos delictivos denunciados de forma reiterada ante los virreyes, recordando en gran manera el contenido y organización de los Apuntamientos de 1616. De ellos, 37 afectaban a las actividades de los veedores Guerra y Buendía. Una vez investigados los hechos, Solórzano acusó formalmente al ex gobernador, a los ex veedores Buendía y Guerra y a muchas otras personas. Los cargos de que fueron inculpados Ozores y Buendía se describen detalladamente en sendos documentos¹⁹⁸. En lo que respecta a éste último, por sus actividades entre 1609 y 1616, se le imputaron 35 de todo tipo, que señalaban un presunto proceder delictivo. Tales acusaciones se enumeran seguidamente, pese a la longitud del texto, porque muestran detalles de la vida y del comportamiento del veedor; fueron las siguientes:

¹⁹⁶ Preguntas a testigos acerca de Pedro Ozores de Ulloa y otros sobre irregularidades en las minas de Huancavelica. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 434r-441v.

¹⁹⁷ Dudas de Juan de Solórzano sobre el arrendamiento que corre desde 1 de mayo de 1618 hasta el presente. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041. F. 474v.

¹⁹⁸ (1) Cargos contra el gobernador don Pedro Ozores de Ulloa. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 442r-445r; (2) Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 456r-469v.



Figura 30. Explotación a cielo abierto de mina Santa Bárbara en el siglo XX. La corrida de areniscas y las minas primitivas, desmanteladas, ocupaban el centro de la imagen. Posiblemente aún se conservan las labores virreinales ubicadas a cota inferior al fondo del cielo abierto

1. Ausentarse de la villa sin permiso, dejando la mina desatendida.
2. No asistir a los repartos de la mita, pese a la obligación que tenía de hacerlo.
3. Descuidar la obligación de velar por el buen tratamiento de los indios, especialmente de los del desmonte que estaban a su cargo, destinándolos a trabajar para otras personas en tareas indebidas, por lo que padecían daños e, incluso, la muerte.
4. Estando prohibido por las ordenanzas que se alquilasen indios para la mina sustituyendo a otros a cambio de dinero, por el daño que suponía para su salud y sus vidas, lo había autorizado y permitido, como también que los mayordomos de los mineros asentistas dejaran marchar a algunos de los indios que se les repartieron cobrando dinero por ello, con la consiguiente pérdida para el colectivo de mineros.
5. Descuidar que los indios destinados a la limpieza, desmonte, obras y reparaciones de la mina trabajasen en sus tareas específicas, repartiéndolos entre algunos mineros que los dedicaban a otras actividades con gran perjuicio de la Corona y de los mineros, que eran sus pagadores; entre ellas estaba la de extraer minerales del Sacadero. Sobre este comportamiento hubo quejas y, si alguien le preguntaba dónde estaban los indios y en qué se ocupaban, no respondía, diciendo que nadie le podía pedir cuentas y que él podía hacer con los indios lo que quisiese.
6. En relación con el cargo anterior, servirse de los indios del desmonte en los cometidos siguientes, sin contar otros que no se habían podido averiguar:
 - 6.1. Reedificar unas casas compradas a Francisco González a muy bajo precio, de manera que tales inmuebles se convirtieron en algunos de los mejores de la villa.

6.2. Emplearlos como cocineros, panaderos y otras ocupaciones y, además, conceder otros como mitayos a su hermano Pedro de Buendía. Cuando los hijos de Buendía eran lactantes, buscaba en el cerro algunas indias nodrizas, mujeres de los operarios del desmonte, a cuyos maridos relevaba de ese trabajo en pago al servicio de sus mujeres.

6.3. Reedificar una acera de tiendas situada cerca de la plaza mayor, comprada a Rodrigo de Torres y Navarra a muy bajo precio por haberse quemado y por tener orden de repararla, tras lo cual aumentó mucho su valor.

6.4. Mejorar una estancia de ganado situada a dos leguas de la villa, comprada a los hijos de Fernando Serrano, construyendo en ella casas y corrales y dotándola de ganado mayor y menor y gran cantidad de recuas de mulas y yeguas y, además, utilizarlos como guardas y cuidadores de los citados animales y arrieros de las recuas.

6.5. Emplearlos en un trajín de más de 1.000 llamas que tuvo a nombre o en sociedad con su hermano Pedro, lo que era público y notorio, con el que habitualmente transportó a la villa grandes remesas de vino, harina, maíz y otras mercancías de las que obtuvo notables beneficios.

6.6. Destinarlos a buscar y trabajar minas de plata con herramientas que tomó de las que tenía a su cargo por cuenta de Su Majestad en el cerro. En particular, fueron enviados a las minas de Pauca (Azangaro), de Coipa Calpa (Castrovirreina) y de Julcani (cerca de Huancavelica), donde el veedor tuvo hornos de fundición atendidos por un mayordomo, deudo y amigo suyo, llamado Vázquez.

6.7. Utilizarlos para hacer carbón, cortar leña, madera y pitas (magüeyes) en lugares muy distantes de la villa, llevándolos a ella tanto para gastar en su casa como para vender y repartir a otras personas, ordenando a los indios que entrasen en la villa con esas mercancías cuando fuese de noche para que no les viesen ni les reconociesen.

6.8. Entregar algunos a su hermano minero Pedro para que trabajaran en las labores y en los hornos de fundición que tenía a su cargo.

7. Permanecer en la villa jugando y ocupándose en cosas distintas a su profesión, subiendo de tarde en tarde al cerro, cuando tenía el mandato del virrey de acudir allí asiduamente y de entrar a visitar las labores por lo menos cada tres días. Tal actitud, criticada en la villa, fue denunciada por los mineros al marqués de Montesclaros; tuvo como consecuencia que ocurrieran daños, agravios y muerte de indios que habrían podido evitarse si el veedor hubiera residido en el cerro y visitado la mina tan a menudo como debía.

8. Desatender la limpieza y evacuación de desmontes de la mina, ocupando a los indios en los menesteres referidos anteriormente, con lo cual se habían perdido muchas labores. Algunas veces se había retirado el material excedente de unas zonas echándolo en otras partes de la mina, sin sacarlo fuera.

9. No trazar ni preparar labores adecuadas en la mina ni atender a su conservación y seguridad, según mandaban las ordenanzas. Si acaso, al principio, algunas de estas labores se dispusieron y trazaron correctamente, pero no había procurado que los mineros, mayordomos e indios las ejecutaran y mantuvieran ajustadas a su diseño

original. Siempre había consentido que los indios acudieran a sacar mineral en las labores ricas que se fueron descubriendo, sin hacerlo también en las pobres, como mandaban las ordenanzas, salvo cuando los obreros no cabían en las ricas. Por ello, estas zonas pobres se habían llenado de desmontes y convertido en inútiles, perdiéndose la oportunidad de encontrar sectores ricos una vez atravesadas.

10. No dejar ni señalar la posición de todos los estribos, puentes y patas que eran necesarios para la seguridad y conservación de la mina; consintió que los que se habían dejado inicialmente se fuesen eliminando y derribando, atendiendo sólo al beneficio que producía el mineral contenido en ellos. Esto se hizo principalmente en las labores del Sacadero, donde se descubrió mineral muy rico, que fue explotado con gran rapidez, de manera que no dejaron en él elemento alguno que pudiese servir de seguridad; y si alguno quedó al principio, lo mandaron quitar después, de modo que en poco tiempo, por esta causa, se produjeron muchos daños y muertes de indios y españoles en el propio Sacadero y en San Jacinto, hasta el punto de que fue forzoso suspender completamente las labores en ambos lugares.

11. Consentir a muchos mineros compañeros y amigos, y a sus mayordomos, que sacaran mineral de labores y partes prohibidas, derribando o reduciendo muchos de los estribos, puentes y patas dejados por seguridad; con este ejemplo, los demás se habían atrevido a hacer lo mismo y, de esta forma, destrozaron muchos de ellos.

12. El indio alcalde mayor de las minas, don Martin Chilliguanaco, le escribió una nota informándole de que los mayordomos Merchán y Narváez habían derribado cien cargas de mineral del estribo de San Jacinto y quebrado la caña que estaba en el callejón y que, además, habían golpeado a los alcaldes porque se oponían a ello, preguntándole si les dejaba sacar ese mineral. Buendía le respondió escribiendo en la misma nota que les dejaba sacarlo pero que, si los otros mayordomos se quejaban, les dijese que cuando lo supo, ya lo habían sacado, y que no eran sino veinte o treinta cargas; asimismo, le pidió que advirtiese a los demás indios que dijese lo mismo, y que arreglase la barbacoa¹⁹⁹ sin hacer ruido, rompiese la nota para que no lo supiese nadie y que, por la mañana, enviase un alcalde para informar al gobernador. Se dice y entiende que actuó así con el dicho Narváez porque le pagó en su nombre Bernardino de la Cuadra, de quién era mayordomo.

13. No impedir, como veedor que era, que en la mina se hiciesen los daños y destrozos que se han referido, con gran asiduidad, libertad y mal ejemplo. Había sido el que más delinquiró en esto derribando muchos de los estribos, puentes y patas, aprovechándose tanto del mineral existente en ellos como también del que estaba suelto y caído; por ejemplo, obtuvo más de 2.000 cargas de un estribo que había señalado en el Sacadero. También sacó mucho mineral de otros dos que Gaspar Guerra y él derribaron en la rampa de Correa de Silva, así como de cuatro más que estaban en el citado Sacadero, diciendo que eran delgados y estaban hojaldrados²⁰⁰ y circados²⁰¹, cuando lo mejor hubiera sido repararlos. Igualmente demolieron en San Jacinto otro estribo muy grande, que tendría de 12 a 14.000 cargas de mineral rico, muy importante para la

¹⁹⁹ Barbacoa: En este caso se refiere a la plataforma de trabajo.

²⁰⁰ Hojaldrado: Con el mineral y el estéril dispuesto en bandas estrechas; por tanto, mineral menos rico que si se presentara masivo en una sola capa gruesa.

²⁰¹ Circado: Material con las cajas de las vetas abiertas.

estabilidad y conservación de la mina donde, posteriormente, se produjeron graves daños y desgracias.

14. Autorizar a Andrés Muñoz Bravo, sobrestante del cerro y allegado suyo, que una noche de fiesta o en su víspera, entrase en la mina con los indios del desmonte para derribar y sacar un peñón de más de 500 cargas de mineral rico que estaba en una labor antigua, entre las cabezas de dos puentes. Al golpearlo se vino abajo, matando a más de 26 indios y a su alcalde mayor. Y este delito, con ser tan grave, no se investigó ni castigó porque Buendía procuró, por amistad con Muñoz Bravo, que se ocultase.

15. Quitar y mandar quitar todas las labores a los mineros asentistas, especialmente a fin de año, entre unas mitas y otras, durante diez y quince días, según le pareció, pretextando que había que hacer reparaciones, armar escaleras y barbacoadas y limpiar los techos de las labores, cuando para ello bastaba cerrarlas solo en algunas partes o por menos tiempo. En realidad, la intención era quedarse a solas en la mina con objeto de poder extraer y apropiarse (como hizo) de sus mejores y más ricos minerales empleando los indios del desmonte, que llevaba con la excusa de repararlas.

16. Quitar frecuentemente las labores de la mina a algunos mineros en las partes y en los días que legalmente les correspondían, con el pretexto de que no se podía trabajar en esas zonas o momentos, vedándoles arrancar los minerales ricos que se descubrían, los cuales, después, a escondidas, explotaba para él con los indios del desmonte. También permitía y encubría que, en los mismos tiempos y partes, trabajasen así mineros amigos o los criados y allegados del gobernador. Aunque había muchas quejas de este proceder, respondía que no le importaba y que, para él, no había más justicia que su voluntad.

17. Entrar en la mina en las noches de las fiestas y sus vísperas, especialmente mientras duró la riqueza en el Sacadero, ordenando y pactando que accediesen los sobrestantes y dos alcaldes de minas con los indios del desmonte, portando las herramientas necesarias para sacar y beneficiar los mejores y más ricos minerales de la mina, que él se quedaba. Y para que nadie le molestara ni le viera, daba orden de que, en ese tiempo, no entrase ningún minero ni mayordomo, tratando muy mal de palabra y obra a los que pretendían hacerlo, dejando guardas indios armados en las bocaminas para que impidiesen el paso por ellas.

18. En el tiempo en que se explotó el Sacadero, pactar con las cuadrillas que iban a trabajar en él, autorizándoles a hacerlo algunas noches o días de fiesta y otras fechas que no les correspondía, sin que este tiempo les contase como trabajado, con la condición de que le habían de dar la tercera parte de los minerales que sacasen. Otras veces se hacía el concierto de forma que Buendía ayudaba con su trabajo y con los indios del desmonte a los indios de los mineros y sus mayordomos, repartiéndose después los minerales que sacaban. Con esto, resultaban especialmente afectados los intereses de los mineros que no eran amigos del veedor, o que no participaban en estos acuerdos.

19. Sacar y quedarse, junto con Gaspar Guerra, con más de 600 cargas de mineral del Sacaderillo; habiéndose quejado los mineros al sobrestante Miguel Pérez de Irazabal, éste subió a ver lo que pasaba y, encontrando a Buendía y hablando con él, el veedor le dijo en presencia de todos que era falso que hubiesen tomado tanta cantidad, que solo fueron 60 cargas como máximo. En otra ocasión, habiéndole correspondido

explotar dicha labor a Juan Tomás Gonzalo, doña Ana Manrique y Diego de Acuña, no les dejó acceder hasta que prometieron darle, como le dieron, 8 quintales de azogue, diciendo que eran para el sobrestante Irazabal.

20. Pese a que estaba prohibido por las ordenanzas, tenía en la villa, desde hacía muchos años, una tienda de productos de Castilla y de la tierra, y un trajín de multitud de llamas con el que había llevado maíz, harinas, vino y otros suministros, y aunque ambos habían estado en manos de Pedro de Buendía, su hermano, siempre se creyó que era por acuerdo entre ambos o que los dos tenían hecha sociedad. Además, Juan de Buendía había vendido en el cerro, por su cuenta, a los indios que en él trabajan, gran cantidad de maíz, pan cocido, vino hidromiel y otras mercancías, la mayor parte a crédito para que gastasen más, ocasionándoles deudas de manera que, cuando cobraban, se quedaba con la mayor parte de la paga, además del daño y enfermedades que los indios contraían tomando ese vino.

21. Almacenar en una habitación de las casas que los veedores tenían en el cerro y vender los minerales obtenidos de la forma antes descrita. Lo hacía a diferentes personas en grandes partidas y cantidades, unas veces por cargas, otras por tapaderas²⁰² y otras pesándolos con una romana. Compraron muchas partidas Gaspar de Perales, Juan Sánchez de Valencia, Diego de Oteiza, Francisco Penín, Francisco Gómez Calderón y Bartolomé Chacón, el cual, en pago de los minerales, le dio en una ocasión una partida de vacas para su estancia.

22. Cuando no podía vender el mineral, lo enviaba a diferentes hornos de amigos y allegados para que sacaran el azogue; en pago, les entregaba parte del metal, o bien cedía indios del desmonte para que les ayudasen en el tratamiento, remitiéndolos especialmente al asiento de su hermano Pedro, cuando era minero, y a los de Gaspar de Perales, Marcos García, Bartolomé Chacón, Juan de Valencia y Francisco Gómez Calderón.

23. Pese a que estaba prohibido vender azogue a veedores, oficiales de las minas, mineros y a cualquier otra persona, puesto que todo el obtenido debía entregarse en el Almacén Real, cobrando el precio establecido en el asiento y pagando el quinto correspondiente, Buendía enajenó muchas partidas de azogue a personas de la villa. Unas veces lo hacía a través de Alonso Gijón, su allegado, y otras por medio de algunos que disponían de recuas de mulas y de llamas, con las cuales llevaban el mercurio a Oruro, Castrovirreina y otras zonas en donde se revendía a elevados precios. Esto era público, notorio y criticado en la villa (Figura 31).

24. No vigilar, castigar ni avisar a otro para que lo hiciese, de los tratos hechos en el cerro con el azogue, pese a ser públicamente conocido e implicar a todo género de personas, tanto españoles como indios; por el contrario, les había apoyado y lo había practicado aún sabiendo que redundara en daños económicos para la mina y los mineros.

25. Siendo la mayor y principal obligación de los oficiales de la mina trazar y disponer las reparaciones y fortificaciones que fuera necesitando para mantenerla segura y duradera, no lo había hecho. Aunque tuvo tiempo y lugar para ello y dispuso de gran número de indios del desmonte pagados por cuenta del rey y de los mineros solo para

²⁰² Sacos de mineral de 3,5 arrobas.

efectuar esas reparaciones, había retrasado y dejado de hacer muchas de ellas que eran muy necesarias y obligadas y que se pudieron y debieron realizar con gran rapidez. Algunas se hicieron con palos y trozos de madera, a pesar de ser más barato emplear cal y canto, como se lo advirtieron algunas personas; además, habrían quedado más firmes y seguras y sin necesidad de volverse a reparar. Preguntado Buendía porqué hacía ésto, solía responder que porque durase la guerra y porque si alguna vez se aseguraban y reparaban completamente las minas, el rey no tendría necesidad de seguir contratándole.



Figura 31. Badanas de cuero donde se guardaba el azogue y envases para llevarlas protegidas durante el transporte. Los elementos mostrados son de Almadén aunque en Huancavelica eran similares

26. Gastar desde 1609, 491.125 pesos y 4 reales corrientes, pagados por la Corona y los mineros, en las escasas reparaciones, desmontes y demás obras y fortificaciones que se habían efectuado en la mina; los expertos que las revisaron las valoraron en menos de 100.000 pesos, debiéndose la diferencia a la mala gestión durante su ejecución y en la compra de los materiales empleados, a haberlas dilatado tanto tiempo, dejando correr los jornales de los indios que estaban destinados a ellas, y a haber ocupado a los indios en las diferentes tareas comentadas anteriormente.

27. Cobrando un salario de 1.200 ducados de 11 reales, pagado por cuenta de Su Majestad en la Caja Real de la villa como veedor y, en razón de serlo, tenía la obligación precisa de advertir, ordenar y hacer en la mina todo lo que fuese necesario para su explotación, reparación, conservación y mayor extracción de minerales y beneficio de los mineros, pero no lo había hecho; es más, sin efectuar estos trabajos, vendió a éstos su conocimiento y buen hacer solicitándoles dinero por realizar lo que era su obligación como veedor, además de cobrar su salario, valiéndose para ello del favor y autoridad del gobernador Ozores. Los mineros se vieron obligados a aceptarlo, muchas veces contra su voluntad, pagándole las partidas siguientes:

1ª Partida. Habiéndose pactado con los mineros derribar el estribo grande llamado de San Jacinto, que tenía más de 12 o 14.000 cargas de mineral rico, Buendía, Guerra y los sobrestantes se encargaron de hacerlo y, por esta actuación, pidieron un premio; el gobernador, en contra de algunos mineros, mandó dar 100 cargas de mineral a cada uno de los veedores y 50 cargas a cada uno de los sobrestantes aunque, en lugar de sacar estas partidas, extrajeron y se apropiaron de casi todos los minerales del estribo.

2ª Partida. Buendía pidió, y el gobernador autorizó, que se hiciese una derrama para él entre todos los mineros, que ascendió a más de 1.100 pesos corrientes, como remuneración por lo bien que trabajaba; se abonó por la Caja Real con el desacuerdo de la mayoría de aquellos.

3ª Partida. El veedor acabó de perforar la galería llamada de Pampa, que estaba muy avanzada, comprometiéndose a hacerlo en breve tiempo exigiendo para ello a los mineros el pago de más de 1.000 pesos ensayados y la cesión de 13 o 14 indios a su costa para que trabajasen en excavarla. Además, se llevó todos los minerales que se fueron encontrando y extrayendo en ella, en contra de la voluntad de muchos mineros, algunos de los cuales se habían ofrecido a abrir gratis la galería.

4ª Partida. Siendo necesario perforar una caña para que llegase la ventilación desde Inés de Robles a Mina Nueva y al socavón de las Ánimas, Buendía no quiso trazarla ni realizarla si los mineros no se lo abonaban. Aceptado el pago, pactó quedarse con la cuarta parte de todos los minerales que se fuesen extrayendo aunque, con este pretexto, se quedó con todos. Igualmente se llevó los peñoles de mineral de la reparación grande y boca de San Jacinto, así como otros 1.000 pesos por hacer y armar unas barbacoas en Mina Nueva para que los mineros pudiesen beneficiar ciertas labores ricas que se habían descubierto en ella.

5ª Partida. Además de los minerales que Buendía sacó y se quedó del Sacadero, a los que ya se ha hecho mención en otros cargos, derribó otro estribo en él, con la ayuda de Gaspar Guerra y la connivencia del gobernador. Por este trabajo, se llevaron todos los minerales del estribo, que fueron muchos y muy ricos, en contra de la opinión de algunos mineros.

6ª Partida. Cuando se explotó el Sacadero, escaseaba el aire por lo cual las velas no ardían bien. Para mejorar la situación, Buendía acordó con los mineros aplicar un remedio, denominado abanillo, que era una especie de ventilador de tablas que impulsaba el aire dentro de la labor, con lo que mejoró la ventilación y, con ella, la iluminación. Por este trabajo, les cobró gran cantidad de dinero y de minerales, que los mineros pagaban cuando entraban con sus cuadrillas a trabajar en el Sacadero.

28. No velar por la salud y vidas de los españoles e indios que entraban a trabajar en la mina al no impedir que accedieran a las zonas peligrosas, no limpiar los techos de los tajos y galerías, no armar ni fijar bien las escaleras y barbacoas y no guardar ni defender las labores prohibidas. Al contrario, por extraer minerales para unos y otros, especialmente del Sacadero, el veedor había consentido que españoles e indios entrasen en sectores de conocidos riesgos y peligros, lo que ocasionó varias muertes y desgracias en unos y otros, hechos que procuró encubrir y ocultar diciendo siempre que no tenían importancia, y que la mina era como la guerra donde, aunque mueran los que van delante, han de proseguir los demás. Entre otros sucesos y desgracias, destaca que consintiera que Andrés Bravo fuese a derribar un antiguo peñol, acto en el que murieron más de 20 indios, entre los que se incluía un alcalde mayor. También permitió que Alonso Merchán derribase un puente del callejón del Sacadero, muriendo aplastados el propio Merchán y tres indios; en el mismo Sacadero, Rodrigo Alonso derribó otro puente que, en su caída mató un indio; igualmente autorizó allí la

explotación de una zona peligrosa que se desplomó matando a dos mayordomos y más de 14 indios. En otro lugar, Buendía consintió explotar un hueco encima del techo de una cámara que colapsó, falleciendo 15 indios que trabajaban en ella, sin atender los avisos de muchos mayordomos de que era inestable. Finalmente, dejó entrar a una cuadrilla en una labor de San Jacinto que era muy peligrosa, sobre la que cayó un trozo de mineral que mató a un español y a dos o tres indios.

29. Permitir que los indios fueran obligados a trabajar los días de fiesta y las noches y vísperas de ellas. Así, en algunas ocasiones y, en especial, cuando se explotaba el Sacadero, tanto los veedores (en beneficio propio) como los mineros, les obligaban a que trabajasen en esos días y noches. Además, estando dispuesto por las ordenanzas que nunca se podía compeler a los indios a entrar y trabajar de noche en la mina, Buendía permitió que lo hicieran la mitad de ellos en las labores en las que trabajaban habitualmente, diciendo que así estaban más descansados y sacarían más mineral. Esta decisión ocasionó gran daño a su salud y se llevó la vida de muchos indios, cuyo número había menguado notablemente. La presencia continua de obreros (y de sus velas y teas para iluminarse) en ciertas partes ricas de la mina, no permitía que se refrescasen y, con ello, que pudiesen trabajar mejor, sino todo lo contrario, lo que no sucedió en las labores pobres.

30. No proporcionar ni cuidar que otros entregasen quipinas²⁰³ a los indios, como mandaban las ordenanzas, para que entrasen a trabajar y sacasen los minerales en ellas sin romper ni gastar sus propias mantas. Por el contrario, lo había consentido y tolerado, sin siquiera multar y castigar a los que no se las habían dado.

31. No tener el preceptivo libro para asentar el día en que entraba en la Caja Real el dinero para las pagas de los indios, ni estar presente durante su abono.

32. No llevar adecuadamente la relación de los indios de mita que llegaban a Huancavelica; al no descontar los que faltaban, huían, enfermaban o morían después de repartidos a los mineros y suponer que había llegado el entero de mita²⁰⁴, la diferencia entre el dinero abonado por toda ella y el que realmente se pagaba a los indios que trabajaron (que eran muchos menos), presumiblemente quedaba en poder del veedor, para cuya cobranza se dice que solía colocar una persona en la puerta del Almacén Real, siendo, algunas veces, Andrés Muñoz Bravo, su allegado.

33. Disponer como si fueran propios de las costosas vigas, callapos, trozos de madera de caci, cal, carbón y demás materiales que se gastaban en la mina, tomándolos para él y su casa y para repartir entre sus amigos y allegados y, también, para los del gobernador. Gastó a voluntad todas las vigas viejas que se habían sacado de la mina, evitando que se aprovecharan para elaborar puertas, ventanas, umbrales, sillas, cujas, bufetes, escaños y todo lo demás que era necesario. Además, ordenó bajar del cerro, oculta y secretamente, mucha cantidad de cal, vigas y otros materiales para aprovecharlos en sus casas, ocasionando con ello innumerables gastos inútiles a la Hacienda Real y a los mineros.

²⁰³ Quipina: Quepina, kepina, manta andina.

²⁰⁴ Entero de la mita: Número total de mitayos asignados oficialmente. Era frecuente que, debido a diversas causas, los que llegaban a Huancavelica fueran menos.

34. No llevar libro de control del recibo, gasto y consumo de todos los materiales citados en el cargo anterior. Particularmente, siendo tan costosos los fletes de los trozos de caci, no hacía pesar y revisar las cargas de esta madera enviadas a la mina con el cuidado y diligencia adecuados; por el contrario, hacía que se pesasen dos o tres de las que parecían mayores y, teniéndolas como representativas del envío, se pagaban todas por igual, aunque fuesen menores, como muchas de ellas lo eran. Esta práctica tuvo lugar, especialmente, cuando Pedro de Buendía, su hermano, tenía a su cargo el trajín de la madera, con lo cual había hecho o podido hacer mucho daño a la Hacienda Real.

35. No dar cuenta de 15 quintales y 50 libras de hierro, de 62 libras de acero, de 18 picos de hierro y de 6 barretas de hierro, todo lo cual le fue entregado por los oficiales reales de la villa por cuenta del rey.

Hasta aquí los cargos.

7.3. Juicio de visita y trabajos en la mina

Una vez identificados los acusados y hechas las acusaciones respectivas, Solórzano comenzó los interrogatorios del juicio de visita a los múltiples testigos en base al ya citado cuestionario de 55 preguntas; fueron públicos y tuvieron lugar en la plaza mayor de Huancavelica²⁰⁵ (Figura 32)²⁰⁶.

En el trascurso de los mismos, escribió al rey la ya mencionada carta de 20 de marzo de 1617, en la que le comentaba que sus sospechas estaban siendo confirmadas por los testimonios que estaba recibiendo²⁰⁷. Concretamente le decía:

Asimismo he comenzado y tengo ya examinados más de doce testigos en la visita general que hago a este cerro y minas en que se comprenden al gobernador, veedores, oficiales mineros y demás personas que han entendido en su gobierno, labores y reparos y en el reparto y paga de los indios que para ellas están señalados, contra los cuales se van probando y averiguando culpas considerables en todas las preguntas del interrogatorio que para esta visita he ordenado y trabajado de nuevo, porque hasta hoy no se ha hecho otro de este género, que yo sepa, ni se ha tomado semejante visita aunque han venido a este cerro algunos oidores y ministros y, últimamente, el marqués de Montesclaros, a otros particulares intentos²⁰⁸.

El documento acusatorio de Buendía contiene notas escritas al margen de cada uno de los cargos que muestran los nombres de los testigos que los avalaban, así como, en su caso, la legislación vulnerada. De acuerdo con estos apuntes, en 18 cargos quedaba probada sin la menor duda su participación fraudulenta y comportamiento delictivo.

²⁰⁵ ERAUSO, C. *Historia de la monja alférez*. Biblioteca Nacional del Perú. Lima. 1988. Pág. 68.

²⁰⁶ PILCO, J.C. (propietario foto); ZORRILLA, A. (coloreado). En GUANCAVELICA. <https://www.facebook.com/guancavelica/photos/a.1441721472788446/2295841227376462>. Consultada el 16 de junio de 2020.

²⁰⁷ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Págs. 250-251.

²⁰⁸ Carta al rey de Juan de Solórzano sobre el estado de las minas y averiguaciones de los excesos. Huancavelica, 20 de marzo de 1617. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R.46, Bl. 3. Pág. 3-4.



Figura 32. Plaza Mayor de Huancavelica a comienzos del siglo XX

Por otra parte, el factor Fernando Díaz de Villalba, uno de los encausados, en carta fechada también el 20 de marzo de 1617, notificaba a la Corona la grave situación por la que pasaban las autoridades de la villa y de la mina²⁰⁹; en ella daba cuenta de la llegada de Solórzano, al que consideraba *persona de muy grandes letras y partes aunque no de la experiencia que requieren estas materias*, refiriéndose a sus conocimientos de minería. Indicaba Díaz que un día antes de su llegada (7 de octubre de 1616), y el siguiente, los cinco estribos más fuertes del Sacadero *casualmente se rindieron resquebrajándose y abriéndose por lo alto de ellos, cosa que no pudo prevenirse y que a los más entienden de estas materias parecía imposible*. Informaba que estos daños se habían reparado con rapidez así como los existentes en una concavidad grande que había en lo profundo de la mina *en la que no se pudieron dejar estribos ni pilares ni reparar por falta de unos indios que el marqués de Montesclaros quitó a estas obras*. Tras ponderar, quizás para compensar sus críticas, el trabajo de Solórzano en su visita a la explotación, apuntaba que las personas que consultó consideraban *la importancia y gran obra de los reparos y seguridad que tenía la mina* en clara alusión al buen hacer presuntamente realizado por Ozores, Buendía y Guerra mientras que otros, *los han contradicho por sus particulares designios y pretensiones que tienen al derecho y acción de la mina*. Pese a los elogios dirigidos a sus responsables, Díaz reconocía que la mina no estaba en tan buen estado como en los años anteriores, pero lo achacaba, en parte, a la falta de suficiente mano de obra mitaya. No obstante, en 1616 se habían producido 7.609 quintales de azogue.

En estos momentos de carencia de operarios para la explotación, la situación real era de completo fraude. Se calcula que un tercio de los mitayos era desviado a trabajos que nada tenían que ver con la mina y siempre en beneficio de los mineros, sobrestantes o veedores²¹⁰. El caso de los denominados alquileras era paradigmático;

²⁰⁹ Carta de Fernando Díaz de Villalba al rey. Huancavelica, 20 de marzo de 1617. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R.46, Bl. 2, Pág. 1-2.

²¹⁰ MOLINA, M. "El granadino Juan de Aponte y la reforma del Perú". *Chronica Nova*. Nº 30. 2003-2004. Pág. 480.

eran trabajadores voluntarios (mingas) que trabajaban por un salario sustituyendo a los mitayos. Aponte, en 1622, lo denunciaba detalladamente de la siguiente forma:

Hay un robo entre los mineros muy grande que es en esta forma: cada dos meses es mitad: mitad se entiende que los indios vienen a servir y truecan los que están sirviendo. Vienen con estos indios sus curacas y un principal, titulado capitán, para entregar a los mineros los indios que les pertenecen. Estos indios, el día que se reparten, se sientan en la plaza por sus ayllus y parcialidades y el gobernador, que es por cuya mano pasa, los va repartiendo por una memoria a quien les pertenecen, y como hay tan gran falta de indios y los curacas y capitanes no traen el número cabal que les pertenece y son obligados a entregar, un día antes se llegan al minero y le dicen: "De mi ayllu te han de repartir cuatro indios; no los tengo por la mucha falta que hay en mi pueblo, ¿a cómo te tengo de dar por cada indio de los que te faltan?". En suma, señor, la costumbre es que el miserable curaca le ha de dar 30 patacones y le dice: "Hermano, con esta plata tengo de alquilar estos indios que tú no me entregas". Hace la pague el curaca al minero y, el día de la repartición, sienta el curaca sus indios por entero y el corregidor reparte los indios y entrega, y el minero va con los indios a su casa, y después de estar en ella, deja ir los indios que le pagó el curaca porque, aunque el curaca asentó toda la gruesa que le pertenecía, fue plataforma para satisfacer al corregidor, y aquellos indios con que en la plaza entregó fueron indios mingados, que en su comunicación se entiende el mingar las personas que convidó y alquiló por un real para aquel intento y entregó de presente, porque luego el minero, como ya está pagado por el curaca de la cantidad de indios que le faltaban, los deja libremente, y de esta manera entrega el curaca y satisface aquella falta, y el minero queda con aquellos indios menos y con la plata más, y cada mitad y repartición viene a hacer muchos indios, los que se entregan de esta forma y manera y los pobres curacas venden sus ganados y comidas y las de los indios y viudas de su pueblo para este efecto, y así están muy pobres y los mineros, con aquellos indios menos, entregan los almacenes reales en la cantidad que están obligados y extravían y venden para muchos minerales de plata mucha cantidad de azogue que les sobra después de haber entregado en el almacén real la cantidad que están obligados por cada un indio de los que se le reparten [...]. Cuánto mejor será que de la gruesa principal que Vuestra Majestad se obliga a entregarles por los arrendamientos se desfalquen y quiten 500 indios, y con aquellos menos se obliguen a entregar toda la gruesa como ellos lo hacen, recibiendo en plata la falla, y los indios con esta rebaja quedarán más aliviados y entregarán mejor; que para mineros no faltarán con esta rebaja, porque se pretende el ser minero con muy gran calor²¹¹.

De esta forma, puesto que el minero recibía menos indios de los que le correspondía, se rebajaba su cupo de entrega de azogue en el almacén real pero, gracias a los indios que alquilaba con el dinero que le entregaba el curaca, obtenía una producción extra fuera de control que podía vender de contrabando sin pagar el quinto real, obteniendo mayor beneficio.

²¹¹ APONTE, J. "Memorial que trata ...". Págs. 531-532.

Hecho este inciso y retomando la situación en Huancavelica, el 15 de abril de 1617, el gobernador cesado, Pedro Ozores de Ulloa, por su parte, escribía desde Lima una carta al rey advirtiéndole, entre otras cosas, de que, o se comenzaban las dos grandes lumbreras previstas por Buendía y se continuaba el socavón de Nuestra Señora de Belén (Figuras 33, 34) o en cinco o seis años se colapsaría la mina por falta de ventilación²¹². El escrito iba acompañado de una relación fechada el mismo día, en la que se quejaba de que las medidas que propuso tomar al príncipe de Esquilache no habían sido atendidas o lo habían sido con mucho retraso, comprometiendo el laboreo subterráneo. Además, justificaba el derrumbe del Sacadero en 1616 por no haberse hecho la reparación que él indicó, y pronosticaba gran daño para Potosí y su producción argentífera si el rey no ordenaba tomar medidas en Huancavelica en un breve plazo. Le recordaba, igualmente, los grandes servicios que había prestado a la Corona, en detrimento de su propia hacienda y se quejaba de las calumnias que habían dirigido a su persona²¹³.

En otro orden de cosas, en lo relativo a la labor de Solórzano en la mina huancavelicana, cuya supervisión compaginó con el juicio de visita, cuando entró en ella, apenas llegado a la villa, la encontró en peor estado y más peligrosa que lo que había referido Ozores en sus escritos, lo que achacó a la *culpa y descuidos de los oficiales de ella y su mucha licencia*. Por ello, rápidamente se dispuso a repararla consiguiendo mantener la producción de azogue y atajando, además, su venta ilícita. El minero Jorge de Fonseca, en sendos escritos al rey en 1617 y 1618, analizando tiempos pasados, consideraba que este hecho suponía un auténtico logro de Solórzano; valiéndose de todas las ayudas que le ofrecieron los mineros y a pesar de la escasez de indios mitayos ocasionada tanto por la disminución en sus pueblos como por no ser recogidos en ellos por los corregidores, consiguió sus objetivos sacándolos de los tajos productores de mineral y llevándolos a efectuar las reparaciones necesarias en la mina²¹⁴.

El nuevo gobernador inspeccionó la explotación con frecuencia, modificando algunas prácticas para mejorar la seguridad y estabilizando las labores inmediatas a la zona rica del Sacadero con la ayuda del sobrestante Francisco Romero Mudarra, ya que Buendía y Guerra estaban cesados y sometidos a juicio.

Decía Jorge de Fonseca que Solórzano había realizado en seis meses más y mejores obras de restauración que todas las que había hecho Ozores durante su mandato disponiendo de multitud de indios y gastando grandes sumas de dinero. En ese plazo, el juez visitador había conseguido llevar la mina a un estado de seguridad desconocido en mucho tiempo. Además, su llegada supuso, solamente con su presencia, sin ruido ni

²¹² Carta de Pedro Ozores de Ulloa al rey. Lima, 15 de abril de 1617. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R.46, Bl. 4, Pág. 1-2.

²¹³ Relación de Pedro Ozores de Ulloa al rey sobre el estado de las minas y lo que convendría proveer para su conservación. Lima, 15 de abril de 1617. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R.46, Bl. 1, Pág. 1-8.

²¹⁴ (1) Relación de Jorge de Fonseca al rey sobre el estado de las minas ...Pág. 5; (2) Memorial de Jorge de Fonseca al rey. Lima, 22 de abril de 1618. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R. 48, Bl. 1, F. 2r.

violencia, el cese del extravío del azogue y que los oficiales, veedores y demás personas remitieran en su actitud insolente con indios y mineros²¹⁵.



Figura 33. Entrada actual al socavón de Nª Señora de Belén



Figura 34. Arenisca mineralizada que era el objetivo a cortar por el socavón

Para tratar de mejorar la ventilación y tras numerosas conversaciones, convenció al virrey de que las dos grandes lumbreras diseñadas en la época del marqués de Montesclaros por Ozores y Buendía y pendientes de aprobación, no eran las obras más adecuadas por sus complicaciones técnicas, aconsejando la reanudación del paralizado socavón de Nuestra Señora de Belén. Una vez decidida esta cuestión, el 26 de septiembre de 1617, pese a su situación de cese laboral, Buendía, Guerra y otros inspeccionaron la abandonada galería calculando la profundidad en su extremo final

²¹⁵ Relación de Jorge de Fonseca al rey sobre el estado de las minas ... Pág. 5-6.

en 196 varas y su longitud total en 688 varas²¹⁶. Las obras, detenidas en 1608, se retomaron el 9 de octubre de 1617, siendo dirigidas por Francisco de Quirós y Fabián González Caldera. Como veedor de la obra se designó al ya citado Fernando Díaz de Villalba, que había tenido experiencia minera en Almadén y Potosí²¹⁷, pese a que estaba imputado en la causa por corrupción. Comunicada la nueva al rey por el príncipe de Esquilache el 16 de abril de 1618, la Corona aprobó la iniciativa mediante carta del 17 de marzo de 1619²¹⁸. Desde este momento, el socavón se convirtió en la principal labor para la futura ventilación de las minas, ofreciendo, además la ventaja de que se podría sacar por él el mineral cargado en carretones. La obra había sido parada y dejada en suspenso en 1608 al haber topado con roca muy dura, la misma que estaba siendo tan costoso atravesar en su reanudación. Un nuevo asiento firmado con los mineros el 2 de abril de 1618 concedía 2.200 mitayos para los trabajos mineros²¹⁹, reduciéndose en 800 debido a la baja poblacional experimentada en varios pueblos²²⁰. Antes de firmarlo, Solórzano preguntó al virrey si, al amparo del nuevo convenio, deseaba seguir manteniendo a los dos veedores en la mina; al respecto, planteaba que a Buendía le había sido concedido el título por el rey y no parecía que se le pudiera despedir salvo por deméritos²²¹. Finalmente se mantuvieron ambos.

El nuevo asiento garantizaba, de alguna forma, la mano de obra necesaria para continuar el socavón, puesto que se dedicaron 30 mitayos a la labor de la galería, divididos en dos cuadrillas de 15 que se turnaban para el trabajo diurno y nocturno, éste autorizado expresamente pues estaba prohibido²²².

La labor del juez visitador en los asuntos mineros siguió siendo muy ponderada por el virrey; en carta al monarca del 16 de abril de 1618, mostraba su beneplácito y en la contestación a la misma de fecha 17 de marzo de 1619, el rey afirmaba:

He holgado de saber y ha sido de gran provecho como decís la asistencia del doctor don Juan de Solórzano, oidor de esa Audiencia en las dichas minas, e hicisteis bien de ordenar se estoviese allí hasta que entablase el nuevo asiento²²³.

El 22 de abril de 1618 la investigación contra Ozores, Buendía, Guerra y demás personas continuaba todavía. En esa fecha, el minero Jorge de Fonseca informaba al rey de la situación de la mina y, más concretamente, acerca de las averiguaciones realizadas durante la visita de Solórzano, criticando las tácticas dilatorias empleadas por el gobernador cesado en los siguientes términos:

De la visita que va acabando (Solórzano) dará larga y particular relación y de las causas con que el sindicado (Ozores) la ha dilatado tanto tiempo ha, protestando nulidades y pidiendo términos que el juez que le va acortando y

²¹⁶ Relación sobre la traza de las lumbreras del veedor Juan de Buendía y otros. Huancavelica, 26 de septiembre de 1617. Biblioteca Nacional de España, Ms. 3041, F. 493r-493v.

²¹⁷ LOHMANN, G. (1949) *Las minas de Huancavelica* ... Págs. 248-249.

²¹⁸ Carta del rey al virrey príncipe de Esquilache. Madrid, 17 de marzo de 1619. Biblioteca Nacional de España. Ms. 2989, Pág. 969.

²¹⁹ LOHMANN, G. (1949) *Las minas de Huancavelica* ... Pág. 253.

²²⁰ LOHMANN, G. (1949) *Las minas de Huancavelica* ... Pág. 252.

²²¹ Declaración de Juan de Solórzano de los puntos que le escribió ... F. 473r-473v.

²²² LOHMANN, G. (1949) *Las minas de Huancavelica* ... Pág. 266.

²²³ Carta del rey al virrey príncipe de Esquilache. Madrid, 17 de marzo de 1619 ...Pág. 969.

aún hoy, no olvidando ningún género de artificio piensa (y piensa mal) que tiene Vuestra Majestad necesidad de su persona como si a los grandes príncipes les faltaran ministros importantes para cualquier razón de estado o de hacienda, usó de tales trazas que persuadió al marqués (de Montesclaros) que tenía hechas lumbreras a las minas, y el marqués, entendiéndolo así, a Vuestra Majestad, lo cual nunca fue ni pasó a más de planearlo gastándose gran cantidad de dinero solo con entretener y sin fruto alguno, como constará de la visita que se les está haciendo²²⁴.

El juicio seguía preocupando a la Corona que, en carta al virrey, le indicaba que:

se verá y proveerá en ello lo que fuese de justicia, y pues sabéis que el principal gobierno consiste en las visitas y castigo de las culpas, os encargo enviéis con toda brevedad lo que a esto toca²²⁵.

Finalmente, el 2 de octubre de 1618 Solórzano emitió la sentencia del juicio de visita que afectaba a Ozores²²⁶, Buendía y a otras 35 personas, a los oficiales reales y a los mineros²²⁷. Las penas eran de tres tipos. El primero era una multa que se ingresaba en la Cámara del rey de acuerdo con la gravedad del delito y, posiblemente, con el estatus económico del condenado. El segundo consistía en resarcir una cantidad equivalente al coste de los salarios del alguacil mayor, escribano e intérprete durante el tiempo que dedicaron a cada culpable en la causa de la visita, a razón de 9 pesos ensayados diarios por los tres funcionarios, que era la cantidad que les correspondía de acuerdo con sus oficios. El tercer tipo de penas incluía la privación del oficio del condenado durante un tiempo y su destierro de la villa y mina de Huancavelica.

En lo relativo al exgobernador, el fallo le absolvió de 33 cargos, le consideró enteramente culpable en dos y, parcialmente, en otros dos. En su sentencia se tuvieron en cuenta los servicios que había prestado a la Corona, por lo que se le condenó a pagar un total de 3.136 pesos corrientes lo que, para la posición económica de Ozores, no suponía un gran desembolso; no obstante, apeló consiguiendo un notable descuento de la pena. A pesar de la condena, Solórzano declaró que Ozores, durante los 10 años que había permanecido como gobernador de Huancavelica, había cumplido bien sus cometidos; por ello, era digno merecedor de los privilegios que le había concedido el rey, entre ellos el de nombrarle Caballero del hábito de Alcántara, mérito tan largamente perseguido por él. En una posterior carta al rey de 20 de abril de 1619²²⁸, ya ubicado en Lima, Solórzano le comentaba algunos detalles de la causa y los criterios que había tenido en cuenta para sentenciarle tan benévolamente:

Proseguí la visita que tenía comenzada contra el gobernador don Pedro Ozores de Ulloa y los veedores, oficiales y mineros que en su tiempo habían

²²⁴ Carta de Jorge de Fonseca al rey. Lima, 22 de abril de 1618. Archivo General de Indias. Patronato, 239, R. 48, Bl. 1, F. 2r-2v.

²²⁵ Carta del rey al virrey príncipe de Esquilache. Madrid, 17 de marzo de 1619 ... Pág. 969.

²²⁶ Sentencia de la visita del general don Pedro Ozores de Ulloa. Huancavelica, 2 de octubre de 1618. Archivo General de Indias. Lima, 96.

²²⁷ Testimonio del escribano Pedro de Orbaneja en relación de todas las sentencias que se dieron en la visita y de las condenaciones de Cámara y salarios y costas. Lima, 17 de abril de 1619. Archivo General de Indias. Lima, 96.

²²⁸ Carta segunda de Juan de Solórzano Pereira al rey. Lima, 20 de abril de 1619. Archivo General de Indias. Lima, 96.

entendido en las cosas de aquellas minas, y habiéndoles dado los cargos de que envié copias y relaciones el año pasado, recibí sus descargos, que los probaron tan cumplidamente como se acostumbra en el Perú, y don Pedro, además de los testigos de su abono, que fueron muchos, tachó gravemente a los que contra él habían dicho algo que le dañase, y presentó cartas, provisiones y órdenes particulares de los virreyes en que dejaban en su disposición las más cosas de aquel asiento con que excusó la transgresión de las ordenanzas y, por la mayor parte, las culpas que podían ser de alguna ponderación, y viendo yo que debía juzgar por lo escrito y que tenía probado que había servido, trabajado y gastado tanto en aquellas minas, y que por este respecto le ha honrado Vuestra Majestad con muchas y muy favorecidas cartas de que asimismo hizo presentación, y con el hábito que tiene y 6.000 pesos ensayados de renta, me determiné de absolverle en los más de los cargos y honrarle también por mi parte en el estilo de la sentencia, la cual ordené algo larga porque como el negocio de esta visita había hecho ruido y no todos podían tener noticia de la fuerza y sustancia de él, juzgué por conveniente que con solo ver la sentencia se enterasen de lo que pasaba y constase el cuidado y justificación con que procuré proceder y las razones que hubo para hacerle los cargos y para absolverle de ellos, y por algunos que tenían probanza más apretada y consistían solamente en omisión, le condené en 500 pesos ensayados para la Cámara de Vuestra Majestad, y en 150 días de los salarios de mis ministros, y en otros 200 pesos de a ocho reales para las costas y gastos comunes de la visita y en las por su parte causadas, como todo constará más por extenso de la copia de la sentencia que envió con ésta.

En cuanto al resto de acusados, con diferencia, los dos veedores resultaron los peor parados, especialmente Gaspar Guerra y, aunque las penas pecuniarias fueron iguales para ambos, no así las de privación de cargo y destierro. En lo que respecta a Buendía²²⁹, de los 35 cargos de que fue acusado, fue condenado en 17, en concreto los siguientes:

- *Por el cargo 5 de que habiendo tantos indios diputados para el servicio de las minas eran pocos los que trabajaban en ellas.*
- *Por el cargo 6 de que los ocupaba en la labor de sus casas y otras granjerías y usaba mal de ellos.*
- *Por el cargo 7 de que no entraba a visitar las minas ni asistía en ellas de ordinario.*
- *Por el cargo 8 de que tuvo poca cuenta en limpiarlas y desmontarlas.*
- *Por el cargo 11 que no castigó y estorbó los excesos y atrevimientos de algunos mayordomos que hacían algunos daños en las minas.*
- *Por el cargo 12 en que por un billete escribió a un indio alcalde de ellas que disimulase en razón del metal que habían sacado algunos mayordomos.*
- *Por el cargo 15 que entre mita y mita generalmente quitaba las labores por algunos días con intento de entrar a sacar metales para sí.*

²²⁹ Testimonio del escribano Pedro de Orbaneja en relación de todas las sentencias que se dieron en la visita ...

- *Por el cargo 16 de que asimismo las quitaba a los mineros y señalaba con cal y después las labraba él o sus amigos.*
- *Por el cargo 17 que en las noches de las fiestas y vísperas de ellas y, especialmente, en el tiempo del Sacadero, entraba con los indios del desmonte a sacar metales para sí.*
- *Por el cargo 18 que en el tiempo del Sacadero se concertaba con las cuadrillas a quien cabía la labor y los dejaba trabajar en los dichos días y daba indios del desmonte porque le daban la tercia o quinta parte de los metales que sacaban.*
- *Por el cargo 21 que como eran tantos los metales que sacaba, los vendía y trocaba.*
- *Por el cargo 22 de que los metales que no podía vender los hacía fundir.*
- *Por el cargo 23 que no estorbó los extravíos de azogue.*
- *Por el cargo 25 de que las obras y reparos que en su tiempo hizo no han sido durables y que no hizo las que eran necesarias habiendo tenido indios para ellas.*
- *Por el cargo 26 de que ha sido mucha la costa y gastos que se han hecho por cuenta de Su Majestad y mineros por no haber tenido cuidado en los indios y en el buen consumo de los materiales.*
- *Por el cargo 28 de que por su descuido han sucedido algunas muertes y desgracias.*
- *Por el cargo 29 que consintió trabajar los indios en las fiestas noches y vísperas de ellas en sacar metales para sí.*
- *Por el cargo 33 de la madera y otros materiales que gastó en las obras de sus casas.*
- *Por el cargo 34 de no haber tenido libro ni razón del gasto y consumo de los materiales.*
- *Por estos dichos cargos fue condenado en tres años de suspensión de oficio de veedor que corren desde el 15 de noviembre de 1616²³⁰ que es desde cuando está suspendido y en dos años de destierro preciso de esta villa y minas y no lo quebrante so pena de cumplirlo en el presidio del puerto de El Callao, y en 3.000 pesos para la Cámara de Su Majestad y noventa días de salarios y 150 pesos de a ocho reales para gastos de la visita y en las costas.*

Pena de Cámara: 3.000 p.

Salarios y costas de visita: 1.425p 6r.

Así pues, en esta ocasión, Solórzano fue más estricto que con Ozores, seguramente porque no estaban en juego los mismos intereses.

²³⁰ El original dice 1617 pero no puede ser ya que coincidiendo con los tres años de sanción fue repuesto el 17 de noviembre de 1619.

8. Juan de Buendía repuesto como veedor

Finalizada la instrucción de la causa, al salir Ozores muy bien parado de las acusaciones que se le imputaron, el 15 de septiembre de 1618, el príncipe de Esquilache le repuso en el cargo, por lo que el juez visitador, cumplida su misión, se dispuso a abandonar Huancavelica²³¹. Mediante carta remitida el 27 de marzo de 1619, el virrey informó al monarca de la favorable sentencia del juicio de visita y de la reposición de Ozores como gobernador. La respuesta real, fechada un año después, el 28 de marzo de 1620, mostraba su agrado por el resultado del juicio de visita y el nombramiento²³². Por otra parte, el príncipe de Esquilache consideraba que la labor realizada por Solórzano había sido muy acertada, de manera que comunicaba al rey en 1619 que había autorizado su vuelta a Lima pues había dejado la mina en tan buena situación que quedaba garantizada su continuidad por muchos años²³³.

En estos tiempos, la producción de azogue prosiguió a buen ritmo. El cese de Buendía coincidió con un descenso (ver Figura 23), tal vez influenciado por una epidemia de alfombrilla, especie de sarampión benigno, que ocurrió en 1618 y que causó grandes estragos en la población indígena²³⁴. Tras estos avatares, se recuperó de nuevo en 1620.

Concluida su condena, el 17 de noviembre de 1619²³⁵ Buendía fue repuesto en su cargo y se le encomendó continuar la construcción del socavón de Nuestra Señora de Belén, sustituyendo a Francisco de Quirós²³⁶. Éste, en diciembre de ese mismo año, remitió un Memorial al virrey proponiendo instruir al veedor y al sobrestante del socavón para que continuaran la obra como estaba prevista; para ello se ofreció a permanecer en Huancavelica como asesor, con salario de veedor, lo que fue aceptado por tres meses mediante provisión del 30 de diciembre de 1619²³⁷.

El 3 de marzo de 1620, Quirós presentó en Huancavelica la citada provisión ante el nuevamente gobernador Ozores, entre otras cosas, para concretar las cuestiones del pago de su asesoramiento técnico por la Caja Real allí ubicada. Para conseguir que su cometido fuera lo más eficaz posible, solicitó la ayuda de un carpintero y materiales para construir algunos instrumentos a fin de guiar la dirección del socavón, además de la autorización para que dichos gastos fueran consignados a Buendía. Ozores lo aprobó, pidiéndole que indicase el lugar donde había de calar el socavón en la mina,

²³¹ Certificación del azogue sacado en tiempos de Juan de Solórzano Pereira. Huancavelica, 17 de diciembre de 1618. Archivo General de Indias. Lima, 96.

²³² Carta primera de Juan de Solórzano Pereira al rey. Lima, 20 de abril de 1619. Archivo General de Indias. Lima, 96.

²³³ GARCÍA, E. *Consejero de ambos mundos. Vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*. Fundación Mapfre. Madrid. 2007. Pág. 148.

²³⁴ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Págs. 261-262.

²³⁵ Si la fecha del destierro se contabiliza desde la de la sentencia, los dos años se cumplían el 2 de octubre de 1620, por lo que Buendía cumplió poco más de un año.

²³⁶ Provisión del príncipe de Esquilache a Francisco de Quirós. Lima, 30 de diciembre de 1619. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041. F. 495r-495v.

²³⁷ Provisión del príncipe de Esquilache sobre asesoramiento a Juan de Buendía en las obras del socavón. Lima, 30 de diciembre de 1619. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 495r-495v.



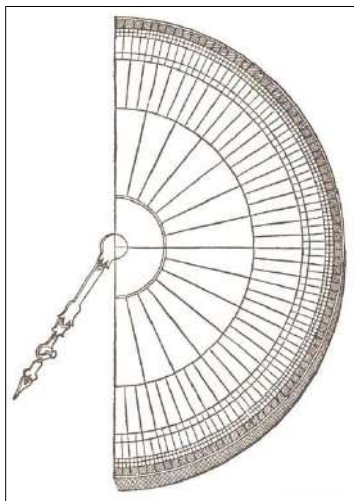
Figura 35. Entrada del socavón Nuestra Señora de Belén



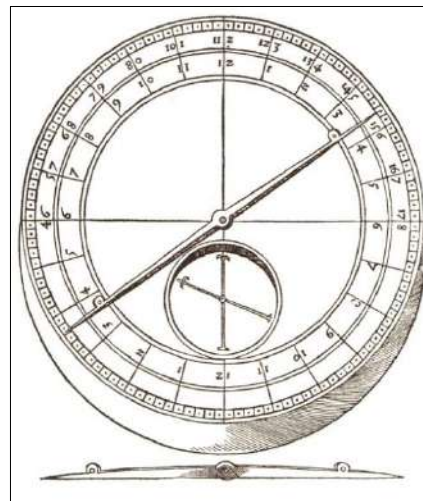
Figura 36. Poblado e iglesia colonial de Santa Bárbara, junto a la mina, donde vivían los mitayos. Sin duda Buendía anduvo por sus calles y visitó el templo que estaba recién acabado de construir cuando él llegó



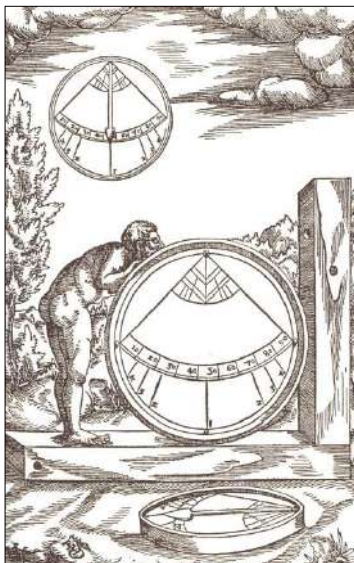
Figura 37. Calle principal del poblado Santa Bárbara



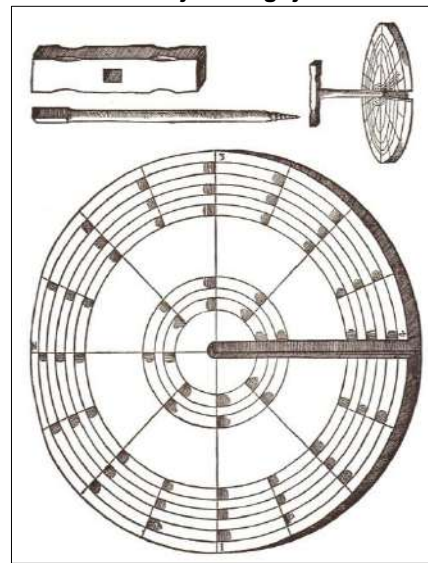
Hemiciclo



Brújula o aguja



Plomada



Orbis

Figura 38. Instrumentos usados en las minas antiguas

señalase con mojones el sitio en la superficie del terreno y comunicase el rumbo que había de llevar la galería. Asimismo debía medir la profundidad, tanto de la mina como del socavón, y calcular la vía de evacuación del agua subterránea con la que se había topado o pudiera toparse la obra. Igualmente debía enseñar a los veedores y al sobrestante del socavón a usar los instrumentos empleados para realizar las mediciones y entregarles todos ellos, además de dejar sus planos constructivos por si hubiera que duplicarlos²³⁸ (Figura 38)²³⁹.

Mediante escrito de 4 de abril de 1620, Ozores certificaba que Francisco de Quirós había cumplido su compromiso instruyendo al factor Fernando Díaz de Villalba, a Juan de Buendía, veedor, y a Antonio Manuel, sobrestante; además, les había entregado los instrumentos de medición empleados, incluido un planisferio de plata que regaló, y dibujado en papel las dimensiones de los aparatos por triplicado. Por ello, le comunicaba al virrey que Quirós había cumplido los mandatos recibidos, al tiempo que autorizaba que se le abonasen los salarios pactados²⁴⁰.

A partir de este momento, al igual que ocurre con el gobernador Pedro Ozores de Ulloa, finalizan los datos directos referentes a Buendía en la mina. Tal vez el castigo fue suficiente estímulo para volver a comportamientos adecuados o bien la situación de la mina no requería atención reseñable. En el plano personal, se sabe que continuó su actividad comercial, ya que consta que el 9 de diciembre de 1620 adquirió 350 fanegas de harina buena a Juan de Vilches, morador de Huamanga, al precio de 5 pesos corrientes cada una²⁴¹. Años después, arrendó más tiendas; un documento de 31 de agosto de 1624 recoge el alquiler que fray Juan de Ortega, prior del convento de Santo Domingo, hizo al veedor por dos años de una pulpería, con su trastienda y corral, y de otra tienda a cambio de 350 pesos corrientes al año²⁴². En su testamento constan numerosas deudas por distintos productos como harina, maíz, telas y otros no citados, lo que indica que mantuvo su actividad comercial hasta el final de su vida²⁴³.

En cuanto a Ozores, el 7 de diciembre de 1621, fue sustituido por Fernando de Córdoba y Figueroa siendo nombrado el 17 de febrero de 1622 gobernador de Chile y presidente de la Audiencia de Santiago²⁴⁴. Con ello finalizó una etapa importante de la vida de Juan de Buendía y, asimismo, de la mina de Huancavelica. Córdoba falleció al

²³⁸ Auto de Pedro Ozores de Ulloa sobre el asesoramiento que debe prestar Francisco de Quirós en el socavón. Huancavelica, 3 de marzo de 1620. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 495v-497r.

²³⁹ AGRÍCOLA, G (1992) *De Re Metallica...* Págs. 135, 146, 142, 141. Modificadas.

²⁴⁰ Certificación de Pedro Ozores de Ulloa sobre el cumplimiento del asesoramiento de Francisco Quirós en el socavón. Huancavelica, 4 de abril de 1620. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041, F. 497r-497v.

²⁴¹ Venta de harina a Juan de Buendía. Huancavelica, 9 de diciembre de 1620. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Libro de 1620. F. 426v-428r.

²⁴² Arriendo de tiendas a Juan de Buendía en Huancavelica. Huancavelica, 31 de agosto de 1624. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Libro de 1624. F. 295v-296r.

²⁴³ Testamento de Juan de Buendía. Huancavelica, 23 de junio de 1626. ... F. 250r-255r, 259v.

²⁴⁴ (1) Cédula real a Pedro Ozores de Ulloa. Madrid, 17 de febrero de 1622. En *AMUNÁTEGUI, M.L. 1880. La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina*. Santiago de Chile. 1880. Tomo II. Págs. 406-407; (2) Cédula real a Pedro Ozores de Ulloa. Madrid, 17 de febrero de 1622. En *AMUNÁTEGUI, M.L. La cuestión de límites ...* Tomo II. Págs. 407-408.

cabo de tres años, siendo reemplazado el 6 de abril de 1624 por José de Ribera y Dávalos. Buendía ya no conocería otro gobernador.

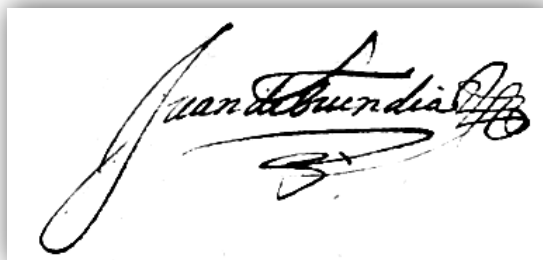
A black and white image of a handwritten signature in cursive script. The signature reads 'Juan de Buendía' followed by a large, stylized flourish that ends in a loop. The ink is dark on a light background.

Figura 39. Firma de Juan de Buendía (1611)²⁴⁵

Cuando el 25 de julio de 1622 llegó a Lima el nuevo virrey, Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, llevaba una cédula real en la que, modificando la política seguida hasta entonces, se le ordenaba paralizar las labores de la mina de Huancavelica enviando sus mitayos a la de plata de Lauca, en Huamanga. Este cambio obedecía a dos cuestiones. Por una parte, la información dada al rey por el príncipe de Esquilache sobre la existencia de esas nuevas minas, que intentó explotar pero no pudo por falta de mitayos, ya que todos eran enviados obligatoriamente a la de Huancavelica; por otra, el haber constatado la insuficiente e irregular producción que proporcionaba la mina huancavelicana y las continuas demandas de envío de azogue desde España. Ambos asuntos indujeron al rey a modificar su política minera.

A este respecto, en una carta de 23 de marzo de 1622, que sería recibida por el virrey después de haber llegado a Lima, el monarca le informaba de que la Corona había firmado un contrato con Federico Oberolz para el suministro durante cuatro años de 16.000 quintales de azogue, que serían llevados al Perú desde Idria (Eslovenia), vía España, a razón de 4.000 quintales anuales. Entre éstos y los 12.000 que dijo dejar almacenados el príncipe de Esquilache, el rey pensaba que se tendría una disponibilidad de 7.000 quintales anuales, suficientes para atender las necesidades del virreinato. Pero cuando el marqués de Guadalcazar conoció la realidad de la situación, no acató la orden real considerando que la cantidad de azogue que se enviaría desde España nunca igualaría la producción necesaria en el virreinato para la minería de la plata, con lo que la obtención de ésta disminuiría notablemente.

Por las razones apuntadas, el 1 de febrero de 1623, firmó un nuevo asiento con los mineros en el que, para mejorar la situación de los indígenas, redujo el número de mitayos a 1.400 y la producción de azogue a 4.200 quintales, quedando abastecido el virreinato entre éstos y los 4.000 remitidos desde España, 8.200 anuales en total. No obstante, el virrey opinaba que la producción de la mina huancavelicana iría a menos debido a la paulatina falta de mitayos²⁴⁶. En este asiento quedó establecido oficialmente el cupo de 30 de ellos para trabajar en el socavón, por mitades en turnos diurnos y nocturnos, corriendo los mineros con el gasto de su salario sin que, además,

²⁴⁵ Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611 ...

²⁴⁶ (1) ALTOAGUIRRE, A. *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú*. Tomo II. 1930. Págs. 33-34; (2) Carta del rey al virrey marqués de Guadalcazar sobre azogue. Madrid, 23 de marzo de 1622. Archivo General de Indias. Lima, 571, L. 19, F. 98v-99v.

podrían beneficiarse del mineral que se extrajese en la obra²⁴⁷. Sin embargo, su actividad fue denunciada ya en 1622 por Juan de Aponte, por usar prácticas de las que anteriormente fue acusado Buendía y que de nuevo se repetían, esta vez por la mano del sobrestante. En su Memorial al monarca de 24 de abril de 1622 desde Huamanga, decía:

Andan en la labor de este socavón 30 indios cotabambas, 15 que laboran de día y otros 15 de noche, y un sobrestante español que lo administra; y estos indios no sirven en el socavón sino con la apariencia, porque este sobrestante los saca de la labor y los ocupa en sus trajines y tratos, acarreando comidas, las cuales les vende a los mismos indios a muy subidos precios de forma que cuando viene su paga, se queda el sobrestante con ella por las comidas que les ha dado; y son dos males muy grandes, que habiendo de trabajar 30 indios ocupa los 15 en estos trajines y aprovechamientos suyos sin dar ni pagar nada de su casa, porque a la paga los pagan como personas que han trabajado, y usurpa estos jornales y quita los indios del beneficio del socavón, y después a la paga, les quita la plata por las comidas que les ha dado, que es notable robo porque, valiendo las comidas de buen precio, se las vende este sobrestante a muy subido y es causa que los indios no llevan a sus tierras cosa ninguna y el real socavón no se acabe en toda la vida, ni tenga fin por las causas dichas; y los veedores, que tienen obligación de remediar esto y dar cuenta al gobierno o corregidor²⁴⁸, no lo hacen porque ellos tienen los mismos tratos y contratos con los indios del desmonte, y unos por otros se tapan y encubren por sus fines y todos roban y nada se remedia y Vuestra Real Majestad es quien lo gasta²⁴⁹.

De estas palabras se deduce que los veedores se inhibían de las labores del socavón y concentraban su actividad en los desmontes, manteniendo el comportamiento delictivo por el que acababan de ser juzgados y condenados. Ésto es difícil de creer en momentos tan inmediatos al proceso y, por tanto, puede interpretarse que Aponte mezcla hechos de varias épocas. En su Memorial no cita el juicio de visita ni la sentencia de ninguna de las autoridades implicadas, pese a la trascendencia pública que, sin duda, tuvieron.

Como resultado de la nueva política minera, desde 1624 en adelante disminuyeron las producciones de azogue (ver Figura 23). Por tanto, es de esperar que a partir de estos momentos el trabajo de Buendía, en lo relativo a sus labores en la mina, se simplificase notablemente.

El gobernador Ribera, el 19 de abril de 1625 escribió al rey enterándole que las minas estaban en muy buen estado. No obstante, poco antes, concretamente el 27 de enero del citado año 1625, fray Francisco Verdugo, obispo de Huamanga, informaba al rey, entre otras cosas, de la ruina en que podía caer la mina de Huancavelica y el aprovechamiento de su azogue si no se ponía remedio a los abusos contra los indios,

²⁴⁷ LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica ...* Pág. 266.

²⁴⁸ En Huancavelica el corregidor era denominado gobernador de la villa y minas.

²⁴⁹ APONTE, J. "Memorial que trata ...". Págs. 529-530.

porque la mayoría de ellos moría²⁵⁰. El propio Aponte proporciona una particular versión sobre la principal causa de su fallecimiento, que sorprende a la vista de lo que otros relatan sobre la dureza del trabajo y sus consecuencias:

Los indios que vienen a servir estas minas están repartidos en la séptima parte, y ha sido tan grande el consumo de estos miserables que ya van a servir cada dos meses, y como van tan a menudo, mueren muchos, y aunque dicen que del polvillo del metal se azogan, es falso, porque la causa de sus muertes es ésta: el cerro mineral es una sierra grande y en gran manera fría y en los inviernos muy nevada; la mina está muy honda y es tan grande el calor que hay dentro, que se abrasan vivos, y en acabando los indios de trabajar, que están repartidos la mitad de día y la mitad de noche, salen de la mina con los metales que han sacado a cuestras, y como salen de un fuego tan grande a un frío tan insoportable, y es gente desnuda porque encima del pellejo no traen sino una camiseta y unos calzones de cordellate, sin otro abrigo, y salen sudando, resfriándose y dales una tosecilla de que se vienen a morir²⁵¹.

Y es que el veedor Buendía arregló la mina pero el problema de la salubridad de la mano de obra no tenía otra solución que el cierre de la explotación.

Aponte comentaba otro hecho singular, con clara influencia negativa sobre los mitayos, que era el de su paga. Aunque su Memorial fue escrito en 1622, de nuevo parece que relata hechos anteriores al juicio de visita de Solórzano:

Hay, señor, un arriero que todas las mitas, que son de dos a dos meses, viene de Lima con la plata para pagar estos indios, y este arriero hace asiento con Vuestra Majestad y se obliga de ser puntual a las mitas con la plata. Este asiento se pregona y se hace con el arriero que pone los fletes de la plata más baratos, recibe la plata en Lima, y lo que hace es emplearla en ropa y otros géneros que los mercaderes de aquel asiento le piden, y viene cargado de este género, y cuando llega a Huancavelica, hace más de tres semanas que los indios han cumplido y están esperando esta paga, y al cabo de tanto esperar llega el arriero con los reales empleados para los mercaderes, que a esto llaman libranza, y para meter esta plata en las cajas reales es menester otra semana para ir entregando la ropa a sus dueños y cobrar la plata. Es una maldad terrible porque los indios, de desesperados (que están) y como ven que lo que les viene a sobrar es muy poco porque todo lo deben de comidas, como tengo dicho, se van muchos y lo dejan y todo se hace arena, porque a la paga sientan otros con sus nombres, como estaban alistados a la repartición y cobran la plata, porque a Vuestra Majestad no le perdonan nada. Me dirá Vuestra Majestad, ¿no tengo yo un gobernador y oficiales reales que miren eso? Sí señor, sí, tiene Vuestra Majestad, pero ellos son los que lo consienten por sus intereses y le dan al arriero testimonio de como entregó la plata como allá se la dieron, y como escriben muchos particulares al gobierno que lo lleva todo empleado y no lleva moneda, como lleva testimonio de los oficiales reales de que entregó,

²⁵⁰ Carta del obispo de Huamanga al rey, Huamanga, 27 de enero de 1625. En ANÓNIMO. *Catálogo de los manuscritos de la colección Rubén Vargas Ugarte*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Lima. 2017. Págs. 203-204.

²⁵¹ APONTE, J. "Memorial que trata ...". Págs. 528-529.

*notificándole con graves penas que no lleve ropa, y al arriero no se le da tres maravedís de la notificación y hace lo que quiere, porque tiene seguro el testimonio de entrega para la vuelta de Lima, y anda la trampa adelante, y es de muy gran daño para los indios como Vuestra Majestad ha visto por las causas dichas*²⁵².

En 1624, a comienzos del mandato del gobernador Ribera, se detectó que el socavón de Nuestra Señora de Belén iba desviado respecto de su traza prevista por lo que tuvo que ser corregido entre los años 1624 y 1626²⁵³. Refiriéndose a esta obra hay una curiosa referencia a la participación de Juan de Estrada, experto de la mina de Huancavelica, que había acudido a El Callao (Lima) para defenderlo del ataque del pirata holandés L'Hermite, cuya flota se presentó frente al puerto el 9 de mayo de 1624. Superada la crisis, el virrey le autorizó a volver a Huancavelica:

*Por la falta que su persona hacía para la labor y beneficio de las minas de azogue, como lo escribió el gobernador de ella por lo que tenía experimentado del cuidado con que procuraba su perpetuidad [...], y por haberse errado el rumbo del socavón nombrado Nuestra Señora de Belén, acudió en compañía del gobernador al reparo y enmienda, poner en perfección los instrumentos y hacer la planta con que se consiguió lo que se pretendía*²⁵⁴.

Esta noticia hace pensar que, en la segunda mitad de 1624, Buendía parece que ya no ejercía las tareas propias de veedor. Él, que había tenido en sus manos la dirección técnica de la mina y había sido formado por el cosmógrafo mayor del virreinato, Francisco Quirós, para dirigir su principal obra, el socavón de Belén, aparentemente, era dejado fuera en un momento crítico que exigía lo mejor de los expertos en laboreo. Por otra parte, el hecho, ya comentado, de que el 31 de agosto de ese mismo año alquilase una pulpería al prior del convento de Santo Domingo, muestra que en esta fecha aún estaba en activo. No obstante, esta situación puede deberse a que ya no tenía las condiciones físicas que exigía el trabajo en la mina aunque podía atender negocios que precisaban menos esfuerzo, como era una tienda. Lamentablemente se ignoran los sucesos ocurridos posteriormente en los casi dos años que todavía vivió Buendía. Es la última referencia laboral conocida acerca de él, que moriría en junio de 1626, a los 49 años de edad, de una enfermedad que se ignora.

Veinte años después, Agustín, su hijo mayor, proporciona algunas noticias sobre los avatares del veedor con el fin de que la Corona reconociera sus méritos. Muy de pasada, cita que su progenitor presentó títulos e informaciones que parecieron conducir a la emisión de una cédula real por el monarca en la que declaraba la calidad y méritos de su labor en Huancavelica, sin que fuera remunerado por ello. Sus trabajos fueron valorados y resumidos por Agustín en un Memorial elaborado para solicitar ser incluido como minero asentista en 1646 y que se presentan seguidamente, a modo de recapitulación del cometido realizado por Juan de Buendía en el Perú. Decía Agustín:

²⁵² APONTE, J. "Memorial que trata ...". Págs. 533-534.

²⁵³ Carta del rey al visitador de la Audiencia de Lima. Madrid, 12 de septiembre de 1628. Archivo General de Indias. Lima, 572, L. 20, F. 147r.

²⁵⁴ Carta del rey al virrey marqués de Mancera. Zaragoza, 25 de marzo de 1645. Archivo General de Indias. Lima, 584, L. 21, F. 113r-113v.

Llegado a la dicha villa de Huancavelica y mina de azogue, entrado en ella, visto y reconocido con la asistencia ordinaria y título de veedor que se le despachó, reconoció la necesidad forzosa que tenía de respiraciones y lumbreras y las hizo dar y las dio, y los socavones de San José, y las minas por donde se recogieron y restauraron las labores ricas que se habían perdido por los derrumbes y desmontes, continuando el reparo preciso de la boca de la mina en la primera entrada de Correa de Silva²⁵⁵, y los reparos de cal y canto de los arcos y patas del principio de la mina, y con su gran industria y trabajo, dispuso las máquinas y reparos de madera en lo último de la mina Nueva, por donde fueron a salir los socavones de Las Ánimas y San José, remediando que no corriesen los desmontes y lo más que hasta entonces había destruido la mina con gran riesgo de la vida de todo género de gentes, y asimismo hizo caña y camino de madera que viene a salir de la mina San Jacinto a la respiración de San José, obra de muy gran ingenio, industria, trabajo y fruto para respirar y labrarse, e intervino al reparo de Correa de Silva por debajo del Charco, por donde se temió se volviese a cegar la mina, por ser todo aquel paraje desmontes y soltería²⁵⁶, y corriendo este mismo trabajo, en el paraje de la mina de los García, de que resultaba cada día gran ruina a la gente e indios, trazó e hizo un reparo de madera tan fuerte que desde entonces acá ha estado y está muy segura y se ha podido labrar con seguridad, y en los derrumbes que hubo en la pampa de Correa de Silva con que se echaron los caminos y se tuvo por perdida la mina, la desmontó y limpió con grandísimo riesgo de su vida por librarlas de los indios que muchas veces los dejaban enterrados los desmontes que caían, haciendo muchas medidas para las nuevas respiraciones y trazando muchas lumbreras para seguridad y perpetuidad de la mina para excusar el trabajo y riesgo de tantas vidas, asistiendo por tiempo de 20 años en todos los reparos mayores y menores que en la dicha mina se han hecho personalmente, con vista y asistencia de los gobernadores y general aprobación gastando por su presunción²⁵⁷ y acudir al real servicio su caudal y hacienda e inteligencia, dejando con empeños sus hijos, como todo lo susodicho y mucho más consta por la real cédula de Su Majestad, títulos, informaciones y demás recaudos que presento ante Vuestra Excelencia, sin haber sido remunerado de servicios tan preciosos e inestimables²⁵⁸.

Curiosamente, en esta relación falta la obra capital en la que el veedor participó, el socavón de Nuestra Señora de Belén, que tuvo una enorme transcendencia para la mina en los siglos posteriores a su apertura.

9. Muerte y bienes del matrimonio Buendía

El matrimonio Buendía testó en junio de 1626: el 20, María, y el 23, Juan, estando ambos gravemente enfermos. Ella murió entre el 20 y el 23 de junio, a los 39 años, y él, entre el 23 y el 26 de junio, a los 49. El mayor de sus hijos, Agustín, tendría poco más

²⁵⁵ Ver minas que se citan en la Figura 1.

²⁵⁶ Soltería: Material suelto.

²⁵⁷ Presunción: Que se da por cierto sin necesidad de probarlo.

²⁵⁸ Provisión de merced de indios de mita del marques de Mancera ... Los Reyes, 20 de julio de 1646. F. 2v-4r.

de 20 años; los seis restantes, menos de 19. Ambos fallecieron en Huancavelica, donde residieron permanentemente durante su estancia en Perú. El lugar de enterramiento en la catedral, adquirido tiempo atrás por el veedor, estaba situado donde se señala en la Figura 40²⁵⁹, a los pies del arco toral, en la parte externa de la nave y lado del Evangelio.



Figura 40. Lugar del enterramiento de Juan de Buendía y su familia en la nave central de la iglesia catedral de San Antonio de Padua en Huancavelica

Respecto de la prematura muerte del matrimonio cabe hacer la siguiente conjetura. Indudablemente, Buendía era conocedor de los riesgos del trabajo en las minas de azogue y de la posibilidad de contraer graves enfermedades debido a sus pésimas condiciones ambientales: lo había experimentado desde pequeño con su padre, después durante su etapa en Almadén como maestro de minas y, finalmente, en la villa huancavelicana. Entra, pues, dentro de lo posible que el veedor fuera afectado, en alguna medida, por la absorción de sílice y mercurio, lo que contribuiría a su temprano fallecimiento a los 49 años de edad. Quizás el temor a adquirir el hidrargirismo o la silicosis fue lo que impelió a Buendía a reducir sus visitas al cerro y la mina, hecho por el que fue censurado y condenado por Juan de Solórzano en el juicio de visita. La verdad sobre esta conjetura posiblemente no se conocerá nunca.

En los respectivos testamentos e inventario (incompleto) de bienes de Juan y María consta que, en el momento de su muerte, sus únicas posesiones eran la casa familiar, muy bien dotada de ajuar y enseres²⁶⁰, dos esclavas, seis caballerías y dos parcelas de tierra. Juan tenía pendientes de pago múltiples deudas; de hecho dejó a deber unos

²⁵⁹ SALAS, F. "Catedral de Huancavelica. Reliquias que aún conserva". *Huancavelica en la Historia*. 2019. <https://huancavelicaenlahistoria.photo.blog/2019/10/21/catedral-de-huancavelica-reliquias-que-aun-conserva/>. Consultada el 4 de abril de 2024. Modificada.

²⁶⁰ Inventario de los bienes de Juan de Buendía, difunto. Huancavelica, 27 de junio de 1626. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 1. Siglo XVII. F. 1v-4v.

13.000 pesos a más de 30 personas distintas. A su hermano Pedro, le debía una cantidad indeterminada que, al parecer, era sustancial²⁶¹. ¿Qué había sido de su fortuna? Se ignora, aunque posiblemente la gastara en saldar deudas, abonar las multas del proceso y mantener a su numerosa familia durante los tres años que no cobraría el sueldo de veedor.

10. Petición de mercedes en reconocimiento de la labor de Juan de Buendía

El 6 de septiembre de 1645, el marqués de Mancera firmó el 12º asiento con los mineros de Huancavelica, en el que no estaba incluido Agustín de Buendía. Sin embargo, poco después, amparándose en la ya citada cédula real que reconocía el buen hacer de su padre en la mina huancavelicana, pidió al virrey que le incluyera entre los integrantes del asiento y le concediera unos indios de mita para laborar en la mina. Para ello, junto con la solicitud, le envió un memorial preparado con documentos dejados por su padre, al que se ha hecho referencia al final del capítulo 8. Ninguno de los dos escritos lleva fecha, que debe estar comprendida entre la del asiento (6 de septiembre de 1645) y la de aceptación de la solicitud de Agustín (20 de julio de 1646). Como resultado de esta gestión, fue favorecido con la concesión de doce indios de mita de los que el auto de reparto del asiento reservó para estos casos y que habían sido asignados, provisionalmente, a varios mineros²⁶². Este otorgamiento se fue renovando a lo largo de su vida hasta el punto de que en su testamento, el 12 de mayo de 1676, dispuso que los heredara su hija María, de acuerdo con la cláusula siguiente:

Item, declaro que soy uno de los mineros obligados a Su Majestad en el asiento de Huancavelica y que por él se me reparten doce indios, los cuales tengo confirmados por cédula de Su Excelencia²⁶³ y en este derecho y sucesión de ellos, nombro a D^a María de Buendía, mi hija legítima y mayor, y pido y suplico al Excelentísimo conde de Castellar, marqués de Malagón, virrey de estos reinos, se sirva de aprobar y confirmar este mi nombramiento en virtud del capítulo de asiento de dicho mineraje en atención a los servicios del veedor Juan de Buendía, mi padre, y a los que he solicitado hacer a Su Majestad de mi parte en el tiempo dilatado que he sido minero²⁶⁴.

Es de suponer que, visto el éxito de la petición, la familia Buendía se animara a pedir al rey una nueva merced. De esta forma, con fecha 2 de julio de 1647, tres hijos del veedor, Agustín, Francisca y Catalina, otorgaron poder a su hermano José, vecino y residente en Lima, para que, en representación de los hermanos Buendía, entregase una petición al monarca, su Consejo de Indias y demás tribunales e instituciones. En ella, alegando los servicios prestados al rey por su abuelo y, en especial, por su

²⁶¹ (1) Testamento de Juan de Buendía. Huancavelica, 23 de junio de 1626. ... F. 250r-259v; (2) Testamento de María Corchado. Huancavelica, 20 de junio de 1626. ... F. 604r-605v.

²⁶² Provisión de merced de indios de mita del marques de Mancera ... Los Reyes, 20 de julio de 1646.

²⁶³ Se refiere al virrey.

²⁶⁴ Testamento de Agustín de Buendía. Julcani, 12 de mayo de 1676. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 44, F. 307v-308r.

progenitor, Juan de Buendía, en las minas de azogue de Almadén y Huancavelica, José debía solicitar que se les hiciera una merced en justa contraprestación ²⁶⁵. Se ignora como acabó el asunto pero la falta de noticias posteriores apunta a que la gestión no debió tener éxito.

11. Análisis de una vida dedicada a la minería

Concluida la descripción de la vida de Juan de Buendía, cabe realizar un análisis de su personalidad, de su actividad y de lo que su presencia supuso para la mina de Huancavelica. El contenido de la presente investigación resuelve, en gran medida, la incógnita de quién fue el personaje, de manera que ahora se tiene una imagen más cercana de él y de la importancia de su trabajo.

Lo primero a reseñar es la constatación documental de la calidad profesional que tenía Buendía como maestro de minas en Almadén. Su existencia estuvo ligada a la minería desde su juventud, primero de la mano de su padre y después, por méritos propios. Cuando fue elegido por los Fugger tenía 30 años y, sin duda, una buena preparación técnica. Lamentablemente, se desconocen los detalles de esta etapa de su vida pues las investigaciones archivísticas realizadas no han hallado documentos al respecto; queda pendiente, pues, determinar cómo fue su formación y qué actuaciones en la mina de Almadén condujeron a que los arrendadores de ésta lo seleccionaran para la importante labor que tenía reservada en Perú. En su viaje estaba previsto que fuera acompañado por un entibador y un maestro en hornos; realmente, al final, solo viajó aquél, hecho que demuestra que ostentaba una consideración laboral superior a la de un simple especialista: era un maestro de minas, experto en diversas técnicas y en el manejo del personal que trabajaba a sus órdenes.

Se sabe que viajó a América con su esposa, María, y Agustín, entonces su único hijo, lo que parece demostrar que su intención era afincarse definitivamente en Huancavelica. Se ha de tener en cuenta que, en esa época, muchos emigrantes al Nuevo Mundo dejaban a sus familias en España, mantenidas por familiares o por las remesas de dinero que periódicamente les remitían antes de su eventual regreso.

Cuando llegó a Perú, recibió el respaldo del virrey y del gobernador Ozores, tomando posesión del cargo de veedor, del que fue nombrado en España. De esta etapa existe bastante información, aunque casi siempre dispersa en documentos de origen variado; por el contrario, los textos generados por el propio Buendía son escasos. Afortunadamente, todos estos datos, en conjunto, permiten hacerse una idea bastante aceptable de su labor en la mina y de su calidad personal. Quedan, no obstante, lagunas que futuras investigaciones tendrán que sacar a la luz, como son, por ejemplo, sus métodos de organización del trabajo, el criterio para establecer pilares y otras obras de protección, y las técnicas constructivas de los muros de contención de piedra. Era experto en entibación, como lo demuestra el diseño de las lumbreras que presentó al marqués de Montesclaros; además, consta su saber en Geometría y Topografía, que usó en la construcción de galerías y para acceder a determinadas zonas aisladas,

²⁶⁵ Poder de Agustín, Francisca y Catalina Buendía a su hermano José de Buendía sobre petición al rey. Huancavelica, 2 de julio de 1647. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales. Siglo XVII. 1647. Legajo 40. F. 310r-311v.

conocimientos que amplió gracias a Francisco de Quirós, cosmógrafo mayor del virreinato. Igualmente, disponía de aptitudes para el mando y de firmeza de carácter, demostrados repetidamente con los mineros, con los operarios nativos en la realización de sus tareas e, incluso, con el veedor Guerra y con sus superiores.

Buendía tuvo que demostrar sus cualidades al poco tiempo de su llegada, cuando revisó los trabajos que el virrey marqués de Montesclaros había ordenado realizar al gobernador Miguel Arias de Ugarte; a la vista de los mismos, no tuvo inconveniente en desechar una buena parte de ellos convencido de su inutilidad y así se hizo, imponiendo su criterio para aplicar otras soluciones.

Como buen estratega, contó con el respaldo del poderoso, en este caso Pedro Ozores de Ulloa, que le apoyó desde el primer momento y a cuya sombra se movió, convencido éste de su valía al ver las efectivas novedades que introdujo y su buen hacer, que redundó en un aumento de la producción mercurial.

Su llegada coincidió con la existencia de problemas técnicos en la mina y la perentoria necesidad de incrementar la extracción de azogue para tratar los minerales argentíferos de Potosí y otros lugares; estas circunstancias favorecieron la creación de un ambiente de abusos por parte de los mineros que fue tolerado por las autoridades y veedores con tal de que se obtuviera el mercurio requerido. La situación se generalizó y aunque, previsiblemente, en los primeros años Buendía debió mantenerse al margen debido a su devoción y religiosidad, en algún momento se plegó a estos manejos, haciendo piña con el segundo veedor, Gaspar Guerra, con la anuencia del gobernador Ozores. Éste hizo suyo el dicho de que el fin justifica los medios y, con tal de producir el máximo de azogue, toleró y llevó a cabo irregularidades en la mina que siempre conllevaban acrecentar la producción, fuera legal o no, la cual, en cualquier caso, invariablemente llegaba a los ingenios argentíferos. Cabe decir, sin embargo, que en el cambio de comportamiento de Buendía debió tener mucha importancia el hecho de que, aunque fuera a Perú ganando un salario importante para el virreinato, era muy escaso para mantener una numerosa familia con cierta dignidad en Huancavelica debido al elevado precio que alcanzaban los bienes de consumo habitual, que era preciso llevar desde otras partes pues nada se producía en la villa a causa de su altitud y frío clima. Sin duda, la perentoria necesidad de dinero le impulsó a iniciar su captación irregular, teniendo en cuenta, además, su elevado estatus, su disponibilidad de mano de obra nativa, la corrupción generalizada y la protección que le proporcionaba el gobernador Ozores. Era, debió pensar, una ocasión única para salir del pozo en el que estaba y estaría sumido mientras dependiera del magro salario que tenía señalado, y así lo hizo.

Los anómalos trabajos llevados a cabo en la mina y el enriquecimiento de los que estaban involucrados en ellos fueron denunciados repetidamente al virrey y al soberano, y cuando la situación sobrepasó los límites tolerables, Ozores, Buendía, Guerra y muchos otros fueron investigados y condenados. De todas formas, el juez Juan de Solórzano, sabiendo lo que estaba en juego, llevó la causa con delicadeza e impuso leves penas a los mineros y, especialmente, a Ozores, menos leves a Buendía y más graves a Guerra, procurando que la extracción de azogue no se resintiese. Tras el juicio, parece que la situación se tranquilizó y el buen hacer retornó a la mina y sus gestores, siendo Ozores y Buendía repuestos en sus respectivos cargos. Lamentablemente, no se han encontrado noticias sobre actuaciones suyas posteriores

en la explotación y, por ello, cabe deducir que no ocurriría nada extraordinario que afectara al personaje.

Con este trasfondo, y a partir de los datos inéditos aportados por la investigación presentada, puede hacerse un juicio personal del veedor, en el que se deben considerar los tiempos que corrían, la importancia social y legal de ciertos comportamientos y delitos y la situación de la sociedad hispana en el Perú durante el primer cuarto del siglo XVII. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe decir que Buendía fue hijo de su tiempo, ni mejor ni peor que otros convecinos huancavelicanos. Sus deseos de riqueza eran compartidos por la población en general y las autoridades, incluidas las más altas instancias. El propio virrey marqués de Montesclaros fue acusado de 50 cargos en su juicio de residencia saliendo condenado al pago de 5.000 ducados²⁶⁶; su sucesor, el príncipe de Esquilache, lo fue de 150 cargos siendo condenado en 29 de ellos²⁶⁷. Las corruptelas de todo tipo, por tanto, estaban a la orden del día en la sociedad peruana en general y huancavelicana en particular, y a todos los niveles. No cabe extrañarse, por tanto, de estos comportamientos abusivos en una persona que se podía permitir tenerlos en su ambiente diario de trabajo, por su cargo, poder y conocimientos; no obstante, su saber siempre fue ponderado y su labor invariablemente alabada.

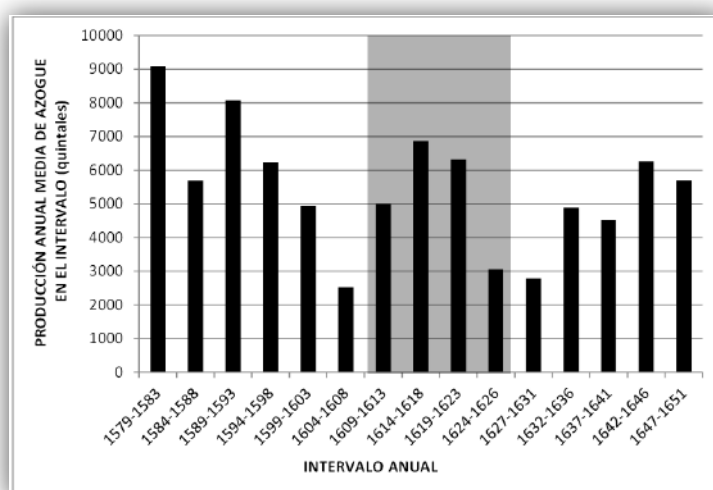


Figura 41. Producciones de mercurio entre 1579 y 1651. En fondo gris, presencia de Buendía como veedor

Desde el punto de vista técnico, puede decirse que, tras la llegada de Buendía, hubo un antes y un después en la minería de Huancavelica. Su presencia invirtió un ciclo bajista de producción, logrando una sensible mejoría interrumpida sólo por los problemas de gestión y planificación de alto nivel que se dieron en la mina, tal y como muestra la Figura 41. En ella se han representado las producciones anuales medias obtenidas en una serie de periodos de tiempo, normalmente quinquenales, destacándose la mejoría experimentada tras su llegada; sólo en la etapa final de su vida (1624-1626), hubo un descenso debido a las condiciones del asiento celebrado el 1 de febrero de 1623, como

²⁶⁶ LATASA, P. *Administración virreinal ...* Págs. 656-669.

²⁶⁷ ZALDÍVAR, M. I. *Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache. Relación y sentencia del virrey del Perú (1615-1621)*. Instituto de Estudios Auriseculares. Nueva York.

ya se ha comentado; pese a esta circunstancia, en esta época la mina estaba en buen estado, según muestra un informe de 1625 del gobernador Ribera al rey. En los años finales de su vida, el veedor tuvo oportunidad de trabajar en la que sería una de las obras cumbre mineras del virreinato, el socavón de Nuestra Señora de Belén, tan decisivo y fundamental en el devenir posterior de la mina.

En aquel entonces, la vida humana no tenía el valor que hoy tiene, ni los malos tratos eran considerados como hoy lo son. Ciertamente Buendía se hizo con una notable fortuna que, al parecer, dilapidó, entre otras cosas, en la práctica del juego hasta que lo dejó voluntariamente. Cometió abusos, pero también llevó a cabo un trabajo extraordinario en la mina, compatibilizado con su actividad como comerciante. Además, supo mantener y acrecentar una familia, muy unida en torno al matrimonio, y a su hermano Pedro, con el que siempre tuvo una muy buena relación. Al final de su vida acumuló deudas que, posiblemente, sólo se cubrieron vendiendo la mayor parte del ajuar doméstico adquirido a lo largo del tiempo. Las dotes de sus hijas no pudieron pagarse con su legado, prácticamente inexistente tras la cancelación de lo que debía, pero dio origen a una dinastía de criollos peruanos algunos de los cuales llegaron a obtener una cierta notoriedad, como es el caso de su nieto, el religioso jesuita José de Buendía, o su bisnieto, José Javier de Buendía, marqués de Castellón y de Selva Hermosa.

12. Conclusiones sumarias

La documentación inédita aportada por esta investigación permite mejorar notablemente el conocimiento sobre Juan de Buendía. De la misma se deduce que fue un hombre importante en la minería huancavelicana del mercurio, aportando tecnología aprendida durante su trabajo en la mina de Almadén que, por sus favorables resultados, causó impacto en los expertos locales.

Aprendió de minas con su padre que, sin duda, lo introdujo en Almadén. Muy experto debió llegar a ser cuando los Fugger lo recomendaron al rey, pese a su juventud (30 años), para que mejorase tecnológicamente una mina tan importante como la de Huancavelica, en aquel entonces fundamental para la obtención de plata en Potosí y en otras minas del virreinato peruano, y para la generación del impuesto del quinto real que ambos lugares ingresaban al Erario público.

El veedor cumplió las expectativas depositadas en él, aportando nuevas técnicas de entibación y de planificación y construcción de labores que, inmediatamente, mejoraron la seguridad y la producción de la mina, pese a sus importantes problemas.

Llegado a Huancavelica, se aposentó e integró en la población con su familia, que allí aumentó notablemente. Contando con la confianza del gobernador Ozores, tuvo las manos libres para actuar ilegalmente en la producción y venta de mineral, lo que le ocasionó varias denuncias por las que fue juzgado y condenado. Sin embargo, se le rehabilitó devolviéndole el cargo de veedor, que se ignora si mantuvo hasta su temprana muerte a los 49 años.

Una parte de estos ingresos fueron invertidos en negocios comerciales que, al final de su vida, por razones ignoradas, había perdido, siendo deudor de una importante suma de dinero.

Con este trabajo se cubre un vacío existente sobre el conocimiento de un personaje tan singular, aunque aún quedan cuestiones por aclarar, si es que todavía se conservan y son encontrados los documentos pertinentes.

13. Bibliografía

Fuentes originales en Archivos y Bibliotecas

- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Auto de Juan de Solórzano para que los oficiales reales y comisarios cobren y metan en la caja la plata de la composición. Lima, 96.

Brocal de la Real Mina de Santa Bárbara Nº 2, por Pedro de Tagle. 1790. MP-Peru_Chile, 226.

Carta de Fernando Díaz de Villalba al rey. Huancavelica, 20 de marzo de 1617. Patronato, 239, R.46, Bl. 2.

Carta de Jorge de Fonseca al rey. Lima, 22 de abril de 1618. Patronato, 239, R. 48, Bl. 1.

Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611. Lima, 271.

Carta de Juan de Solórzano al rey sobre el estado de las minas y averiguaciones de los excesos. Huancavelica, 20 de marzo de 1617. Patronato, 239, R.46, Bl. 3.

Carta de Pedro Ozores de Ulloa al rey sobre el estado de las minas de Huancavelica. Lima, 10 de mayo de 1616. Patronato, 239, R.44, Bl. 1.

Carta de Pedro Ozores de Ulloa al rey. Lima, 15 de abril de 1617. Patronato, 239, R.46, Bl. 4.

Carta del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía. Madrid, 17 de marzo de 1607. Lima, 2.

Carta del virrey marqués de Montesclaros y de la Audiencia de Lima al rey sobre el estado de las minas de Huancavelica. Lima, 31 de enero de 1608. Lima, 35.

Carta del rey al virrey marqués de Guadalcázar sobre azogue. Madrid, 23 de marzo de 1622. Lima, 571, L. 19.

Carta del rey al virrey marqués de Mancera. Zaragoza, 25 de marzo de 1645. Lima, 584, L. 21.

Carta del rey al virrey marqués de Montesclaros. Madrid, 12 de diciembre de 1612. Lima, 571, L. 17.

Carta del rey al virrey marqués de Montesclaros. 28 de octubre de 1612. Lima, 571, L. 17.

Carta del rey al visitador de la Audiencia de Lima. Madrid, 12 de septiembre de 1628. Lima, 572, L. 20.

Carta primera de Juan de Solórzano Pereira al rey. Lima, 20 de abril de 1619. Lima, 96.

Carta segunda de Juan de Solórzano Pereira al rey. Lima, 20 de abril de 1619. Lima, 96.

Cédula del rey al marqués de Montesclaros sobre Juan de Buendía. Aranjuez, 14 de mayo de 1607. Contratación, 5792, L.2.

Certificación del azogue sacado en tiempos de Juan de Solórzano Pereira. Huancavelica, 17 de diciembre de 1618. Lima, 96.

Contratación, 5298, N. 2, R. 48.

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Andrés Muñoz Bravo. Sevilla, 21 de enero de 1608. Contratación, 5307, N.1, R.42.

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro de Buendía con su hermana Ana de Buendía. Sevilla, 16 de noviembre de 1607. Contratación, 5298, N. 2, R. 48.

Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía. Madrid, 17 de marzo de 1607. Lima, 2.

Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Martín Sánchez Pérez. Madrid, 14 de diciembre de 1607. Lima, 2.

Memoria de lo que el conde de Monterrey ¿procura? a Vuestra Excelencia con Su Majestad porque importa muy grande interés a su real patrimonio y al aumento de los naturales de aquel reino. Lima, 35.

Memoria de los sujetos beneméritos que hay en estas partes del Perú para prelacías de iglesia, prebendas, plazas de audiencias, gobiernos y corregimientos. Lima, 22 de marzo de 1610. Lima, 301.

Memorial de Jorge de Fonseca al rey. Lima, 22 de abril de 1618. Patronato, 239, R. 48, Bl. 1.

Pasajeros a Indias. 4 de diciembre de 1607. Contratación, 5539, L.1.

Pasajeros a Indias. 19 de enero de 1608. Contratación, 5539, L.1.

Plano de la sección de enmaderado de un pozo de mina. MP-Minas, 29.

Planta y declaración de las lumbreras mandadas hacer por el Excmo. Sr. Virrey, marqués de Montesclaros para restauración de las minas de azogue del cerro rico de Guancavelica. MP-Peru_Chile, 200.

Provisión de merced de indios de mita del marques de Mancera a Agustín de Buendía para beneficio del azogue de la mina de Huancavelica. Los Reyes, 20 de julio de 1646. Lima, 201, N. 29.

Relación de Jorge de Fonseca al rey sobre el estado de las minas de Huancavelica. Huancavelica, 19 de marzo de 1617. Patronato, 239, R. 45.

Relación de Pedro Ozores de Ulloa al rey sobre el estado de las minas y lo que convendría proveer para su conservación. Lima, 15 de abril de 1617. Patronato, 239, R.46, Bl. 1.

Relación del modo con que se cavan, rozan y cortan los metales que se sacan del pozo de los azogues, en las minas del Almadén. Año de 1565. Patronato, 171, N.1, R.9.

Sentencia de la visita del general don Pedro Ozoires de Ulloa. Huancavelica, 2 de octubre de 1618. Lima, 96.

Testimonio del escribano Pedro de Orbaneja en relación de todas las sentencias que se dieron en la visita y de las condenaciones de cámara y salarios y costas. Lima, 17 de abril de 1619. Lima, 96.

- ARCHIVO HISTÓRICO DE HUANCAVELICA

Arriendo de tienda a Juan de Buendía en Huancavelica. Huancavelica, 14 de enero de 1615. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Libro de 1615.

Arriendo de tiendas a Juan de Buendía en Huancavelica. Huancavelica, 31 de agosto de 1624. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Libro de 1624.

Asiento a Juan de Buendía en el convento de los dominicos de Huancavelica. Huancavelica, 7 de enero de 1613. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Legajo 7. Libro de 1613.

Carta de dote de Andrea de Buendía. Huancavelica, 28 de enero de 1656. Caja 38.

Carta de dote de Catalina de Buendía. Huancavelica, 9 de septiembre de 1663. Protocolos notariales de Alonso de Gadea. Libro de 1663.

Escritura de Juan de Buendía de promesa de no jugar. Huancavelica, 25 de junio de 1615. Caja 14.

Inventario de los bienes de Juan de Buendía, difunto. Huancavelica, 27 de junio de 1626. Caja 1. Siglo XVII.

Lugar de asiento y sepultura de Juan de Buendía y familia. Caja 1.

Poder de Agustín, Francisca y Catalina Buendía a su hermano José de Buendía sobre petición al rey. Huancavelica, 2 de julio de 1647. Protocolos notariales. Siglo XVII. 1647. Legajo 40.

Poder de Juan de Buendía a su hermano Pedro de Buendía para compra de mercancías. Huancavelica, 18 de febrero de 1615. Caja 14.

Protocolos notariales de Alonso de Cansinas, Libro de 1626.

Testamento de Diego de Figueredo y Contreras. Huancavelica, 4 de febrero de 1653. Protocolos notariales de Francisco Nieto. Libro de 1653. Legajo 45.

Testamento de Agustín de Buendía. Julcani, 12 de mayo de 1676. Caja 44.

Testamento de Francisca de Buendía. Huancavelica, 6 de diciembre de 1676. Caja 44.

Testamento de Juan de Buendía (hijo). Huancavelica, 23 de octubre de 1648. Protocolos notariales de Juan de Silvera. Libro de 1649.

Testamento de Juan de Buendía. Huancavelica, 23 de junio de 1626. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Libro de 1626.

Testamento de María Corchado. Huancavelica, 20 de junio de 1626. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Legajos siglo XVII. Caja 2.

Testamento de Pedro de Buendía. Huancavelica, 15 de septiembre de 1663. Legajo s XVII. Caja 3.

Testamento de Sebastián Vázquez. Huancavelica, 11 de agosto de 1613. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Legajo 7. Libro de 1613.

Venta de harina a Juan de Buendía. Huancavelica, 9 de diciembre de 1620. Protocolos notariales de Alonso de Cansinas. Libro de 1620.

- BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Abusos en las minas de Huancavelica. 1616. Ms. 3041.

Acerca del estado de las minas de Huancavelica. Ms. 3041.

Apuntamientos sobre los abusos de las minas de Huancavelica. 1616. Ms. 3041.

Auto de Pedro Ozores de Ulloa sobre el asesoramiento que debe prestar Francisco de Quirós en el socavón. Huancavelica, 3 de marzo de 1620. Ms. 3041.

Azogue de Huancavelica y sus trajines hasta Potosí. Ms. 3041.

Cargos contra el gobernador don Pedro Ozores de Ulloa. Ms. 3041.

Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía. Ms. 3041.

Carta de Jorge de Fonseca. Huancavelica, 7 de octubre de 1614. Ms. 3041.

Carta del obispo de Huamanga al rey, Huamanga, 27 de enero de 1625. En Carta del rey al virrey conde de Monterrey. Madrid, 28 de junio de 1606. Ms. 2989.

Carta del rey al virrey príncipe de Esquilache. Madrid, 14 de abril de 1617. Ms. 2989.

Carta del rey al virrey príncipe de Esquilache. Madrid, 17 de marzo de 1619. Ms. 2989.

Certificación de Pedro Ozores de Ulloa sobre el cumplimiento del asesoramiento de Francisco Quirós en el socavón. Huancavelica, 4 de abril de 1620. Ms. 3041.

Declaración de Juan de Solórzano de los puntos que le escribió el señor doctor Juan de Solórzano Pereira sobre el arrendamiento que corre desde 1 de mayo de 1618 hasta el presente. Ms. 3041.

Dudas de Juan de Solórzano sobre el arrendamiento que corre desde 1 de mayo de 1618 hasta el presente. Ms. 3041.

Instrucción del marqués de Montesclaros a Miguel Arias de Ugarte. Huancavelica, 11 de septiembre de 1608. Ms. 3041.

Marqués de Casaconcha. 1726. Relación del estado que ha tenido y tiene la Real Mina de Guancavelica. Ms. 3107.

Memorial de Pedro y Juan de Sotomayor al virrey marqués de Montesclaros. 1612. Ms. 3041.

Memorias antiguas y nuevas del Piru por Fernando Montesinos. Ms. 3.124.

Ordenanzas de la Hacienda Real en Indias. Ms. 3.035.

Preguntas a testigos acerca de Pedro Ozores de Ulloa y otros sobre irregularidades en las minas de Huancavelica. Ms. 3041.

Provisión del príncipe de Esquilache a Francisco de Quirós. Lima, 30 de diciembre de 1619. Ms. 3041.

Provisión del príncipe de Esquilache sobre asesoramiento a Juan de Buendía en las obras del socavón. Lima, 30 de diciembre de 1619. Ms. 3041.

Relación de las minas de Huancavelica. 1616. Ms. 3041.

Relación de Pedro Ozores de Ulloa al príncipe de Esquilache. Lima, 18 de marzo de 1616. Ms. 3041.

Relación sobre la traza de las lumbreras del veedor Juan de Buendía y otros. Huancavelica, 26 de septiembre de 1617. Ms. 3041.

Situación y abusos en las minas de Huancavelica. 1616. Ms. 3041.

Fuentes primarias y secundarias publicadas

AGRÍCOLA, G. *De Re Metallica*. Unión Española de Explosivos, S.A. Madrid. 1992.

ALTOAGUIRRE, A. *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú*. Tomo II. 1930.

ALTOAGUIRRE, A.; BONILLA, A. "Índice general de los papeles del Consejo de Indias". Tomo V. En ANÓNIMO. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*. Tomo 18. Madrid. 1925.

AMUNÁTEGUI, M.L. *La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina*. Santiago de Chile. 1880. Tomo II.

Cédula real a Pedro Ozores de Ulloa. Madrid, 17 de febrero de 1622 (dos de la misma fecha).

ANÓNIMO. *Catálogo de los manuscritos de la colección Rubén Vargas Ugarte*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Lima. 2017.

Información sobre las minas de Huancavelica. Transcripción de información a pedimento de Juan Buendía, veedor de las minas de Huancavelica, sobre los avances en dichas minas. Incluye. Huancavelica, 28 de julio de 1615.

Carta del obispo de Huamanga al rey, Huamanga, 27 de enero de 1625.

ANÓNIMO. *Huancavelica*. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0pJNLdbEyZwWf9moQGiyxEB3EvynRibxr1bT1LsVynKbQWy9gKWG2kFVf336vCP2SI&id=454365365061664&locale=es_LA. Consultada el 11 de abril de 2024.

ANÓNIMO. *Los Alisos Milenarios de Shismay, Alnus acuminata H.B.K. Betulaceae*. <http://shismay.blogspot.com/2012/10/los-alisos-milenarios-de-shismay-alnus.html>. Consultada el 15 de abril de 2024.

ANÓNIMO. "Viajes de la flota de Indias entre 1561 y 1699". *Armada 1500-1900*. www.armada15001900.net. Consultada el 7 de abril de 2021.

ANÓNIMO. <https://www.facebook.com/164766046912611/photos/a.326114834111064/1310320425690495/?type=1&theater>. Consultada el 23 de marzo de 2020.

APONTE, J. "Memorial que trata de la reformación del Reino del Pirú, 1622". En *MARQUÉS DE MIRAFLORES; SALVA, M. 1867. (eds.) Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. Madrid. 1867. Tomo LI.

BELTRÁN, R. *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú*. Madrid: Biblioteca de Historia Hispano-americana. Tomo I. Madrid. 1921.

BROWN, K.W. *Minería e imperio en Hispanoamérica colonial*. Banco Central de la Reserva del Perú. Lima. 2015.

Memorial del capitán don Pedro Gutiérrez Calderón de algunas advertencias considerables al servicio de Dios. 2 de mayo de 1623.

CONTRERAS, C. (Ed.) *Compendio de Historia económica del Perú*. Banco Central de Reserva del Perú-Instituto de Estudios Peruanos. Tomo 3. Economía del período colonial tardío. Lima. 2010.

CULTURA CASTILLA-LA MANCHA. Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Almodóvar del Campo. <https://cultura.castillalamancha.es/patrimonio/catalogo-patrimonio-cultural/iglesia-de-nuestra-senora-de-la-asuncion-de-almodovar-del-campo#lg=1&slide=10>. Consultada el 21 de febrero de 2023.

EL TURISTA TRANQUILO. *Parque minero de Almadén (Ciudad Real)*. <https://www.elturistatranquil.com/parque-minero-de-almaden-ciudad-real/>. Consultada el 24 de marzo de 2024.

ERAUSO, C. *Historia de la monja alférez*. Biblioteca Nacional del Perú. Lima. 1988.

GALVIS, M.C. *Catálogo de pasajeros a Indias. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Ministerio de Cultura. Vol. VII (1586-1599). Murcia. 1986.

GARCÍA, E. *Consejero de ambos mundos. Vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*. Fundación Mapfre. Madrid. 2007.

GONZÁLEZ, C.A. "Los Comentarios reales en la vida y el menester indiano del licenciado Cristóbal Cacho de Santillana (1599-1641)". En *CHANG-RODRÍGUEZ, R. (2010) Entre la espada y la pluma El Inca Garcilaso de la Vega y sus Comentarios reales*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2010.

HERNÁNDEZ, A.M. *Los mineros del azogue*. Fundación Almadén Francisco Javier Villegas. Ciudad Real. 2007.

LANGUE, F.; SALAZAR-SOLER, C. *Diccionario de términos mineros para la América española (siglos XVI-XIX)*. Editions Recherche sur les Civilisations. Paris. 1993.

LASKE, T. "Cursus honorum y consagración profana: dos letrados jesuitas en Lima, José de Aguilar (1652-1707) y José de Buendía (1644-1727)". *Cuadernos de Historia*. Nº 51. 2019.

LATASA, P. *Administración virreinal en el Perú: gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid. 1997.

LATASA, P. "Juan de Mendoza y Luna". *Real Academia de la Historia*. <https://dbe.rah.es/biografias/13761/juan-de-mendoza-y-luna>. Consultada el 7 de mayo de 2024.

LEVILLIER, R. *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*. Colección de publicaciones históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid. 1925. Tomo 9.

Carta del virrey D. Martín Enríquez al rey sobre diversas materias de gobierno, hacienda y justicia. Los Reyes, 23 de Marzo de 1592.

LEVILLIER, R. *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*. Colección de publicaciones históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid. 1926. Tomo 12.

Carta del virrey D. García de Mendoza a S. M. sobre materias tocantes a la real hacienda. Los Reyes, 25 Febrero 1590.

LLANOS, G. *Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas y sus labores en los ingenios y beneficios de los metales (1609)*. Museo Nacional de Etnografía y Folklore. Serie Fuentes Primarias. Nº 1. La Paz. 1983.

LOHMANN, G. *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Sevilla. 1949.

MATILLA, A. *Historia de las minas de Almadén*. Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Vol. 1. Madrid. 1958.

MOLINA, M. "El granadino Juan de Aponte y la reforma del Perú". *Chronica Nova*. Nº 30. 2003-2004.

OLIVA, J.E. *Plano de la Real Mina de Azogue de Huancavelica*. 1742. Minas de Almadén.

ORCHE, E.; AMARÉ, M. P. "La mina de mercurio de Huancavelica (Perú) en 1643: un paseo por la joya de la corona". *De Re Metallica*. Nº 37. 2021.

ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Don Pedro Ozores de Ulloa, administrador virreinal en Potosí, Huancavelica y Chile (1554-1624): una vida al servicio de la Corona*. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero. Vigo. 2022.

ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. "Juan de Buendía, veedor de minas (1577-1626). Su vida y contribución a la transferencia de tecnología minera de Almadén a Huancavelica (Perú)". *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*. Nº 32. 2024. En <http://revistas.um.es/navegamerica>.

ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. "Un hito técnico sobresaliente: construcción del socavón de Nuestra Señora de Belén en la mina de mercurio de Huancavelica (Perú, 1606-1642)". *Boletín Geológico y Minero*. Vol. 131. Nº 4. 2020.

ORCHE, E.; AMARÉ, M.P. *Valorización del patrimonio natural y cultural de la ciudad de Huancavelica (Perú) y su entorno*. SEDPGYM. Vigo. 2020.

ORCHE, E.; AMARÉ, M.P.; PUCHE, O. “Dos peticiones del gremio de mineros de Huancavelica (Perú) al gobernador Madariaga en el año 1692”. *De Re Metallica*. Nº 14. 2010.

PALOMBO, G.; SCARSO, J.E. “Escrituras de promesa de no jugar (siglo XVII)”. *Revista del Notariado*. Nº 913. 2013.

PILCO, J.C. (propietario foto); ZORRILLA, A. (coloreado). En GUANCAVELICA. <https://www.facebook.com/guancavelica/photos/a.1441721472788446/2295841227376462>. Consultada el 16 de junio de 2020.

POVEA, I.M. *Retrato de una decadencia. Régimen laboral y sistema de explotación en Huancavelica, 1784-1814*. Tesis Universidad de Granada. Granada. 2012.

PUCHE, O. “Influencia de la legislación minera, del laboreo, así como del desarrollo técnico y económico, en el estado y producción de las minas de Huancavelica, durante sus primeros tiempos”. En CASTILLO, M. (ed.) *Minería y metalurgia. Intercambio tecnológico y cultural entre América y Europa durante el periodo colonial español*. Muñoz Moya y Montraveta Editores. Sevilla-Bogotá. 1984.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua castellana*. Madrid. 1783.

REYES, A. “La nobleza limeña: fracción hegemónica 1750-1820”. *Ciencias Sociales*. Nº 1. 1995.

SALAS, F. “Catedral de Huancavelica. Reliquias que aún conserva”. *Huancavelica en la Historia*. 2019. <https://huancavelicaenlahistoria.photo.blog/2019/10/21/catedral-de-huancavelica-reliquias-que-aun-conserva/>. Consultada el 4 de abril de 2024.

SÁNCHEZ, J. “La técnica en la producción de metales monedables en España y en América, 1500-1650”. En SÁNCHEZ, J.; MIRA, G.; DOBADO, R. (eds.) *La savia del Imperio. Tres estudios de economía colonial*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca. 1997.

SILVESTRE, M.; ALMANSA, E. “Intercambio de expertos y técnicas mineras referidas al azogue entre ambos lados del Atlántico durante el periodo colonial”. En SALAZAR, N.; PANIAGUA, J.; PÉREZ, J. (coord.) ARCIELLO, D. (col.) *El Jardín de las Hespérides: estudios sobre la plata en Iberoamérica. Siglos XVI al XIX*. Universidad de León-Universidad Nacional Autónoma de México. 2020.

TEJERO, J.; GARRIDO, I.; MATA, F.; RUBIO, M.L. “La metalurgia del mercurio en Almadén: desde los hornos de aludeles a los hornos Pacific”. *Revista de Metalurgia*. Vol. 50. Nº 4. 2014. <http://dx.doi.org/10.3989/revmetalm.033>. Consultada el 23 de marzo de 2024.

TOLEDO, F. *Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú (1569-1574)*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla. Sevilla. 1986.

Ordenanzas sobre el beneficio de las minas de Huamanga y Huancavelica. Huamanga, 20 de enero de 1571.

Ordenanzas para los oficiales reales de Huamanga. Cuzco, 27 de agosto de 1571.

TORRES, E. *Los antiguos jesuitas del Perú: biografías y apuntes para su historia*. Lima. 1882.

VARGAS, R. "Adiciones al Diccionario de Mendiburu". *Revista Histórica*. Nº 23. 1957-1958.

VARGAS, R. *Títulos nobiliarios en el Perú*. Compañía de Impresiones y Publicidad. Lima. Lima. 1948.

ZALDÍVAR, M. I. *Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache. Relación y sentencia del virrey del Perú (1615-1621)*. Instituto de Estudios Auriseculares. Nueva York. 2016.

ZORRILLA, A. *Huancavelica*. 2020.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=3021784107877443&set=a.1751279721594561>. Consultada el 11 de abril de 2024.

ANEXO
DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON JUAN DE BUENDÍA



Figura 42. Horno de aludeles en Almadén. Fueron inventados en Huancavelica en 1633 por Lope Saavedra Barba e introducidos y mejorados en la villa almadenense por Juan Alonso de Bustamante en 1646



Figura 43. Aludeles

Relación del modo con que se cavan, rozan y cortan los metales que se sacan del pozo de los azogues, en las minas del Almadén. Año de 1565. Archivo General de Indias. Patronato, 171, N.1, R.9.

Folio 1r

Relación de la forma que se tiene en cavar, rozar y cortar los metales que se sacan del pozo de los azogues del Almadén, y en ademarlos, y desaguarlos, y seguir la mina, y cómo se cuecen los metales para sacar el azogue. Se hace en la manera siguiente:

En lo que toca al cavar, y rozar, y cortar los metales, se hace muy diferentemente que en otras minas, porque como hay mucha cantidad de metal, y por ser muy duro, no se cava con picayos, sino con piquetas y martillos, con que dan a las dichas piquetas, con las cuales hacen rozas o concavidades, según el grandor del canto que se quiere sacar, de un palmo, o dos palmos, o tres palmos, de largo, y de media vara o de tercia de vara de hondo, según se requiere; y después de haberse hecho esta roza, ponen en ella unos hierros, que llaman hojas, y en medio de cada dos hojas, que son menos cortas que una mano, ponen una cuña de hierro, de largor de una tercia y media vara, y además y después de bien aferradas las dichas hojas y cuñas en la dicha roza, que unas rozas hay que tienen cinco y ocho y diez cuñas y más y menos. Dan con una porra o almadana a las dichas cuñas, y hacen abrir el canto por la parte por donde más disposición hallan; y así con esto, se derriban grandes cantos de a diez, veinte, treinta, cincuenta, cien, doscientos quintales, y algunas veces se han derribado cantos de quinientos y seiscientos y setecientos y de mil quintales.

Item, después de haber hendido el dicho canto, se quiebra y se hace pedazos, y se pone en la parte y cargadero adonde puedan entrar asnos, y los sacan fuera para que desde allí se lleve a donde se ha de cocer.

Folio 1v

Item, en lo que toca al ademar y enmaderar el dicho pozo y mina, se hace también diferentemente que en otras partes, porque así como son grandes o chicas, las oquedades, así es menester la madera y la manera de enmaderarlo, porque los maderos grandes que se ponen para sustentar los altos y los lados, ponen unos maderos grandes de encina, que llaman asnados, y en las partes adonde no alcanza el arena, que es la piedra fija, ponen otros maderos a la larga, que llaman terreros; y en otros cabos, ponen fajados y planchas, que son maderos de encina, para detener otros maderos no tan grandes que se llaman pies de burros, a los cuales asnados, planchas y terreros ponen unas riostras y peones, que son maderos de encina, desde el hastial de la piedra fina o desde otras partes fijas, hasta que alcancen los dichos maderos, los cuales los sustentan, y ellos, lo alto y lo de los lados, para que no pueda haber hundimiento; y si hay necesidad, se pone por detrás de los dichos asnados y pies de burros para henchimientos otros maderos viejos y piedras y tierra, para que estén bien apretados.

Item, en las cañuelas y en las otras partes a donde hay poca anchura, no se ponen maderos grandes, sino pequeños, que llaman peones; por los lados y por encima, otros atravesados, que llaman cestas, con sus estacas, y apretado por debajo, de los cuales se puede ir seguramente de una parte a otra.

Item, en lo que toca al desaguar de este dicho pozo y mina, antiguamente se solía desaguar todo él hasta el hurto de anbran con siete bombas, que se ponían por su escaleruela, pero después que se hundió, se ha probado a desaguar con algunas bombas en las partes adonde se han podido poner, y también se ha desaguado una temporada por un resolladero con zacas y maroma y torno en que tiraban cuatro

Folio 2r

hombres, y abajo, al pie de este resolladero, porque no iba derecho hasta abajo, eran menester echar otros cuatro hombres por una cañuela desde el pie del dicho resolladero, donde pueden llegar las dichas zacas a coger el agua adonde la traían desde el sitio que la dicha agua está en el dicho pozo; pero ahora no se saca el agua por esta parte, sino por la parte de abajo, por la boca antigua del dicho pozo con bombas, las cuales se irán poniendo y añadiendo como fueren ahondando el agua hasta que se haya ganado el dicho resolladero por la parte do abajo, y entonces se verá lo que más conviene.

Item, en lo que toca a seguir esta vena y los metales de ella, tampoco se lleva la orden en ella que en otras minas, porque esta mina no guarda orden de caja ni va por sus vetas, sino en partes; hace tanto metal como diez brazas en largo y otras tantas en alto; es todo metal y así, conforme a como se descubren semejantes partes, que llaman hurtos, así se va cavando y cortando y rozando y sacando el dicho metal conforme a la orden que está dicha, y se va enmaderando y fortificando así mismo, de manera que se pueda labrar seguramente cuanto es posible.

En lo que toca al cocer de los dichos metales, es de esta manera: que por ser menos costa llevar los metales adonde está la leña que no traer la leña a donde están los metales, se llevan los dichos metales a las partes adonde hay abundancia de leña, adonde están hechas treinta o cuarenta o cincuenta hornos que llaman xabecas, en los cuales hornos ponen dieciocho o veintiuna o veinticuatro ollas de barro en cada xabeca, en las cuales ollas cabe cada una de ellas, veintisiete o veintiocho libras de metal, la cual piedra se quiebra menuda, como gordor de nueces, y menores y mayores pedazos,

Folio 2v

y quebrada se envuelve con un poco de cenizas y tierra que llaman prieto, y como lo van envolviendo, lo van regando con agua, y de esto hinchén las ollas, menos concavidad de tres dedos que queda por henchar, y después de cebadas todas las dichas veinticuatro ollas con el dicho metal y prieto, se echa sobre ello ceniza cernida, rociada con agua, que llaman hormigo, para que cuando se dé fuego a las ollas y el azogue vaya huyendo en humo, tope en una cobertera de barro cocido con que se ha de cubrir la dicha olla; y para que esté bien atapada la dicha olla con la dicha cobertera y no se pueda salir en humo, se cubren todas las dichas ollas y casi las coberteras de tierra y ceniza, todo revuelto, que se dice allarax, lo cual se riega con mucha agua para que tenga humedad antes que se cubran las dichas ollas, y así como va cocándose el dicho metal en las dichas ollas y sube todo el azogue, topa en la dicha cobertera y vuelve a caer sobre la dicha ceniza, que se llama hormigo, y allí se detiene y queda hecho azogue para que después, cuando el cocedor que lo cuece le parece que está bien cocida la piedra, quita la dicha cobertera y ve si está bien cocida o no, y se halla el azogue sobre la dicha ceniza; y para les dar fuego, hinchén las dichas xabecas por lo

bajo de las ollas de leña, y se les pega fuego, y como se va quemando, se va añadiendo leña y se le da fuego, según fuere el metal; porque tanto cuanto más fino y rico fuere, tanto más fuego quiere, y cuanto más bajo, menos, pero de ordinario se suele dar doce horas fuego, y quémase en cada una xabeca tres carretadas de leña, poco más o menos, o ciento veinte arrobas, según el tiempo fuere blando o tempestuoso; y como el azogue es espíritu fugitivo, va huyendo del calor en humo, y como entre la olla y la cobertera halla en el hormigo algún frescor, reposa allí hasta que el cocedor ha

Folio 3r

catado las dichas xabecas, y tiene entendido que están cocidas; y después viene otro oficial, que se llama desmijador y con una cuchara de hierro grande y llana que para ello está hecha, coge el azogue que está sobre la ceniza que se llama hormigo, poco a poco, para que no horade abajo y se cuele el azogue hasta que ve el que la desmija que ha cogido todo el dicho azogue aunque va a vueltas de ello, hormigo y piedra; y después de desmijado y sacado el dicho azogue, se lleva a lavar a una alberca en unos hornillos de fresno, donde se apura y queda purificado.

Item, cada día, si hay recaudo, se pueden cocer diez xabecas que montan a veinticuatro ollas, doscientas cuarenta ollas cada día, en que caben por lo menos sesenta quintales de metal.

Y porque estas cosas sin verse y tratarse, no se pueden dar a entender por escrito, no me parece que breve y sumariamente se puede dar más relación, porque cuanto más larga relación por escrito se diere a quien no lo ha visto, menos lo entenderá; y así, por no ser prolijo, no me alargo sobre ello más.

Carta del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Juan de Buendía. Madrid, 17 de marzo de 1607. Archivo General de Indias. Lima, 2.

Folio 1r

Lo que se ha asentado y concertado con Juan de Buendía, minero, para que vaya a las minas de azogue de Huancavelica en el Perú.

Bien será que se pruebe esto y así se haga y ordene lo que parece. Rúbrica.

Señor

El conde de Monterrey, virrey que fue de las provincias del Perú, en carta de 7 de diciembre de 1605, en que dio cuenta del estado que tenía la labor de las minas de azogue de Huancavelica y la ruina que amenazaban pidiendo que de acá se proveyesen 6.000 quintales de azogue para el beneficio de los metales de Potosí en los dos años venideros temiendo que había de faltar el de dichas minas, representó que el no haber tenido efecto el dar lumbreras aquellas minas que se labran por socavón, y puesto aquella labor en el orden que conviene se entendía que era por falta de haber en aquella tierra hombres tan acertados y cursados en estos modos de fábricas y labores como se requiere ni interesados en aprenderlo por ser aquellas minas de V.M., y así las iban labrando descuidadamente si atender a la permanencia de ellas y que importaría para todo que V.M. mandase enviar de acá una relación muy copiosa y clara de la forma en que se labran las minas de Almadén y mucho más que se enviasen dos hombres de estos requisitos y partes, y por ser una de las cosas que más importan en

las Indias la labor de las dichas minas de azogue pues sin él no se pueden labrar los metales de plata de Potosí. Comoquiera que en la armada que ahora partió se envían más de 1.000 quintales de azogue, se trató con particular cuidado (en la Junta que se tenía sobre lo tocante a minas) de las labores de las sobredichas de Huancavelica, y habiéndose hecho diligencias con los Fúcares para ver si había algún buen minero que quisiese ir a las dichas minas de Huancavelica, propusieron a Juan de Buendía, que asistía en las de Almadén y tiene práctica y experiencia de estas cosas por haberse criado y asistido con Agustín de Buendía, su padre, en las dichas minas de Almadén y en otras de estos reinos, y habiendo sido llamado, vino aquí y se ha concertado con él que vaya al Perú y que se le hayan de dar 1.200 ducados de salario cada año, que le corran desde el día que se embarcare, y que en Sevilla se le den para ayuda a despacharse 800 ducados a cuenta del dicho salario, dando la seguridad necesaria y licencia para que pase con su mujer y un hijo y un criado y una criada y un entibador y un maestro de hornos, y que se le dé embarcación

Folio 1v

para todos y para el matalotaje que llevare, ropa de servicio y herramientas del ministerio al que va sin pagar flete y una ración de soldado para él y otra para el entibador el tiempo que estuvieren embarcados, y licencia para llevar armas dobladas, y que asimismo se escriba al virrey le dé título y mano de veedor de las minas de azogue donde ha de servir para que lo tenga y la autoridad que conviene para que se consigan los buenos efectos que se pretenden y esperan de su asistencia en las dichas minas, y que se le haga pagar el dicho salario de lo que procediere de la labor y beneficio del dicho azogue, de que ha parecido al Consejo dar cuenta a V.M. para que se sirva de mandar aprobar lo que en esta razón se ha hecho y concertado con el dicho Juan de Buendía para que vaya en la flota de Tierra Firme.

En Madrid, a 17 de marzo de 1607.

Nueve firmas del Consejo.

Cédula del rey al marqués de Montesclaros sobre Juan de Buendía que va por minero a las minas de azogue de Huancavelica. Aranjuez, a 14 de mayo de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5792, L. 2.

Folio 398r

Yo, el rey

Marqués de Montesclaros, pariente a quién he proveído por mi virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, o la persona a cuyo cargo fuere el gobierna de ella. Habiéndome escrito el conde de Monterrey, vuestro antecesor en estos cargos, que el no haber dado lumbreras a las minas de Huancavelica que se labra por socavón, y puesta aquella labor en la orden que conviene se entendía que era por falta de no haber en esa tierra hombres tan acerrados y cursados en estos modos de fábricas y labores como se requiere ni interesadas en aprenderlo y la necesidad que había para todo que se enviase de acá una relación copiosa de la forma que se labran las minas de El Almadén y mucho mayor de que se enviasen dos hombres de estos requisitos, se ha tratado y concertado con Juan de Buendía que asiste en las dichas minas de Almadén y se ha entendido que es persona práctica de este ministerio que

vaya a asistir en las dichas minas de Huancavelica con su casa y que lleve un entibador y maestro de hacer hornos y que para ello se le dé embarcación y pasaje en la flota que se apresta para la provincia de Tierra Firme y que, asimismo, se le hayan de dar al dicho Juan de Buendía a razón de 1.200 ducados de salario al año el tiempo que se ocupase de las dichas minas, y que le corran desde que se embarcare en estos reinos para ir a esos en adelante y que a cuenta del dicho salario se le haya de socorrer con 800 ducados para despacharse en la Casa de Contratación de Sevilla como lo he mandado por otra mi cédula de la fecha de ésta, y porque mi voluntad es que se cumpla con efecto

Folio 398v

lo que se le ha ofrecido, os mando que luego como haya llegado dicho Juan de Buendía a ese reino le ordenéis que vaya y asista en las dichas minas de Huancavelica advirtiéndole y dándole la orden de lo que hubiere de hacer, y para que con más autoridad lo pueda hacer, le daréis mano y título de veedor de las dichas minas y ordenaréis que se le pague a razón de los dichos 1.200 ducados de salario al año desde el día que, como dicho es, constare que se hubiere embarcado en estos reinos para hacer este viaje en delante de lo que procediere de la labor y beneficio del azogue que se sacare de las dichas minas que por la presente o su traslado signado de escribano mando a los oficiales de mi Hacienda del dicho asiento de Huancavelica que cumplan lo que en conformidad y en cumplimiento de esta mi cédula les ordenáredes y que tomen la razón de ella mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias . Hecha en Aranjuez, a 14 de mayo de 1607. Yo el rey.

Asentose esta cédula de Su Majestad en los libros de la Cancillería de la Casa de Contratación de las Indias en 3 de septiembre de 1607 años y se advierte que al dicho Juan de Buendía se libraron en el señor tesorero don M. Maldonado 800 ducados que valen 300.000 maravedíes prestados a cuenta del salario que hubiere de haber en virtud de dos cédulas de Su Majestad por las cuales manda se pague en ésta la razón de ello para que los dichos 800 ducados se les descuenten y bajen al dicho Juan de Buendía del salario que ganase y para que se haga la dicha baja y descuento se asentó aquí esta razón el dicho día.

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Juan de Buendía, maestro de minas en Huancavelica. Noviembre de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5298, N.2, R.47.

Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Juan de Buendía, maestro de minas en Huancavelica, con su mujer María Sánchez (la Corchada), con su hijo Agustín y con Hernán García Barragán, entibador, a Perú.

Folio 1r

En 14 de noviembre de 1607

Juan de Buendía, maestro de minas, digo que Su Majestad, por esta su real cédula que presento me da licencia para que pueda pasar a las provincias del Perú y que pueda llevar a mi mujer y un hijo y un criado y una criada y un entibador y un maestro de hornos a mí y a la dicha mi mujer e hijo y al entibador y maestro de hornos sin nos pedir información y los demás dándolas conforme a las ordenanzas de esta Casa y que

podamos hacer el dicho viaje en una de las naos capitana o almiranta de la flota que al presente se despacha para Tierra Firme con el matalotaje y ropa de nuestro servicio y herramientas sin pagar flete alguno y que se nos dé a mí y al dicho entibador una ración de soldado cada uno y el dicho entibador se llama Hernán García Barragán y el maestro de hornos no ha venido hasta ahora y por eso no le nombro.

A Vuestra Señoría pido y suplico humilde que en la Contaduría de esta Casa se nos despache nuestra licencia y para ello ... Juan de Buendía.

En 16 de noviembre de 1607 pareció ante su señoría el dicho Juan de Buendía y María Sánchez la Corchada, su mujer, y Agustín, su hijo, y Hernán García Barragán, entibador que así se enviaron ... a la Contaduría de esta Casa para que se les de la licencia. Ante mí, Juan de ...

Folio 1v

Auto

En Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias de ella, a 14 de noviembre de 1607 los señores presidente y jueces y oficiales de Su Majestad en la dicha Casa, dijeron que daban y dieron licencia a Juan de Buendía Merino para que pueda pasar y pase a las provincias del Perú llevando consigo a María Sánchez la Corchada, su mujer, y a Agustín, su hijo, y Hernán García Barragán entibador. Dáseles licencia en virtud de la cédula de Su Majestad que el dicho Juan de Buendía presentó en esta Casa poniendo en la licencia que se les diere las edades y y señales de sus personas.

Sigue un renglón ilegible de alguna formalidad.

Traslado de la cédula de Su Majestad que presentó en esta Casa Juan de Buendía.

El rey

Mi presidente, jueces y oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla. Porque a Juan de Buendía minero que por mi orden y mandado va a las minas de Huancavelica del Perú se le ha ofrecido dar licencia para que pase con su mujer y un hijo y un criado y una criada y un entibador y un maestro de hornos embarcación para todos y para el matalotaje que llevare, ropas de servicio, herramientas del ministerio a que va sin pagar flete y una ración de soldado para él y otra para el entibador el tiempo que estuvieren embarcados, y mi voluntad es que se cumpla y que el dicho Juan de Buendía se embarque y vaya en la flota que se apresta para la provincia de Tierra Firme, os mando que dejéis pasar en ella a los susodichos al dicho Juan de Buendía, y su mujer e hijo, y al entibador y maestro de hornos sin pedirles información y los demás dándolas en la forma que se acostumbra, que a don Francisco de Varte, del mi Consejo de Indias ordeno por otra mi cédula que acomode

Folio 2r

a todos en una de las naos capitana o almiranta de la dicha flota con las cosas susodichas sin que se les lleve fleta alguno y proveyendo como en ellas se les dé al dicho Juan de Buendía y al entibador que llevar sendas raciones de soldado, y les dejaréis llevar para la defensa de sus personas cada dos espadas y dos dagas. Hecha en Aranjuez, a 14 de mayo de 1607. Yo el rey.

Siguen formalidades.

El cual dicho traslado fue sacado de la dicha real cédula y corregido con ella en Sevilla a 16 de noviembre de 1607.

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro de Buendía a Perú. Noviembre-diciembre de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5298, N.2, R.48.

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro de Buendía con su hermana Ana de Buendía, hijos de Agustín de Buendía y de Catalina Gutiérrez, ambos criados de Juan de Buendía (maestro de minas de Huancavelica) y vecinos de Almadén, a Perú.

Folio 1r

Pedro de Buendía y Ana de Buendía su hermana, solteros y criados de Juan de Buendía, por real cédula de Su Majestad y nombramiento.

En 14 de noviembre de 1607.

En la villa del Almadén, que es de la orden de Calatrava, en 16 de septiembre de 1607, ante el doctor Luis Francisco de Lamadrid, gobernador y justicia mayor de esta ciudad, Pedro de Buendía, vecino de ella, por sí y en nombre de Ana de Buendía, su hermana, presentó la petición siguiente:

Pedro de Buendía y Ana de Buendía, hermanos, vecinos de esta dicha ciudad de Almadén decimos que a nuestro derecho conviene hacer información ... de cómo somos hijos legítimos y naturales de Agustín de Buendía y Catalina Gutiérrez, nuestros padres, e que fuimos habidos de legítimo matrimonio e los conocidos y declarados en una información que el dicho nuestro padre hizo en la villa de Almodóvar del Campo y Puertollano el 23 de octubre de 1588. Cristóbal de Paredes es nuestro ... y nuestro señor, la cual dicha información se muestre a los ... para que digan si somos los mismos conocidos en la dicha información y de las señales en ella ... lazadas y de cómo somos mozos

Folio 1v

solteros no sujetos a matrimonio ni res... alguna y de como soy mozo de edad de hasta 23 años yo, el dicho Pedro de Buendía, alto de cuerpo, delgado, un poco cargado de hombros, y yo, la dicha Ana de Buendía, de edad de 25 años, poco más o menos, alta de cuerpo, delgada, con una señal sobre la cabeza derecha y en ella no tengo cabello, que procedió de quemadura.

Por tanto, a Vuestra Merced pedimos mande que los testigos que presentaremos se examinen al tenor de esta petición y sea la información Vuestra Merced nos mande dar un traslado de ella en pública forma para la presentar donde nos convenga, y en ella Vuestra Merced interponga su autoridad y judicial decreto pues es justicia e para ... Pedro de Buendía.

El dicho ... Bernardos mandó que presente los testigos de que se entren de aprovechar y se examinen

Folio 2r

al tenor de la petición e para el juramento y examen de ellas dio comisión en forma el presente escribano. El doctor de Lamadrid ante nos el escribano.

Información

Testigo

En la dicha villa de Almadén el 17 de septiembre de 1607 el dicho Pedro de Buendía, para la dicha información, presentó por testigo a Miguel ... de Alcacer (siguen formalismos) dijo que conoce muy bien a los dichos Pedro de Buendía y Ana de Buendía, hermanos, los cuales sabe que son hijos legítimos y naturales de Agustín de Buendía

Folio 2v

y Catalina Gutiérrez, su mujer, sus padres, y habidos de legítimo matrimonio porque este testigo se los vio criar a los dichos sus padres abiertos que son habidos y tenidos en tal posesión sin contradicción alguna, y asimismo sabe que los susodichos Pedro de Buendía y Ana de Buendía son los contenidos y declarados en la dicha información que al testigo le ha sido mostrada que parece se hizo en la villa de Almodóvar del Campo Puertollano porque las mismas señas que la dicha información contiene son las que los susodichos tenían cuando se hizo la dicha información, y si algunas se les desconocen es por el discurso que por ellos ha pasado, y asimismo sabe que los dichos Pedro de Buendía y Ana de Buendía son mozos solteros libres no sujetos a matrimonio ni relación

Folio 3r

alguna que este testigo sepa, entienda ni haya sabido ni entendido y si lo estuvieran lo supiera e no pudiera ser menos por el mucho conocimiento que les tiene desde que eran niños, e bien sabe que el dicho Pedro de Buendía será de edad de 23 años poco más o menos, alto de cuerpo, delgado, un poco cargado de hombros, y la dicha Ana de Buendía será de edad de 25 años, alta de cuerpo, delgada, e tiene una señal sobre la cabeza derecha que procedió de quemadura, según que por su aspecto parece y ... que tiene (siguen formalismos).

Folio 3v

Testigo

En la dicha villa de Almadén, a 20 de septiembre de 1607 ... (siguen declaraciones de otros testigos que confirman lo dicho por el anterior).

Petición de Información de Agustín de Buendía (F.9r-25r)

Folio 9r

Agustín de Buendía, vecino y natural de la villa de Almodóvar del Campo, por mí y como marido y conjunta persona de Catalina Gutiérrez, mi mujer, natural asimismo de la dicha villa de Almodóvar, y como padre legítimo y administrador de María y Juan y Ana y Pedro, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer habidos de legítimo matrimonio contraído entre mí y ella, digo que yo tengo licencia del rey nuestro señor para pasar con la dicha mi mujer a las Indias del Nuevo Reino de Granada y para ello tengo necesidad de hacer información y probar de cómo yo y la dicha mi mujer no somos de

los prohibidos a pasar a aquellas partes, y a Vuestra Merced pido y suplico mande hacer información de ello examinando los testigos que sobre ello presentaré por las preguntas siguientes:

1. Primeramente si conocen al dicho Agustín de Buendía y a Catalina Gutiérrez, su mujer, y si saben que son casados y ¿velados? según la Santa Madre Iglesia de Roma y como tal marido y mujer han hecho vida maridable de consuno y durante su matrimonio ha habido y procreado por sus hijos legítimos del legítimo matrimonio a los dichos María y Juan y Ana y Pedro y por tales hijos legítimos son habidos y tenidos y comúnmente reputados sin haber cosa en contrario.

2. Item, si saben que el dicho Agustín de Buendía es hijo legítimo de Pedro de Buendía y Leonor de Balderas, sus padres y nieto por parte de su padre de Alonso Martínez de Buendía y Quiteria Martínez, su mujer, y por parte de su madre es nieto de Blas Hernández

Folio 9v

Balderas y de Isabel García y si saben que el dicho Agustín de Buendía y los dichos sus padres y aquellos fueron y son cristianos viejos, limpios de limpia casta y generación y en tal reputación habidos y tenidos y comúnmente reputados, digan lo que saben.

3. Item, si saben que la dicha Catalina Gutiérrez, mujer del dicho Agustín de Buendía es hija legítima de Hernando Díaz y de Beatriz de Villarreal, su mujer, y nieta de partes del dicho Hernando Díaz, de Pedro Díaz de Toledo y de su mujer Catalina González, y por parte de la dicha su madre nieta de Juan de Villarreal de Río y de Mari González, su mujer, y si saben que la dicha Catalina Gutiérrez y los dichos sus padres y abuelos fueron y son buenos y católicos cristianos viejos de limpia generación y en tal reputación habidos y tenidos y comúnmente reputados, digan lo que saben.

4. Item, si saben que dicho Agustín de Buendía y la dicha Catalina Gutiérrez, su mujer, y los dichos María y Juan y Ana y Pedro y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos han sido y son vecinos y naturales de la dicha villa de Almodóvar del Campo, y han sido y son buenos y católicos cristianos y temerosos de Dios y no son ni proceden de casta de moros ni

Folio 10r

judíos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica sin que los susodichos ni ninguno de ellos haya sido presos, penados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Santa Inquisición por delito de herejía ni de otro alguno y en la dicha villa han sido gente honrada y principal y tenido oficio de alcaldes y regidores y otros de mucha honra de gente de calidad y limpieza y en tal reputación son habidos y tenidos, digan lo que saben.

5. Item, si saben que el dicho Agustín de Buendía es un hombre alto de cuerpo, de buena disposición y en la frente tiene ciertas señales de heridas, de edad de 38 años y otro más o menos, y la dicha Catalina Gutiérrez es una mujer de buen cuerpo, delgada de rostro, cariaguileña, los ojos grandes, de edad de 36 años, poco más o menos. Los hijos, la dicha María será de edad de 14 años, de buen cuerpo, delgada, de rostro algo descolorido y de ojos chicos, y el dicho Juan será de edad de 11 años, con una señal en la frente de descalabrada, un poco rubio, y la dicha Ana, de edad de 7 años, poco más o menos, con una señal en el carrillo que procedió de quemadura, y el dicho

Pedro será de edad de 5 años, es recio de cuerpo a respecto del tiempo que tiene, algo rubio, digan lo que saben.

6. Item, si saben que el dicho Agustín de Buendía es hombre artífice y experto en las minas, así en ingenios de las minas

Folio 10v

y pozos y sacar los metales y beneficiarlos y fundirlos y afinarlos y todo lo necesario a las dichas minas, y como tal persona lo han venido a buscar y llevar de la villa a muchas minas de mucha calidad y cantidad para que de ingenios en ellas , las traiga y beneficie, y en ello ha gastado todo su tiempo, y el dicho Agustín de Buendía y la dicha Catalina Gutiérrez, su mujer, e hijos son personas honradas y de calidad, de buena vida y costumbres y en tal reputación habidos y tenidos.

Y de lo que los dichos testigos dijeren me mande dar un traslado, dos o más en pública forma interponiendo a ello su autoridad y aprobación y decreto que le pido que interponga, para lo cual Agustín de Buendía.

En la villa de Almodóvar del Campo de la orden de Calatrava, a 12 de octubre de 1588, ante Juan Vázquez Saavedra, alcalde mayor de esta villa y su partido, por el licenciado Pedro López de Salinas, gobernador del dicho partido y por el rey nuestro señor, pareció Agustín de Buendía, vecino de esta villa y presentó la petición de suso y pidió lo en ella contenido y justicia.

El dicho alcalde mayor mandó que el dicho Agustín de Buendía de información

Folio 11r

de lo contenido en la dicha petición el cual cometió a Cristóbal de Paredes, escribano real de Su Majestad el rey nuestro señor, a quien dio poder y comisión en forma e para ... compela a los testigos y sea la dicha información se le traiga para la ver y proveer justicia. Juan Vázquez Saavedra. Alonso de Torre, escribano.

En la villa de Almodóvar del Campo, a 20 de octubre de 1588, ante mí, Cristóbal de Paredes (siguen formalismos).

Información de Agustín de Buendía

Testigo

En la villa de Almodóvar del Campo, a 20 de octubre de 1588

Folio 11v-25r

Declaran testigos, formalidades de escribanos

Folio 25v

Auto Casa de Contratación, Sevilla, 16 de noviembre de 1607

En Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias de ella, a 16 de noviembre de 1607, los señores presidente, jueces y oficiales de Su Majestad en esta Casa dijeron que daban y dieron licencia a Pedro de Buendía y a Ana de Buendía, hermanos, para que pasen a las provincias del Perú por serlo y criados de Juan de Buendía. Daslees licencia en virtud de la cédula de Su Majestad que el dicho Juan de Buendía presentó ante esta

Casa y del nombramiento hecho en virtud de ella de tales criados, poniendo en la licencia que se le diere la edad y señales de sus personas.

Traslado de la real cédula de Su Majestad que presenta en esta casa Juan de Buendía. (Sigue cédula trascrita en Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Juan de Buendía, maestro de minas en Huancavelica. Archivo General de Indias. Contratación, 5298, n.2, r.47, ya transcrito).

Folio 26v

Señas de Juan de Buendía y su mujer

Yo, Juan de Robles, escribano del rey nuestro señor, que reside en la Casa de la Contratación de las Indias de esta ciudad de Sevilla Doy fe que hoy día de la fecha fui a las casas de la morada de Juan de Buendía y en ella vi a María Sánchez la Corchada, mujer que dijo ser del dicho Juan de Buendía la cual era de edad según su aspecto de 20 años, pequeña de cuerpo, cara redonda, cejas y ojos negros, y Agustín su hijo, de cosa de año y medio, poco más o menos, y el dicho Juan de Buendía era de edad de 30 años, alto de cuerpo, delgado, barbitaheño (con la barba roja), una señal de herida en la frente y asimismo el dicho Juan de Buendía ... en forma de derecho que Hernán Barragán, entibador, era de edad de 40 años, alto de cuerpo, delgado, barbitaheño y para que de ellas conste, a petición del dicho Juan de Buendía que aquí firmó su nombre, di el presente testimonio en forma en la dicha casa. A 3 de diciembre de 1607. Fue testigo Matías Inoval.

Pasajeros a Indias. Despacho de Juan de Buendía y acompañantes. 4 de diciembre de 1607. Archivo General de Indias. Contratación, 5539, L.1.

Folio 120r

Las personas que se despachan a las provincias de Tierra Firme y otras partes este año de 1607 de que va por general Juan de Salas son las siguientes:

[...]

Folio 129v

4 de diciembre de 1607

Nº 58. Juan de Buendía, nacido del Almadén, hijo de Agustín de Buendía y de Catalina Gutiérrez, se despachó a las provincias del Perú por maestre de minas por cédula de Su Majestad y asiento tomado en virtud de ella, y lleva consigo a su mujer, nombrada María Sánchez La Corchada, hija de Andrés López Corchado y de Mari Sánchez de la Puebla, naturales del Almadén, y su hijo nombrado Agustín de Buendía, y lleva asimismo a Pedro de Buendía y a Ana de Buendía, hermanos,

Nº 59 Ana naturales de la dicha villa del Almadén y asimismo lleva el dicho Juan de Buendía un entibador para su oficio nombrado Hernán García Barragán, nacido de Azuaga, en virtud de la dicha real cédula, las cuales dichas personas se despacharon al Perú en virtud de la dicha real cédula y asiento, y los dichos Pedro y

En lugar del dicho Hernán García Barragán, que se ausentó, se dio despacho a Andrés Muñoz Bravo en 21 de enero de 1608 y se cometió al Sr. D. Felipe Manrique en Sanlúcar que se adicione en la licencia original que lleva en su persona el dicho Juan de Buendía, para que no haga el viaje.
Firma ilegible

Ana de Buendía por solteros y criados del dicho Juan de Buendía, los cuales han de acudir al señor D. Francisco de Varte para que conforme al dicho asiento y cédula, les acomode para su viaje y les dé lo necesario, como Su Majestad manda por su real cédula.

Informe del Consejo de Indias al rey sobre contratación de Martín Sánchez Pérez. Madrid, 14 de diciembre de 1607. Archivo General de Indias. Lima, 2.

≈ Lo que se podrá hacer con un oficial entibador para que vaya a las minas de Huancavelica.

x Como parece. Rúbrica.

Folio 1r

Señor

Habiendo escrito el virrey y Audiencia de Lima la necesidad que hay en las minas de azogue de Huancavelica de oficiales que entiendan de aquel ministerio, y que convenía se envasen de acá algunos, V.M. mandó tomar asiento con Juan de Buendía que ha asistido en las minas de Almadén y en otras para que vaya a las de Huancavelica, y está despachado y aprestado para hacerlo en la flota de Tierra Firme, y éste ha propuesto para el mismo efecto a Martín Sánchez Pérez, entibador de Almadén que dice entiende bien de este ministerio y de enmaderar y reparar cualquier hundimiento de mina y de abrir pozo de nuevo de 15 a 20 estados, y enmaderarlo de modo que esté firme y se pueda beneficiar sin peligro, abrir cañas y enmaderarlas, y se ha ofrecido de ir a servir en las minas de Huancavelica haciéndosele las comodidades que ha pedido, y habiéndose informado el Consejo de Juan de Lampagner, de casa de los Fúcares de la satisfacción que se tiene de este oficial, dice que es buen oficial de su oficio y que así lo avisan de Almadén, y que será provechoso y necesario para las minas de azogue del Perú, y así ha parecido al Consejo que será bien enviarle a Huancavelica y que se le podrán señalar 600 ducados de salario al año que le corran desde el día que se embarcare, y que para ayuda a aprestarse, se le den 200 ó 300 ducados luego, a cuenta del salario, en la Casa de Contratación de Sevilla con que pueda ir a su costa y licencia para pasar él y un ayudante sin que se les lleve flete en esta mar ni en la del Sur hasta desembarcar en puerto del Perú, V.M. mandará lo que será servido.

En Madrid, a 14 de diciembre de 1607.

Ocho firmas del Consejo

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Andrés Muñoz Bravo, entibador de minas, natural y vecino de Almadén, a Perú a las minas de Huancavelica. Enero de 1608. Archivo General de Indias. Contratación, 5307, N.1, R.42.

Folio 1r

Andrés Muñoz Bravo, entibador, por cédula de Su majestad y nombramiento hecho en virtud de ella por Juan de Buendía, maestro de minas que por orden y mandato de Su

Majestad va a las minas de Huancavelica y va en lugar de Hernán García Barragán que no hace el viaje por haberse ausentado.

En 21 de enero de 1608

Martín de Viez Peralta, en nombre de Juan de Buendía, maestro de minas que por la orden de Su Majestad va a las minas de Huancavelica y por virtud de su poder que ante Vuestra Señoría presento, digo que el dicho Juan de Buendía, para poder mejor servir a Su Majestad en el ministerio para que va a las dichas Indias y en virtud de la cédula de Su Majestad que tenía para el dicho efecto había nombrado por su oficial entibador a Hernán García Barragán, al cual Vuestra Señoría le había mandado dar despacho y se lo dio y la flota está de próxima (partida, borrón) y el dicho Hernán García Barragán ni está en Sanlúcar ni puede ser habido para hacer el dicho viaje, y porque si el dicho mi parte se fuese a las Indias sin el dicho entibador ni cumpliría con su oficio ni con lo que Su Majestad le manda por la dicha su real cédula, atento a lo cual suplico a Vuestra Señoría sea servido de que en lugar del dicho Hernán García Barragán, entibador que se ha ausentado, haya por nombrado a Andrés Muñoz Bravo a quien con licencia de Vuestra Señoría y en virtud del dicho poder yo nombro por tal entibador a quién Vuestra Señoría haya por nombrado, y que en la Contaduría de la Casa se le de despacho. Martín de Viez Peralta.

Folio 1v

... la Casa de la Contratación de las Indias a 21 de enero de 1608, ante los señores presidente y jueces oficiales de esta Casa la presentó el contenido con un poder. Y vista por los dichos señores con el dicho poder que presentó hubieron por entibador al dicho Andrés Muñoz Bravo en lugar de Hernán García Barragán y mandaron que en la Contaduría de esta Casa se le dé su despacho en forma en compañía del dicho Juan de Buendía por lo que toca al servicio de Su Majestad y que en la diligencia que se le diere al dicho Andrés Muñoz Bravo se advierta al señor factor don Felipe Manrique que despacha esta flota de Tierra Firme en Sanlúcar va en lugar de Hernán García Barragán para que en el despacho que se le dio al dicho Juan de Buendía para que lo pudiese llevar en su compañía no pase él ni otro sino el dicho Andrés Muñoz Bravo. Sigue un renglón de formulismos.

Auto

En la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de ella, a 21 de enero de 1608, los señores presidente

Folio 2r

y jueces y oficiales por Su Majestad en la dicha Casa de Contratación que daban y dieron licencia a Andrés Muñoz Bravo para que pueda pasar y pase a las provincias del Perú y con nombramiento de Juan de Buendía maestre de minas que por orden de Su Majestad y a costa de su Real Hacienda va a las minas de Huancavelica que es en esta dicha provincia el cual, en virtud de una real cédula de Su Majestad que presentó en esta Casa para hacer su viaje a esta dicha provincia y lleva consigo a su mujer e hijos, un criado y una criada, un entibador y un maestre de hacer hornos, el que en virtud de la dicha cédula y usando de ella había hecho nombramiento de entibador a Hernán García Barragán y por haber el dicho ausentado del puerto de Sanlúcar donde se había de embarcar y no poder hacer el viaje nombró en su lugar al dicho Andrés Muñoz

Bravo al que es en la licencia que se le diese, se le pongan la edad y señas de su persona el cual ha de acudir al señor don Francisco de Varte del Consejo Real de las Indias para que le acomode en cualquiera de las naos capitana o almiranta de esta flota o en la que Su Merced ordenare al cual le mandará Su Merced dar la ración que Su Majestad manda sin le llevar por esto flete de su persona ni ... cosa alguna y se ha de presentar ante el señor don Felipe Manrique que asiste al despacho de esta flota para que le deje hacer el dicho viaje y no al dicho Hernán García Barragán.

Folio 3r

Poder

Para cuantos esta carta vieren como yo Juan de Buendía, natural que soy de la villa de Almadén de los azogues, estante al presente en esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda otorgo y conozco por esta presente carta y digo que por cuanto Su Majestad Real me hizo merced de darme su licencia para que yo y otra persona que yo nombrase fuese conmigo a las Indias a las minas de Huancavelica y que la otra persona pasase sin información ni recaudo como de la dicha cédula parece y porque en virtud de ella yo había nombrado a Hernán García Barragán, vecino de la dicha villa, el cual por causas precisas después que tenía despacho y aviamiento para poder pasar a las dichas minas se queda en estos reinos de castilla y no pasó a las dichas Indias que, por tanto, para que se pueda alcanzar licencia que vaya conmigo y en mi compañía Andrés Muñoz Bravo, entibador, vecino de la ciudad de Almadén, doy poder cumplido de derecho bastante para ... a Martín de Viez Peralta, vecino de la ciudad de Sevilla para que en mi nombre pueda parecer ante los señores presidente, jueces y oficiales de la Real Casa de la Contratación de las Indias de la dicha ciudad y pida que, habida información de cómo el dicho Hernán García Barragán se queda en estos reinos, se de licencia al dicho Andrés Muñoz Bravo, entibador, para que pueda pasar conmigo a las dichas minas por ser natural del dicho lugar de Almadén y ser tal entibador, y en razón de los susodicho yo pueda presentar y presente cualquier escrito,

Folio 3v

testigo y probanzas e otro género de prueba y haga en juicio o fuera de él todos los demás autos que convengan y se requieren de hacer en caso de los susodicho ... (siguen formalismos).

En Sanlúcar de Barrameda, 19 de enero de 1608. Juan de Buendía. Siguen testigos y escribano.

Folio 4r

Siguen formalismos de escribanos.

Carta de Juan de Buendía al rey. Huancavelica, 28 de marzo de 1611. Archivo General de Indias. Lima, 271.

Folio 1r

Señor

En la flota del año pasado di la cuenta que debo a V.M. del estado en que quedaban las labores de esta mina de Huancavelica en que V.M. me mandó venir a servir el oficio de

veedor y de cómo había hallado en la gobernación de ellas al general don Pedro Ozores de Ulloa, que me mostró el estado que todo tenía, y aunque entonces era bueno según la relación que había entendido por el camino, el estado presente es con tan grandes ventajas de mejoría que me obliga a hacer relación del porqué, además de haberse acabado de enmaderar y fortificar con madera muy fuerte toda la respiración que fue el principio de la restauración de esta mina y sus labores, y héchose muchos reparos así de cal y canto como de madera y grandes aforos de ella a la usanza de Almadén, con que se ha asegurado mucho y abiértose otros parajes se ha ganado una boca que antiguamente estaba hecha, con que se ha asegurado que de las lumbreras y huecos que por encima de la faz de la tierra se habían dado que en vez de

Folio 1v

remedio resultó de ello todos los daños pasados y presentes, la cual se ha fortificado de madera que solo pasa el agua que se ha encaminado en la medianía de la mina a parte donde no hace daño.

Con lo cual y con haberse ido ensanchando las labores que se restauraron estando del todo perdidas y dejando en ellas muchos pilares, puentes y tablones para mayor seguridad y de los daños pasados se va labrando en toda prosperidad y riqueza sin los peligros en los indios sacándose muchos y muy ricos metales, más que el año pasado, aunque la saca de azogues ha sido más gruesa que jamás se pensó porque se han metido en los almacenes reales 5.600 quintales de azogue sin más de otros 800 que se habrán descaminado, que como el hambre de este género ha sido tan grande, no han sido bastantes las diligencias de las justicias para estorbarlo.

Tengo por cierto que el año presente, según la computación que se puede hacer, crecerá esta cantidad sin lo cual intenta don Pedro Ozores de Ulloa, con mi parecer y de Gaspar Guerra, el veedor que hallé en estas minas, y de otros, abrir unas labores antiguas llamadas Chaclatacana en que dicen solía haber gran riqueza, cosa muy conveniente para engrosar este reino y que haya azogue sobrado de unos años para otros.

Y porque las lumbreras que mandó dar

Folio 2r

el doctor Arias ha sido la total destrucción de esta mina y para la perpetuidad de adelante, conviene darse respiración después de haber hecho el general (Ozores de Ulloa) muchas diligencias y hecho hacer a mí y a otros muchas medidas y computaciones por orden que el virrey marqués de Montesclaros, se han hecho las plantas de dos en igual paraje que han de correr juntas y corresponderse, la cual ha enviado al marqués para que la vean las personas que de este arte supieren en la ciudad de los Reyes, y creo las envía al Real Consejo de V.M. en la cual he advertido y dicho todo aquello que me ha parecido convenir de que a don Pedro Ozores de Ulloa ha mostrado tener entera satisfacción, y lo que puedo decir a V.M. es que encaminando Dios el buen fin de ellas, será la perpetua restauración de estas minas y que en la traza y orden que en ellas se da se ha procurado mirar todos los inconvenientes que se podía para adelante haber, y que de su fortaleza se debe esperar mucho, y que se harán con más brevedad de lo que se entendió teniéndolo a cargo quien lo tiene ahora, porque su cuidado e industria es mucha y el modo de

proceder el que conviene, en que ha gastado y gasta mucha suma de hacienda sin atender a más de que la obra se haga como conviene al servicio de Dios y de V.M. Ha partido a Lima a comunicar estas y

Folio intercalado

Legajo Lima 271. 1611.

Planta y declaración de las lumbreras mandadas hacer por el virrey marqués de Montesclaros para restauración de las minas de azogue del cerro rico de Huancavelica

En Archivo General de Indias, M-P, Peru y Chile, 200. Reproducidas en las Figuras 21 y 22 del capítulo 5.

Folio 2v

otras cosas con el virrey, y que dé más indios para que trabajen en estas minas pues el día de hoy se pueden ocupar en ellas y en las labores que están descubiertas y entabladas mayor cantidad de 4.000 indios.

No se ha pasado adelante con hacer los hornos como se usan en Almadén porque con evidencia se ve que las jabecas que usan en este reino hacen ventajas, y más después que en los dos años pasados se han sacado ciertas invenciones de tapaderas en los humeros y resguardar las bocas por donde les da el fuego del aire, y otras mezclas que han hecho y hacen para fundir los metales, que todo ayuda de manera que me parece si en Almadén vieran la forma con que hoy aquí lo usan, se aprovecharan de ello y aventajarán mucho la saca de azogue fundiendo los metales con rama y matas y no con leña, que de esto resulta poderse hacer con mayor comunidad y más aprovechamiento. A todo acude el gobernador con gran puntualidad animando a estos mineros para la mayor saca de azogue y los reparos de la mina, de manera que se tiene por cierto que después de la misericordia de Dios que con conocidos milagros ha encaminado estas obras por su asistencia tiene el estado presente sin tener necesidad de ayudarse ahora de los lavaderos que siempre los mineros lo dejan para el tiempo de necesidad y falta

Folio 3r

de metales. De lo que fuere sucediendo daré cuenta a V.M. a quién guarde N^o Sr. con el acrecentamiento de mayores reinos y señoríos.

Huancavelica, a 28 de marzo de 1611.

Juan de Buendía.

Lugar de asiento y sepultura de Juan de Buendía en la iglesia nueva (catedral). Huancavelica, mayo-junio de 1611. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 1, Siglo XVII.

Folio 301r

Por cuantos esta carta vieren como yo, Juan Tomás de Contreras, vecino de esta villa rica de Oropesa y minero obligado a Su Majestad en el asiento de las minas de azogue de este cerro de Huancavelica del Perú, mayordomo que soy de la iglesia mayor de esta dicha villa, digo que por cuanto Juan de Buendía, veedor de las dichas minas por Su Majestad presentó una petición ante el Ilustrísimo Sr D. Fernando de Mendoza,

obispo de la ciudad del Cuzco, en cuya jurisdicción cae esta villa, que al presente está en ella, en que pidió se le diese un asiento y entierro en la dicha iglesia mayor en la nueva que se va haciendo para él y su mujer, hijos y herederos sucesores para sentarse, enterrarse y sepultarse en él para siempre jamás, por lo cual ofreció de limosna para la fábrica de la dicha iglesia 200 pesos de a ocho reales, de lo cual su Ilustrísima me mandó dar traslado y por mi parte se respondió diciendo que el dicho asiento y entierro se debía traer en pregones para ver si había alguna persona que diese más por él, atento a que era el mejor de la dicha iglesia fuera de los de la capilla mayor, y el dicho señor obispo lo mandó así, y habiéndose traído en pregones, el dicho Juan de Buendía presentó ante Su Ilustrísima otra petición diciendo cómo había pedido el dicho asiento y sepultura y que aunque en cumplimiento de lo mandado por Su Señoría se había traído en pregones, no había habido persona que hiciese puja ni diese por él más de los dichos 200 pesos de a ocho reales que él había ofrecido de limosna y que, no embargante ello de nuevo

Folio 301v

de su voluntad ofrecía 100 pesos más por el dicho asiento y sepultura que por todos montaban 300 pesos de a ocho reales, y visto todo por su Señoría Ilustrísima, proveyó un auto en que mandó que dando y pagando el dicho Juan de Buendía los 300 pesos de a ocho reales que tenía ofrecidos de limosna por el dicho asiento y sepultura, se le hiciese escritura de él en forma, dándosele para el susodicho y su mujer, hijos y herederos y descendientes como todo lo susodicho más largo consta y parece por los autos en esta razón hechos ante su Señoría Ilustrísima que su tenor sacado de ellos y originales es como sigue.

En la villa de Huancavelica, en 26 de mayo de 1611, ante el Ilustrísimo Sr D. Fernando de Mendoza, obispo del Cuzco, del Consejo de Su Majestad, la presentó el contenido en ella: Ilustrísimo Sr, Juan de Buendía, veedor de estas minas, parezco ante Vuestra Señoría Ilustrísima y digo que yo tengo necesidad de un asiento y entierro en la iglesia mayor de esta villa en la nueva que se va haciendo, la cual señalo junto y pegado al arco toral de la capilla mayor, al lado del Evangelio, el cual dicho asiento y entierro ha de tener dos varas y media de largo y dos de ancho y daré limosna de contado para la fábrica de la dicha iglesia 200 pesos de a ocho reales el día que se me diere e hiciere la escritura para mí y para mis herederos y descendientes.

A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico me mande dar el dicho entierro y asiento para

Folio 302r

el dicho efecto, que yo estoy presto de dar como dicho tengo de limosna los dichos 200 pesos de a ocho, que en ello recibiere bien y merced vuestra. Juan de Buendía.

Vista por Su señoría Ilustrísima mandó dar traslado al mayordomo de la iglesia y así lo proveyó y firmó el obispo del Cuzco. Ante mí, Juan González de Frías, notario.

El mayordomo de la iglesia dice que vuestra Señoría Ilustrísima se sirva de mandar traer en pregones el dicho asiento que pide Juan de Buendía para ver si hay alguna persona que más dé por él, atento a que el dicho asiento es el mejor de la iglesia, sacado de la capilla mayor, y esto respondió y lo firmó Juan Tomás de Contreras.

Vista por Su Señoría Ilustrísima mandó que se traiga en pregones el asiento y entierro contenido en esta petición y se dé al mayor ponedor, y así lo proveyó y firmó el obispo del Cuzco. Ante mí, Juan González de Frías, notario.

En la villa de Huancavelica, en 26 del mes de mayo de 1611, estando en la plaza pública de esta villa en cumplimiento de lo proveído y mandado por Su Ilustrísima, por voz de pregonero se dio del primer pregón al asiento y entierro contenido en estos autos y no pareció ponedor que hiciese puja. Testigo, Miguel de Irazábal y Luis González y otras muchas personas que están presentes, y de ello doy fe. Juan González de Frías, notario, Felipe de Aguilar, Cristóbal Fernández y don Pedro de Heredia, y de ello doy fe. Juan González de Frías, notario.

Folio 302v

En la dicha villa de Huancavelica, en 30 de mayo de 1611, estando en la plaza pública de la dicha villa se dio otro pregón al asiento y sepultura contenido en estos autos y no pareció ni hubo persona que lo pujase. Testigo, Juan de Alejano y Manuel Luis Pereira, y otras personas, y de ello doy fe. Juan González de Frías, notario.

En la villa de Huancavelica, el 31 de mayo de 1611, ante el Ilustrísimo Sr D. Fernando de Mendoza, obispo del Cuzco la presentó, el contenido de ella: Ilustrísimo señor, Juan de Buendía, veedor de estas minas de Huancavelica por Su Majestad, digo que yo pedí en la iglesia mayor de esta villa un asiento y sepultura para mí y doña María Corchado, mi mujer, y mis hijos y herederos y sucesores y descendientes, que fuese arrimado al arco toral de la dicha iglesia, por la parte de afuera, en el cuerpo de ella, al lado del Evangelio que tuviese dos varas y media de largo y dos varas de ancho para nos asentar, sepultar y enterrar en él para siempre jamás, y Vuestra Señoría Ilustrísima mandó que se trajera en pregones, en cumplimiento de lo cual, se ha traído y, no embargante que hasta ahora no ha habido persona que haga puja en el dicho asiento y sepultura más que 200 pesos de ocho reales que yo ofrecí de limosna por él, ahora de nuevo ofrezco 100 pesos más de limosna por el dicho asiento y sepultura que se me ha de dar en la forma, parte y lugar que tengo dicho en la iglesia nueva acabada que sea la capilla mayor de ella, a Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico mande se me dé dicho asiento y sepultura y se me haga escritura de él en forma

Folio 303r

que haciéndoseme, estoy presto de dar y pagar luego de contado los 300 pesos de a ocho reales que así tengo ofrecidos de limosna para la fábrica de la dicha iglesia en que recibiré merced con justicia que pido, y para ello firma Juan de Buendía.

Vista por su Señoría Ilustrísima, mandó se traigan los autos para los ver y proveer justicia y así lo proveyó y firmó el obispo del Cuzco, ante mí Juan González de Frías, notario.

Auto

En la villa de Huancavelica, en postrero día (31) del mes de mayo de 1611, el Ilustrísimo Sr D. Fernando de Mendoza, obispo del Cuzco, del Consejo de Su Majestad, habiendo visto lo pedido por Juan de Buendía acerca de que se le dé el asiento y sepultura en la iglesia mayor de esta villa en la parte y lugar que pide y diligencias sobre ello hechas y pregones dados, mandó que dando y pagando el dicho Juan de

Buendía los 300 pesos de ocho reales que tiene ofrecidos de limosna, provee el dicho asiento y sepultura por ser el mejor de la iglesia, se le haga escritura de él en forma, dándosele para el susodicho y la dicha su mujer, sus hijos y herederos y descendientes para que se puedan sentar y sepultar y enterrar en él para siempre jamás ellos y no otra persona alguna sin que les estorben ni impidan lo susodicho, so pena de excomunión mayor *late sentencie ipso facto incurrenda*²⁶⁸, la cual dicha escritura haga el mayordomo de la dicha iglesia con intervención de su Señoría Ilustrísima, y así lo proveyó y firmó el obispo del Cuzco. Ante mí, Juan González de Frías, notario.

Escritura

Y en conformidad de lo por su Señoría Ilustrísima proveído y mandado en el auto que de suso va incorporado, yo, el dicho Juan Tomás de Contreras, en nombre y como tal mayordomo que soy de la dicha iglesia mayor de esta villa otorgo y conozco por esta presente carta que

Folio 303v

en aquella había información que mejor en derecho lugar haya, vendo y doy desde ahora para siempre jamás al dicho Juan de Buendía que está presente y a la dicha D^a María Corchado, su mujer, para ellos y para sus hijos y herederos, sucesores y descendientes, y para quien de ellos, de cualesquier de ellos hubiere título, causa y razón en cualquier manera es a saber, un asiento, sepultura y entierro en la dicha iglesia mayor que ha de ser en la nueva que se va haciendo, acabada que sea la capilla mayor de ella, que el sitio de ello ha de tener dos varas y media de largo y dos varas de ancho, que es el que Su Señoría Ilustrísima les señala y ha de ser arrimado al arco toral de la dicha capilla mayor de la dicha iglesia nueva por la parte de afuera del cuerpo de ella al lado del evangelio, y el largo del dicho asiento, sepultura y entierro se ha de comenzar a medir desde el pilar de dicho arco toral hacia la puerta principal de la dicha iglesia, en el cual los susodichos y los dichos sus herederos, sucesores y descendientes y quien de ellos hubiere título y causa como va dicho puedan poner y pongan su marco, estera y alfombras como en asiento y lugar suyo propio y ayudado tal lo puedan tener, gozar y proteger y usar de él para siempre jamás asentándose en el dicho asiento y sepultándose y enterrándose en la sepultura y sitio de él, esto por razón de que además de que el dicho Juan de Buendía después que está en esta dicha villa ha sido benefactor de esta dicha iglesia y ayudado a su fábrica con sus limosnas y se espera lo continuará adelante con más veras, el susodicho ahora de presente da de limosna para ayuda a la dicha fábrica 300 pesos corrientes de a ocho reales cada uno los cuales yo, como tal mayordomo, recibo de él ahora

Folio 304r

de presente en reales de contado en presencia del escribano público y testigos suso escritos de cuya entrega y recibo yo, el dicho escribano público doy fe, los cuales dichos pesos yo, el dicho otorgante confieso y declaro en nombre de la dicha Iglesia, y como tal mayordomo de ella que soy, es justo y verdadero precio y valor del dicho asiento y sepultura y que no vale más porque aunque por los dichos autos aquí insertos incorporados consta y parece se ha traído en pregones públicamente y se han hecho otras diligencias para ver si había alguna persona que lo quisiese y diese más

²⁶⁸ Sentencia de aplicación inmediata.

por él, no lo ha habido ni se ha hallado con lo cual en aquella vía y forma que mejoren derecho se permite desisto y aparto a la dicha iglesia del derecho y acción que al sitio del dicho asiento y sepultura tiene y le pertenece y puede pertenecer en cualquier manera, y todo ello como tal mayordomo y en virtud de lo mandado por su señoría ilustrísima lo doy y cedo, renuncio y traspaso en los dichos Juan de Buendía y D^a María Corchado, su mujer, y sus hijos y herederos, sucesores y descendientes, para que sea suyo propio y se asienten, sepulten y entierren ellos y quien de ellos hubiere título y causa según va dicho y declarado perpetuamente para siempre jamás sin que por ello se les

Folio 304v

haya de llevar ni hayan de pagar ni paguen cosa alguna todas las veces que abrieren sepultura para se enterrar cualquiera de ellos en el dicho sitio por ser como desde hoy en adelante es suya la propiedad de él por la razón dicha y sin que por curso de tiempo ni en otra manera se les pueda quitar, estrechar ni mudar del tamaño ni de la parte que está declarado y en nombre de la dicha Iglesia me obligo a que en todo tiempo les será cierto y seguro el dicho asiento y sepultura a los dichos Juan de Buendía y D^a María Corchado, su mujer, y a sus herederos, sucesores y descendientes y que no les será puesto pleito, demanda ni diferencia ni impedimento alguno por los prelados de este obispado ni por otra persona en ninguna manera sino que lo tendrán, gozarán y poseerán quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna y para la firmeza, guarda y cumplimiento de lo que dicho es, obligo los bienes y rentas de la dicha iglesia habidos y por haber. Y yo el dicho Juan de Buendía, que como dicho es, soy presente al otorgamiento de esta escritura, habiéndolas oído y entendido la acepto en mi favor en todo y por todo según y cómo en ella se contiene, y ambos los dichos otorgante y aceptante a los cuales

Folio 305r

yo, el dicho presente escribano público doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en presencia y con asistencia e intervención del Ilustrísimo Señor D. Fernando de Mendoza, obispo del Cuzco, del Consejo de Su Majestad, que habiendo estado presente al otorgamiento de esta escritura su Señoría Ilustrísima dijo que la aprobaba y ratificaba y confirmaba y aprobó, ratificó y confirmó en todo y por todo según y cómo en ella se contiene para que sus traslado autorizado les sirva de título bastante del dicho asiento y sepultura a los dichos Juan de Buendía y su mujer, hijos, herederos y descendientes y a quién de ellos tuviera título y causa para siempre jamás, como dicho es, y mando que ninguna persona eclesiástica ni seglar de cualquier estado, condición ni calidad que sean estorben ni impidan lo susodicho, pena de excomunió *mayor late sentencie una doctrina canonica municione y pso facto incurrenda*, so la cual mando al vicario que es o fuere de esta villa amparen y defiendan a los susodichos en la tenencia y posesión del dicho asiento y sepultura para que lo tengan, gocen y posean quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna como va dicho y especificado. Y lo firma, que es fecha la carta en la dicha villa rica de Oropesa, minas de Huancavelica del Perú, en 1 de junio de 1611, y fueron presentes por testigos al otorgamiento de esta escritura Juan de Alejano y D. Juan González de Frías y Santiago Pérez, presentes.

El obispo del Cuzco

Juan Tomás de Contreras

Juan de Buendía

Otra firma ilegible

Ante mí, Alonso de Cansinas, escribano público.

Asiento para Juan de Buendía en la iglesia de los Dominicos. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales Alonso de Cansinas. Libro 1613, Legajo 7.

Folio 1285r

En la villa de Oropesa de Huancavelica, a 7 de enero de 1613, ante mí el escribano y testigos de yuso²⁶⁹, estando en el convento y monasterio de Santo Domingo de esta dicha villa el padre fray Francisco de Avendaño, prior del dicho convento y fray Mateo de Llanes, fray Vicente Romo, fray Bernardino de Romaní, fray Luis de Aguilar, fray Cristóbal Gómez, fray Alonso de Sotomayor y fray Francisco Cervantes, todos frailes profesos y conventuales del dicho convento y orden de Santo Domingo, estando juntos en su capítulo a son de campana tañida según lo han de uso y costumbre, el dicho padre fray Francisco de Avendaño, prior, dijo y propuso a los dichos religiosos que por cuanto Juan de Buendía, morador en esta dicha villa, ha hecho y hace muchas limosnas y buenas obras a este dicho convento y es mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, y por tener mucha devoción a este convento, le ha pedido le dé y señale un asiento en la iglesia de él arrimado al pilar primero de la capilla del Nombre de Jesús, como entramos al altar mayor, que tiene de largo desde el dicho pilar hacia el pilar de arriba, que tiene dos varas de largo y otras dos de ancho, por el cual ofrece y da de limosna 50 pesos de a ocho reales para el dicho convento con de que yéndose del pueblo el dicho Juan de Buendía con toda su casa para irse a España o a otra parte para no volver a vivir a él, el dicho asiento ha de quedar y queda para este dicho convento para lo poder dar libremente a quién le pareciere. Por tanto, que los dichos religiosos vean y traten entre sí si conviene dar el dicho asiento a el dicho Juan de Buendía por la dicha limosna y con la dicha condición, y den su parecer en lo que en esto se deba hacer, a lo cual todos los dichos religiosos, unánimes y conformes, dijeron que su parecer es se dé el dicho asiento en la forma que está referido al dicho Juan de Buendía por la dicha limosna y con la dicha condición, por cuanto les consta las limosnas y buenas obras que el susodicho ha hecho y hace a este dicho convento, y que de lo hacer así le resulta mucha utilidad y provecho, y el dicho padre prior les volvió a decir que lo miren y traten y confieran entre sí despacio para dar su parecer en segundo tratado con lo cual se acabó este primero

Folio 1285v

y los dichos padres lo firmaron de sus nombres.

Las ocho firmas legibles.

Ante mí, Alonso de Cansinas, escribano público.

²⁶⁹ De yuso: De más abajo.

En la villa de Oropesa de Huancavelica, a 19 de enero de 1613, ante mí el escribano y testigo, estando en el convento de Santo Domingo de esta dicha villa el padre fray Francisco de Avendaño, prior de este dicho convento y los padres fray Mateo de Llanes, fray Vicente Romo, fray Bernardino de Romaní, fray Luis de Aguilar, fray Cristóbal Gómez, fray Alonso de Sotomayor y fray Francisco Cervantes, todos frailes profesos y conventuales de este dicho convento, estando juntos en su capítulo, a son de campana tañida según lo han de uso y costumbre, el dicho padre prior dijo y propuso a los dichos religiosos que bien saben lo que en este capítulo se ha tratado por primer tratado acerca de dar un asiento en la iglesia de este convento que está arrimado al pilar primero de la capilla del Nombre de Jesús, como entramos al altar mayor a Juan de Buendía, residente en esta dicha villa, persona que es aficionado y devoto y bienhechor de este convento y mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, por el cual da de limosna 50 pesos de a ocho reales con condición de que habiéndose de ir a otra villa con su casa,

Folio 1286r

para no volver a ella, el dicho asiento ha de quedar para este dicho convento para lo dar libremente a quién quisiere. Por tanto, que vean y traten acerca de esto y den su parecer de lo que en esto se deba hacer, y por los dichos religiosos [doblado] y entendido dijeron que ellos han tratado y conferido entre sí y mirado lo susodicho y les parece que es útil y provechoso dar el dicho asiento en la forma dicha y por la dicha limosna al dicho Juan de Buendía porque les consta las buenas obras y limosnas que ha hecho y hace a este dicho convento, y este es su parecer, y el dicho padre prior les volvió a decir que lo miren y confieran y traten entre sí para dar su parecer en tercer tratado y si se les ofrece algún inconveniente lo representen, con lo cual se acabó este segundo tratado y los dichos religiosos y padre prior lo firmaron.

Siguen firmas

Ante mí, Alonso de Cansinas, escribano público

En la villa de Oropesa de Huancavelica, a 28 de enero de 1613, ante mí el escribano y testigos de yuso, estando en el convento de Santo Domingo de esta dicha villa el padre fray Francisco de Avendaño, prior del dicho convento, y fray Cristóbal Gómez, superior, fray Mateo de Llanes, fray Vicente Romo y fray Alonso de Sotomayor, frailes profesos y conventuales de este dicho convento por ausencia de los demás, estando juntos en su capítulo, a son de campana tañida según lo han de uso y costumbre, el dicho padre prior, dijo y propuso a los dichos religiosos que bien sabían que se ha puesto en

Folio 1286v

este capítulo por primer y segundo tratado acerca de dar un asiento en la iglesia de este convento que es arrimado al pilar primero de la capilla del Nombre de Jesús a Juan de Buendía, morador en esta villa y mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, por 50 pesos de a ocho reales que da de limosna y con condición que habiéndose de ir de este lugar con su casa para no volver él, ha de quedar el dicho asiento libremente para este dicho convento, por tanto que miren y traten bien lo susodicho y den su parecer de lo que se deba hacer porque con esto se le ha de otorgar escritura a favor del dicho Juan de Buendía y por los dichos religiosos, oído y entendido, dijeron que ellos tienen dado su parecer en razón de la utilidad y provecho

que a este convento se sigue en dar el dicho asiento en la forma dicha al dicho Juan de Buendía, persona que ha favorecido y favorece de por ordinario este convento con sus limosnas y devoción, y que de nuevo es su parecer que se le dé y señale el dicho asiento, y de ello se le haga escritura. Por tanto, los dichos padre prior y demás religiosos, unánimes y conformes de un acuerdo y voluntad, dijeron que daban y dieron y señalaban y señalaron el dicho asiento y en la parte y lugar contenida en el primer tratado, y que tiene dos varas de largo y otras dos de ancho, el cual sea para él y su mujer y usen de él por todo el tiempo que estuvieren en esta villa, con condición que habiéndose de ir de ella con su casa para no volver, ha de quedar y quede el dicho asiento libre para este convento para lo poder dar a quién quisieren y confesaron haber recibido el dicho padre prior los dichos 50 pesos de a ocho reales de la dicha limosna que les ha dado y pagado el dicho Juan de Buendía, de que se dieron por contentos, y entregados a su voluntad sobre que renunciaron las leyes de [doblado] dicha prueba y paga como en ellas se contiene

Folio 1287r

y prometieron y se obligaron de no [roto] este dicho asiento por más ni por menos [roto] el tanto que otro les dé ni alegarán [roto] ni otra razón por donde se lo puedan [roto] tar y anular esta escritura por cuanto [roto] se lo den de su libre voluntad y por la [roto] limosna y por satisfacer en algo la devoción, limosnas y buenas obras que el dicho Juan de Buendía ha hecho a este dicho convento, y le dan poder y facultad para que desde luego el susodicho y su mujer usen del dicho asiento en la forma que dicho es, y a mayor abundamiento, los dicho padre prior y religiosos, en presencia de mí, el escribano y testigo, tomaron de la mano al dicho Juan de Buendía y le pusieron y entregaron en la posesión del dicho asiento, y el dicho Juan de Buendía la tomó y aprehendió y se llamó señor y poseedor de él por todo el tiempo que, como dicho es, asistiere con su casa en esta villa, y aceptó esta escritura y la estipulación de ella con la dicha condición de que habiéndose de ir para no volver a esta villa, el dicho asiento ha de quedar y queda para el dicho convento libremente sin que le hayan de volver ni vuelvan los dichos 50 pesos ni parte alguna de ellos porque éstos los da de limosna, como dicho es, para cuya ejecución y cumplimiento el dicho Juan de Buendía obligó su persona y bienes raíces y muebles habidos y por haber, y los dichos padre prior y religiosos

Folio 1287v

obligaron los bienes y rentas de este dicho convento espirituales y temporales y dieron poder cumplido a las justicias y jueces que de derecho lo deban dar para que se lo manden cumplir, como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron las leyes y derechos de su favor en general y en especial las leyes y constituciones del mare magnum y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes hecha *non vala*, y los dichos padre prior y demás religiosos y el dicho Juan de Buendía a quién yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro (ilegible)

Fray Francisco de Avendaño

Fray Cristóbal Gómez, superior

Fray Vicente Romo

Fray Mateo de Llanes

Fray Alonso de Sotomayor

Juan de Buendía

Ante mí, Alonso de Cansinas, escribano público

Arriendo de tienda a Juan de Buendía. Huancavelica, 14 de enero de 1615. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 14, Protocolos notariales Alonso de Cansinas. Libro 1615.

Folio 8v

Sean cuantos esta carta de arrendamiento vieren como yo, el bachiller Pedro García de la Vega, presbítero, cura y beneficiado de esta villa de Oropesa de Huancavelica ... que arriendo y di en arriendo a Juan de Buendía, veedor de esta dicha villa, una tienda con su trastienda que tengo en la plaza de ella por bajo de otra mía en que al presente está Pedro de la Torre, mercader, la cual le doy por tiempo de un año que ha de correr y contar desde el 17 de este presente mes de enero y año en que estamos, y por ella me ha de dar y pagar 100 pesos de ocho reales por los tercios, de cuatro en cuatro meses, y prometo y me obligo de no se le quitar por el tanto ni más precio que otra persona por ella me dé ni prometa ni por otra causa hasta ser cumplido el dicho año, pena de le dar otra como ella y por el mismo tiempo y precio y de lo pagar los daños y menoscabos que se le siguieren y recibieren y los reparos que en la dicha tienda o trastienda fueren necesarios de hacerse, los tengo que hacer yo a mi costa porque el dicho arrendamiento me lo ha de pagar por entero y al cumplimiento de lo que dicho es obligo mis bienes espirituales y temporales habidos y por haber. Y yo, el dicho Juan de Buendía

Folio 9r

que esto ... otorgo quepotestad ... como en ella se contiene y recibo en arrendamiento la dicha tienda por el dicho tiempo de un año quier²⁷⁰ la tenga ocupada o no aunque sea de vacío me obligo de pagar el dicho arrendamiento de él por ese un año los dichos 100 pesos de a ocho reales por sus tercios como dicho es, y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder a las justicias y jueces de Su Majestad de cualquier ... que sean para que me compelan a ello como por sentencia (siguen formalismos legales sin interés).

En la villa de Oropesa a 14 de enero de 1615.

Poder de Juan de Buendía para gastar 10.000 pesos en mercancías. Huancavelica, 18 de febrero de 1615. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 14, Protocolos notariales Alonso de Cansinas. Libro 1615.

Folio 115r

Sean cuantos esta carta vieren como yo, Juan de Buendía, veedor de las minas de este cerro de Huancavelica y vecino de esta villa rica de Oropesa del Perú, otorgo por esta carta que doy todo mi poder cumplido y bastante cual del derecho se requiere y

²⁷⁰ Quier: Ya.

es necesario a Pedro de Buendía, mi hermano, vecino de esta dicha villa, que está de camino para la ciudad de los Reyes, especialmente para que por mí y en mi nombre y representando mi propia persona y como yo mismo me pueda obligar y obligue en la dicha ciudad de los Reyes o en otra cualquier parte del reino a que dará y pagará hasta en cantidad de 10.000 pesos de a ocho reales a la persona o personas que quisiere y le pareciere por compra de cualesquier mercaduría de la tierra o de Castilla, joyas, hierro, herramientas, plata prestada o por otra cualquier cosa que por mí y para mí tomare y comprare por el precio y precios que los hallare y le pareciere en una, dos o más partidas, obligándome a que dará y pagará los dichos pesos por la dicha razón a los tiempos y plazos y en las partes y lugares que lo tratare

Folio 115v

y concertare a mí solo como a principal deudor o juntamente con él o con otras personas como mis fiadores de mancomún e *in solidum* y en razón de ello por ante cualesquier escribano pueda hacer y otorgar y haga y otorgue las escrituras de obligaciones que convengan y les fueren pedidas debajo de la dicha mancomunidad, renunciando sobre ello todas las leyes, fueros y derechos que tratan en razón de la dicha mancomunidad en forma y con todas las demás fuerzas, penas y posturas, vínculos y firmezas, sustancias y sumisiones y renunciaciones que les pareciere y con obligación que si a los plazos y tiempos que así me obligare no hiciere los pagos que tuviere obligación, puedan las personas a quién las debiere tomar en mi nombre cualesquier cantidades de ropa y mercadurías fiadas al precio que hallaren, y de ellas hacer barata y venderlas

Folio 116r

al precio que le pareciere, y de lo procedido de ellas hacerse pagados de que así les debiere y costas, y que lo que montaren las dichas mercadurías que así tomaren fiadas, se pueda cobrar de mí y de mis bienes y ejecutarme por ello y enviar persona a esta villa o a otra parte donde estuviere que lo cobre con días y salarios a mi costa, o que las tales personas, por las dichas deudas principales puedan enviar la dicha persona con días y salarios a mi costa cual más quisieren, poniéndome y obligándome a las demás penas, costas y salarios que el dicho mi hermano quisiere y por bien tuviere, sometiéndome al fuero y jurisdicción de los alcaldes de corte de la dicha ciudad de los Reyes y a otras cualesquiera justicias que quisiere, y si la entrega de las dichas mercadurías, plata y otras cosas que así tomare por mí y en mi nombre no pareciere de presente, se pueda dar por entregado de ellas renunciando en mi nombre las leyes de la entrega, prueba y paga como en ellas se contiene, que

Folio 116v

de la forma y manera que el dicho mi hermano lo hiciere y otorgare yo, desde luego, lo otorgo, apruebo y ratifico y es por bueno y me obligo de lo cumplir como en las dichas escrituras se contuviere porque para todo ello y lo a ello anejo y dependiente, le doy este dicho poder con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración en lo que dicho es, y para que obligándome y dando poder para las dichas baratas pueda diferir y que quede diferido en el juramento de las personas a quién me obligare la liquidación de la compra y venta de las dichas mercadurías que así tomaren en mi nombre e hicieren barata y relevarles de otra prueba y relevo al dicho mi hermano de toda satisfacción y fianza en forma de derecho y para lo así cumplir y lo

que en virtud de este poder fuere hecho y otorgado, obligo mi persona y bienes raíces y muebles habidos y por haber, y doy poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad de cualesquier partes y lugares que sean al fuero de las cuales me someto y en particular a el de las que fuere sometido por el dicho mi hermano, renunciando

Folio 117r

el mío propio domicilio y vecindad y la *leist convenevit* de jurisdicción en *ómnium juricum* para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva me lo manden cumplir como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación non bala, en testimonio de lo cual otorgué la presente en la villa rica de oropesa de Huancavelica del Perú en 18 de febrero de 1615, y el dicho otorgante a quién yo, el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro de esta carta siendo testigo Alonso de Quintanilla, Alejandro Enríquez y Salvador Alarcón, presentes. Va entre... renunciaciones ...

Juan de Buendía

Ante mí, Alonso de Cansinas, escribano público.

Compromiso de no jugar de Juan de Buendía. Huancavelica, 25 de junio de 1615. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 14, Protocolos notariales Alonso de Cansinas. Libro 1615.

Folio 392r

Sean cuantos esta carta vieren como yo, Juan de Buendía, veedor de las minas de este cerro, de mi propia voluntad, sin pasión ni enojo, que tenga sino antes por la quietud de mi persona y descargo de mi conciencia y aumento de mi hacienda, otorgo por esta carta que prometo y me obligo de no jugar ni que jugaré en esta villa ni fuera de ella, por mí ni por otra persona, en público ni en secreto, ninguna cantidad de plata, poca ni mucha, al comején, pintillas ni dados de los cuales juegos y de cada uno de ellos me privo y quito para no los jugar con ninguna persona de cualquier estado y condición que sea, la cual promesa y obligación hago por tiempo de seis años primero siguientes sucesivos uno en pos de otro que corren desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante hasta ser cumplidos so pena que me pongo si lo quebrantare durante el dicho tiempo de 800 pesos de a ocho reales, los 300 pesos para las ánimas del purgatorio y los 300 para Nuestra Señora del Rosario del convento de Santo Domingo de esta villa y los 200 restantes para la persona que denunciare, en las cuales penas desde luego me doy por condenado y quiero me compelan y apremien

Folio 392v

a la paga de ellas como por deuda líquida de obligación guarenticia²⁷¹ que la pago no embargante cualquier alegación o inconveniente que de mi parte ponga o cualquier remedio o recurso que por ley o derecho o por otra vía y causa sea en mi favor, porque todo lo renuncio y quiero se guarde esta escritura para cuyo cumplimiento y pago de la dicha pena obliga mi persona y ... habidos y por haber y doy poder a las justicias de Su

²⁷¹Guarenticia: Dicho de un escrito, que otorga poder para que se haga cumplir.

Majestad de cualquier parte y lugar que sean al fuero a las cuales me someto renunciando al mío propio y la *legit ...convenerit* para que me lo manden cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que ... las leyes y derechos de mi favor y la que defiende la general renunciación en testimonio de lo cual otorgué la presente en la villa rica de Oropesa minas de Huancavelica del Perú en 25 de junio de 1615, y el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre siendo testigo Marcos García de la Vega y Francisco ... de Rivera y Salvador Alarcón, presentes .

Juan de Buendía

Ante mí, el escribano. Ilegible.

Cuestionario de preguntas a testigos acerca de Pedro Ozores de Ulloa, Juan de Buendía y otros en el juicio de visita. 1616. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041.

Folio 434r

Preguntas por cuyo tenor se han de examinar los testigos que hubieren de decir en la visita en que al presente se hace y toma al general don Pedro Ozores de Ulloa como gobernador y alcalde mayor que ha sido de este cerro y minas de Huancavelica y a don Francisco Alva y Urbiña capitán, Diego de Espina factor, Fernando Díaz de Villalba y Miguel Pérez de Irazabal subtenientes que por tiempo han sido en el dicho cargo, y a los veedores Juan de Buendía y Gaspar Guerra y a Juan García sobrestante de labores de las dichas minas, Fernando Vellón sobrestante del corte de la madera, Juan Martín maestro de cantería, Diego Álvarez Méndez sobrestante de la cal y doña Juana de Torres y el capitán Viesgos y León de Matos trajineros de los reales azogues y Juan de Anguiosa y Juan de Chivos alcalde mayor de los naturales nombrados por el dicho gobernador para el entero de las mitas y generalmente a los mineros y sus mayordomos y todas las demás personas que han entendido en las cosas y labores del dicho cerro y saca y beneficio de sus metales y lo hallase tocante y perteneciente desde el año pasado de 1608 que fue cuando en él estuvo, y le visitó por su persona el señor marques de Montesclaros, virrey que fue de estos reinos, hizo nuevo asiento con los dichos mineros y dejó algunas nuevas condiciones y ordenanzas para las labores de las dichas minas, saca y beneficio de sus metales.

Folio 434v

1. Primeramente si conocen a las personas contenidas en la cabeza de este interrogatorio y tienen noticia de la visita y de las dichas minas y si les tocan las generales de la ley.
2. Item si saben que el dicho gobernador, tenientes y veedores y demás oficiales de las dichas minas, cada uno por lo que le toca, han tenido y procurado ver y saber las ordenanzas asientos y capitulaciones y proveimientos que están hechos por los señores virreyes en su nombre para el gobierno y labor del dicho cerro y minas y beneficio de sus metales, teniendo cuidado de guardar y cumplirlas y hacerlas guardar y cumplir, como son obligados.
3. Item si saben que los dichos gobernador y veedores, sobrestantes, oficiales y mineros han tenido ausencia de este asiento y minas sin tener para ello particular

licencia de quien se les pudiere dar, y cuánto tiempo han durado las dichas ausencias y si por causa de ellas ha resultado algún daño.

4. Item si saben que el dicho gobernador, veedores y sobrestantes y las demás personas que tienen y llevan salarios por los oficios que han tenido en las dichas minas han cobrado por entero los dichos salarios y sin descontar como debieran el tiempo de las dichas ausencias.

5. Item si saben que el dicho gobernador y los dichos subtenientes han tenido el cuidado que debían conforme a sus oficios en aperebir a los corregidores en cuyo distrito están repartidos indios para el servicio de estas minas que fuesen puntuales en enviarlos y si han procedido contra los que en esto han sido ocupados procurando hacer enterar las dichas mitas y enviando por los indios que faltaban en más o por los que se huyeron después de estar repartidos, para que volviesen a servir, como eran obligados, y castigándolos para que otra vez no se huyesen.

6. Item si saben que el dicho gobernador y sus tenientes, sin ocasión bastante que para ello hayan tenido, so color de decir que no venían

Folio 435r

enteras y puntuales las dichas mitas, para aprovechar sus criados y allegados los han enviado por jueces de comisión con días y salarios contra los dichos corregidores o contra los indios y sus curacas, haciéndole costas y vejaciones que se pudieran excusar o castigando y azotando afrentosamente a los dichos curacas o capitanes que han venido con indios a las dichas mitas.

7. Item si saben que el dicho gobernador y sus tenientes, en viniendo las dichas mitas, han tenido cuenta de acudir a repartir los indios que en ellas vienen con toda presteza y puntualidad entre los mineros a quien están señalados o si, por lo contrario, han sido negligentes y descuidados en esto, dilatándolo de un día para otro sin causa bastante, y si de ello ha resultado algún daño a los dichos mineros e indios.

8. Item si saben que el dicho gobernador y sus tenientes hayan asistido personalmente a hacer la dicha repartición como están obligados sin consentir que se les unan ni quiten indios algunos que no parezcan presentes y si los dichos veedores se hallaron, asimismo, presentes a las dichas reparticiones, como se les manda por su instrucción tomando los unos y los otros memoria de los indios que se repartieron y de los que faltaron.

9. Item si saben que dicho gobernador o sus tenientes hayan repartido indios algunos para la labor de las dichas minas o beneficio de los metales en los asientos o para otros servicios y ministerios, además de los que para los dichos efectos están mandados dar o repartir por orden del gobierno o si a los indios que están señalados y diputados para un servicio los han hecho acudir y servir en otro contra su voluntad.

10. Item si saben que el dicho gobernador y sus tenientes hayan, por el contrario, dejado de dar y repartir enteramente a cada minero los indios que les están señalados y mandados entregar para las dichas labores y beneficios o, por lo menos, rata por cantidad de los que

Folio 435v

vinieron en las dichas mitas sin ocultar ni permitir que se oculten algunos de los que realmente vinieron y se debieron repartir para disponer después de ellos a su voluntad.

11. Item si saben que el dicho gobernador y sus tenientes, en hacer las dichas reparticiones, han guardado toda justificación dando o repartiendo igualmente indios útiles e inútiles a los dichos mineros como lo mandan las ordenanzas, y caso que las dichas reparticiones se hayan hecho por ayllus, procurando que en ellos haya asimismo la dicha proporción y justificación.

12. Item si saben que Miguel de Anguiosa hizo [cosido]¿mineros? que han sido nombrados por alcaldes mayores de los naturales por el dicho gobernador con ¿situación? de acudir a juntar o repartir mejor las dichas mitas señalándoles salario a costa de los mineros, han usado bien y como debían los dichos oficios sin agraviar ni maltratar a los dichos indios y sin llevarles plata ni derechos ni otras cosas indebidamente y sin hacer fraude ni encubiertas de los dichos indios y si juzgan los dichos testigos que fue necesario o importante el nombrar estos dichos alcaldes.

13. Item si saben que los dichos mineros, por sí o por sus mayordomos, hayan recibido plata de los dichos indios o de sus curacas y capitanes en esta villa o antes de venir a ella, y para este respeto se hayan dado y confesado por enterados de los que estaban y están señalados para que así se pasen en cuenta al tiempo del dicho repartimiento, y si los dichos gobernador y tenientes y veedores, a cuyo cargo está el advertir y remediar este exceso, solo han sabido y disimulado, y si generalmente han permitido que unos indios se alquilen por otros, lo cual se sabe que ha sido, y es tan dañoso y perjudicial para la salud y vida de los dichos indios.

14. Item si saben que los dichos mineros o sus mayordomos han ocupado los indios que se les han repartido en la labor de las dichas minas, saca y beneficio de sus metales

Folio 436r

para que les fueron dados y señalados o si, por el contrario, los han ocupado en cosas particulares suyas como en edificar casas, labrar tierras y chácaras y en estancias de ganados trajines y otras semejantes.

15. Item si saben que los susodichos han ocupado los dichos indios en enviarlos a buscar y labrar minas de plata, lo cual generalmente está prohibido a los dichos mineros en las minas que están cien leguas en contorno de este asiento, que no las labren con los indios de él, y si los dichos gobernadores y veedores han tenido cuenta de advertir y hacer cumplir lo susodicho como están obligados.

16. Item si saben que el dicho gobernador, tenientes, veedores sobrestantes y oficiales de las dichas minas hayan tomado para sí algunos indios de los que llevan repartidos a los dichos mineros o de los señalados y diputados para los desmontes obras y reparos de las dichas minas, dándolos a terceras personas para que con ellos se le saquen metales, o por otros tres pesos ocupándolos en sus servicios, grangerías y ministerios que se refieren en las preguntas antes de ésta y cargando la paga de los dichos indios al tiempo de ella por cuenta de Su Majestad y de los dichos mineros.

Digan cuantos habrán sido los dichos indios, qué personas y porqué tiempo los habrán tenido usurpados.

17. Item si saben que los dichos mineros han administrado por sus personas los dichos indios que para la saca y beneficio de los metales les están repartidos asistiendo a esto, como tienen obligación, o si los han alquilado o arrendado a otros, en todo o en parte, aunque hayan sido para ocuparlos en el mismo ministerio sin tener para ello licencia y aprobación del gobierno, o si en razón de los dichos indios han hecho algunos trasposos o compañías, ahora sea con otros mineros o con otras cualesquiera personas públicas secretamente.

Folio 436v

18. Item si saben que el dicho gobernador va dando algunos indios de los que le están repartidos a los mineros obligados en el asiento o por otro cualquier camino y color que para ello hayan tomado, ha puesto los dichos indios en personas cabeza de sus criados y allegados, aunque haya sido por vía de depósito administración o arrendamiento, y si ha hecho demasiada fuerza o instancia con las personas a quien estaban repartidos los dichos indios para que se los arrendase a quien los quería y les pedía sin dejarles en esto entera libertad.

19. Item si saben que los dichos gobernador, tenientes, veedores, sobrestantes, canteros y demás oficiales de las dichas minas han sido descuidados en visitarlas y asistir en ellas cada uno conforme a su obligación, estando de ordinario en esta villa y, principalmente, los dichos veedores que deben residir en el dicho cerro y entrarle a visitar cada tercer día por lo menos como se les manda por sus instrucciones.

20. Item si saben que el dicho gobernador, tenientes, veedores y demás oficiales de las dichas minas, a cada cual por lo que de ello toca, han tenido el cuidado que deben y están obligados en mirar, saber y entender el estado de ellas y desmontes y que haya luces, mechas y se pongan escaleras y barbacoas en los trechos y partes convenientes.

21. Item si saben que los dichos gobernadores, tenientes, veedores oficiales y los mineros que han labrado las dichas minas, por sí o sus mayordomos, han mirado y procurado que se labren bien conforme a las ordenanzas sin padrastró alguno y no dejando desamparadas las labores pobres por ocupar los indios en las más ricas.

22. Item si saben que los susodichos hayan mirado y atendido a la conservación y duración de las dichas minas yendo, trazando y dejando en ellas los estribos, puentes, tablones, patas

Folio 437r

y reparos que para su mejor seguridad, perpetuidad y mejor labor serán necesarios o si, por el contrario, por no haber atendido a esto como debían, han quedado las dichas minas mal labradas y con poca seguridad y no se han dado ni seguido en ellas las labores que de otra suerte se pudieran dar y seguir. Digan y declaren los testigos en qué han consistido los dichos daños y malas labores y, principalmente, lo que sienten del modo de labrar y disponer el sitio y paraje que llaman el Sacadero, donde se halló la mayor riqueza de las dichas minas.

23. Item si saben que dicho gobernador, tenientes, veedores, sobrestantes y demás oficiales de las dichas minas han consentido expresamente o, por lo menos, disimulado

que se quitasen o derribasen, en todo o en parte, o se labrasen, mordiesen y enflaqueciesen algunos de los dichos estribos, puentes, patas y frontones por los que entraban a labrar las dichas minas, y el daño o perjuicio de ellas y solo con la codicia de los metales. Digan y declaren qué cosas son las que así se han derribado o enflaquecido y qué personas intervinieron en ello, y qué diligencias se han hecho para castigar los culpados.

24. Item si saben que el dicho gobernador, tenientes, veedores y otros ministros y oficiales a cuyo cargo son y han sido las labores del dicho cerro y saca de sus minerales, han consentido y permitido que los mineros y sus mayordomos se llevasen y tomasen para sí y como suyos los metales de los estribos y puentes que se han derribado de las dichas minas por parecer que no eran necesarios en ellas, o los que se han caído de suyo o han hecho caer maliciosamente de las dichas partes o, no siendo así, que todo esto lo debieran defender

Folio 437v

y guardar para que se vendiese por cuenta de Su Majestad cuyo es el señorío de las dichas minas, y los dichos mineros no tienen más de usufructo de lo que en ellas cavaren y sacaren por las labores ordinarias. Digan lo que saben y qué cantidad podrá haber sido la de los dichos metales y entre qué personas se ha repartido.

25. Item si saben que el dicho gobernador, tenientes y veedores, sin ocasión alguna que bastante fuese, han quitado o mandado quitar por algún tiempo a los dichos mineros las labores que se pudieran y debieran dar y señalar en las dichas minas por tomarlas para sí o para otras personas, y meter gente que por su cuenta y la de sus allegados y favorecidos las disfrutase y [ilegible] oculta y secretamente. Digan y declaren lo que en esto habido y en qué día y hora entraban a hacer los dichos daños.

26. Item si saben que el dicho gobernador, tenientes y veedores, sobrestantes y demás oficiales de las dichas minas han recibido dones, presentes y regalos o promesas de algunas personas, en poca o en mucha cantidad, porque se favoreciesen y ayudasen en las cosas de las dichas minas señalando las mejores labores o dándoles las que no les cabían, o dejando y consintiendo que sacasen más metales de los que les pertenecían, o labrasen en partes y días prohibidos o si, por otro camino o respecto, han hecho los susodichos mostrándose parciales a algunas personas más que a otras.

27. Item si saben que el dicho gobernador o los dichos veedores y oficiales del cerro hayan sacado y tomado para sí, en todo o en parte, los metales que se han derribado o caído en las dichas minas u otros de las labores que en ellas han traído haciendo ¿gracias?

Folio 438r

y libranzas de los dichos metales a algunas personas.

28. Item si saben que los dichos gobernador, tenientes, veedores y oficiales de las dichas minas, contra el cuidado, obligaciones e instrucciones de sus oficios se han ocupado en tratar y contratar en cualquier género de mercaderías.

29. Item si saben que los susodichos se hayan particularmente ocupado en tratar y contratar los metales de las dichas minas y tomado parte de las labores de ellas, por sí o por interpuestas personas por vía de compañía o en otra manera, vendiendo los

dichos metales y enviándolos a fundir en diferentes asientos de sus amigos y conocidos, y en extraviarlos y descaminarlos después de fundidos enviando a vender los azogues que de ellos procedieron a Oruro y otras partes.

30. Item si saben que los susodichos hayan consentido o disimulado que los mineros de esta villa u otras cualquier personas comprasen, vendiesen y extraviasen los dichos azogues estando como están obligados dichos mineros a darlos a Su Majestad y traer cada sábado al almacén los que hubieren sacado. Digan lo que saben, y los que hubieren dicho en el proceso que se ha hecho aparte acerca de extraviar los dichos azogues, se remitirán a lo que allí hubieren declarado si no tuvieren más que añadir.

31. Item si saben que algunos de los dichos mineros hayan rescatado metales de los que se sacaban por los indios repartidos a otros, comprándolos de los mismos indios y de los mayordomos o de otras personas en cualquier parte y lugar que lo hayan hecho, o si a los dichos mayordomos les han pagado sus salarios en los dichos metales o en azogue, o han tenido compañía con ellos en esta razón abriendo con esto puerta para los dichos rescates, y si el dicho gobernador y veedores no han extraviado y castigado estos rescates como tenían obligación sino que de ello han sabido, ayudado o disimulado, y también los rescates de los dichos metales que hacen unos indios con otros.

32. Item si saben que dicho gobernador, veedores y oficiales, cada cual por lo que le toca, han tenido cuidado y vigilancia en hacer en las dichas minas todos los reparos y fortificaciones que han sido necesarios y que el tiempo y las ocasiones han ido pidiendo o si, al contrario, por su negligencia y descuido

Folio 438v

no se han hecho las obras y reparos que el señor marques de Montesclaros dejó ordenado que se hiciesen fuera de la boca de la mina y las demás que se pudieren y debieran hacer, o las que se han hecho no ha sido tan presto, y también como conviniera, y del daño que de lo uno y de lo otro se ha recibido en las dichas minas.

33. Item si saben o entienden los testigos que en los desmontes, obras y reparos que parece haberse hecho en las dichas minas desde el tiempo que a ellas vino el dicho marques de Montesclaros, por el dicho gobernador, veedores y demás oficiales a quien se toma esta visita, si ha podido faltar la cantidad de pesos que se da y pone por gastada en ellos por cuenta de Su Majestad y mineros que pasa de 491.125 pesos 4 $\frac{3}{4}$ reales de a ocho, como consta por certificación de los oficiales reales, y si por el contrario han sido reguladas las obras con los gastos les parece haber sido muy grandes y excesivos y que se pudiera haber evitado mucha parte de ellos. Digan y declaren las razones en que se fundan y en qué les parece ha consistido la demasía, fraudes y engaños de la real hacienda en este particular.

34. Item si saben que todo lo que gastó y libró el dicho gobernador por cuenta de Su Majestad lo consultó con los jueces oficiales reales de esta villa, como ello estaba ordenado, y si ha hecho y consentido hacer por cuenta y costa de la hacienda de Su Majestad todos los dichos gastos o algunos de ellos, siendo así que debieron hacerse y haber corrido por cuenta de los dichos mineros, conforme a las capitulaciones del asiento.

35. Item si saben que los dichos veedores, tenientes, como tienen salario muy competente señalado, pagado por cuenta de Su Majestad y obligación por él de acudir a sus oficios en lo que pudieren y alcanzaren, han llevado a los dichos mineros algunas cantidades de plata, azogues o metales por decir que harían algunos reparos, mejoras y beneficios en las dichas minas, y si el dicho gobernador fue parte en forzar o persuadir a los dichos mineros a que se las diesen o, siendo sabido de ello, lo ayudó o disimuló.

36. Item si saben que el dicho gobernador ha señalado y nombrado algunos criados suyos u otras personas para que asistiesen en las dichas minas por mayordomos o sobrestantes de las obras o reparos que en la cual se hubiesen de hacer, siendo así que con los nombramientos y mayordomías se pudieran excusar y, si acaso que fuesen necesarios, les señalen con este título y color salarios excesivos pagados por Su Majestad o los mineros a los susodichos o a otros mayordomos y sobrestantes aunque no fuesen estos

Folio 439r

nombrados y por él si les dejó y consintió llevar y cobrar los dichos salarios aunque realmente y con efecto no hubiesen servido los dichos oficios ni se ocupasen en ellos como debían.

37. Item si saben que siendo lo que está más a cargo de dicho gobernador, veedores, sobrestantes y mineros y demás ministros el mirar y cuidar por la salud y vida de los indios que entran a trabajar y labrar en las dichas minas, los han hecho o consentido entrar en las labores o socavones donde había conocido riesgo y peligro porque se sacasen más metales y más ricos, y muchas veces de las partes y labores que estaban prohibidas, por lo cual han venido a perecer y morir muchos de ellos. Digan y declaren cuantos habrán sido y en qué ocasiones y por cuya culpa y si en razón de averiguar y castigar los dichos excesos ha habido el cuidado necesario.

38. Item si saben que el dicho gobernador, veedores, oficiales, mineros o mayordomos hayan hecho o mandado o consentido hacer algunos castigos excesivos, agravios o malos tratamientos, de palabra o de obra, a los indios que acuden a las labores de las dichas minas o beneficio de sus metales.

39. Item si saben que los susodichos hayan obligado o consentido obligar a los dichos indios a que trabajen por tareas en las dichas minas o que entren a trabajar en ellas antes del sol y no salgan de ésta después de puesto, o no le hayan dado el tiempo necesario que por las ordenanzas de este último asiento se les concede para almorzar, comer o descansar, y si les han dejado holgar y guardar los domingos y fiestas, teniendo cuenta que acudan a misa y doctrina.

40. Item si saben que estando como está mandado por las dichas ordenanzas y último asiento que los indios no trabajen de noche en las dichas minas, aunque se diga que ellos por su voluntad se ofrecen a ello y lo tienen por mejor, el dicho gobernador, veedores y mineros los han hecho o consentido trabajar por las noches, y de qué tiempo a esta parte y el daño que de esto se ha seguido a los dichos indios y a la labor y duración de las dichas minas.

41. Item si saben que el dicho gobernador, tenientes, veedores han tenido cuidado, como por las mismas ordenanzas se les manda y encarga, que a los indios que entran a

trabajar en las dichas minas se les den costales por los mineros en que recojan y saquen el metal de sus chacras

Folio 439v

porque no le saquen y lleven en sus mantas, y que lo que así sacaren no les compelan a que lo lleven cargado a los asientos ni les obliguen a sacar metales para otras personas. Digan y declaren lo que en esto hubiere habido y qué mineros son los que han hecho estos géneros de agravios a los indios.

42. Item si saben que asimismo el dicho gobernador y tenientes y veedores y mineros, cada uno por lo que les toca, hayan tenido cuidado conforme a su obligación de que los indios que se reparten en los asientos, al efecto de traer la paja para las fundiciones, no sean agraviados ni molestados con tareas y medidas excesivas dando y señalando las que buenamente puedan cumplir en un día según el ¿lugar? y parte donde están los dichos asientos o si, por el contrario, los dichos gobernadores y veedores han consentido y los dichos mineros y sus mayordomos les han obligado a que les traigan tanta paja que para cumplirlo hayan menester trabajar de día y parte de la noche o valerse de la ayuda de sus mujeres e hijos, sin pagársele por esto más del jornal ordinario.

43. Item si saben que algunos de los dichos mineros hayan vedado y defendido a los indios que no corten la dicha paja de algunos puestos y lugares siendo así que todos son y deben ser co[cosido] en cuanto a esto conforme a las cédulas y ordenanzas.

44. Item si saben que los dichos mineros hayan por algún camino usurpado y defraudado el trabajo y sudor de los indios que les están repartidos no les haciendo las pagas tan cumplidamente y enteramente como tienen obligación y servido cuenta, por sí o por sus mayordomos, de ajustarse cada domingo con los indios que aquella semana han servido para ver y apuntar los días que han trabajado y las fallas que han hecho.

45. Item si saben que le dicho gobernador y veedores han asistido, acabadas las mitas, a hacer y ver pagar a los dichos indios que han servido en ellas como se les manda por ordenanzas, y que sean conveniente pagados y despachados por los dichos mineros y por los oficiales reales sin los inconvenientes que les siguen de lo contrario, y si los dichos veedores, conforme a lo que se les mandó

Folio 440r

por su instrucción, han tenido libro en que asienten el día en que entró en la caja real la plata para las dichas pagas, porque los factores y oficiales reales no puedan decir que, por falta de ella, las han dilatado.

46. Item si saben que las dichas pagas se hayan hecho a los dichos indios en plata, como se les deben hacer, o si les han obligado a tomar parte de ellas en pan, ropa u otras especies, o si lo que les han pagado se lo han vuelto a quitar el dicho gobernador, veedores y mineros y otras cualquier personas solo lo que les deben algo o que perdieron algunas herramientas o carneros o por otra causa, sin pedírsele por autoridad de justicia.

47. Item si saben que el dicho gobernador, veedores o los oficiales reales por cuya mano se hacen y pasan las pagas de los dichos indios al tiempo de hacerlas les hayan hecho en ellas alguna derrama o pedido aunque sea por vía o a título de limosna.

48. Item si saben que los dichos mineros, en las memorias que dan para las dichas pagas, han acrecentado más indios o más días de los que se han servido para valerse por este camino de aquella plata, y si los veedores y demás personas a cuyo cargo han estado los indios del desmonte han usado de semejante traza viniendo a tomar para sí esta demasía que, por ningún modo, les pudo pertenecer, en grave daño y fraude de la real hacienda y de la de los dichos mineros, por cuya cuenta corre la paga de los dichos indios.

49. Item si saben que la persona o personas a cuyo cargo ha estado y está el trajín de los azogues reales han llevado a vueltas de los que se les ha entregado por los oficiales reales algunas partidas extraviadas, y si en lo que han llevado por cuenta de Su Majestad han puesto el cuidado debido, así en salir a buen tiempo, como en no dejar ni detener los dichos azogues en el camino, en poca ni en mucha cantidad, de que se sabe que resultarían daño a la real hacienda, y si el dicho gobernador y veedores han tenido cuenta de esto y en hacer volver a los almacenes reales el dicho azogue que se dejan los trajineros en el camino.

50. Item si saben que los dichos sobrestantes que han sido del trajín de la madera, cal piedras y otros materiales que se han traído y traen de ordinario

Folio 440v

para las obras y reparos de las dichas minas han tenido buena cuenta en ocupar como deben los indios que se les suelen dar o repartir para el dicho efecto o si los han aplicado para sus granjerías y otros servicios o si han traído o vendido algunas partidas de la dicha madera, cal y materiales a otras personas para obras y otros particulares o para llevar a Chocolocoya.

51. Item si saben que el trajinero de la dicha madera ha tenido cuenta de cortarla con tiempo y razón de manera que quede y sea de provecho y de trasladar a las minas con puntualidad cuando se les ha avisado ser necesario o, si por su descuido y dilación, ha habido y se ha recrementado algún daño en las dichas minas, y si han tratado y mirado bien por los bueyes y novillos que para el servicio de trajinar la dicha madera se les han entregado tomando a su tiempo a los dichos novillos pues, si no lo han hecho ni eran nuevos para el dicho trajín, no había para qué comprarlos.

52. Item si saben que el dicho gobernador ministros y otras cualesquier personas han tomado y utilizado para sus propios usos y menesteres los materiales que se han traído y comprado por cuenta de Su Majestad o mineros para las obras y reparos de las dichas minas, así de la madera que se trae del corte con tanta costa y trabajo como de la piedra, cal y arena y demás materiales y del hierro y carbón que se da para gastar en la ferrería y fraguas de Su Majestad.

53. Item si saben que los gobernadores, veedores y sobrestantes por cuya orden y manda parece pedir entregar, recibir y faltar los dichos materiales hayan tenido cuidado de que se reciban y gasten por cuenta y razón teniendo casas y almacén donde los ir entregando y recibiendo, y libro particular donde ir asentando su entrada y consumo, en especial de los trozos de madera de casi que se han traído en tanta

cantidad, y si saben que haya habido algún fraude en gastarla o en la paga de los fletes de ella.

54. Item si saben que el dicho gobernador y oficiales reales, veedores y sobrestantes y las demás personas a cuyo cargo ha estado el gobierno

Folio 441r

y cuenta de las dichas minas la han tenido de las herramientas y pertrechos que para su labor y beneficio se han traído y entregado a los dichos veedores y sobrestantes, y si por fraude descuido o negligencia de los susodichos a alguno de ellos se han perdido las dichas herramientas y, especialmente, las que se trajeron de Lima cuando se trató de que se reparen las lumbreras.

55. Item si saben que el dicho gobernador y sobrestantes, mineros, mayordomos y demás ministros a quien se toma esta visita han persuadido pagando a alguna o algunas personas, directo o indirecto, para que no declaren lo que supieren contra ellos en esta visita, o callen o disimulen la verdad en todo o en partes si para ello les han ofrecido algún interés o hecho algunas amenazas o usado de otros medios semejantes.

Cargos que resultan de esta visita contra el veedor Juan de Buendía. ¿1617? Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041.

Folio 456r

1. Primeramente se le hace cargo que debiendo por la obligación y necesidad de su oficio, asistir y residir en esta villa y minas, se ha ausentado de ellas algunas veces por tiempo considerable, y sin que conste que para ello haya tenido licencia bastante, de que se han seguido y recrecido algunos daños e inconvenientes en las dichas minas y sus labores y en especial cuando se fue y estuvo más de un mes en la villa de Ica con ocasión del casamiento de Pedro de Buendía, su hermano, y sin embargo de esto ha cobrado siempre por entero el salario que tiene con el dicho su oficio.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

2. Item se le hace cargo que estando ordenado y mandado por una de las instrucciones que para el uso y ejercicio de su oficio de veedor se le dieron por el señor virrey marques de Montesclaros, cuando vino a servirle, que se halle presente al tiempo que se reparten los indios de mita que vienen a servir a estas minas y tome y tenga memoria particular de los que se reparten y de los que faltan, nunca ha asistido a los dichos repartimientos ni tomado las dichas memorias.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

3. Item se le hace cargo que debiendo mirar por la conservación y buen tratamiento de los indios, y especialmente de los del desmote que han sido a su cargo y que los que estaban señalados y diputados para esta ocupación no se repartiesen para sacar metales ni para otros servicios que les fuesen más graves y penosos,

Folio 456v

no lo ha hecho y antes ha consentido y procurado muchas veces que algunos de los dichos indios del desmote así cotabambas como chancas, se repartiesen entre los

mineros para sacar metal y para el beneficio de los asientos, tomando en lugar de ellos, otros de los que cabían a los dichos mineros y juzgaba ser de más servicio y provecho, diciendo ser necesarios para alca[cosido] de las minas y para canteros y otros minis[cosido] de que se han dejado y agraviado ordinariamente los dichos mineros y los dichos indios del desmonte, y por razón de estos truques y mudanzas han recibido mucho daño y disminución.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

4. Item se le hace cargo que teniendo de procurar el cumplimiento de las ordenanzas, una de las cuales es la que no se consientan indios alquilados en el servicio de estas minas por el gran daño que tienen en su salud y vidas de la continuación de trabajo ten excesivo, no lo ha hecho, antes ha consentido y dejado por su parte correr y frecuentar los dichos alquileres y que unos indios se truequen y vengán a servir en lugar de otros por plata, así en esta villa al tiempo del repartirse, como en el cerro después de repartidos, y que los mayordomos del dicho cerro dejen ir algunos de los indios que se les repartieron por plata que les dan para este efecto, con la cual se quedan defraudando sus amos del trabajo de los dichos indios a este asiento de los metales que pudieran sacar y beneficiar .

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

5. Item se le hace cargo que habiendo sido tan grande el número de indios que de ordinario han

Folio 457r

estado señalados y diputados para la limpieza y desmontes de estas minas, obras y reparos de ellas, sin otros muchos que algunas veces se han tomado para que este efecto de los repartidos a los mineros, y siendo así que estos tales indios se debieran solamente ocupar en lo que se ha referido, y que por esta causa se han pagado siempre por entero por cuenta de Su Majestad y mineros, el dicho veedor, no acudiendo a su obligación y en gran daño y fraude de la hacienda real y de los dichos mineros y en perjuicio de las dichas minas obras y reparos de ellas, no ha tenido cuenta que los dichos indios trabajasen y se ocupasen como debían antes ha consentido y disimulado que se ocupasen en otros servicios y ministerios muy diferentes, y que algunas veces y en especial en el tiempo del Sacadero se repartiesen entre los mineros para sacar metales y particularmente entre sus más amigos y allegados, con lo cual y lo que se dirá en el cargo siguiente fue siempre muy conocida la falta de los indios de los dichos desmontes, y hubo pública queja y murmuración de ella, y si acaso le preguntaban al dicho veedor donde andaban y en que se ocupaban, no quería responder, diciendo que nadie le podía pedir esta cuenta y que él podía hacer de los dichos indios lo que quisiese.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

6. Item muy en particular se le hace cargo en conformidad del pasado, que no solo cuidaba poco de que trabajasen y se ocupasen como debían los dichos indios del desmonte, sino lo que peor es, se servía de ellos con grande exceso libertad y publicidad, ocupando muchos de ordinario en las ocupaciones y

Folio 457v

granjerías siguientes sin otras que no se han podido liquidar ni averiguar.

Primeramente, habiendo comprado el dicho veedor en esta villa unas casas que eran de Francisco González en muy bajo precio porque no tenían entonces más de solo un cuarto y la cocina, las reedificó y labro casi de nuevo con los dichos indios del desmante, de manera que hoy tienen cuatro cuartos y muy buena vivienda y son de las mejores y de precio que hay en esta villa.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

2º Item se ha servido de ordinario de los dichos indios aplicando muchos de ellos para mitayos después los cuales ocupaba en cocineros, panaderos y otras ocupaciones, y además de estos daba otros para mitayos de Pedro de Buendía, su hermano, y de su mujer, y cuando tenía algunos hijos que criar, buscaba en el cerro algunas indias de leche, mujeres de los cotabambas del desmante que han sido a su casa las cuales se los criaban, y el premio y pago que por esto les daba era relevar a sus maridos del servicio del dicho desmante.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

3º Item habiendo comprado una acera de tiendas que estaba cerca de la plaza de esta villa de don Rodrigo de Torres y Navarra en muy bajo precio por haberse quemado y por tener orden de repararlas, el dicho veedor valiose del servicio y trabajo de los dichos indios del desmante, reedifico y cubrió con gran brevedad las dichas tiendas con lo cual son hoy de mucho [¿valor?] y provecho.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

4º Item habiendo comprado una estancia de ganado que está dos leguas de esta villa de los hijos de Fernando Serrano, ha hecho en ellas casas y corrales y la ha poblado de ganados mayores y menores con gran cantidad de recuas de mulas y yeguas

Folio 458r

todo con el sudor y trabajo de los dichos indios de los cuales se ha servido de ordinario para guardas y miches de los dichos ganados, yeguas y mulas y arrieros de las recuas de ellas, y en todo lo demás que para esto ha sido necesario.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

5º Item por mucho tiempo se ha servido y ha traído ocupado gran número de los dichos indios en un trajín de más de mil cabezas de ganado de la tierra que ha tenido debajo del nombre de Pedro de Buendía, su hermano, o por lo menos en su compañía según es público y notorio, con que de ordinario han traído a esta villa grandes partidas de vino, harina, maíz y otros bastimentos en que han sido muy aprovechados.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

6º Item en algunos ha ocupado el dicho veedor mucha cantidad de los dichos indios del desmante en enviarlos a buscar y labrar minas de plata con las herramientas necesarias que tomaba de las que tenía de cargo por cuenta de Su Majestad, y en particular se halla haberlos enviado a las minas de Pauca que están en la isla del corregimiento de Azangaro y a otras de Castrovirreina que se llaman Coipa Calpa y a otras que están más cerca de esta villa que se llaman Julcani, donde el dicho veedor tuvo formados hornos de fundición que hoy día están en pie en el hatu de Gaspar de

Perales, y puso por mayordomo un hombre viejo deudo y amigo suyo llamado Vázquez, que era inteligente de la dicha fundición y solo se ocupaba en esto por cuenta del dicho veedor y con los dichos indios del desmonte que él le daba y enviaba para el efecto.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

7º Item haciendo granjería del servicio y trabajo de los dichos indios ha ocupado de ordinario otro mucho número de ellos en enviarlos a hacer carbón y cortar y traer leña y madera y gran cantidad de magueyes, todo

Folio 458v

de partes muy distantes de esta villa [cosido] para gastar y aprovecharse de ello en lo que había menester en su casa, como para venderlo y repartirlo entre otras personas, ordenando a los dichos indios que cuando hubieren de entrar en esta villa con las dichas cosas, procurasen que fuese de noche para que no los viesen y conociesen.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

8º Item el dicho veedor acudió y ayudó a Pedro de Buendía, su hermano, siendo minero, con algunos de los indios del desmonte, así para las labores y beneficio ordinario de los metales, como para que le hiciesen asiento y hornos para fundición el cual [cosido] se hizo con gran brevedad y salió muy bueno y [cosido]dio después en más de ochocientos pesos al [cosido] Vaca de Otel que hoy le tiene y posee.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

7. Item se le hace cargo que teniendo obligación por el virrey e instrucciones de él de asistir de ordinario al cerro y entrar a visitar y requerir las minas y labores de ellas por lo menos cada tercer día, no lo ha hecho, antes con notable falta y descuido ha estado lo más del tiempo en esta villa jugando y y entreteniéndose y ocupándose en otras cosas diferentes de su estado y profesión, subiendo de tarde en tarde al dicho cerro de que había mucha nota y murmuración, y fue necesario que los mineros se quejasen al señor virrey marques de Montesclaros, y por causa del dicho descuido se han seguido y crecido en las dichas minas muchos daños y muertes y agravios de indios que se pudieran haber excusado si el dicho veedor residiera en el cerro y las visitara tan a menudo como debía.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

Folio 459r

8. Item se le hace cargo que siendo tan importante el acudir con cuidado y diligencia a limpiar y desmontar las dichas minas, así para la salud de los españoles e indios que entran a labrar en ellas, como para el beneficio de las dichas minas y descubrir y aprovechar sus labores, el dicho veedor no ha acudido a ello como debía, antes por ocupar los indios en las cosas que se han referido, ha dejado estar las minas con poca limpieza y llenas de los desmontes con que se han perdido muchas labores, y cuando algunas veces las han desmontado ha sido quitando los desmontes de unas partes y echándolos en otras, sin sacarlos fuera de la boca de las dichas minas.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

9. Item se le hace cargo que debiendo mirar y cuidar tanto en trazar y disponer buenas labores en las dichas minas y atender a su conservación y seguridad, no ha hecho ni seguido lo que se manda por ordenanzas de minas y, si acaso algunas de las dichas labores en su principio se dispusieron y trazaron bien, no ha tenido la cuenta que fuera necesario en que se fuesen siguiendo y ejecutando conforme a la dicha traza por los mineros mayordomos e indios que han entrado a labrar en las dichas minas, y lo que peor es, siempre se ha consentido que toda la fuerza de los dichos indios acuda a labrar y sacar metales en las labores ricas que se han ido descubriendo sin seguir y continuar también las labores pobres como lo mandan las ordenanzas, sino es cuando los dichos indios no cabían en las otras. Por lo cual se han seguido y recrecido muchos daños en las dichas minas, y se han dejado llenar de desmontes como inútiles, y perdidas las dichas labores pobres, detrás de las cuales si se hubieran seguido como debieran se pudiera haber hallado mucha riqueza.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

Folio 459v

10. Item se le hace cargo que en algunas partes de las dichas minas no ha ido dejando y señalando los estribos, puentes y patas que para su seguridad y perpetuidad y mejor beneficio eran necesarios y, de las que se han dejado, ha consentido que se fuesen quitando y derribando, sin atender a más [cosido] y disfrutar las dichas minas y esto principalmente en las labores del Sacadero, donde es notorio se descubrió gran riqueza, y fue tanta la prisa que le dieron que no dejaron en él cosa que pudiese servir de seguridad y reparo, y si alguna dejaba a los principios, la mandaban quitar después, de manera que dentro de breve tiempo comenzaron por esta causa a suceder muchas desgracias y muertes de indios y españoles en el dicho Sacadero y en lo que llaman San Jacinto, y fue forzoso quitar del todo las labores de estos [cosido] y hicieron sentimiento y llegaron [cosido] rendirse los estribos que están en su contorno llegando a acudir con mucha costa y diligencia a su reparo.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

11. Item se le hace cargo que no ha estorbado ni castigado ni procurado que se estorbasen y castigasen los muchos excesos y libertades que ha habido en las dichas minas acerca de atreverse los mayordomos e indios y otras personas a labrar y sacar metales en labores y partes prohibidas y a derribar [cosido] y enflaquecer por este respecto muchos de los dichos estribos, puentes y patas, antes se ha consentido y permitido a muchos de los mineros y sus mayordomos por ser sus compañeros y amigos, con cuyo ejemplo los demás se iban atreviendo a lo mismo, y así se han hecho en las dichas minas, puentes y estribos

Folio 460r

de ellas los daños y destrozos que es notorio y que más en particular declaran los testigos en la pregunta 23 que, por evitar prolijidad, no se refieren aquí más por extenso.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

12. Item se le hace cargo especial y para mayor confirmación de la generalidad del pagado que habiéndole escrito un billete don Martin Chilliguanaco, indio alcalde mayor de las dichas minas, en que le avisaba que Merchán y Narváez, mayordomos

que eran del dicho cerro, habían derribado cien cargas de metal del estribo de San Jacinto y quebrado la caña que estaba en el callejón y aporreado a los alcaldes porque se lo defendían y preguntado si les dejaría sacar el dicho metal, el dicho veedor le respondió por otro billete que está en esta causa firmado de su nombre a la vuelta de la que había escrito el dicho indio, que muy bien podía dejar sacar el dicho metal a quien lo derribó, y que si los otros mayordomos se quejasen, dijese que cuando lo supo ya lo habían sacado, y que no eran sino veinte o treinta cargas, y advirtiese a los demás indios que dijese lo mismo y que aderezase luego la barbacoa sin hacer ruido y rompiese aquel papel de manera que no lo supiese nadie y por la mañana despachase un alcalde dando aviso al gobernador, y se dice y entiende que escribió esto y disimulo con el dicho Narvárez porque se lo pagó en su nombre Bernardino de la Cuadra, cuyo mayordomo era.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

13. Item se le hace cargo que no solo no ha estorbado como debiera que no se hiciesen en las minas los daños y destrozos que van referidos, pero antes el mismo veedor, con gran exceso y libertad y ocasión de mal ejemplo ha sido el que más ha delinquido en ello

Folio 460v

derribando muchos de los dichos estribos y puentes y patas y tomando y sacando para si los metales de ellos y de los sueltos y caídos como en particular derribo, y saco más de dos mil cargas de un estribo que había señalado en el Sacadero y otro muy gran número de dos estribos que él y Gaspar Guerra, su compañero, derribaron y tomaron en la Rampa de Correa de Silva, en la parte donde se hizo después una pirca que llaman circular, y otro estribo que estaba en el rincón del dicho Sacadero que hacia un bojeado por enmedio sin otros tres estribos que sin ocasión bastante derribaron o consintieron derribar en el mismo Sacadero por decir que eran delgados y estaban hojaldrados y circados siendo así que hubiese sido mejor el sustentarlos y repararlos, y que la codicia de aprovecharse de los metales les hace venir en quitarlos, como también por la misma causa vinieron en que se derribase otro estribo muy grande que tendría de doce a catorce mil cargas de metal rico que llamaban de San Jacinto, el cual era muy importante para la consecución de las dichas minas, y después que se quitó han venido muchos daños y desgracias en ellas.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

14. Item se le hace cargo que dio orden y consentimiento a Andrés Muñoz Bravo, que fue sobrestante del cerro y deudo y allegado del dicho veedor, para que una noche de fiesta o víspera de ella entrase en las minas con los indios del desmonte a derribar y sacar un peñol de más de quinientas cargas de metal rico que estaba en mina vieja entre las cabezas de dos puentes, y habiéndose caído luego le comenzaron a menear, mató muchos de los dichos indios que se entiende fueron más de

Folio 461r

veintiséis y un alcalde mayor de ellos, que era luringuanca llamado don Juan Vilcapari, y este delito, con ser tan grande y lastimoso, no se averiguó ni castigó porque el dicho veedor como persona que había concurrido en él, y como deudo y amigo del dicho Andrés Muñoz Bravo, tuvo trazas para que se ocultase y disimulase.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

15. Item se le hace cargo que sin ocasión bastante que haya habido para ello, ha quitado y mandado quitar generalmente todas las labores de estas minas a los mineros de ellas, especialmente por fin del año, entre unas mitas y otras, por diez y por quince días y por más o menos tiempo, según le ha parecido, tomando para esto por color el decir que había algunos reparos que hacer y escaleras o barbacoas que armar en las minas, que se habían de peinar los cielos de ellas, siendo así que para lo susodicho no era necesario quitar todas las labores y bastara quitarlas en algunas partes o por menos tiempo, y que el intento principal que en esto ha llevado ha sido quedarse a solas en los dichos tiempos y ocasiones en las minas, para poder sacar y tomar para sí (como lo ha hecho) los mejores y más ricos metales de ellas con los indios del desmante que entraban en las dichas minas con achaque y color de los dichos reparos.

COMENTARIO AL MARGEN: Se ha probado por los testigos..

16. Item se le hace cargo que ha quitado muy de ordinario las labores de las dichas minas a algunos mineros de ellas en las partes y en los días y tiempos que verdaderamente les pertenecían, tomando por ocasión el decir que no se podía labrar en las dichas partes o en los dichos tiempos, y señalando por vedados los metales ricos que se descubrían, los cuales después escondidamente tomaba y sacaba

Folio 461v

para sí con los indios del desmante, o permitía y disimulaba que en los mismos tiempos y en las mismas partes labrasen otros mineros que eran sus amigos y compadres o de los criados y allegados del dicho gobernador, y aunque de esto había muchas quejas decía y respondía que no se le daba nada y que para él no había [¿más?] justicia que su voluntad y proclamasen al cielo como la particular lo dijo y respondió unas [¿veces?] entre otras a Diego de Acuña.

17. Item se le hace cargo que en las noches de las fiestas y de las vísperas de ellas y muchos días de las demás fiestas, especialmente en el tiempo de la riqueza y grosedad que hubo en el Sacadero, entraba en las dichas minas y ordenaba y concertaba que entrasen los sobrestantes, dos alcaldes de ellas con los indios del desmante y las herramientas necesarias, y sacaba y disfrutaba los mejores y más ricos metales de las dichas minas [cosido] quien también sabía y entendía las partes y lugares donde estaban, y porque no hubiese quien lo pudiese estorbar ni registrar, daba orden que en estos tiempos no entrase ningún [cosido] ni mayordomo en las dichas minas, y trataban muy mal de obra y de palabra a los que pretendían entrar y dejaban puestos indios con armas guaracas a la boca de las dichas minas para que impidiesen y estorbasen la dicha entrada.

18. Item se le hace cargo que en el dicho tiempo del Sacadero, para ser más aventajado y aprovechado en los

Folio 462r

metales de él se solía concertar y concertaba con las cuadrillas a quien cabía la labor que disimularía que trabajasen algunas noches o días de las dichas fiestas y otros que no les perteneciesen, sin que este tiempo se les contase en su moyo o turno, con condición que de los metales que en el dicho tiempo derribasen y sacasen le habían de dar la tercera parte, para lo cual hacían tres montones y el uno de ellos llevaba el dicho

veedor y sus compañeros. Y otras veces se hacía este concierto de forma que el dicho veedor ayudase con su industria y con los indios del desmonte a los indios de los dichos mineros y sus mayordomos, y partían después los metales que así derribaban y sacaban. Todo esto y lo demás que se ha referido en los cargos pasados es en gran daño de las dichas minas y de las haciendas de los mineros interesados en las dichas labores y metales y especialmente de aquellos que no eran tan amigos y favorecidos del dicho veedor, o no entraban en los dichos conciertos.

19. Item se le hace cargo que una vez entre otras, el dicho veedor y Gaspar Guerra, su compañero, sacaron y tomaron para sí más de seiscientas cargas de metal del Sacaderillo, y habiéndose quejado los mineros a Miguel Pérez de Irazabal, que hacía oficio de sobrestante, subió a ver lo que pasaba y el dicho veedor Juan de Buendía dijo y confesó en presencia de todos que era falso decir que hubiesen tomado tanta cantidad y que podría ser que hubiesen tomado hasta sesenta cargas cuando más, y otra vez cabiendo la labor del dicho Sacaderillo a

Folio 462v

Juan Tomás Gonzalo Martínez, doña Ana Manrique y Diego de Acuña, no les dejó ni consintió entrar a gozar de ella hasta que prometieron de darle, como en efecto le dieron, ocho quintales de azogue los cuales dijo que eran para el dicho sobrestante Miguel Pérez de Irazabal.

20. Item se le hace cargo que estando como está prohibido a los veedores el tener ningún género de trato ni grangería para que más libres y desembarazadamente puedan acudir a las obligaciones de su oficio, el dicho Juan de Buendía ha tenido de muchos [¿años?] a esta parte en esta villa, una tienda pública de mercaderías de Castilla y de la tierra y un trajín de carneros de ella, de muchas cabezas con que ha traído maíz, harinas, vino y otros bastimentos, y aunque la dicha tienda y trajín ha estado en [¿manos?] de Pedro de Buendía, su hermano, siempre se ha entendido que es en confianza o que los dos han tenido y tienen compañía en los dichos tratos y, además de esto, el dicho veedor por sí solo ha tenido en el cerro vendiendo de ordinario por su cuenta a los indios que en él sirven, y especialmente a los del desmonte que han estado a su cargo, mucha cantidad de maíz, pan cocido, vino hidromiel y otras cosas, dándoselo por la mayor parte al fiado para que gastasen más y haciendo con esto una carga con que al tiempo de las pagas se venía a quedar y quedaba con la mayor parte de la paga que daban a los dichos indios además del daño y enfermedades que se les siguen de vender el dicho vino.

Folio 463r

21. Item se le hace cargo que asimismo tenía trato de vender los metales que sacaba de las minas por el modo y forma que se ha referido, y para este efecto los juntaba y almacenaba en un aposento de las casas que los veedores tienen en el cerro, vendiéndolos después a diferentes personas en grandes partidas y cantidades, unas veces por cargas y otras por tapaderas y otras pesándolos con romana, y a quien especialmente vendió muchas partidas de los dichos metales fueron Gaspar de Perales, Juan Sánchez de Valencia, Diego de Oteiza, Francisco Penín, Francisco Gómez Calderón y Bartolomé Chacón, el cual le dio una vez en pago de los dichos metales cierta partida de vacas para su ható, todo lo cual era con tan gran exceso que el dicho Gaspar de Perales formó escrúpulo en su testamento y mando restituir a los mineros

siete mil pesos por los metales que había comprado de personas que no se los pudieron vender, conviene a saber del dicho veedor y su compañero y otros oficiales de las minas.

22. Item se le hace cargo que continuando el trato y aprovechamiento que tenía de los dichos metales, cuando no hallaba salida de ellos en especie, los enviaba a fundir y sacar azogue a diferentes asientos de sus amigos y allegados, a los cuales por este respecto daba parte de los dichos azogues o indios del desmonte para que ayudasen a la dicha fundición, y en especial se halla haberlos enviado y dado a fundir en el asiento de Pedro de Buendía, su hermano, cuando era minero,

Folio 463v

y en el de Gaspar de Perales y en el de Marcos García y en el de Bartolomé Chacón y en el de Juan de Valencia y en el de Francisco Gómez Calderón.

23. Item se le hace cargo que estando como está prohibido no solo a los veedores y oficiales de estas minas sino a los mineros y otras cualesquiera personas el vender y contratar los dichos azogues y mucho más el enviarlos, porque todos los azogues que se sacan de estas dichas minas se han de vender a Su Majestad metiéndolos en sus reales almacenes y pagando un quinto que se le debe de ellos, el dicho veedor en contravención y fraude de lo susodicho ha tenido por trato y grangería vender muchas partidas de los dichos azogues a personas de esta villa, y se sabe que los venían a comprar, y otras veces por persona de Alonso Gijón, su pariente, y de otros con recuas de mulas y carneros de la tierra que para esto tenían, cargaba y enviaba los dichos azogues a Oruro, Castrovirreina y otras partes donde los vendía en precios excesivos, de que había y hubo en esta villa mucha nota y murmuración.

24. Item se le hace cargo que siendo tan públicos y tan ordinarios en este dicho cerro y minas los rescates de los metales que de ellos se sacan, los cuales se han usado por todo género de personas, así españoles como indios, y en tanto daño de las dichas minas y mineros de ellas, el dicho veedor no ha tratado ni cuidado de estorbar ni castigar los

Folio 464r

dichos rescates ni de avisar algunos para que lo hiciese, antes por su parte los ha ayudado y frecuentado.

25. Item se le hace cargo que siendo la mayor y más principal obligación de sus oficiales acudir a trazar y disponer los reparos y fortificaciones que en estas minas se fuesen ofreciendo y hacerlos de manera que tuviesen firmeza y duración, no ha hecho lo uno ni lo otro, y aunque ha tenido tiempo y lugar para ello y mucho número de indios del desmonte pagados por cuenta de Su Majestad y mineros para solo el efecto de los dichos reparos, ha dilatado y dejado de hacer muchos de ellos que eran muy necesarios y forzosos y se pudieran y debieran haber hecho con gran brevedad, y otros algunos de los que ha hecho han sido de palos y trozos de madera, pudiéndose haber hecho con menos costa de cal y canto como se lo advertían y requerían algunas personas con que de una vez quedaran firmes y seguros y sin necesidad de volverlos a hacer y reparar cada punto como en esos otros ha acontecido, y diciéndole al dicho veedor que por qué hacía esto, solía responder que porque durase la guerra y porque si una vez asegurasen y reparasen las dichas minas, no tendría Su Majestad, necesidad

de su industria y persona, de lo cual han resultado los daños, muertes y desgracias que en las dichas minas se han visto, y el rendirse y abrirse los principales estribos de ellas y la necesidad y costa de remediarlas y repararlas con toda brevedad

Folio 464v

y cuidado como se ha hecho y al presente se va haciendo para que del todo no se acabasen de arruinar.

26. Item se le hace cargo que en los dichos reparos y desmontes y demás obras y fortificaciones que se han hecho en las dichas minas, siendo tan pocas y de la calidad que se han referido, se dan por gastados desde el año de 1609 a esta parte por cuenta de Su Majestad y mineros 491.125 pesos y 4 reales de a ocho el peso, como consta por certificación de los oficiales reales de esta caja, siendo así que vistas y consideradas las dichas obras y lo que dicen y declaran los que entienden de ellas, parece que no pueden valer ni haber costado 100.000 pesos y que así todo lo demás que se da por gastado en ellas es por causa de la poca cuenta y gobierno que se ha tenido en hacerlas y por haberlas dilatado tanto tiempo dejando correr los jornales de los indios que para ellas estaban señalados y por ocuparlos en diferentes tareas y ocupaciones de que se ha dicho en el cargo, y asimismo, por la mala cuenta y orden que se ha tenido en el consumo de los materiales que se han traído y comprado para las dichas obras.

27. Item se le hace cargo que teniendo salario de 1.200 ducados de a 11 reales pagado por cuenta de Su Majestad en la caja de esta villa por sueldo del tal veedor y en razón de él, obligación precisa

Folio 465r

de advertir, ordenar y hacer en estas minas todo aquello que viesse y entendiese importar para su beneficio, reparo y conservación y mayor saca de metales y aprovechamiento de los mineros, no lo ha hecho, antes excusando y recateando el dicho trabajo y vendiendo y encareciendo su industria e inteligencia todas las veces que se ha haber necesidad de ella, ha pedido y obligado a los mineros que le den premios y galardones excesivos, además del dicho salario, valiéndose para esto del favor y autoridad del dicho gobernador, con que los dichos mineros no lo han podido excusar aunque muchas veces era y fue contra su voluntad y así parece que por este respecto en diferentes tiempos le han ido dando y pagando las partidas siguientes.

1ª Partida

Primeramente, habiéndose tratado de derribar el estribo grande llamado de San Jacinto, que tenía más de doce o catorce mil cargas de metal rico, el dicho veedor y su compañero y los sobrestantes de las minas se encargaron de hacer que se acabase de derribar, y por este cuidado pidieron premio y el dicho gobernador, aunque lo contradijeron algunos de los mineros, mandó dar cien cargas de metal a cada uno de los dichos veedores y cincuenta a cada uno de los sobrestantes, y en lugar de sacar estas partidas, vinieron a sacar y tomar para sí casi todos los metales del dicho estribo.

2ª Partida

Item en otra ocasión, pidiéndolo el dicho veedor y terciando e interviniendo el dicho gobernador se hizo una

Folio 465v

derrama para él, por vía de ayuda de costa, entre todos los mineros que montó más de 1.100 patacones, y se dijo ser en remuneración de lo bien que trabajaba, la cual se libró por los dichos mineros en la caja real de esta villa, aunque sin gusto de los más de ellos.

3ª Partida

Item en otra ocasión, habiéndose comenzado a [cosido] y bojear un camino que llaman de Pampa [cosido], estando ya muy adelante esta obra, el dicho veedor se encargó de acabarla dentro de breve tiempo, y por esta causa hizo que los mineros le diesen y pagasen más de 1.000 pesos ensayados y trece o catorce indios soras pagados por su cuenta para que trabajasen en abrir el dicho camino, y se llevó además de esto, todos los metales que se fueron encontrando y sacando en la bojeadura contra la voluntad de muchos de los dichos mineros, algunos de los cuales se ofrecían de abrir de balde el dicho camino.

4ª Partida

Item en otra ocasión, habiendo necesidad de abrir una caña por donde se continuase la respiración de la mina de Inés de Robles a mina Nueva [¿y?] al socavón que llaman de las Ánimas, el dicho veedor no se quiso encargar de hacerla ni trazarla si los mineros no se la pagaban, y así se sacó por vía de concierto la cuarta parte de todos los metales que se fuesen hallando y sacando [cosido] lo que atravesaba la dicha caña, y con este color se los vino a llevar todos como también se llevó

Folio 466r

y tomó los peñoles de metal del reparo grande y boca de San Jacinto y otros 1.000 pesos por hacer y armar unas barbacoas en mina Nueva para que los mineros pudiesen gozar de ciertas labores ricas que allí se habían descubierto.

5ª Partida

Item además de los metales que sacó y tomo para sí el dicho veedor en el Sacadero de que en otros cargos se ha hecho mención, habiéndose de derribar un estribo de él por decir que convenía, lo tomó a su cargo el dicho veedor y Gaspar Guerra, su compañero, y ayudando e interviniendo en ello el dicho gobernador, se llevaron por premio de este trabajo todos los metales del dicho estribo, que fueron muchos y muy ricos, aunque lo contradijeron algunos de los mineros.

6ª Partida

Item en el tiempo de la riqueza del dicho Sacadero, por causa de que no ardían bien en él las luces, se concertó el dicho veedor con los mineros de darles una traza con que esto se remediase la cual llamó abanillo, que eran unas aspas de tablas que, traídas alrededor, levantaban algún aire con que ardían mejor las dichas luces, y por esto les llevó mucha cantidad de pesos y de metales, los cuales pagaban los dichos mineros así como iban entrando por sus cuadrillas a labrar en el dicho Sacadero.

28. Item se le hace cargo que debiendo sobre todas cosas mirar por la salud y vidas de los españoles e indios

Folio 466v

que entran a labrar en las minas previniendo y excusando que no entren en las partes peligrosas de ellas y peinando los cielos armando y fijando bien las escaleras y barbacoas y guardando y defendiendo las labores prohibidas, no se ha hecho, antes por respecto de sacar metales para unos y para otros, especialmente en el tiempo del Sacadero, ha puesto y consentido poner y entrar a los dichos españoles e indios en conocidos riesgos y peligros de que han sucedido, como es notorio, tantas muertes y desgracias de los unos y de los otros los cuales, por su parte, ha procurado encubrir y ocultar el dicho veedor diciendo siempre que era nada y que esto de las minas es como la guerra donde aunque mueran los que van delante, han de proseguir los demás. Y así entre otros susodichos sucesos y desgracias se halla en particular [cosido] por consentir el dicho veedor que Andrés Bravo entrase a derribar un peñol de mina vieja [¿en lo que?] murieron más de veinte indios con un alcalde mayor de ellos que era luringuanca nombrado don Juan Vilcapari. Y por haber consentido que Alonso Merchán derribase un puente del callejón del Sacadero murió el dicho Merchán y tres indios que el dicho puente cogió debajo. Y por haber derribado otro puente Rodrigo Alonso, cayó un pedazo de él en el Sacadero y mató otro indio. Y por haber el dicho veedor asegurado mucho la labor de una parte que estaba en capilla y subídose encima dando muchos saltos diciendo que no se caería en [cosido]

Folio 467r

del mundo, se permitió la labor de ella que se debiera haber excusado y se cayó dentro de breve tiempo la dicha pata estando una cuñera un mayordomo de Francisco Penín y mató más de quince indios que andaban debajo de ella en una labor, aunque el dicho veedor fue requerido por muchos mayordomos que quitase la dicha labor o derribase la dicha pata pues estaba desasida y para caerse. Y por haber dejado entrar en el dicho Sacadero a una labor peligrosa y de metal encampanado que se había quitado a otros mineros, Juan de Aparicio y Juan Gutiérrez, mayordomos de Francisco Gómez Calderón y de Bernardino de la Cuadra, murieron en ella los dichos mayordomos y más de catorce indios habiéndoles cogido debajo los dichos metales. Y por haber dejado entrar en otra labor de San Jacinto estando como estaba muy peligrosa a Juan de Cabrera, pariente y mayordomo de Francisco de Castellanos, y queriendo dar una cuñera, se cayó otro pedazo de metal que mató al susodicho y a dos o tres indios.

29. Item se le hace cargo que debiendo por su parte mirar y procurar que los indios que sirven en estas minas no sean compelidos a trabajar en los días de fiesta ni en noches ni vísperas de ellas, no lo ha hecho, antes en algunos tiempos y en especial cuando lo del Sacadero, se les obligaba y apremiaba a que trabajasen en los dichos días y noches así por los veedores

Folio 467v

y para su aprovechamiento como se dice en el cargo como generalmente por los mineros, y además de esto, estando dispuesto por las ordenanzas que los dichos indios de ninguna suerte sean obligados ni compelidos a entrar y trabajar de noche en las dichas minas, ha consentido y ayudado de su parte a introducir y continuar la dicha labor de noche en que se ocupan y trabajan de ordinario la mitad de los indios por decir que así estaban más holgados y sacaran más metales, lo cual ha sido en gran daño y perjuicio de la salud y vidas de los dichos indios que con esto se han

menoscabado notablemente y de las dichas minas que, como nunca se han dejado holgar han venido a estar más calurosas y apuradas, y no se han seguido por igual como debiera las labores pobres y ricas que en ellas ha habido.

30. Item se le hace cargo que estando obligados los mineros a dar quipinas a los indios como lo mandan las ordenanzas para que entren a trabajar y sacar los metales en ellas y no rompan ni gasten sus mantas, el cuidado de lo cual y el multar y castigar a los que no lo cumplieren es a cargo del dicho veedor, no lo ha hecho, antes por la mayor parte ha consentido y disimulado la falta de las dichas quipinas en contravenir de la dicha ordenanza y en daño de los dichos indios.

Folio 468r

31. Item se le hace cargo que estando como está mandado por la instrucción que tiene como veedor que tenga libro particular en que asiente el día en que entró en la caja real la plata para las pagas que se han de hacer a los indios, porque los factores y oficiales reales no puedan decir que por falta de ella lo han dilatado, no ha tenido el dicho libro ni halládose presente a solicitar y ver hacer las dichas pagas.

32. Item se le hace cargo que al tiempo de hacer la paga a los indios del desmonte que han estado a lo suyo, no ha llevado tan ajustadas y puntuales como debiera las memorias de los dichos indios descontando los que vinieron faltos o los que se huyeron, enfermaron, o murieron después de repartidos, y señalando a cada uno solo aquellos días que verdaderamente sirvió y trabajó, con lo cual se ha entendido y presumido que el dicho veedor ha tomado y usurpado para sí toda la plata que han podido montar estas demasías para cuya cobranza, así de la que se daba a los indios que se suponían para el tiempo de las pagas, como de aquellos a quien se les habían añadido algunos días más, se dice que solía poner persona en su nombre a la puerta de los almacenes reales, y que algunas veces se haría esto por mano de Andrés Muñoz Bravo, su confidente, de donde se vino a decir e introducir por refrán en esta villa que para que los indios vengan y sirvan siempre cabal y cumplidamente, no hay sino hacerlos del

Folio 468v

desmonte.

33. Item se hace cargo que siendo tan costosos los materiales de vigas, callapos, trozos de madera de casi, cal, carbón y los demás que se previenen y juntan para estas minas y reparos de ellas, el dicho veedor ha dispuesto de los dichos materiales como de cosa propia, tomando para sí y para su casa y para repartir entre sus amigos y allegados y entre los del gobernador los que le ha parecido, y gastando y consumiendo a su voluntad todas las vigas viejas que se han sacado de las dichas minas y enviando al [¿corte de?] la madera por puertas, ventanas y umbrales, y para que labrasen y trajesen sillas, cujas, bufetes, escaños y todo lo demás que ha habido menester, y mandando bajar del cerro oculta y secretamente mucha cal, vigas y otras cosas para el edificio de sus casas, y todas las veces que había en esta villa mandaba asimismo bajar muchas vigas gruesas para tablados y barreras, los cuales no se volvían a subir al dicho cerro, antes se gastaban y repartían en la casa del dicho veedor y en otras adonde él las mandaba repartir y llevar, todo en gran daño de la hacienda real y de los mineros.

34. Item se hace cargo que no ha tenido libro [cosido] ni razón alguna en el recibo, gasto y consumo

Folio 469v

de todos los dichos materiales y particularmente siendo tan costosos los fletes de los dichos trozos de madera de casi, no hacía pesar y mirar las cargas de ellos cuando se traían a este cerro con el cuidado y diligencia que era menester, antes se contentaba con que se pesasen dos y tres de las que parecían mayores y por aquella cuenta se pagaban todas las demás aunque fuesen menores, como muchas de ellas lo eran verdaderamente, y esto en especial se hacía e hizo cuando tuvo a su cargo el trajín de la dicha madera Pedro de Buendía, hermano del dicho veedor, en lo cual ha habido o podido haber mucho daño contra la dicha real hacienda.

35. Item se le hace cargo y debe dar cuenta de quince quintales y cincuenta libras de hierro y de sesenta y dos libras de acero y de dieciocho picos de hierro y de seis barretas de hierro, todo lo cual parece que se le ha dado y entregado, y el dicho veedor ha recibido de los jueces oficiales reales de esta villa por cuenta de Su Majestad, como parece por su certificación que va con los demás autos de esta visita a fin de ella.

Testimonio del escribano Pedro de Orbaneja en relación de todas las sentencias que se dieron en la visita y de las condenaciones de Cámara y salarios y costas. Lima, 17 de abril de 1619. Archivo General de Indias. Lima, 96.

Folio 1r

Yo, Pedro Orbaneja, escribano del rey nuestro señor doy fe y verdadero testimonio cómo el señor doctor Juan de Solórzano Pereyra, del Consejo de Su Majestad, oidor en su Real Audiencia de la ciudad de Los Reyes, visitador y gobernador en esta Villa Rica de Oropesa de Huancavelica y asiento de minas de ella, en virtud de la comisión particular que tuvo del Excmo. señor príncipe de Esquilache, virrey de estos reinos, para visitar este cerro y minas de azogue y al gobernador, veedores, sobrestantes, mineros y demás personas que en ellas han entendido habiendo hecho cierto interrogatorio de preguntas y examinado en virtud del mucho número de testigos, hizo cargos a las personas que resultaron y parecieron culpados en la dicha visita, las cuales y las condenaciones que les hizo en las sentencias que contra cada una de ellas dio, son los siguientes.

Al general don Pedro Ozores de Ulloa, gobernador que fue de esta Villa, se le hicieron treinta y siete cargos de los cuales fue absuelto y dado por libre excepto del cargo décimo que consentía o disimulaba que los veedores y otros oficiales de las minas se aprovecharan del servicio de los indios del desmonte por la permisión y omisión que en esto tuvo. Y en el cargo quince que no castigó rigurosamente los excesos que algunos mayordomos hacían en las minas y en sus labores. Y en el cargo dieciocho de que por favorecer a los veedores no remedió los excesos que hacían en sacar metales de la mina para sí, y en el cargo veintiuna de haber tenido omisión en el castigo de las personas que han sacado y extraviado azogue y no haber hecho contra ellos más apretadas diligencias de las que hizo. Y en el cargo veintiséis de que por no haberse tenido la cuenta que se debiera en el buen uso de los indios y consumo de los

materiales, se da mucha plata por gastada en las obras y reparos de las minas por cuenta de Su Majestad y mineros. Y en el cargo treinta y siete de la falta de cuidado

Folio 1v

en el consumo y gasto de las vigas y madera que se traen para las minas. Por los cuales dichos cargos fue condenado en 500 pesos de plata ensayada para la Cámara de Su Majestad y en 150 días de los salarios del alguacil mayor, escribano e intérprete a razón de 9 pesos ensayados cada día, y en 200 pesos de a ocho reales para ayuda de los gastos y costas de la visita y en las procesales por su parte causadas, que todo monta en pesos de a ocho reales la cantidad sacadas al margen.

Pena de Cámara: 810p.

Salarios y costas de visita: 2.326p.

Al veedor Gaspar Guerra se le hicieron treinta y ocho cargos y por el cargo quinto de que no ocupaba bien los indios del desmonte y los daba a otras personas y el cargo sexto de que se servía de ellos en su casa y chácara, y en el cargo séptimo de haber tenido compañía con Francisco Penin y Francisco de Salazar, y por el cargo octavo de no asistir y visitar las minas de ordinario, y por el cargo noveno de haber tenido poca cuenta de la limpieza de las minas y sacar los desmontes fuera de la boca de ella, y por el cargo doce de no haber estorbado y castigado los excesos que algunos mayordomos hacían en sacar metales de partes vedadas, y por el cargo quince de haber quitado generalmente las labores entre mita y mita con ocasión de sacar metales para sí, y por el cargo diecisiete que en las noches de fiestas y vísperas de ellas entraba con los indios del desmonte a sacar metales, y por el cargo dieciocho que se concertaba con los mineros de que le diesen la tercia o quinta parte cuando entraban a labrar en las noches y días de fiesta, y por el cargo veinte de haber tenido pulpería en el cerro donde se vendía vino y chicha para los indios, y por el cargo veintiuno de que vendía muchos metales, y por el cargo veintidós de que hacía fundir otros

Folio 2r

en los asientos, y por el cargo veintitrés de que no estorbó los extravíos, y por el cargo veinticinco de no haber hecho las obras de que en la mina ha habido necesidad sin embargo de haber tenido indios bastantes para ellas, y por el cargo veintiséis del poco cuidado de la ocupación de los indios y consumo de los materiales a cuya causa se gastó mucha plata por cuenta de Su Majestad y mineros, y por el cargo veintiocho de que por su poco cuidado sucedieron algunas muertes de indios y españoles, y por el cargo treinta de malos tratamientos que hacía a los indios, y por el cargo treinta y uno de que en las fiestas noche y vísperas de ellas consintió ocupar y trabajar indios, y por el cargo treinta y cinco del poco cuidado que tuvo del gasto de las vigas y leña y que las gastaba para sí y daba a otras personas, y por el cargo treinta y seis de no tener libro particular de la leña y materiales y del recibo y gasto de ellos, y por el cargo treinta y ocho de haberse concertado con unos mayordomos de dejarles sacar metal para con ello pagarles una deuda que les debía. Por estos dichos cargos suso referidos fue condenado en cuatro años de privación del oficio de veedor y de otro cualquiera de este cerro y minas y en otros cuatro años de destierro preciso de esta villa y su jurisdicción y que, si los quebrantare, los cumpla en el presidio del puerto de El Callao, y en 3.000 pesos de a ocho reales para la Cámara de Su Majestad, y en 90 días de los

salarios a 9 pesos ensayados cada día, y en 150 pesos de a ocho reales para gastos de la visita y en las costas procesales por su parte hechas.

Pena de Cámara: 3.000p.

Salarios y costas de visita: 1.425p 6r .

Al veedor Juan de Buendía se le hicieron treinta y cinco cargos y por el cargo quinto de que habiendo tantos indios diputados para el servicio

Folio 2v

de las minas eran pocos los que trabajaban en ellas, y por el cargo sexto de que los ocupaba en la labor de sus casas y otras granjerías y usaba mal de ellos, y por el cargo séptimo de que no entraba a visitar las minas ni asistía en ellas de ordinario, y por el cargo octavo de que tuvo poca cuenta en limpiarlas y desmontarlas, y por el cargo once que no castigó y estorbó los excesos y atrevimientos de algunos mayordomos que hacían algunos daños en las minas, y por el cargo doce en que por un billete escribió a un indio alcalde de ellas que disimulase en razón del metal que habían sacado algunos mayordomos, y por el cargo quince que entre mita y mita generalmente quitaba las labores por algunos días con intento de entrar a sacar metales para sí, y por el cargo dieciséis de que asimismo las quitaba a los mineros y señalaba con cal y después las labraba él o sus amigos, y por el cargo diecisiete que en las noches de las fiestas y vísperas de ellas y, especialmente, en el tiempo del Sacadero, entraba con los indios del desmonte a sacar metales para sí, y por el cargo dieciocho que en el tiempo del Sacadero se concertaba con las cuadrillas a quien cabía la labor y los dejaba trabajar en los dichos días y daba indios del desmonte porque le daban la tercia o quinta parte de los metales que sacaban, y por el cargo veintiuno que como eran tantos los metales que sacaba, los vendía y trocaba, y por el cargo veintidós de que los metales que no podía vender los hacía fundir, y por el cargo veintitrés que no estorbó los extravíos de azogue, y por el cargo veinticinco de que las obras y reparos que en su tiempo hizo no han sido

Folio 3r

durables y que no hizo las que eran necesarias habiendo tenido indios para ellas, y por el cargo veintiséis de que ha sido mucha la costa y gastos que se han hecho por cuenta de Su Majestad y mineros por no haber tenido cuidado en los indios y en el buen consumo de los materiales, y por el cargo veintiocho de que por su descuido han sucedido algunas muertes y desgracias, y por el cargo veintinueve que consintió trabajar los indios en las fiestas noches y vísperas de ellas en sacar metales para sí, y por el cargo treinta y tres de la madera y otros materiales que gastó en las obras de sus casas, y por el cargo treinta y cuatro de no haber tenido libro ni razón del gasto y consumo de los materiales. Por estos dichos cargos fue condenado en tres años de suspensión de oficio de veedor que corren desde el 15 de noviembre de 1616 que es desde cuando está suspendido y en dos años de destierro preciso de esta villa y minas y no lo quebrante so pena de cumplirlo en el presidio del puerto de El Callao, y en 3.000 pesos para la Cámara de Su Majestad y noventa días de salarios y 150 pesos de a ocho reales para gastos de la visita y en las costas.

Pena de Cámara: 3.000 p.

Salarios y costas de visita: 1.425p 6r.

A Juan García, sobrestante de las dichas minas, se le hicieron siete cargos, y por el cargo segundo de haber ocupado indios del desmonte en la labor de sus casas, y por el tercero de que estaba esta villa sin acudir a las obras del cerro con el cuidado que era necesario, y por el cargo quinto de que con la mano que

Folio 3v

tenía de tal sobrestante tomó y sacó para sí algunos metales con los indios del desmonte fue condenado en un año de suspensión del oficio de sobrestante y otro cualquiera de estas minas y en dos años de destierro de ellas y de esta villa voluntarios y en 150 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 8 días de los salarios del alguacil mayor, escribano e intérprete a razón de 9 pesos ensayados en cada un día.

Pena de Cámara: 150 p.

Salarios y costas de visita: 113p 2r.

Al general don Francisco de Álava y Norueña, teniente que fue de gobernador de estas minas, se le hicieron seis cargos de los cuales fue absuelto excepto del cargo quinto de no haber estorbado y castigado los extravíos de azogue que hubo en su tiempo y por la omisión y disimulación que en esto parece haber tenido, fue condenado en 100 pesos de plata ensayada para la Cámara de Su Majestad y en 15 días de los salarios del escribano, alguacil mayor e intérprete de esta visita, y en 30 pesos de a 8 reales para los gastos y costos comunes de ella y en las procesales por su parte causada.

Pena de Cámara: 156 p 4r.

Salarios y costas de visita: 242p 5r.

A Miguel Pérez de Irazábal, teniente que fue de gobernador en esta villa se le hicieron doce cargos y por el cargo séptimo de haber recibido 8 quintales de azogue de unos mineros que se los dieron para cierta limosna, y por el cargo octavo de no haber puesto el cuidado necesario en estorbar y castigar los extravíos de azogue que en su tiempo sucedieron, fue condenado en 100 pesos de 8 reales para la

Folio 4r

Cámara de Su Majestad y en 12 días de los salarios del alguacil mayor, escribano e intérprete de esta visita a razón de 9 pesos ensayados para en cuenta y gastos comunes de esta visita.

Pena de Cámara: 100 p.

Salarios y costas de visita: 200p 1r.

A los jueces oficiales reales de esta villa se les hicieron cuatro cargos y por el tercero y cuarto de que al tiempo de los pagos que hacían a los indios les daban algún pan cocido en más cantidad de la que era justo y que consentían que al tiempo de las pagas se les hicieron derrama entre ellos para pagar y dar alguna limosna antes de pagarles, fueron condenados en 600 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 18 días de salarios a razón de 9 pesos ensayados en cada un día y en 60 pesos para ayuda de los gastos y costos comunes de la visita y en las procesales.

Pena de Cámara: 600 p.

Salarios y costas de visita: 315p 2r.

Al contador Jerónimo de Grado, juez oficial real, se le hicieron dos cargos, el uno de haberse valido del servicio de los indios del desmante y de los que se dan para los almacenes reales en la obra y labor de sus casas, y el otro de que para ellas se aprovechaba de la madera y cal que se corta, hace y trae para las obras de las minas, por los cuales fue condenado en 300 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 10 días de salarios y 30 pesos para ayuda de costas y gastos comunes de la visita y en las costas procesales.

Pena de Cámara: 300 p.

Salarios y costas de visita: 171p 6r.

Al factor Fernando Díaz de Villalba, juez oficial real, se le hicieron dos cargos, el uno de haberse servido del servicio de los indios

Folio 4v

del desmante y de los que se daban para los almacenes reales en la obra y labor de sus casas, y el otro de que para ellas se valía y aprovechaba de la madera y cal que se hace y trae para los reparos de las minas, por los que fue condenado en 400 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 10 días de salarios y 30 pesos para ayuda a las costas y gastos comunes de la visita y en las costas procesales por su parte hecho.

Pena de Cámara: 400 p.

Salarios y costas de visita: 171p 6r.

A Diego Álvarez Méndez, sobrestante y maestro de la cal se le hicieron cuatro cargos de los cuales por no haberse descargado fue condenado en 40 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 5 días de salarios y en 20 pesos para ayuda de las costas y gastos comunes de la visita.

Pena de Cámara: 40 p.

Salarios y costas de visita: 91p.

A Francisco Penin de Rivera, administrador de los indios del pe Francisco Núñez Pérez se le hicieron cinco cargos, y por el cargo segundo de que tenía compañía con el veedor Gaspar Guerra en razón de las labores y metales que sacaba de las minas, y en el tercer cargo de que se fundían en su asiento algunos metales que le enviaba el dicho veedor, fue condenado en 200 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 12 días de los salarios y 50 pesos de 8 reales para ayuda de las costas y gastos comunes de la visita.

Pena de Cámara: 200 p.

Salarios y costas de visita: 220p 1r.

A Diego de Oteiza Velandia, administrador de las haciendas de doña Ana Manrique le fueron hechos tres cargos de que no se descargó y por ellos fue condenado en suspensión del oficio y administración de los dichos indios y de otros cualquiera de este cerro por tiempo

Folio 5r

de cuatro años y en dos años de destierro preciso de esta villa y su jurisdicción, y en 200 peso de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 10 días de los salarios y en 30 pesos de 8 reales para ayuda de las costas y gastos comunes de esta visita.

Pena de Cámara: 200 p.

Salarios y costas de visita: 171p 6r.

A don Ventura Gaitán, minero, se le hizo un cargo de que por su parte se rescataban metales en el cerro del cual no se descargó y fue condenado en dos días de salarios y en 10 pesos para gastos de visita.

Pena de Cámara: --.

Salarios y costas de visita: 38p 3r.

A Rodrigo Hidalgo, mayordomo que fue del cerro se le hizo un cargo de ser cruel con los indios y que se atrevió a derribar una pata de metal por lo cual fue condenado en privación de oficio de mayordomo en las minas y destierro de ellas y de estas minas por tiempo de un año preciso, y en 20 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en tres días de salarios.

Pena de Cámara: 20 p.

Salarios y costas de visita: 42p 5r.

A Francisco Cerrato, mayordomo que fue en el cerro se le hizo un cargo de ser áspero y cruel con los indios y que había muerto a uno dándole pedradas del cual cargo fue absuelto por estar sentenciado por la causa de la muerte del indio, y fue condenado en 6 meses de destierro preciso y en dos días de salarios.

Pena de Cámara: --.

Salarios y costas de visita: 28p 3r.

A Francisco de Soto, mayordomo, le fue hecho un cargo de haberse atrevido a derribar metales de labores vedadas y porque se lo estorbaban los indios, los trataba mal, por lo cual fue condenado en dos años de suspensión de oficio de mayordomo y de destierro preciso de esta villa, y si lo quebrantase lo cumpla en el presidio de El Callao, y en 20 pesos para la Cámara de Su Majestad y en 3 días de los

Folio 5v

salarios de alguacil mayor, escribano e intérprete.

Pena de Cámara: 20 p.

Salarios y costas de visita: 42p 5r.

A Rodrigo Alonso, mayordomo que fue de este cerro, se le hicieron dos cargos, el uno de malos tratamientos que hacía a los indios, y otro de que habiendo derribado una piedra grande de metal la había ido rodando y mató un indio, fue condenado en un año de suspensión de oficio y destierro de esta villa y minas preciso y en 30 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 4 días de los salarios y 10 pesos para ayuda de los gastos y costas comunes de esta visita.

Pena de Cámara: 30 p.

Salarios y costas de visita: 66p 6r.

A Martín Hernández, mayordomo, le fue hecho un cargo de malos tratamientos que hacía a los indios y fue condenado en dos días de salarios y en 4 pesos para gastos de la visita.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 32p 3r.

A Lope de Fonseca, mayordomo, se le hizo un cargo de que rescataba metales y que después los fundía en hornos particulares por el cual fue condenado en un año de destierro voluntario y en 200 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 6 días de salarios y 20 pesos para gastos de visita.

Pena de Cámara: 200 p.

Salarios y costas de visita: 105p 1r.

A Juan Martín de Oviedo, cantero que fue de estas minas y sobrestante, se le hicieron tres cargos, y por el segundo de haber sacado y tomado para sí metales entrando en compañía de los veedores, fue condenado en un año de suspensión de oficio de tal cantero y en otro de destierro voluntario y en 100 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad, y 6 días de salarios y 10 pesos para gastos de la visita.

Pena de Cámara: 100 p.

Salarios y costas de visita: 95p 1r.

A Fernando Ortiz Sabero se le hizo un cargo de que rescataba metales y los compraba de los indios. Fue condenado en un año de destierro, la mitad preciso y la mitad voluntario, y en

Folio 6r

4 días de salarios de alguacil mayor, escribano e intérprete.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 56p 6r.

A Francisco Castellanos de Góngora, minero, se le hicieron cinco cargos, y por el primero de haber ocupado los indios que se le repartieron para la labor de las minas en las obras y reparos de sus casas, y por el tercero de que se rescataban metales para él, y el cuarto de haber trocado y traspasado una labor que le pertenecía, fue condenado en un año de suspensión del servicio y administración de los indios a la orden y voluntad del señor virrey de estos reinos o del oidor y en 500 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 12 días de los salarios y en 60 pesos de 8 reales para gastos y costas de la visita.

Pena de Cámara: 500 p.

Salarios y costas de visita: 230p 1r.

A Diego de Alcocer, minero, se le hicieron cuatro cargos y por el primero de que ocupaba los indios que le daban para la labor de las minas en la obra de sus casas, y el segundo de haber pedido y recibido para este efecto indios que estaban diputados

para los desmontes, fue condenado en 200 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 8 días de los salarios y en 30 pesos para ayuda de los gastos de la visita.

Pena de Cámara: 200 p.

Salarios y costas de visita: 143p 2r.

A don Alonso de Quintanilla, minero, le fueron hechos dos cargos, uno de que traspasó una labor que le perteneció por cierta cantidad de azogue, y otro de que por su orden y para él se rescataban metales. Fue condenado en 6 meses de destierro de esta villa voluntario y suspensión del servicio y administración de los indios y en 400 pesos de

Folio 6v

8 reales para la Cámara de Su Majestad y 8 días de salarios y 50 pesos para ayuda de costas de la visita.

Pena de Cámara: 400 p.

Salarios y costas de visita: 163p 2r.

A Bernardino de la Cuadra, administrados de las haciendas de doña Inés de Villalobos, se le hicieron tres cargo y fue absuelto del primero y tercero y por el segundo de haber tomado más y mejores indios de los que le pertenecían y servídose y valido de algunos de los del desmonte, fue condenado en 100 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 6 días de los salarios.

Pena de Cámara: 100 p.

Salarios y costas de visita: 85p 1r.

A Gutierre Vaca de Hotel le fue hecho un cargo de que los indios que se le repartían para la labor de las minas los ocupaba en la labor de sus casas, fue condenado en dos días de salarios.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 28p 3r.

A José Sánchez de Espinosa, minero, le fueron hechos tres cargos y fue absuelto del segundo y tercero, y por el primero de que ocupaba los indios que se le repartían para la labor de estas minas en el reparo y edificio de sus casas, fue condenado en 100 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 8 días de los salarios y en 50 pesos para los gastos de la visita.

Pena de Cámara: 100 p.

Salarios y costas de visita: 163p 2r.

A Manuel Díez de Pineda se le hizo un cargo de que ocupaba los indios que se le repartían para la labor de las minas en la labor de sus casas y otras cosas. Fue condenado en 100 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 6 días de salarios y en 30 pesos para gastos de la visita.

Pena de Cámara: 100 p.

Salarios y costas de visita: 115p 1r.

A Antonio Méndez, minero, se le hicieron

Folio 7r

dos cargos, del uno fue absuelto y por el otro de haberse rescatado metales para él, fue condenado en 100 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad, y en 6 días de los salarios y en 30 pesos de 8 reales para gastos de la visita.

Pena de Cámara: 100 p.

Salarios y costas de visita: 115p 1r.

A Jorge de Fonseca, minero, se le hicieron dos cargos y fue absuelto del segundo y por el primero de servirse de los indios que se le repartían para la labor de minas en el reparo y edificio de sus casas, fue condenado en 100 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 8 días de salarios y en 50 pesos para gastos de la visita.

Pena de Cámara: 100 p.

Salarios y costas de visita: 163p 2r.

A Cristóbal Orejón, minero, le fue hecho un cargo de que rescataba metales por terceras personas por lo cual fue condenado en 4 días de salarios y 10 pesos de 8 reales para gastos de la visita.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 66p 6r.

A Juan Tomás de Contreras se le hicieron dos cargos y por no estar bastantemente probados el uno de que ocupaba los indios en la labor de sus casas y otro que permitía por la persona de su hijo recibir plata de los indios y dejarlos ir sin trabajar fue condenado en 8 días de salarios y en 20 pesos para los gastos de la visita.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 133p.

A Juan Fernández Talavera, minero, se le hicieron dos cargos y por el primero fue absuelto y por el segundo de haber ocupado algunos indios en su chácara de los que se le repartían para la labor de las minas, fue condenado en 30 pesos de 8 reales

Folio 7v

para la Cámara de Su Majestad y 5 días de salarios y 30 pesos para gastos de la visita.

Pena de Cámara: 30 p.

Salarios y costas de visita: 101p.

A Francisco Gómez Calderón, minero, se le hicieron cuatro cargos de los tres de los cuales fue absuelto y por el cuarto de haber comprado una labor de Francisco Castellanos en el tiempo que le pertenecía al susodicho, fue condenado en 50 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 8 días de los salarios y en 30 pesos de 8 reales para costas de la visita.

Pena de Cámara: 50 p.

Salarios y costas de visita: 143p 2r.

A Diego González Chamorro se le hicieron dos cargos, el uno de que ocupaba los indios en la labor de sus casas siendo minero, y el otro de que por la persona de su hijo se

recibía plata de los indios. Fue condenado en 6 días de salarios y en 20 pesos de 8 reales para gastos de la visita.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 105p 1r.

A don Pedro de Sotomayor, minero, se le hizo un cargo de que ocupaba los indios en la labor de sus casas. Fue condenado por ello en 4 días de salarios y en 20 patacones para gastos de la visita.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 86p 6r.

A Marcos García de la Vega, minero, se le hicieron dos cargos. El uno de haber ocupado los indios que se le repartían para la labor de las minas en la labor de sus casas, y el otro que tenía por trato y granjería comprar metales de los veedores y permitía se fundiesen en su asiento por otros. Fue condenado en 200 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 10 días de los salarios y en

Folio 8r

50 pesos para gastos de la visita.

Pena de Cámara: 200 p.

Salarios y costas de visita: 191p 6r.

A Miguel de Anguiosa, alcalde de los naturales, se le hicieron dos cargos. El uno de que trataba mal a los indios y se servía de ellos, y otro de que al tiempo de las mitas los escondía. Fue condenado en 20 pesos de 8 reales para la Cámara de Su Majestad y en 5 días de los salario y en 16 pesos para gastos de la visita, y en privación perpetua del oficio de alcalde mayor y otro cualquiera de esta villa y minas, y dos años de destierro preciso de ella y su jurisdicción, y que si lo quebrantara lo cumpla doblado.

Pena de Cámara: 20 p.

Salarios y costas de visita: 87p.

A los mineros por el cargo general y en común que se les hizo fueron condenados en 15 días de salario que montaron 212p 5r.

Pena de Cámara: --

Salarios y costas de visita: 212p 5r.

Doy fe de ello. Ante mí en testimonio de verdad.

Pedro Orbaneja.

Folio 8v

Los escribanos de Su Majestad que aquí firmamos damos fe que Pedro Orbaneja de quien este testimonio va firmado y signado es tal escribano como en él se nombra y a su testimonios y autos y Se firma en Lima a 16 de abril de 1619.

Cristóbal de Barrientos, otro y Francisco Hernández.

Y asimismo, yo, el dicho escribano, doy fe como la causa y cargo general y en común que por el dicho señor oidor se hizo al general don Pedro Ozores de Ulloa y a los mineros que es lo que contiene la última partida de este testimonio en la dicha causa el dicho señor oidor dio y pronunció la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA (Sentencia al general don Pedro Ozores de Ulloa y oficiales reales por los muchos pesos de Su Majestad gastados en las obras y reparos de las minas que correspondían hacer a los mineros. Huancavelica, 14 de diciembre de 1618).

En la causa de visita que de oficio de la Real Justicia por mí se ha hecho de esta villa rica de Oropesa de Huancavelica y cerro de minas de ella contra el gobernador, veedores, mineros y demás personas que han entendido así en su gobierno como en los indios que en ellas se les han dado y repartido en cuanto al cargo que se hizo a los jueces oficiales reales de esta dicha villa y al general don Pedro Ozores de Ulloa, caballero de la orden de Alcántara, gobernador que fue de las dichas minas, y a los mineros que entraron en el arrendamiento que se hizo por el señor virrey marqués de Montesclaros en 20 de agosto de 1608 y sus prorrogaciones que duraron y corrieron hasta fin del mes de abril de este año de 1618, por haber puesto y cargado por cuenta de Su Majestad mucha suma de pesos de los gastos que se han hecho en las obras y reparos de las dichas minas, los cuales parece se debieran haber cargado a los dichos mineros, conforme a las condiciones del dicho arrendamiento visto, etc.

Fallo atento el descargo que se ha dado por parte de los dichos general, oficiales reales y mineros y los testimonios, certificaciones, provisiones y capítulos de cartas del dicho señor virrey marqués de Montesclaros por su parte presentados, que debo declarar y declaro haber

Folio 9r

cumplido los dichos mineros con la paga de los jornales de los 300 indios y de las herramientas, candelas y otros pertrechos que parece han dado y pagado casi todo el tiempo del dicho arrendamiento para el servicio de limpieza, desmontes y reparos ordinarios de las dichas minas, y que los demás gastos, costas y salarios que parece haberse puesto y pagado por cuenta de Su Majestad se le debieron y pudieron cargar y darse las libranzas que de ellos se dieron en su Real Hacienda por el dicho general por haber sido para otras obras y reparos extraordinarios que consta haberse hecho en las dichas minas y haber precedido e intervenido para esto permiso y licencia del dicho señor virrey en conformidad de ello que en una cláusula del dicho arrendamiento prometió a los dichos mineros en nombre de Su Majestad, y en derogación o declaración de otras que hablaban más generalmente y parece que daban a entender que todos los gastos de las dichas minas e indios que trabajasen en los desmontes y reparos de ellas habían de ser por cuenta de los dichos mineros, en cuya consecuencia absuelvo y doy por libre al dicho general y a los dichos oficiales reales y mineros y a cada uno de ellos por lo que les toca a dicho cargo que en esta razón por mí se les hizo. Y por cuanto este negocio es de tanta importancia y calidad y que por la mayor parte consiste en cuentas y en la liquidación y verificación de los dichos gastos y de las partidas y distribución de ellos, le remito al Tribunal de la Contaduría Mayor de este reino para que en él se revean las dichas cuentas y certificaciones y testimonios en esta causa presentados, y hallando algún error en ellos o que a Su Majestad se le cargó algo que no se le debiese cargar conforme a lo que va declarado y referido, saquen

resulta contra la persona o personas que lo debieren y en lo susodicho hubieren sido culpados, y por esta mi sentencia definitiva juzgando así lo declaro con las costas de lo procesado en este dicho cargo en que condeno a los dichos mineros por razones que a ello me mueven y más 15 días de los salarios del alguacil mayor, escribano e intérprete de esta visita a razón de 9 pesos ensayados en cada un día, que es la cantidad que les está señalada conforme a sus títulos.

Doctor Juan de Solórzano Pereyra.

PRONUNCIACIÓN.

Pronunció la dicha sentencia el dicho señor oidor visitador que en ella firmó su nombre en Huancavelica del Perú en 14 de diciembre de 1618, siendo testigos Juan de Villafuerte y Álvaro Juárez, presentes. Ante mí, Pedro Orbaneja, escribano de Su Majestad.

NOTIFICACIÓN.

En la Villa Rica de Oropesa de Huancavelica del Perú en el dicho día 14 de diciembre del dicho año yo, el escribano, leí y notifiqué la dicha sentencia como en ella se contiene al general don Pedro Ozores

Folio 9v

de Ulloa y al factor Fernando Díaz de Villalba y al factor Pedro de Lumbier y al tesorero Pedro de Sarabia y a Marcos García de la Vega por sí y en nombre de los demás mineros de quién tiene poder, y de ello doy fe. Testigos, el licenciado Pedro de Azaña y don Rodrigo de Vera Figueroa. Pedro Orbaneja, escribano de Su Majestad.

En Huancavelica, a 15 de diciembre de 1618 yo, el escribano, leí y notifiqué la dicha sentencia al contador Jerónimo de Grado y a Manuel Díaz de Pineda, por sí y en nombre de los demás mineros de quien tiene poder. Testigo Diego de Oteiza y de ello doy fe. Pedro Orbaneja, escribano de Su Majestad.

De la cual dicha sentencia no parece haberse apelado por ninguna de las partes y personas en ella comprendida, y para que de ello conste por mandado del dicho oidor di esta fe y testimonio según consta y parece por el proceso original que queda en su poder a que me refiero, que es hecho en Los reyes en 17 de abril de 1619.

Y en fe de ello hice mi signatura. En testimonio de verdad. Pedro Orbaneja.

Opinión de Juan de Buendía y otros sobre el proyecto de nuevas lumbreras. Huancavelica, 26 de septiembre de 1617. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041.

Folio 492r

Lumbreras de Juan de Buendía.

La mina corre norte sur descaeciendo un poco y las labores van caminando hacia el sur. Tendrá de profundidad 200 varas, pocas más o menos, y las dos lumbreras que van trazadas tienen de profundidad cada una 202 varas y media repartida la dicha profundidad en cinco pozos que ha de llevar cada una de las dichas lumbreras, apartada la una de la otra 16 varas y comunicándose la una con la otra por las arcas donde han de empezar los pozos de más abajo, y si en otro cualquier paraje de ellas

faltare la respiración, se le puede dar con mucha brevedad. Ha de tener cada pozo de los cinco que ha de llevar cada lumbrera 18 estados de a 9 cuartas cada uno, y estado y medio de caldera adonde se recoja el agua, la cual ha de ser hecha de calicanto por que no se rezuma. El ancho que han de tener estas lumbreras ha de ser 5 cuartas y 9 de largo enmaderadas todas con madera de caci o molle, chinche o chacha coma y forradas por detrás con trozos de la dicha madera, y de estado a estado dos madres con huidas en el dicho cerro para que ayuden a sustentar la dicha enmaderación. Han de desviarse las dichas lumbreras del frontón que hoy se está labrando 50 varas medidas en lo fijo del cerro, que las cuatro huidas que hacen los cuatro pozos a 6 varas cada uno consumen las 24 y con la última huida del último pozo por donde se ha de buscar el hueco de la mina y sus labores ha de tener 26 varas para lo que la mina hubiere de caminar. Mientras se hacen las dichas lumbreras y para entrar a la dicha mina por fijo y a la primera comunicación que hacen las dichas dos lumbreras ha de ir a dar la contramina que al pie de ellas va

Folio 492v

trazada que va a salir a la cañada de Argumedo, junto a la herrería del rey para que por ella salga el agua, porque en el cerro según la experiencia mostró en las que hizo el señor doctor Arias, toda la más agua tiene en lo alto y estas lumbreras han de entrar en el hueco de la mina desviada la una de la otra 16 varas, con las cuales lumbreras se [¿dan?] respiraciones, y si la mina fuere en mucha más profundidad, siempre se puede buscar añadiendo pocos más abajo, de manera que adonde fuere la labor se puede dar la respiración, y aunque conforme esta relación se han de hacer de madera, si se diese lugar a fraguar la cal se podrán hacer de calicanto [cosido] a pique y lo demás de madera, y siendo de cal y canto teniendo hueco una vara en redondo.

Folio 493r

Las medidas que por mandado del señor doctor Juan de Solórzano Pereira, del Consejo de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de Los Reyes y gobernador y justicia mayor de estas minas ricas de Huancavelica hicieron los veedores Juan de Buendía, Gaspar Guerra y Juan Tomás de Contreras y Pedro Guerra, según ellos hallan, el fijo que el señor oidor mando señalar dentro en la mina al fin de las labores en un extremo para punto fijo, el cual dicho punto hallan encima de tierra detrás de las casas donde vive el dicho veedor Juan de Buendía, donde se puso una estaca de madera y sobre ella unas tejuelas, y desde la dicha estaca corriendo a las dos de la mañana, como señala el instrumento del veedor Juan de Buendía, 14 varas se puso otra estaca con unas tejuelas encima que es donde viene a dar el rumbo que se viene corriendo con el dicho instrumento, desde una estaca que se puso a la boca del socavón llamado Nuestra Señora de Belén, que es el que mandó empezar el señor doctor Arias, y el dicho rumbo que así corre desde el dicho socavón a la dicha estaca es desde las cinco de la mañana a las cinco de la tarde y tiene de profundidad el dicho socavón 195 varas y de longitud 688 varas, y la mina tiene hasta el punto fijo 196 varas y desde allí al plano de la labor donde labrarán las tres compañías hay más 2 varas, y esto es lo que hallan según sus medidas y así

Folio 493v

lo firmaron de su nombre en este cerro de Huancavelica en 26 de septiembre de 1617.

Opinión de Juan de Buendía sobre la lumbrera propuesta por Francisco de Quirós. Circa 1617-1618. Biblioteca Nacional de España. Ms. 3041.

Folio 494r

Lo que me parece acerca de lo que V. M. hoy trató en el cerro sobre la lumbrera que quiere dar don Francisco de Quirós es lo siguiente.

Lo primero que se ha de suponer que la mina tiene de profundidad 180 varas y que la boca que ha de quedar abajo ha de ser una vara en redondo, y pudiéndose ahondar 6 varas, ha menester 30 patas de a cuarta cada una, que es muy poco, que menos de media vara no me parece se podrá hacer con la seguridad que conviene, y siendo de esta manera tendrá de boca por la parte de arriba 8 varas y media en redondo, y teniendo la pata media vara, como digo, tendrá 17 varas en redondo, y no pudiéndose ahondar más de 4 varas, que son las que me parece dará lugar, son menester 45 patas de a cuarta y tendrá de boca 12 varas y una cuarta en redondo y siendo de media vara la pata, tendrá 24 varas y media en redondo, que son muchas de circulo y así será mucho el gasto.

Y si en las lumbreras que tengo trazadas hay inconveniente de que tenga cada huida 6 varas, se pueden hacer de 4 varas, y como se habían de apartar 50 varas de lo fijo, se pueden apartar en un lado de la cara de los Garcías 24 varas y hacer los pozos de 40 varas de profundidad y no desviar la una de la otra más de 8 varas, con que no tendrá más de 4 varas al tiempo de la comunicación cuando se comuniquen por las arcas donde se han de empezar los pozos, que cada arca ha de tener cuatro varas y por las demás partes tendrán las 8 varas con que estará más breve el poderlas dar respiración y se podrán hacer de cal y ladrillo o de cal y canto, que lo tengo por mejor, de una vara en redondo que no será menester más de 60 o 70 palos de caci

Folio 494v

para los brocales de los pozos y para las enmaderaciones de aliso, y lo que sirviese para las enmaderaciones de los dos primeros pozos servirá para los demás y se puede fabricar desde el plano de los pozos hacia arriba dando de grosor a la pirca media vara y si hubiese dificultad en la costa de ser dos, tienen tan poca costa como la que don Francisco de Quirós trata de hacer de ella, de que aunque tuviera mucha más no importaba porque se da a la mina dos respiraciones y va prevenida la respiración que puede faltar en la de don Francisco y otros muchos inconvenientes que puede tener, y a estas se puede añadir el socavón que para las otras estaba trazado, que fuese a dar al plan de los primeros pozos, y tendrán menos profundidad que todos los demás que están tratados, y también las comunicaciones arcas de los pozos se podrán hacer de cal y ladrillo o cal y canto, y si como tengo dicho, no impide el agua que hubiere en los pozos a la fábrica de cal y canto o ladrillos, y esto es lo que me parece advertir a V.M.

Juan de Buendía

Compra de 350 fanegas de harina a Juan de Vilches. Huancavelica, 9 de diciembre de 1620. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 18, Protocolos notariales Alonso de Cansinas. Libro 1620, Legajo 14.

Folio 426v

Sean cuantos esta carta vieren como yo, Juan de Vilches, morador en la ciudad de Huamanga, estando al presente en esta villa rica de Oropesa, minas de Huancavelica del Perú, vendedor venta real al veedor Juan de Buendía, vecino de esta villa para el susodicho 350 fanegas de harina buena de dar e recibir puestas y entregadas en su poder ...en esta villa ... al precio de 5 pesos de a ocho reales cada fanega ...(siguen formalismos sin interés)

Folio 427r-428r

... en la villa rica de Oropesa de Huancavelica en 9 de diciembre de 1620.

Arriendo de dos tiendas por Juan de Buendía. Huancavelica, 31 de agosto de 1624. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 19, Protocolos notariales Alonso de Cansinas. Libro 1624, Legajo 18.

Folio 295v

En la villa de Oropesa de Huancavelica en 31 de agosto de 1624, ante mí, el escribano público y testigos, parecieron presentes el padre fray Juan de Ortega, prior del convento del señor Santo Domingo de esta dicha villa y Juan de Buendía, veedor de las minas de ella a quienes doy fe conozco, y el dicho padre prior que da en arrendamiento al dicho Juan de Buendía una tienda de pulpería con su trastienda y corral y otra tienda que está a la vuelta como vamos a la parroquia de Santa Ana las cuales están en la esquina de la plaza que es en la que al presente está Antonio Pinto, el cual dicho arrendamiento echase por tiempo de dos años que han de empezar a correr y se contar desde primero día del mes de septiembre que viene de este presente año de 1624 en adelante, y los dichos dos años de este arrendamiento el susodicho lo ha de pagar al dicho convento y prior y quién su poder y causa hubiere a razón de 350 pesos de ocho reales en cada un año pagados por sus tercios de cuatro en cuatro meses, con lo cual se obliga y al dicho convento y prior que adelante fuere no se le quitará las dichas dos tiendas ni cosa alguna de ellas durante los dichos dos años por el tanto ni más precio que otra persona (siguen formalismos sin interés)

Folio 296r

... firmas de

Fray Juan de Ortega, prior

Juan de Buendía

Ante mí, Alonso de Cansinos, escribano público

Folio 250r

En el nombre de Dios todopoderoso, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de Buendía, veedor de las minas del cerro de Huancavelica, natural de la villa de Almodóvar del Campo, del maestrazgo de Calatrava, en los reinos de España, hijo legítimo de Agustín de Buendía y de Catalina Gutiérrez, mis padres ya difuntos, veedor en esta dicha villa de Oropesa, estando enfermo del cuerpo y en mi juicio y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como creo en los misterios de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que así hoy confieso la santa madre y gloria de Roma como católico cristiano, temiéndome de la muerte que es cosa ... tomando por mi abogado a la virgen Santa María, nuestra señora, otorgo que hago y ordeno mi testamento forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Y que si Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor

Folio 250v

de esta dicha villa en el entierro que en ella tengo, y acompañen mi cuerpo el cura y sacristán de la dicha iglesia con cruz alta y doble de campanas y en lo del acompañamiento de sacerdotes, lo dejo a voluntad de Pedro de Buendía, mi hermano, para que lo haga con la moderación que le pareciere.

Item, mando que el dicho día de mi fallecimiento se me diga una misa cantada de cuerpo presente si fuese hora y sino otros día siguiente y las misas rezadas que al dicho mi hermano le pareciere.

Y terminado se den a las mandas forzosas a cada una de ellas a dos reales, conque las aparto de mis bienes.

Item, declaro que debo a Antonio Fernández Vega, mercader, 666 pesos por un vale, como de él parecerá, a que me remito. Y por cuenta del libro de mercaderías que he sacado de su tienda, lo que pareciere por su libro y más 270 pesos, poco más o menos, en reales, que ha prestado, que uno y otro tiene asentado en su libro. Mando que hecha la cuenta se le pague todo lo que

Folio 251r

fuere líquido.

Item, declaro que debo a Bernardo de Villegas 1.180 pesos por escritura de obligación que en virtud de mi poder hizo el dicho Antonio Fernández Vega, obligándome a mí como principal y el susodicho como mi fiador. Mando que esta deuda se pague de mis bienes.

Item, declaro que otra escritura de obligación que el dicho Antonio Fernández Vega hizo obligándome a mí y a Cristóbal Orejón como principales y el dicho Antonio Fernández como fiador, en favor de Juan Arias de Valencia, de cuantía de mil y

trescientos y tantos pesos, que lo que así pareciere por la dicha escritura. La debo yo y no el dicho Cristóbal Orejón ni el dicho Antonio Fernández Vega, y así mando que se paguen de mis bienes.

Item, declaro que debo a Francisco Mines y a Juan González Alvarado en su nombre un vale de ciento y tantos pesos, lo que pareciere por un vale que tiene firmado de mi nombre y para el dicho vale le tengo pagado 100 pesos que está asentado a las espaldas de él, mando que el resto de ellos, se paguen de mis bienes, con más 4 patacones que debo al dicho Juan González Alvarado.

Item, declaro que debo a Juan de Villanueva 70 fanegas

Folio 251v

de harina al precio que parece en los vales que tiene míos, que son dos firmados de mi nombre; mando se le paguen de mis bienes.

Item, declaro que debo a Juan de Vilches 178 fanegas y media de harina que me dio a cinco patacones menos un real y se le ha de descontar de cada cien fanegas una; mando que lo que debiere de esta deuda se le pague de mis bienes.

Item, declaro que debo a Marcos García de Vega, vecino de esta villa, la cantidad de pesos que pareciere deberle por dos vales que le tengo hechos firmados de mi nombre que desde luego reconozco y más la cantidad de pesos que dijere que le debo de otras partidas que adeudo y prestado sin cédula ni recaudo dejándolo solo a su palabra con su simple juramento, sin que sea necesario de más prueba porque de ella ¿le recibo? Mando que todo se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Sebastián de Castro 80 fanegas de harina a cuatro patacones fanega, y más 26 patacones en plata de que de uno

Folio 252r

ni otro no lo tengo hecho recaudo alguno; mando se le pague todo de mis bienes.

Item, declaro que debo a al factor Pedro de Bumbier 28 patacones de resto del maíz que los procuradores me dieron de que tengo hecho cédula; y asimismo le debo al dicho factor 60 patacones que prestó; mando que uno y otro se les pague de mis bienes.

Item, declaro que debo a Juan González fraile 20 pesos más otros lo que pareciere por su libro cuya cuenta hará el dicho mi hermano y lo que fuere, mando que se le pague de mis bienes.

Item, declaro que debo a Pedro López, mercader, 28 patacones de mercaderías que me ha dado de su tienda; mando que se le paguen de mis bienes.

Item, declaro que una carta de pago que don Alonso de Quintanilla me dio de seiscientos y tantos pesos que tengo en mi poder; fue a cuenta de una escritura, los cuales le pagó el capitán Francisco Gómez Calderón por mí para lo que el susodicho me debía del precio del ható de estancia de vacas que le vendí.

Item, debo a don Alonso de Quintanilla sin cédula ni recaudo alguno

Folio 252v

200 pesos de a ocho reales menos los vales de su mayordomo que se han de descontar de estos 200 pesos.

Item, declaro que debo a Cristóbal Orejón, vecino de esta dicha villa, por una escritura de 1.400 pesos de a ocho reales a cuya cuenta les tengo pagados ochocientos y tanto pesos, de que tengo cartas de pago. Y así mismo, tengo otra carta de pago de susodicho que no me acuerdo la cantidad de ella más de que es para cuenta de la dicha escritura.

Y asimismo tengo vale del dicho Cristóbal Orejón firmada de su nombre de pan que se le dio en mi casa; y asimismo el dicho Cristóbal Orejón cobró por mí siendo procurador de los mineros, mi salario de veedor de tiempo de dos meses, como lo dirá su merced; mando que se le pague la cuenta de todo lo que he pagado por las dichas cartas de pago, vales de pan y el dicho salario de dos meses y se ajuste por el dicho Pedro de Buendía, mi hermano, con el dicho Cristóbal Orejón, y si alguna cantidad le restare a deber de la dicha deuda, se le pague de mis bienes.

Folio 253r

Asimismo debo al dicho Cristóbal Orejón trescientos y tantos pesos que por mí metió en la Real Caja de esta villa, y asimismo otra cedula de Marcos García de la Vega, y otra de Andrés de Alcocer, y otra de Antonio Méndez, que todas cuatro son de 1.000 pesos que yo debía en la dicha Real Caja. Declaro que las cantidades dichas de las dichas cédulas que son los dichos 1.000 pesos los debo yo en la dicha Real Caja y se han de pagar y satisfacer de mis bienes sin que los susodichos que las dieron y pusieron en la Real Caja gasten ni paguen cosa alguna de ello, y si alguno de ellos lo pagare, mando que se le entere de los dichos mis bienes y en esta conformidad tengo hecho resguardo de sus cédulas a los dichos Antonio Méndez y Andrés Alcocer.

Item, declaro que debo a Bartolomé de Mena la cantidad de pesos que pareciere por una cédula que le tengo hecha por deuda que yo debía a Benito Rs^o Crespo. Mando se le pague de mis bienes.

Item, declaro que debo a Diego Fabián de Ayuso lo que pareciere por un vale que le tengo hecho. Mando que se le pague de mis bienes.

Folio 253v

Item declaro de debo a Blas García una pieza de gasa, mando se le pague al precio que la hubo de la tienda de Antonio Fernández Vega, mercader.

Item declaro que debo a Luis Infante 15 pesos. Mando que se le paguen.

Item, debo a Diego Jacinto Sombrero 4 patacones y el aderezo de unas ligas negras. Mando se les paguen.

Item, mando se haga cuenta con Antonio Pinto y si pareciere que yo le debo, se le pague.

Item, declaro que debo al licenciado Antonio González, cura del cerro, 700 pesos que me prestó por hacer una buena obra, de que no le tengo hecho recaudo ninguno. Mando se les paguen de mis bienes.

Item, declaro que debo a Sebastián de Sotomayor 67 patacones. Mando que se les paguen.

Item, declaro que debo en la ciudad de Los Reyes a Juan Bautista Crespo y a Fulano Barraza mil cien y tantos pesos con más la barata que se hubiere hecho, de que es mi fiador el dicho Pedro de Buendía, mi hermano.

Folio 254r

Mando se paguen de mis bienes la dicha escritura y deuda por ser yo el principal deudor de ella.

Item, declaro que de una escritura de 2.040 pesos que debo a don Alonso de Quintanilla, debiere en el capitán Francisco Gómez Calderón 1.125 pesos, y estos el dicho capitán Francisco Gómez los aceptó y pagó para la cantidad de pesos que debía del precio de la estancia de vacas que le vendí en mayor cantidad, de la cual cantidad el dicho capitán no me debe cosa alguna, y al dicho don Alonso debo yo el resto de la dicha escritura, 1.115 pesos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item, declaro que debo más al dicho Marcos García de la Vega 400 pesos de a ocho reales y más 20 reales aparte de 70 fanegas de maíz que me dio, de que no le tengo hecho recaudo ninguno. Mando se le paguen de mis bienes con lo demás que tengo declarado.

Item declaro que debo a Diego de Figueredo 30 pesos de magüeyes que me vendió.

Folio 254v

Mando que se le paguen de mis bienes.

Item, declaro que debo a Juan Navarro de todas cuentas ajustadas 37 pesos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item, declaro que yo fui albacea curador de bienes de Felipe Martín Cantero y entraron en mi poder sus bienes de que pagué el entierro y otras cosas y envié plata a su hermana y otras cosas como a su heredera de que tengo recibido. Mando se dé por mí la cuenta del dicho albaceazgo por mano del dicho mi hermano y lo que debiere se pague y satisfaga de mis bienes.

Item, asimismo fui albacea de Miguel de Rojas, del cual albaceazgo aún no he dado cuenta, hallo por la mía que no debo del dicho albaceazgo más de 16 ó 20 reales, y los papeles y cuentas del dicho albaceazgo yo tengo en mi poder. Mando que cada y cuando que se pida se ajuste y haga.

Item, declaro que un vale que yo debía a Miguel Cortecedo de 150 pesos, más o menos, de harina que me dio, no se le pague porque

Folio 255r

yo se los tengo pagados a Diego Fabián de Ayuso por haberlos el susodicho pagado a Miguel de Cortecedo y yo se los tengo pagados al dicho Diego Fabián.

Item, declaro que debo más al dicho Cristóbal Orejón 90 pesos de que no le tengo hecho recaudo ninguno. Mando se les paguen.

BIENES

Item, declaro que tengo por mis bienes las casas de mi morada en que vivo. Una esclava nombrada Catalina, de tierra carabani, y otra negra que está en mi servicio nombrada Juana, criolla, declaro que un hijo, el mayor, que se llama Martín, que es y

pertenece al dicho Pedro de Buendía, mi hermano, y los otros dos sus hijos negrillos Juan y Antonio, son míos y mis esclavos.

Una mula y un macho y una yegua, silla de mi caballería con su freno.

Item más, dos mulas y un macho que compré chúcaras a un hombre que trajo mulas, en 136 patacones de que le tengo hecho un vale, que cuando se le hizo pagué de mis bienes.

Item declaro que tengo 16 platillos y 3 platos

Folio 255v

con un mediano, dos candeleros, todo de plata, ropa blanca y otras cosas del servicio y ajuar de casa que el dicho mi hermano haga inventario, y de los vestidos míos y de D^a María Corchada, mi mujer, y de sus joyas y preseas.

Item declaro que me deben algunas deudas personas españolas e indios de que tengo hecha memoria, que montará 500 pesos, poco más o menos.

Item, declaro que la estancia y hato de vacas que yo vendí al capitán Francisco Gómez Calderón con todo el ganado que en ella había juntamente con D^a María Corchada, mi mujer, no embargante que estaba en cabeza de Agustín de Buendía, mi hijo, la verdad es que la dicha estancia de ganado era mío y de la dicha mi mujer, y así hicimos venta real y a más abundamiento, estando como está presente el dicho Agustín de Buendía, mi hijo, le doy licencia, venia y facultad cumplida por aquella vía que de derecho mejor lugar haya

Folio 256r

para que declare lo que en esto hay como persona capaz y que tiene 20 años de edad, para lo poder hacer. Y estando presente yo, el dicho Agustín de Buendía, digo y declaro ser así verdad lo que el dicho mi padre dice de que la dicha estancia y ganado, aunque estaba puesta en mi cabeza, no era mía cosa alguna de ella sino de los dichos mis padres, y si algún derecho tenía o podía tener, en cualquier manera lo renuncio y aparto de mí, y prometo y me obligo de no pedir ni demandar cosa alguna en razón de ello en ningún tiempo al dicho capitán ni a otra persona por él, y si lo hiciere, no sea oído, y a más firmeza apruebo y ratifico la dicha venta que los dichos mis padres le hicieron en bastante forma, y al cumplimiento obligo mi persona y bienes, y renuncio cualquier privilegio y derecho que en esta razón es en mi favor.

Item, el dicho Juan de Buendía declaro que debe a Francisco Quiñones, cantero del cerro, 200 pesos de a ocho reales que me prestó, de que no le tengo hecho recaudo

Folio 256v

alguno. Mando se la paguen de mis bienes.

Item, declaro que yo fui casado según orden de la Santa Madre Iglesia con D^a María Corchado, ya difunta, y recibí con ella en dote lo que pareciere por la escritura de recibo que de ello hice en la villa de Almadén, donde nos casamos, que me parece serán de ocho a nueve mil reales, y durante nuestro matrimonio hemos tenido algunos bienes gananciales, y los que al día de hoy tenemos son los que están dentro de las puertas adentro de mi casa y no otra cosa alguna más.

Item, declaro que durante el dicho nuestro matrimonio hemos tenido y procreado por nuestro hijos legítimos a Agustín de Buendía, Juan de Buendía, José de Buendía, Francisca, María, Andrea, Catalina de Buendía, que son siete; los declaro por tales mis hijos legítimos.

Folio 257r

Item, declaro que debo a Juan de Estrada seiscientos y tantos pesos por escritura. Mando que se le paguen pidiendo para hacer este pago 200 pesos al licenciado Fernando Díaz de Villalba, tesorero que debe para esta cuenta, y lo demás se ha de satisfacer de mis bienes.

Item, el dicho mi hermano Pedro de Buendía, mandará que se me digan las misas rezadas que le pareciere por mi alma y en las iglesias que quisiere, con consideración de que debo mucha cantidad de pesos, que es a lo que primero se ha de atender, suplicándole como le suplico que en esto tenga cuidado, como de él confío.

Item, declaro que debo a Francisco Fermín de Ribera 100 pesos de a ocho reales, poco más o menos, sin cédula, y más una cédula que yo debía a los bienes del padre Francisco Núñez Pérez, que lo tomó en sí por hacerme bien,

Folio 257v

50 de los cuales dichos pesos le debía. Mando se le pague de mis bienes.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas en él contenidas, nombro por mi albacea y tenedor de mis bienes al dicho Pedro de Buendía, mi hermano, a quién doy poder y facultad cumplido cual de derecho se requiere para que entre en los dichos mis bienes y los reciba y cobre y los administre y haga venta de ellos en almoneda pública o fuera de ella, como él quisiere o le pareciere, y de su valor y procedido cumpla y pague todo lo contado en este dicho mi testamento que para todo y lo dependiente le doy el dicho poder y facultad con libre y general administración.

Item, declaro que debo a Juan de Sotomayor 100 pesos de a ocho reales

Folio 258r

del resto del precio del sitio y pedazo de tierra que me vendió camino de Buenavista y de la otra banda de Yananaco, de que me tiene hecho recaudo, declaro por mis bienes el dicho pedazo de tierra de Buenavista, y otro pedazo que llaman Pabellón que está por encima de la acequia. Mando se le pague al dicho don Juan los dichos 100 pesos de mis bienes.

Y en el remanente de todos mis bienes, derechos y aucciones²⁷² que en cualquier manera me pertenezcan y tengo, nombro y establezco por mis únicos legítimos herederos a los dichos Agustín, Juan, José, Francisca, María, Andrea y Catalina de Buendía, mis hijos legítimos, para que lo hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía.

Revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún

²⁷² Aucción: Derecho sobre algo.

Folio 258v

valor ni efecto otros testamentos, mandas y codicilos que antes de ahora haya hecho por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, sino éste que al presente hago y otorgo, que es mi última y postrera voluntad, y por tal mando se guarde y cumpla en de lo cual otorgué ante el presente escribano y testigos en la villa rica de Oropesa de Huancavelica el 23 de junio de 1626, y el dicho otorgante a quién yo, el presente escribano público, doy fe que conozco, y lo firmo en el registro.

Item, asimismo declaro que debo a Jorge de Fonseca cierta cantidad de pesos que me parece serán 60 ó 70 pesos. Mando se haga y ajuste la cuenta con el susodicho,

Folio 259r

y lo líquido se le pague de mis bienes.

Item, declaro que he tenido cuentas con Gaspar Guerra; mando que el dicho mi hermano las ajuste metiendo el ellas trescientos y tantos pesos que por él pagué al capitán Francisco Gómez Calderón, y estoy cierto que antes el dicho Gaspar Guerra me debía a mí que yo no a él.

Fecho ut supra siendo testigos el licenciado Alonso Miguel Coloma, presbítero y Jerónimo Gómez Fajardo, alcalde de la hermandad, y el licenciado Bartolomé de Fuentes y Martín de Salvatierra y Antonio de, presentes.

Item, declaro que tengo dadas dos o tres libranzas en cantidad de doscientos y tantos pesos refrendadas ante el presente escribano para Francisco Gómez de la Torre, para las personas en ellas contenidas, mando que si el dicho Francisco Gómez las hubiera pagado dando cartas de pago de las dichas libranzas, mando se le paguen de mis bienes.

Item, declaro que debo al dicho

Folio 259v

Francisco Gómez de la Torre un quintal de jabón, digo una petaca; lo que pesare mando se le pague al precio que hubiere vendido el dicho jabón con más dos o cuatro botijas de miel que asimismo le debo.

Firmado *ut supra* los dichos testigos por presente. No va la enmienda.

Juan de Buendía

Agustín de Buendía

Ante mí, Alonso de Cansinas, escribano público.

Testamento de María Corchado, esposa de Juan de Buendía. Huancavelica, 20 de junio de 1626. Archivo Histórico de Huancavelica. Protocolos notariales Alonso de Cansinas. Caja 2, Legajos Siglo XVII.

Folio 604r

En el nombre de Dios Todopoderoso. Sepan cuantos esta carta vieren como yo, doña María Corchado, natural de la villa de Almadén, maestrazgo de Calatrava, en los reinos

de España, hija legítima de Andrés López Colchado y de Mari Sánchez, mis padres ya difuntos, mujer legítima que soy de Juan de Buendía, veedor en estas minas de Huancavelica, con licencia que pido al dicho mi marido y el susodicho me la da y concede en presencia del presente escribano público de esta dicha villa de Huancavelica. Yo, el dicho escribano, doy fe.

Yo, la dicha doña María de Colchado, estando como estoy enferma del cuerpo pero en mi juicio y entendimiento, cual Dios Nuestro Señor fuese habido de me dar, creyendo como creo en los misterios de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, como católica cristiana, temiéndome de la muerte, que es cosa natural, tomando por mi abogada a la Virgen Santa María, Nuestra Señora, que hago y otorgo mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Item, mando que si falleciere de esta enfermedad, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de esta villa, en el entierro que en ella tengo, y sea con acompañamiento y por la orden y forma que quisiere y le pareciere al dicho Juan de Buendía, mi marido, a cuya voluntad lo dejo.

Folio 604v

Item, mando que demás de la misa cantada de cuerpo presente se me digan las demás misas rezadas que el dicho mi marido le pareciere el dicho día de mi fallecimiento.

Item, mando que el dicho mi marido mande decir por mi alma las demás misas rezadas que le pareciere y en las iglesias y demás partes que quisiere, porque todo lo dejo a su orden y voluntad.

Item, mando que se den 10 pesos de a ocho reales para diez misas rezadas que se digan por las ánimas del purgatorio para las más necesitadas.

Item, mando a las mandas forzosas, a cada una de ellas, a dos reales con que los aparto de mis bienes.

Item, declaro que yo soy casada y velada según orden de la Santa Madre Iglesia con el dicho Juan de Buendía, y el dicho matrimonio lo contrajimos en la dicha villa de Almadén, donde recibió en dote el dicho mi marido por mi ¿ser? toda la cantidad de pesos y otras cosas que parecerá por la escritura que de ella hizo, a que me remito, y durante el dicho nuestro matrimonio hemos tenido y tenemos por nuestros hijos legítimos Agustín de Buendía, Juan de Buendía, doña Francisca de Buendía, Jusepe de Buendía, María de Buendía y Andrea de Buendía y Catalina de Buendía, que todos están vivos y en nuestra compañía,

Folio 605r

los declaro por tales mis hijos legítimos y del dicho mi marido.

Item, declaro que tenemos por nuestros bienes las casas de nuestra morada en que estamos, dos esclavas y las demás cosas que están dentro de la dicha nuestra casa, de que el dicho mi marido si quisiere puede hacer inventario.

Item, declaro que no debo deuda ninguna a nadie ni a mí me deben en ninguna manera.

Item, nombro por mi albacea y tenedor de mis bienes al dicho Juan de Buendía, mi marido, y por mis herederos legítimos en todos mis bienes, derechos y acciones a los dichos mis hijos de suso nombrados para que los hayan y hereden libremente con la bendición de Dios y de la mía.

Item, revoco y doy por ningunos otros testamentos y mandas que haya hecho antes de ahora para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él sino este que ahora hago, que declaro es mi última voluntad, y por tal mando se guarde y cumpla, que es hecho en la villa de Oropesa de Huancavelica.

Folio 605v

A 20 de junio de 1626, y el dicho otorgante que yo, el escribano público, doy fe conozco, no firmó por no saber. Firmó por ella un testigo, siendo testigos el licenciado Miguel Coloma y Pedro de Buendía y Pedro Sánchez de Santamaría y Antonio de Ore y Francisco Álvarez, presentes.

A ruego y por testigo

Licenciado Miguel Coloma

Ante mí, Alonso de Cansinas, escribano

Inventario (incompleto) de bienes post mortem de Juan de Buendía. Huancavelica, 1 de julio de 1626. Archivo Histórico de Huancavelica. Caja 1, Legajos Siglo XVII.

Folio 1r

Inventario de los bienes de Juan de Buendía, difunto.

En la villa de Oropesa, 27 de junio de 1626, ante don Joseph de Ribera, corregidor y justicia mayor de la villa e minas la presentó de

Pedro de Buendía, vecino de esta dicha villa, digo que yo quedé por fin y muerte de mi hermano Juan de Buendía por curador²⁷³ de sus hijos, mis sobrinos, y albacea y tenedor de bienes, y al derecho del dicho difunto y al mío conviene se haga inventario de los bienes que en su casa dejó para que en todo tiempo los menores y acreedores a quien [borrado] ser deudor el dicho difunto, tengan ¿razón? y nadie pueda decir en alguna ocasión que quedarían otros [borrado]nes, por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico ¿con el? presente escribano vaya a la ¿dicha casa? del difunto donde yo [borrado] y tengo todos los bienes de [borrado] esto y haga el dicho inventario que por él en todo tiempo

1v

les conste a los interesados los bienes que dejó el dicho ¿por herencia?, pues es justicia que pido.

²⁷³ Curador: Persona encargada de cuidar a un mayor de edad y de administrar sus bienes por no poder hacerlo este por sí mismo en razón de su incapacidad legalmente declarada.

Pedro de Buendía.

El dicho gobernador dijo que se le dé licencia al dicho Pedro de Buendía para que haga el dicho inventario con el presente escribano, a quién se comete. Y lo firmo

Jusephe de Ribera y otras firmas ilegibles.

Folio 2r

Inventario

En la villa rica de Oropesa de Huancavelica, en 1 de julio de 1626, estando en las casas de la morada del veedor Juan de Buendía, difunto, en cumplimiento de lo pedido por Pedro de Buendía, su albacea y tenedor de bienes y de lo proveído por don Joseph de Ribera, gobernador de esta dicha villa, por presencia de mí el presente escribano público, el dicho Pedro de Buendía hizo inventario de los bienes del dicho difunto en la manera siguiente:

Primeramente las dichas sus casas con sus puertas y ventanas y llaves.

Un escaparate grande nuevo, sin llave, de madera.

Otro escaparate menor de madera con llave.

Dos enseres grandes y tres pequeños.

Siete sillas grandes de asentar y tres pequeñas viejas.

Dos escaños.

Una cuja²⁷⁴ dorada.

Tres cujas llanas ordinarias.

Una silla de manos con sus palos y correones.

Tres peroles de cobre, uno grande, otro pequeño y otro mediano.

Un almirez con su mano pequeño.

Un brasero grande y otro pequeño de cobre

Folio 2v

Nueve tafetanes de colgadura de la China, unos de dos piernas y otros de tres y otros de seis. Son viejos.

Un vestido de hombre, capa de gobonan negro, ropilla y valonas²⁷⁵ de terciopelo negro, y el jubón de azabachado con mangas de tirela con sus ligas de rozas, nuevo todo con su golilla nuevo.

Una capa de paño negro con su ropilla de raso negro viejo.

Un vestido de paño de Castilla a medio traer, capa, ropilla y valonas con su jubón de tela morada con sus medias de seda morada.

Un coetillo de badana aderezado sin olor forrado en bombasi²⁷⁶.

²⁷⁴ Cuja: Cama de distintos tipos y materiales. Armadura de la cama.

²⁷⁵ Valona: Cuello grande y vuelto sobre la espalda, los hombros y el pecho, que se usó especialmente en los siglos XVI y XVII.

Otro vestido de poner de pañete pardo, tres piezas, con su jubón de raso leonado, viejo, con sus medias de seda moradas viejas.

Dos pares de borceguíes negros viejos, con unos pantuflos de cordobán negro, y unos zapatones de cordobán ya traídos.

Dos sombreros, uno negro y otro de color, viejos.

Todo lo cual estaba en una caja con su llave que también se inventarió.

Y en otra caja grande sin llave

Folio 3r

y dentro lo siguiente:

Un vestido de mujer, habitillo, saya, jubones, escapulario de tabi²⁷⁷, flores verdes, oro y plata guarnecido con caracolillos de plata y oro, nuevo.

Otro vestido habitillo, de fileli blanco y negro, con escapulario y jubón a medio traer.

Otro vestido habitillo de cilicio leonado y negro, jubón, escapulario y saya a medio traer.

Otro habitillo de ¿bayeta? blanco y azul, jubón, escapulario y saya a medio traer.

Otro habitillo pardo y blanco como plateado, escapulario y saya y

Un vestido entero, saya roja y jubón de tabi amarillo y anaranjado y verde, el jubón de tela verde, todo traído.

Otro vestido, ropa y saya de perpetuar verde viejo.

Una saya suelta de cilicio blanco y negro vieja.

Un vestido, ropa y saya de terciopelo negro viejo, con jubón.

Una ropa de saya suelta de azabachado, vieja.

Folio 3v

Un faldellín de terciopelo azul con cinco pasamanos de oro y plata, a medio traer.

Un manto a medio traer.

Tres pares de chapines viejos, los dos pares con sus chapas de plata.

Cuatro cojines de terciopelo carmesí de Unacha²⁷⁸, viejos, y un petate pequeño viejo, y una alfombra de estrado grande, vieja.

Dos pabellones, el uno de avasca²⁷⁹ y el otro de algodón listado, viejos.

Cuatro colchones de Ruan viejos.

Tres frazadas de la tierra viejas.

²⁷⁶ Bombasí: Tela gruesa y algo burda de algodón, afelpada por una de sus caras; se utiliza principalmente para prendas de abrigo y prendas de vestir corrientes.

²⁷⁷ Tabi: Cierta género de tela, que se usaba antiguamente, como tafetán grueso prensado, cuyas labores sobresalían, haciendo aguas, y ondas" (Diccionario de Autoridades).

²⁷⁸ Unacha: Población del departamento de Potosí.

²⁷⁹ Avasca: Tela basta de lana.

Una sobrecama vieja de avasca.

Otra sobrecama de cumbe²⁸⁰.

Otra sobremesa de algodón y avasca listada de blanco y negro.

Seis sábanas de Ruan a medio traer.

Seis almohadas con dos acericos labradas de diferentes colores de seda, traídas.

Dos rodapiés de cama labrados con lana azul y colorado, viejos.

Folio 4r

Tres paños de manos, dos de Ruan y uno de Holanda, labrados, viejos.

Dos paños de manos de crea llanos²⁸¹, viejos.

Seis camisas de Ruan, las cuatro nuevas y las dos viejas.

Tres calzones de Ruan viejos.

Cuatro camisas viejas de Ruan de mujer.

Cuatro fustanes, los dos de cotonia²⁸² nuevos, y los dos de Ruan viejos.

Un peinador de Holanda con su toalla con puntas, viejo.

Una tabla de mantel de alemaniscas a medio traer.

Tres varas de paño blanco de Castilla en dos pedazos.

Un regalillo que sirve de guante de tela blanca.

Un baúl viejo con su llave en que estaba la dicha ropa blanca.

Doce cuadros de diferentes hechuras al temple y al óleo.

Doce sibilas²⁸³ con sus cuadros.

Dos Niño Jesús de bulto.

Un San José de bulto pequeño.

Una Nuestra Señora vestida con su corona de plata.

Folio 4v

Un peso grande dorado.

Dieciséis platillos de plata pequeños.

Dos platonos y un platoncillo de plata, todo de plata vieja.

Dos tembladeras²⁸⁴, una pequeña y otra grandecilla.

²⁸⁰ Cumbe: Tipo de tejido.

²⁸¹ Crea llanos: Tipo de tejido (crea) liso (llano).

²⁸² Cotonia: Tipo de tela de algodón.

²⁸³ Sibila: Mujer a quien los antiguos griegos y romanos atribuían la facultad de predecir el futuro.

²⁸⁴ Tembladera: Vasija redonda de base pequeña, con dos asas hecha de una hoja de oro, plata o vidrio tan delgada que fácilmente vibra.

Dos cucharas grandes y dos pequeñas.
Un salero de plata dorada pequeño con su tapadera.
Una negra nombrada Catalina de Terranova.
Un banco de amasijo.
Una artesa grande.
Siete cedazos blancos y negros.
Dos tablas.
Dos frazadas viejas del amasijo.
Una batea.
Una pala.
Una romana.
Un cajón grande de madera con un poco de harina, que al parecer había 20 fanegas.
Una saca de sayas con dos fanegas poco más o menos de harina.
Una silla de la brida de la caballería del difunto con su freno de mula y otro caballar, y dos jáquimas²⁸⁵ y espuelas.
Un sillón de mujer sin freno.

Provisión de merced de indios de mita del marqués de Mancera a Agustín de Buendía para beneficio del azogue de la mina de Huancavelica. Los Reyes, 20 de julio de 1646. Archivo General de Indias. Lima, 201, N. 29.

Folio 1r

D. Agustín de Buendía, vecino de esta villa y minero obligado a Su Majestad en ella, digo: Que para ciertos efectos que me conviene me es necesario se me den algunos tantos autorizados en pública forma y manera que hagan fe del título de merced que el Excelentísimo señor marqués de Mancera, virrey de estos reinos, me hizo de admitirme en este asiento celebrado con Su Majestad, como uno de los mineros de él, con número de doce indios, por lo cual, a Vuestra Merced²⁸⁶ pido y suplico mande que el presente escribano me dé los tantos autorizados que le pidiere, interponiendo a ello su autoridad y decreto judicial. Pido justicia. Agustín de Buendía.

Folio 1v

Y visto por el dicho general gobernador, mandó se le dé al contenido los testimonios que pide en forma, en los cuales desde luego interponía e interpuso su autoridad y derecho judicial que, en tal caso, se requiere para su validación, y así lo proveyó y firmó. Martín de Valencegui. Francisco de Angulo, escribano público.

Y en cumplimiento de lo pedido y proveído de suso, yo, Francisco de Angulo, escribano del rey nº señor, que despacha el oficio público y cabildo, minas y registros en esta villa

²⁸⁵ Jáquima: Cabezada de cordel, que suple por el cabestro, para atar las bestias y llevarlas.

²⁸⁶ Petición al gobernador de la villa y mina de Huancavelica, Martín de Valencegui.

de Huancavelica por muerte de José de Cansinas, propietario de él y mandamiento de la justicia ordinaria, hice sacar un tanto de la provisión de merced de indios que le hizo EL Excmo. señor marqués de Mancera, virrey de estos reinos, admitiéndole por uno de los mineros de este asiento, cuyo tenor es como se sigue.

Folio 2r

D. Pedro de Toledo y Leiva, marqués de Mancera, señor de las Cinco Villas....etc...virrey lugarteniente gobernador y capitán general en estos reinos y provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, etc. Por cuanto ante mí se presentó un Memorial que su tenor y lo allí decretado y auto proveído por el señor juez comisario del derecho de la media anata y testimonio de haber dado la fianza que en él se refiere, es como sigue ==

Memorial

Excmo. Sr. D. Agustín de Buendía, hijo legítimo y el mayor de Juan de Buendía, difunto. Dice que asistiendo el dicho su padre con su casa familiar, mujer e hijos en los reinos de España en la mina del Almadén, por la falta forzosa que en este reino había de

Folio 2v

persona entendida en aquel ministerio para la labor de la mina de azogue de Su Majestad de la villa de Huancavelica, le ordenó y mandó pasase a estos reinos a entender en él, despachando para esto cédula real al señor marqués de Montesclaros que, a la sazón, gobernaba estos reinos en 11 de mayo de 1607²⁸⁷, por la cual Su Majestad hace relación de la necesidad forzosa que había de la persona de su padre, y con ayuda de costa de 1.200 ducados de Castilla, que corrieron desde el día que se hiciese a la vela. Llegó a estos reinos donde, habiéndole el dicho señor virrey dado los despachos necesarios y llegado a la dicha villa de Huancavelica y mina de azogue, entrado en ella, visto y reconocido con la asistencia ordinaria y título de veedor que se le despachó, reconoció la necesidad forzosa que tenía de respiraciones

Folio 3r

y lumbreras y las hizo dar y las dio, y los socavones de San José, y las minas por donde se recogieron y restauraron las labores ricas que se habían perdido por los derrumbes y desmontes, continuando el reparo preciso de la boca de la mina en la primera entrada de Correa de Silva, y los reparos de cal y canto de los arcos y patas del principio de la mina, y con su gran industria y trabajo, dispuso las máquinas y reparos de madera en lo último de la mina Nueva, por donde fueron a salir los socavones de Las ánimas y San José, remediando que no corriesen los desmontes y lo más que hasta entonces había destruido la mina con gran riesgo de la vida de todo género de gentes, y asimismo hizo caña y camino de madera que viene a salir de la mina San Jacinto a la respiración de San José, obra de muy gran ingenio, industria, trabajo y fruto para respirar y labrarse, e intervino al reparo de Correa de Silva

Folio 3v

por debajo del Charco, por donde se temió se volviese a cegar la mina, por ser todo aquel paraje desmontes y soltería²⁸⁸, y corriendo este mismo trabajo, en el paraje de la

²⁸⁷ La fecha es el 14 de mayo, a no ser que haya otra cédula o la haya repetido con otra fecha.

²⁸⁸ Soltería: Material suelto.

mina de los García, de que resultaba cada día gran ruina a la gente e indios, trazó e hizo un reparo de madera tan fuerte que desde entonces acá ha estado y está muy segura y se ha podido labrar con seguridad, y en los derrumbes que hubo en la pampa de Correa de Silva con que se echaron los caminos y se tuvo por perdida la mina, la desmontó y limpió con grandísimo riesgo de su vida por librarlas de los indios que muchas veces los dejaban enterrados los desmontes que caían, haciendo muchas medidas para las nuevas respiraciones y trazando muchas lumbreras para seguridad y perpetuidad de la mina para

Folio 4r

excusar el trabajo y riesgo de tantas vidas, asistiendo por tiempo de 20 años en todos los reparos mayores y menores que en la dicha mina se han hecho personalmente, con vista y asistencia de los gobernadores y general aprobación gastando por su presunción²⁸⁹ y acudir al real servicio su caudal y hacienda e inteligencia, dejando con empeños sus hijos, como todo lo susodicho y mucho más consta por la real cédula de Su Majestad, títulos, informaciones y demás recaudos que presento ante Vuestra Excelencia, sin haber sido remunerado de servicios tan preciosos e inestimables. Y porque el suplicante es hijo mayor del dicho Juan de Buendía, persona capaz y benemérita, a quién viene la sucesión del susodicho y de sus méritos y está pobre, y para tomar estado con D^a Úrsula de Cuéllar, doncella hija legítima

Folio 4v

del secretario Cristóbal de Cuéllar, que con tanta fidelidad y aprobación de tiempo de cinco años asiste a los despachos y negocios graves de la Secretaría de Gobierno en que Vuestra Excelencia le ha ocupado y ocupa, de que ha dado y da buena cuenta. En consideración de uno y otro y que de ambas partes hay necesidad y pobreza que se representa, a la piedad y grandeza de Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva de hacerle merced de nombrarle por uno de los mineros de la mina de la villa de Huancavelica dándole y repartiéndole indios de los que en el nuevo asiento quedaron para repartir a disposición de Vuestra Excelencia para que los ocupe en la labor y saca de azogue, como los demás mineros que, además de ser justicia, satisfacción y premio a ojos de donde el dicho mi padre trabajó y asistió, de que resultaron tan buenos y felices efectos, el suplicante es persona capaz y entendida para la labor de la dicha mina por haberse criado y ocupado en ella muchos años, en que recibirá merced.

Folio 5r

Decreto

Agustín de Buendía == Lima, 20 de julio de 1646 == Atentos los méritos y servicios que refiere en este Memorial Agustín de Buendía, de que ha constado por la cédula de Su Majestad y papeles que ha presentado, y teniendo por cierto que su persona es muy a propósito y esencial para adelantar la saca de azogue y para la observancia de lo que, en razón de ello, está dispuesto, se le admite al nuevo asiento que ahora corre como uno de los demás mineros que en él están señalados y con las mismas calidades, obligaciones y condiciones contenidas en el dicho asiento, y para ello se le señalan doce indios de los que quedaron reservados y depositados en los dichos mineros, los cuales le entregará el gobernador de la villa de Huancavelica, precediendo la

²⁸⁹ Presunción: Que se da por cierto sin necesidad de probarlo.

obligación de la mancomunidad y fianza que debe hacer conforme al dicho asiento. ==Verituries==

Testimonio

Su Excelencia admite al nuevo asiento de las minas

Folio 5v

de azogue de Huancavelica a Agustín de Buendía y le señala doce indios de los que quedaron reservados y depositados en los demás mineros. Hecho en Los Reyes, a 20 de julio de 1646. ==Juan de Vallarta == Dé fianzas a satisfacción de los señores jueces oficiales de la Real hacienda, que pagará por el derecho de media anata todo lo que se declare por la Real Junta de este derecho == Lima, 21 de julio de 1646.

Certificación

Doctor Don Andrés de Villela otorgó fianza ante mí, Cristóbal de Cuéllar, escribano de Su Majestad, por Agustín de Buendía en conformidad del decreto de suso del señor juez privativo del derecho de media anata. Los Reyes, 23 de julio de 1646. == José de Segura ==

En cuya conformidad y atento los méritos y servicios que representan

Folio 6r

en el Memorial suso incorporado, di la presente por la cual, en nombre de Su Majestad y en virtud de los derechos y comisiones que de su persona real tengo, admito al dicho Agustín de Buendía al nuevo asiento que se hizo con los mineros de la villa y cerro de Huancavelica, y le señalo y reparto doce indios de los que se reservaron en el auto de repartición que quedaron depositados, prorrata, entre los dichos mineros, y el gobernador de la dicha villa se los entregará habiendo obligado y afianzado según de la forma y manera que constan los demás mineros, teniendo particular cuidado de que se les pague sus jornales y trabajo en sus manos y en plata, como está ordenado o se ordenare por el gobierno, según y cómo se contiene y declara en el decreto inserto, el cual y ésta provisión se guarde, cumpla y ejecute según y cómo en ella se contiene y declara, sin ir contra su tenor y formas en manera alguna, pena de 500 pesos de oro para la Cámara de Su Majestad. Hecha en la ciudad de Los Reyes, el 24 de julio de 1646.

Folio 6v

El marqués de Mancera. Por mandato del virrey, D. José de Cáceres y Ulloa²⁹⁰.

En la villa de Huancavelica, en 2 de agosto de 1646, ante el señor general D. Martín de Valencegui, caballero de la orden de Santiago, gobernador de esta dicha villa y su cerro por Su Majestad, se presentó esta provisión del Excelentísimo señor marqués de Mancera, virrey de estos reinos, por Agustín de Buendía, y pidió que, en su cumplimiento, se le diesen los indios que por ella se ordena, y vista por Su Merced el dicho gobernador, dijo que la obedece con el respeto debido y, en su conformidad, está presto de acceder con los indios que en ella se contiene, con que primero y antes todas haga la obligación y mancomunidad, como se manda, y lo firmó. Don Martín de Valencegui. Ante mí, Francisco de Angulo, escribano de Su Majestad.

²⁹⁰ Escribano mayor del gobierno del Perú.

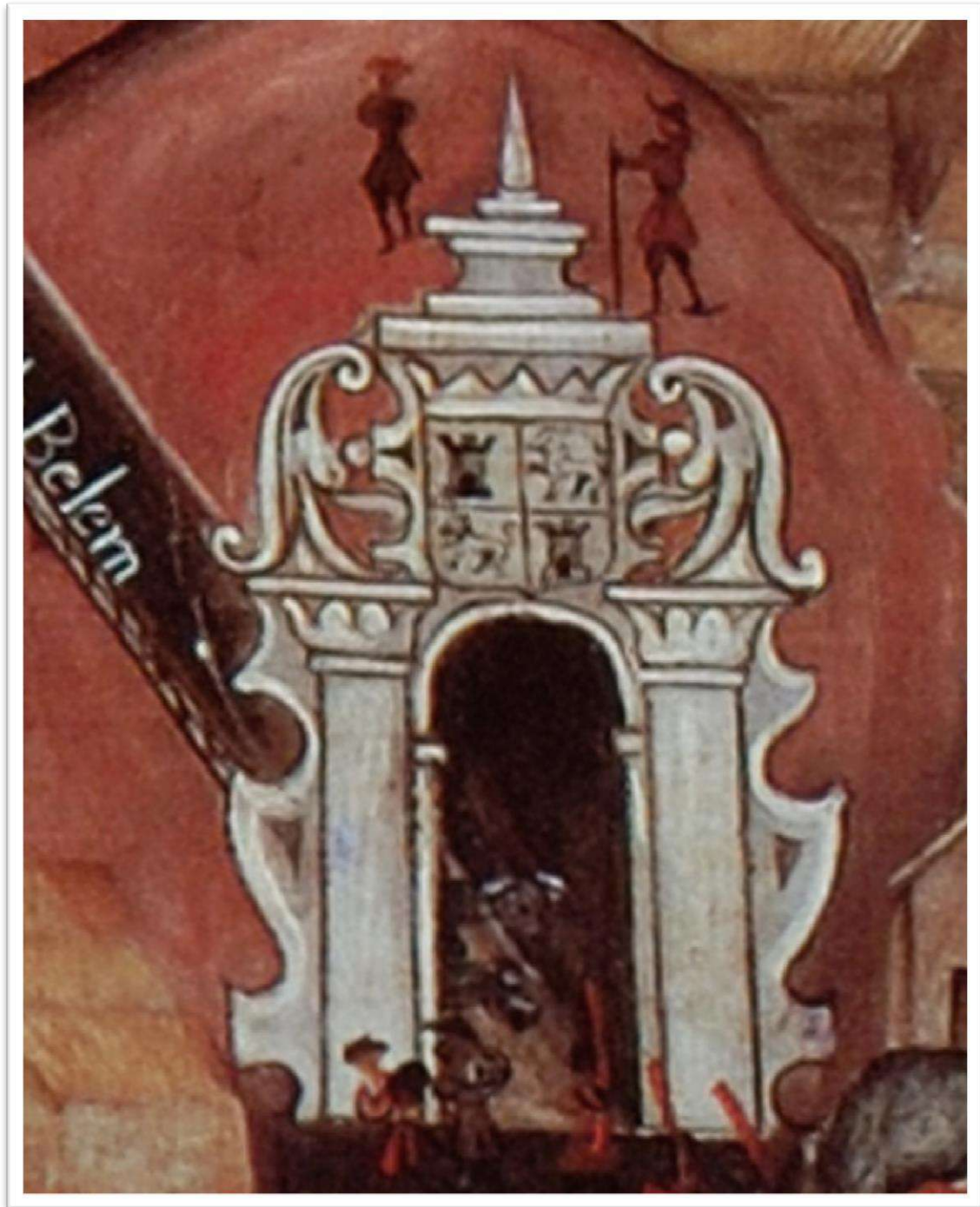


Figura 44. Portada del socavón de Nuestra Señora de Belén según el mapa de la Real Mina de Azogue de Huancavelica de 1742²⁹¹

²⁹¹ OLIVA, J.E. *Plano de la Real Mina de Azogue de Huancavelica*. 1742. Minas de Almadén. Modificado.

